

núm. 35

REVISTA DE
**ESTUDIOS
HISTORICOS**
DE LA
GUARDIA CIVIL

TTE. ANTONIO



NAVARRA
AL
DUQUE DE AHUMADA
1803-1869

año XIX

1986

SERVICIO HISTORICO DE LA GUARDIA CIVIL

Comisión Directiva

PRESIDENTE DE HONOR

**Excmo. Sr. Teniente General, Director General de la Guardia Civil,
Don JOSE ANTONIO SAENZ DE SANTA MARIA Y TINTURE**

PRESIDENTE

**Excmo. Sr. General de División, Subdirector de la Guardia Civil,
Don FRANCISCO JAVIER CERECEDA COLADO**

VICEPRESIDENTE

**Excmo. Sr. General Jefe del Servicio de Acción Social y Publicaciones,
Don MAURO ALONSO DE ARMIÑO DIEZ**

VOCALES ELECTIVOS

**Excmo. Sr. General de División,
Don FRANCISCO GARCIA LACLAUSTRA**

**Excmo. Sr. General,
Don ANGEL MARTIN DIEZ QUIJADA**

**Excmo. Sr. General Jefe de la Primera Zona,
Don PEDRO SOSA HURTADO**

**Excmo. Sr. General Jefe de la Jefatura Económica y Apoyo Logístico,
Don FRANCISCO AGUADO SANCHEZ**

**Excmo. Sr. General Jefe de E.M.,
Don ANDRES CASSINELLO PEREZ**

SECRETARIO

**Teniente Coronel,
Don JOSE SANZ MUÑOZ**

Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil

(Creada por O. G. n.º 11, de 19-IV-68-B.O.C. n.º 9)

AÑO XVIII

1985

Núm. 34

Director

JOSE SANZ MUÑOZ

Cuadro de Redacción

Redactor Jefe

Fernando Rivas Gómez

Redactores

Antonio Morales Villanueva. Federico Domínguez Rodríguez. Armando Oterino Cervelló. Juan Valero Capilla. Miguel López Corral.

Redactores gráficos

Emilio Molero Cabello.
Rafael Alvarez Morales
Luis Borregón García

Fotos e ilustraciones

Archivo Gráfico C.E.H.G.C.

Dirección y Redacción

Centro de Estudios Históricos de la Guardia Civil.
Guzmán el Bueno, 110.
28003 - Madrid

Administración

Revista «GUARDIA CIVIL». Guzmán el Bueno, número 110 - 28003-Madrid

SUMARIO

	<u>Página</u>
Presentación	7
Introducción	9
La formación del Oficial de la Guardia Civil	11
El Centro de Instrucción	37
El Curso de Jefes	57
El ascenso a Oficial	71
El ascenso a Cabo y Suboficial ...	85
Cursos de Investigación y Atestados.	99
La Academia de Información	107
La Escuela de Adiestramiento de Perros Policía	111
Biografía del Suboficial	127

Las ideas expuestas en los artículos publicados en esta Revista solamente reflejan la opinión personal de los autores en uso de la libertad intelectual que cordialmente se les ofrece

Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil

(Creada por D. D. de 19-IV-66 N.º 1)

ANO XXVIII ALFABETICO LA GUARDIA CIVIL N.º 34

La Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil invita a colaborar en sus páginas a cuantos lo deseen, españoles o extranjeros, militares o no, que aporten opiniones interesantes sobre temas relacionados con la Guardia Civil, su pasado, intervención en hechos históricos de trascendencia nacional, influencia en otros países; instituciones similares extranjeras y cuantos puedan aportar enseñanzas provechosas que realcen sus valores morales y espirituales

Es propiedad de la Dirección General de la Guardia Civil, que se reserva todos los derechos

DEPOSITO LEGAL: M. 12624-1968. Núm. de Registro 386

Imprenta-Escuela de Huérfanos de la Guardia Civil
Príncipe de Vergara, 248. MADRID

PRESENTACION

Una vez más y dentro de la línea de publicaciones de monografías de las distintas unidades del Cuerpo, prometidas a nuestros lectores, lanzamos un nuevo número con contenido homogéneo, el 34, dedicado en esta ocasión al Centro de Instrucción, unidad de enseñanza de gran solera en el Instituto y con una gran capacidad de absorción de dedicaciones didácticas, como lo demuestra la gran variedad de cursos de formación, adaptación y reciclaje que se han impartido e imparten en sus aulas, así como la variada gama de empleos a que van destinadas las enseñanzas.

Conviene aclarar al lector que no debe buscar en esta monografía un detallado estudio de lo que ha sido, es y será el Centro de Instrucción, ya que para ello, dada la gran y variada actividad a que éste se dedica, se hubiera requerido una obra mucho más extensa de las doscientas páginas que aquí dedicamos al tema. Hemos pretendido dar una idea adecuada de su actividad y, conocida ya la trayectoria seguida para la formación de los Oficiales, tratada en el número 30, dedicada a la Academia Especial, en esta ocasión hemos querido prestar más atención a recordar la figura del Suboficial y el porqué de su inclusión y proyección dentro de la milicia y, por ende, en la Guardia Civil.

Para ello hemos seguido el sistema de otras monografías, concediendo espacios a variadas plumas con la consiguiente labor de coordinación de trabajos y que como en anteriores ocasiones nos han brindado el suficiente material para su composición.

A modo de orientación al lector, exponemos lo que podríamos considerar como sumario de la publicación.

Sin solución de continuidad a esta presentación se inicia el contenido de la monografía con una Introducción del Ilustrísimo señor don Miguel Monedero Ruiz, Coronel Director del Centro de Instrucción, precediendo los siguientes trabajos:

La Formación del Oficial de la Guardia Civil, de Comandante don Maximiliano Lasén Paz.

El Centro de Instrucción, del Comandante don Luis Romero Solsona.

El Curso de Jefes, del Comandante don Gabriel Martín Batres.

El Ascenso a Oficial, del Comandante don Benito Monzón Montero.

El Ascenso a Cabo y Suboficial, del Comandante don Julián Atance Bravo.

El Curso de Investigación y Atestados y La Academia de Información, del Comandante don José Garrudo Elices.

La Escuela de Adiestramiento de Perros Policías, del Comandante don José Collada Martínez.

Biografía del Suboficial, del Capitán don Armando Oterino Cervelló.

A todos ellos agradecemos desde aquí su valiosa colaboración que en algunos es gratamente reiterativa y pedimos al lector que, en su consecuente opinión, sea siempre crítico, con el fin de que no decaiga nuestro espoleado ánimo de superación, al que nos referimos en la anterior presentación del número 32. En esta línea estamos y anunciamos comenzar para un futuro no muy lejano, la publicación de las monografías de las unidades operativas, descriptivas de su iter histórico, que va desde su creación hasta nuestros días.

José Sanz Muñoz
Director

INTRODUCCION

El Centro de Instrucción abre hoy sus puertas de par en par a los lectores de la Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil, presentando una panorámica de lo que ha sido a lo largo de sus años de existencia y lo importante de su misión educadora en el futuro.

De todos es bien conocida la compleja actividad educativa de este Centro. En una u otra época se han desarrollado enseñanzas de las más variadas: Cursos para la formación de Guardias en sus Academias respectivas pero con dependencia directa de este Centro. De correspondencia y aptitud para Cabo, y de presente de este empleo en la Academia de Cabos también dependiente del mismo. Cursos por correspondencia, aptitud y presente para Cabos que aspiran a Suboficiales, y a Suboficiales para Oficiales, ambos, en sus modalidades de antigüedad y oposición. Cursos de Capitanes para ascenso a Jefe. De Información a distintos niveles en la Academia de Información. De Investigación y Atestados, también a distintos niveles, en colaboración con la Jefatura del Servicio de Policía Judicial. Los de Perros Policías en modalidades tan interesantes como la detección de drogas, explosivos, rescate de personas, protección y defensa. Y muchos más de las más variadas facetas del servicio. La participación de miembros de países extranjeros en determinados cursos también ha sido considerable y ha servido para prestigiar la enseñanza aquí impartida. Tanto su laboratorio como el Estudio de Televisión han sido de gran eficacia no sólo para el Centro como ayudas a la Enseñanza, sino para la Guardia Civil en general.

La puesta en marcha hace pocos años de los Cursos de Ascenso a Oficial y a Suboficial por oposición es un reto que el Centro de Instrucción tiene que afrontar. La oposición requiere una clasificación, selección y formación del personal que permita a los mejores aprovecharse de ella para promocionarse profesionalmente. De aquí que la importancia del Centro radique de manera especial en la transcendencia que estos cursos van a tener en la vida profesional de nuestros Suboficiales y Cabos.

La selección primero y la formación después del personal elegido,

obligan al Centro de Instrucción a mantenerse en el más alto nivel de profesionalidad para cumplir con éxito tan importante y delicada misión.

Nuestro respeto y emocionado recuerdo para cuantos pasaron por el mismo de una u otra forma y que con sus desvelos y sacrificios hicieron posible su historia.

Muchas gracias a la Revista de Estudios Históricos que en un alarde extraordinario de trabajo y simpatía a esta unidad, hace posible darnos a conocer de forma tan detallada a todos sus lectores.

Pretendemos que esta exposición sea la mejor razón para que las promociones venideras conscientes de una Guardia Civil repleta de virtudes y conocimientos profesionales, acudan ilusionadas a sus aulas para mejor servir a España.

Miguel Monedero Ruiz

Coronel Director del Centro de Instrucción

LA FORMACION DEL OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL

Si consideramos la enseñanza como un factor esencial de la formación de la oficialidad de la Guardia Civil, su evolución en el tiempo deberá estar en función de diversas variables, tales como la organización y misiones del Cuerpo, las cuales a su vez dependerán en cierta manera, la primera, de la evolución del Estado y sus Instituciones, y la segunda, además de las necesidades del Estado, de las coyunturas sociopolíticas, a las que habrá que añadir la propia evolución de la función como fuerza armada y de la función policial, de las que toma el Cuerpo su estructuración histórica y actual. Todo ello debería estar reflejado en los procesos de formación y reclutamiento de los cuadros de mando del Cuerpo.

Así cabe adelantar que la enseñanza deberá reflejar el paso desde un Cuerpo completamente militar a un Cuerpo con un mayor contenido de profesionalidad policial, sin abandonar la primitiva organización castrense y su espíritu de corporación militar.

Ello va a tener lugar al compás de la desmilitarización progresiva de las estructuras del Estado desde el momento de la fundación del Instituto, época en que los Capitanes Generales todavía conservan prerrogativas concedidas en 1705 por Felipe V en materia judicial y en el orden político, además de la propiamente castrense, y con el enorme peso de la Administración militar en la Administración del Estado (el 58 por 100 del presupuesto del Estado y el control del 88,3 por 100 de los funcionarios de la Administración militar en 1850, según datos recogidos por Diego López Garrido en su libro «La Guardia Civil y los orígenes del Estado Centralista»), así como el peso político que le concedían los continuos pronunciamientos en apoyo de los liberales progresistas o moderados a lo largo de la primera mitad del siglo XIX y la asunción por la jurisdicción castrense de la autoridad suprema durante los estados de excepción, sin contar los numerosos militares en cargos políticos, como es el caso del segundo Director General de la Guardia Civil, que al mismo tiempo era Presidente del Congreso de los Diputados durante el bienio progresista (1854-1856).

Este proceso de desmilitarización de las estructuras del Estado ha sido muy lento. El primer paso estuvo en los esfuerzos profesionalizadores del Ejército a cargo de sus reformadores de fin de siglo, Generales Cassola y Martínez Campos, lo que culminaría con la ley constitutiva del Ejército en 1889, que instituyó los ascensos por antigüedad

hasta el empleo de Coronel, suprimiendo la dualidad de empleos y unificando las procedencias con la creación de la Academia General Militar de Toledo en 1893. Anteriormente se había decidido la extinción de las Milicias Nacionales, baluarte de los progresistas y en manos de los Ayuntamientos, a los que el General Narváez dejó sin autonomía en 1845. Después sería O'Donnell quien liquidase las Milicias el 15 de agosto de 1856, como consecuencia de habersele opuesto.

Del porqué de la lentitud de este proceso de desmilitarización en el período posterior son claros ejemplos la Ley de Jurisdicciones de 1906, la Dictadura cívico-militar de Primo de Rivera y, finalmente, la época de Franco, si bien fueron poco a poco introduciéndose elementos de modernización en las estructuras del Estado con el acceso de técnicos a los puestos de responsabilidad que exigía el «aggiornamiento» de la sociedad española de los años 60, en claro proceso de un cambio del mundo rural a otro industrializado, claramente urbano, lo que dio lugar a la aparición de una clase media que dio estabilidad social al país, ayudando a una transición política sin traumas hacia un régimen democrático como el actual, en donde se contempla una clara opción de profesionalización de las Fuerzas Armadas en la función policial.

Esta perpetuación de la presencia militar en la estructura estatal más allá de lo estrictamente castrense lo podemos rastrear de una manera clara en la asignación al Ejército de la función de mantener el orden público ya desde la Constitución de 1812 (art. 356), en que se asigna a la fuerza militar permanente «la conservación del orden interior», que en la Constitución de 1837 es revivida, pero dejando en vigor el Real Decreto de 17 de abril de 1821, que extendía el conocimiento de la jurisdicción militar a los delitos políticos cometidos por civiles, quedando a su arbitrio la instauración de la ley marcial y la definición del delito de resistencia a la tropa.

En la Constitución de 1845 ya se recoge el supuesto de suspensión de derechos correspondiente al Rey —todavía no hay división de poderes—, «cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior», manteniéndose las técnicas marciales en el tratamiento del orden público con arreglo a la Ley de 17 de abril de 1821. En este contexto es creado el Cuerpo, ocasión en que la Institución militar gana la batalla a la Administración civil en la organización de un Cuerpo policial estatal bajo su control, estructurándolo bajo criterios de eficiencia castrense, a tenor del Decreto de 13 de mayo de 1844 y, sobre todo, con la publicación del Reglamento para el Servicio el día 9 de octubre de ese mismo año y el Reglamento Militar seis días después.

La Constitución de 1869, de primero de junio, recoge en su artículo 31 la suspensión de derechos y garantías en circunstancias extraordinarias mediante una Ley de Orden Público; pero por Decreto de 22 de julio de ese mismo año se volvió a poner en vigor la Ley de 17 de abril de 1821, con la excusa del activismo de las partidas carlistas y del aumento del bandolerismo. Esta ley quedó sin efecto al aprobarse el 23 de abril de 1870 una nueva Ley de Orden Público, que regiría bajo diferentes regímenes hasta 1933. Una Circular expedida por la Dirección General de Infantería de 31 de julio de 1970 dictada por Prim, volvía a dejar sin efecto las garantías constitucionales al permitir a la autori-



Don Ramón María Narváez, Jefe de Gobierno al publicarse el segundo decreto fundacional de la Guardia Civil (13-5-1844)

dad militar declarar el estado de guerra unilateralmente, sin la previa autorización del Gobierno.

La Constitución de 1876, similar a la de 1869, recogía el estado de excepción en el artículo 17 como un período breve sólo declarable por el Parlamento; pero el precepto es ignorado con la puesta en vigor de la Ley del 21 y la Ley de Orden Público de 1870, por la que quedan sometidas las autoridades civiles a las militares en cuestiones relacionadas con la política de Orden Público durante la Restauración. En esta dirección, la Ley Constitutiva del Ejército de 29 de noviembre de 1878, en su artículo 2.º, señala como la primera y más importante misión del Ejército «... la de defender a la Patria de los enemigos

interiores», manteniéndose por primera vez, en su artículo 22, que la Guardia Civil constituye un Cuerpo más del Ejército. Anteriormente, la Ley de Reorganización del Ejército de 27 de julio de 1877 lo conceptuaba como dentro de «los Cuerpos auxiliares del Ejército». Por su parte, la Ley de 26 de julio de 1898 ratificaba a la Guardia Civil como Cuerpo del Ejército.

La Constitución republicana prevé la suspensión de garantías constitucionales por un período máximo de treinta días, en el que regirá la Ley de Orden Público (art. 42), si bien la Ley de Defensa de la República de 21 de octubre de 1931, que encomendaba su cumplimiento al Ministerio de la Gobernación, ponía «de facto» la salvaguardia del Orden Público en manos de la Guardia Civil, mientras el artículo 95 dejaba a la jurisdicción penal militar como fuero único en el supuesto de estado de guerra, previsto en la Ley de Orden Público aprobada en julio de 1933. En consecuencia, quedaba muy militarizada la política de Orden Público, bajo la dirección de militares del Cuerpo de Guardias de Asalto y de la Guardia Civil, aunque ambos organismos dependiesen del Ministerio de la Gobernación exclusivamente desde el 16 de agosto de 1933 y nuestro Cuerpo hubiese perdido la categoría de Dirección General, para quedar como una Inspección General.

Esta situación se mantendrá legalmente, aunque cesó en la práctica durante la guerra civil, hasta la Ley de Policía de 1941 y la publicación del Reglamento Militar del Cuerpo, en cuyo artículo 1.º se declara que «es uno de los que integran el Ejército». El estado de guerra, previsto en la Ley de Orden Público de 1933, que estaría en vigor hasta 1959, mantuvo hasta 1948 los preceptos de la Ley Marcial, sintetizada en el Bando de la Junta de Defensa Nacional de Burgos de 28 de julio de 1936. Esto constituiría la base de la legislación represiva de derechos y libertades, que se completaba con la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, que dejaba fuera de la ley los partidos y organizaciones sindicales, y con las dos Leyes de represión de la masonería y el comunismo de 1 de marzo de 1940 y de 15 de noviembre de 1943, respectivamente; más la de 2 de marzo de 1943, que equipara a delito de rebelión militar una larga serie de actividades relacionadas con el Orden Público.

La Ley de Orden Público de 1959 reforzaba las facultades sancionadoras de las autoridades gubernamentales; pero el Ministerio del Ejército conseguirá la aprobación el 8 de noviembre de 1960 de la Ley de Represión del Bandidaje y Terrorismo, que mantiene y amplía el concepto de «rebelión militar» para seguir conservando las competencias castrenses en Orden Público, que intentará sustraer la Ley de 2 de diciembre de 1963 sobre creación del Juzgado y Tribunales de Orden Público. Finalmente, un nuevo Decreto-ley de 16 de agosto de 1968 regula los delitos de bandidaje y terrorismo como consecuencia de la actividad criminal de ETA, con lo que se restituye a la jurisdicción castrense plenamente el contenido del artículo 2.º del Decreto de 1960 sobre «rebelión militar» hasta la reforma del Código de Justicia Militar y el Código Penal por Leyes de 15 de noviembre de 1971, que derogan definitivamente los preceptos de aquel Decreto-ley. No obstante, persistía el mandato de la Ley Orgánica del Estado de 1 de enero de 1967,

que en su artículo 37 señalaba a las Fuerzas Armadas, constituidas también por las Fuerzas de Orden Público, la misión de garantizar la seguridad nacional y la defensa del orden institucional, además de la unidad e independencia de la Patria y la integridad de sus territorios.

Tras el fallecimiento del General Franco, se disuelve el 30 de diciembre de 1976 el Tribunal de Orden Público. Un Decreto-ley de 9 de febrero de 1977 regula el ejercicio de facultades políticas por parte de los componentes de las FAS, y con la promulgación de la Constitución de 29 de diciembre de 1978 quedará señalada su misión de «garantizar la soberanía e independencia de España, así como la defensa de la integridad territorial y el ordenamiento constitucional» (art. 8.º). Por su parte, el artículo 104 deja a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad bajo la dependencia del Gobierno y les otorga la misión de proteger los derechos y libertades, así como garantizar la seguridad ciudadana. De este modo queda el Cuerpo como Fuerza de Seguridad y como parte integrante del Ejército de Tierra, el cual mantiene el control de la Dirección General del Instituto a través del Director General y del Estado Mayor, así como mediante el proceso de formación de la oficialidad de carrera.



Subteniente de Caballería. Años 1844-1854. Uniforme de gran gala (Dibujo de Salas)

A través de esta exposición de la presencia castrense en la política del país, y más concretamente en la política de Orden Público, uno de los instrumentos de poder estatal sobre la sociedad, y de la conexión orgánica del Cuerpo en la milicia desde su fundación, resulta evidente que la Guardia Civil se ha visto afectada a todo lo largo de su historia de esta relación con lo militar. De hecho, ha mantenido garantizada una presencia directa, desde la fundación hasta 1950, de Oficiales procedentes de las Armas de Caballería e Infantería, así como de Ingenieros, a partir de la Ley de Azaña, y de los Oficiales procedentes de la Academia de Transformación, en la postguerra civil. La procedencia de estos Oficiales cubre el desempeño de los altos puestos de mando en el Cuerpo y aportan a su funcionamiento la impronta castrense, la cual es total en la estructura orgánica del Cuerpo durante el siglo XIX, en que las competencias profesionales cualificadas son mínimas y, por otro lado, quedan mal atendidas ante la importancia de las misiones de guerra o de orden público en un Estado sin consolidar, que sufre desde la fundación del Cuerpo, en el año 1844, las guerras carlistas, las guerras coloniales de Marruecos (1859-1860), Cuba (1868-1878 y 1895-1898) y Filipinas (1896-1898), culminadas con la liquidación de los restos del antaño poderoso imperio colonial español. A esto habrían de sumarse factores nada beneficiosos, como la lacra del bandolerismo, fruto, entre otras cosas, del retraso social y económico de una sociedad agrícola subdesarrollada y mal repartida, incapaz, por tanto, de proporcionar alimentos a una población hambrienta; ello a pesar de los intentos de desamortización de los bienes eclesiásticos, de Mendizábal (Ley de 29 de julio de 1937), y de los bienes de propios, de Pascual Madoz, entre 1855 y 1858. Este bandolerismo, combatido con denuedo y eficacia por la Guardia Civil, sería extinguido del solar hispano, hasta que volvió a brotar al finalizar la guerra civil (1936-1939), si bien con unas connotaciones distintas, dimanantes de una problemática más política que economicosocial. Estuvo caracterizado por innumerables partidas de guerrilleros que durante algo más de una década pervivieron en las sierras españolas hasta su erradicación en 1952.

Pero además es requerida la Guardia Civil con funciones de intervención militar en la lucha política para defender el orden institucional, a tenor de todo lo expuesto en la asunción de la política de Orden Público por la institución militar, lo que lleva al Cuerpo a realizar intervenciones que se remontan a 1845 contra los progresistas o en 1848, cuando las repercusiones de la revolución motivaron las asonadas del 26 de marzo, sofocadas por fuerzas del 1.º Tercio, con una concentración de fuerzas sobre la capital de 4.000 hombres. En 1854, con motivo de la sublevación de los Generales Dulce y O'Donnell, tiene lugar una nueva concentración de tropas del Cuerpo para frenar a los sublevados, lo que es aprovechado por los radicales y progresistas para identificar a la Guardia Civil con los intereses del moderantismo y, al salir triunfantes de la revolución, rebajar sensiblemente el número de efectivos del Instituto y proceder a la sustitución del Duque de Ahumada por el General Infante en la Inspección General. En julio de 1855 vuelve a actuar de nuevo al lado del Ejército en Madrid y Barcelona contra la Milicia Nacional. La caída de los progresistas y la llegada de

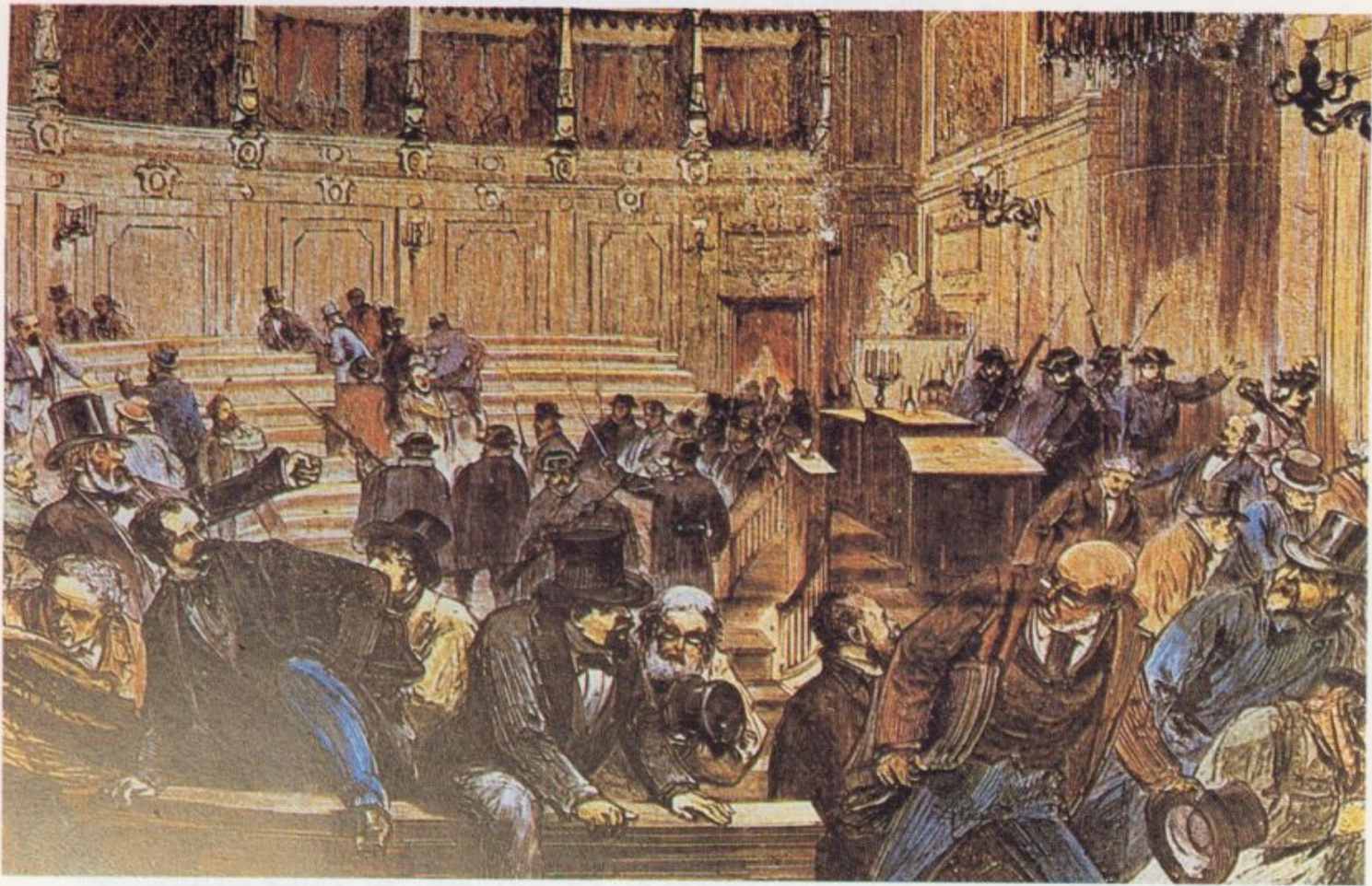
O'Donnell al poder significaría la disolución de la pusilánime y politizada Milicia Nacional, lo que permitiría un incremento de efectivos en el Cuerpo que le hace disponer de 12.000 hombres. El 10 de abril de 1865 tienen lugar en Madrid los tristes y conocidos sucesos de la «noche de San Daniel», en donde la Guardia Civil se ve obligada a actuar, por orden directa del Ministro de la Gobernación —González Bravo—, contra una manifestación estudiantil, que pone en evidencia la excesiva y obsoleta represión marcial sobre unos hechos de orden público controlables por otros medios menos duros y represivos, como aducen los progresistas con el General Prim a la cabeza, quienes tras estos sucesos no cejarán en su empeño de derribar la Monarquía isabelina en una serie de pronunciamientos de triste recuerdo hasta lograr su objetivo en septiembre de 1868, tras el levantamiento de la bahía de Cádiz al grito de «¡Viva España con honra!».

Consolidado el triunfo de la Revolución del 68, tras la victoria de los sublevados sobre las tropas realistas en la batalla de Alcolea y la consiguiente marcha de la Reina a su exilio en Francia, para la Guardia Civil aparece un nuevo horizonte repleto de incógnitas.

En primer lugar, el advenimiento de la Revolución septembrina supuso para el Cuerpo la desaparición del Tercio Veterano de Madrid. Era claro que la llegada al poder de Prim y de sus camaradas progresistas no podría significar de ningún modo la continuación de una Unidad —la Veterana— que tan eficazmente los había combatido en sucesos como el levantamiento de Villarejo de Salvanés (2 de enero de 1866) o la sublevación de los Sargentos de Artillería del Cuartel de San Gil (26 de junio de 1866), coadyuvando notablemente al fracaso de ambas asonadas progresistas. Por tanto, Prim y sus afines políticos se apresuraron a disolver la Guardia Civil Veterana, en una medida, nos atrevemos a afirmar, más demagógica, de cara a satisfacer a sus militantes, que pragmática y deseada.

Por lo demás, a lo largo de los primeros años del sexenio, el Cuerpo mantendrá su carácter hondamente militar —lógico en un régimen gobernado por Generales—, de clara vinculación al Ejército, como lo demuestra su activa intervención en la guerra de los diez años de Cuba (1868-1878) y en la última guerra carlista de 1872, donde combate como una fuerza más de campaña. Junto a esto será también utilizada en el funcionamiento del orden público al encargársele la represión del bandolerismo (es éste el período en que Zugasti pone en práctica la tristemente famosa «Ley de fugas») y se crea la misión de Guardería Rural.

Con la llegada de la I República en febrero de 1873, lo que podría pensarse supondría un frenazo a las competencias del Cuerpo y un cambio en su naturaleza militar, no sólo no significó nada de esto, sino que se intentó un considerable crecimiento en el número de efectivos en plantilla, que se quiso, aunque no se pudiera, fuese de 30.000 hombres (ley de 2 de agosto de 1873). El gobierno republicano no vaciló en utilizar la fuerza del Cuerpo contra los radicales y las sublevaciones cantonalistas de Levante. Paradójicamente, serían fuerzas del Cuerpo quienes a las órdenes del Capitán General de Madrid, General Pavía, disolvieran el 3 de enero de 1874 la I República, tras irrumpir en el Congreso de los Diputados.



Golpe de Pavía, en el que intervinieron guardias civiles de la guarnición de Madrid, a las órdenes del Coronel De la Iglesia y Tompes

Durante la Restauración, la Guardia Civil será utilizada fundamental y habitualmente en tareas de Orden Público, donde cabría destacar la actuación con motivo del episodio de la «Mano Negra» en la Andalucía de los años 1882-83. Pero todavía el Ejército ejercerá funciones en este campo, al requerirse su actuación en sucesos como los acaecidos en 1888 contra una concentración de obreros en Río Tinto, o los disturbios provocados en enero de 1892 por los campesinos anarquistas en Jerez de la Frontera, sin olvidar los numerosos casos en que a partir de 1892 hubo de declararse el Estado de guerra en Cataluña y el País Vasco, que obligará en 2 de septiembre de 1896 a la aparición de la Ley de represión del anarquismo. De ella conocerá la jurisdicción militar al crearse un cuerpo especial de policía judicial en Madrid y Barcelona, bajo la dirección de un oficial del Ejército entendido en los delitos tipificados en la citada Ley. Así pues, la intervención militar no cesa todavía en la represión del Orden Público, deslizándose de la esfera política a la laboral, con infinidad de sucesos luctuosos como consecuencia de la represión armada de reuniones y manifestaciones, fiel reflejo, por otra parte, del deterioro de los distintos gobiernos de la Nación, presionados a principios del actual siglo por una constante, coactiva y hostil acción obrera, a base de huelgas masivas, como la General de 1917, y que junto a acontecimientos como los de la Semana Trágica

barcelonesa de 1909 o pistolero de 1920, también en Barcelona, provocarán una situación de constante inseguridad, en la que el protagonismo de la Guardia Civil y del Ejército será latente para tratar de amortiguar en lo posible la oleada de inestabilidad social.

El Ejército será utilizado también por los gobiernos de la II República para combatir el orden alterado; tal es el caso de su utilización contra la sublevación anarquista del Bajo Llobregat y contra la huelga revolucionaria de Asturias en octubre de 1934. Mientras tanto, al Cuerpo le tocó en este período enfrentarse a los ocupantes de tierras, huelguistas y revolucionarios anarquistas y socialistas, en una sucesión de tristes acontecimientos como Castilblanco, Arnedo o la propia revolución asturiana del treinta y cuatro.

Ante este breve repaso a la historia del Cuerpo, cabe hacerse las siguientes preguntas:

—¿Cuál es el perfil de oficial que requiere la Guardia Civil para atender a este tipo de actuaciones en las que priva la actuación militar sobre la policial, los hechos de armas sobre la investigación de delitos, la tarea represiva sobre la preventiva, la función de orden público sobre la polivalente suma de tareas de velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico?

Para contestar a estas interrogantes se hace necesario un análisis que nos permita observar cómo ha sido la evolución en la selección y el grado de formación que ha tenido la oficialidad en el Cuerpo desde 1844. En tal sentido, parece conveniente el estudio escalonado de los siguientes apartados: la formación de la oficialidad, su reclutamiento y los sistemas de ascenso practicados en el Cuerpo desde su fundación.

Hasta 1865 no se suprimió en el Ejército el requisito formal de la «limpieza de sangre», por lo que los procedimientos para ingresar como oficial eran cinco:

1. Por gracia real, con las variantes de cadete para acceder a la escuela militar sin examen; oficial por la gracia del Rey, que lo convertía sin más en oficial a título de recompensa a sus padres; y guardia real por la gracia real, mediante pago de una suma elevada de dinero. Este sistema empezó a decaer a partir de 1868, suprimiéndose en 1878 el sistema de real gracia.

2. Otra fórmula de ingresar en la oficialidad consistía en la formación de cadetes en los regimientos, donde recibían instrucción de seis meses a dos años antes de ascender. Este sistema sería utilizado durante la primera guerra carlista, resucitado en el año 1868 al cerrar durante un tiempo la Academia de Infantería, para morir definitivamente en el año 1876.

3. Otra posibilidad era el ascenso desde soldado, si bien era un sistema poco usual en tiempo de paz, tenía sus efectos en tiempos de guerra, aunque sólo funcionaba en Infantería y Caballería, de modo que, por ejemplo, un sargento de Artillería o de Ingenieros podía convertirse en oficial de Infantería o de Caballería, pero nunca en oficial de su propia arma.

4. Otra vía era el trasvase que se hacía de los ejércitos carlistas, milicias nacionales o coloniales. Este sistema desapareció después de 1875.

5. Las armas facultativas no admitían a ningún oficial que no procediese de las Academias Militares con el título, requisito que estaba en vigor desde principios de siglo, para generalizarse a partir del último cuarto de siglo en todas las armas, dado que entre 1825 y 1850 funcionó en Segovia un Colegio General Militar, y a partir de entonces cada arma principal tuvo su propia Academia. Unicamente los huérfanos de militares caídos en acción de guerra estaban exentos del examen de ingreso en estas Academias, en donde el programa variaba de unas a otras. Por ejemplo, en Ingenieros y Artillería se estudiaba dos años más que en Infantería y Caballería. Estos programas eran fundamentalmente



Capitán don Cándido Rubio Gómez. Sus abnegados servicios en la salvación de las víctimas del terremoto de Alhama (Granada), merecieron la admiración de todos

teóricos, con dedicación especial a las matemáticas, ciencias, táctica y ordenanzas militares, y daban menos importancia a la historia, geografía y lenguas extranjeras, mientras que el arte de la guerra se enseñaba, según Almirante, con pésimas traducciones de autores franceses.

Como quiera que en sus inicios la Guardia Civil tuvo que reclutar su oficialidad del Ejército, y exceptuando los oficiales de Estado Mayor y de las Armas facultativas, mucho mejor cualificados que los ingenieros civiles en tiempos de Isabel II, el resto de los de las armas generales no poseían una gran cualificación, motivo por el cual Ahumada dictará desde un principio las normas que garanticen la cualificación de la oficialidad del Cuerpo para el desempeño de sus funciones. En este sentido, Ahumada busca seleccionar a sus oficiales con criterios en los que prima la honradez y el valor, el conocimiento de la región y la idiosincrasia de los habitantes a donde van a ser destinados, para de este modo asegurarse una buena recepción de la nueva fuerza.

Provisión de oficiales en el Cuerpo.

Por tanto, en un principio, el reclutamiento de la oficialidad del Cuerpo vendrá dado como fruto del trasvase de oficiales procedentes del Ejército, y que Ahumada regulará a través del Decreto fundacional de 13 de mayo de 1844, que en el artículo 21 señala las condiciones que habían de cumplir dichos oficiales para poder ingresar en el Cuerpo, y que a grandes rasgos eran las siguientes: Para los Subalternos estatura mínima de cinco pies, entre treinta y cuarenta años de edad y ninguna nota desfavorable en sus hojas de servicio ni filiaciones si fueran procedentes de tropa; para los Capitanes la edad se amplía a cuarenta y cinco años, con dos en el empleo y uno al menos de mando de Compañía; para los Ayudantes las mismas; para los Primeros Capitanes, Comandantes del Ejército, la edad se amplía a los cuarenta y ocho años, haber mandado Compañía dos años o ejercido funciones de su empleo; para los Tenientes Coroneles, edad hasta cincuenta años, haber mandado cuerpo o pertenecer al cuerpo de Estado Mayor; los Brigadieres, edad hasta los sesenta años y las condiciones de los anteriores. Como se observa no se fijan otras cualificaciones que las puramente militares del empleo, con un grado mínimo de práctica y unas edades a partir de los treinta años, que garanticen una seriedad en el desempeño de la función.

Ya una vez en el Cuerpo, el sistema de ascensos era por elección, antigüedad y méritos de servicio y campaña, según las normas vigentes en el Ejército. La circular de 14 de enero de 1848 detallaba la forma cómo los Jefes de Tercio debían redactar las hojas de conceptuación de sus oficiales, a confeccionar anualmente y proponiendo en ellas los ascensos en base a los siguientes criterios: «capacidad tiene», la suficiente de su obligación, «mucha», «mediana», «poca», «ninguna»; además se conceptuaba la aplicación e instrucción», «disposición para el servicio», «valor» (distinguido, acreditado, se le supone), «conducta», «estado» y «salud» (buena, regular, quebrantada). Estas conceptuaciones son revisadas por el Inspector General a partir de 1850, encontrándolas muy benévolas, por lo que dicta una normativa para los postergados, que

son los que incurran en alguno de los defectos siguientes: tener algún vicio o falta, sin hacer caso de las amonestaciones para su corrección; carecer de instrucción necesaria (ordenanzas y reglamentos del Cuerpo), descuidar la administración de su unidad y los pagos a sus subordinados, flojo en el servicio, díscolo de carácter, sin armonía con las autoridades provinciales, sin cuidar su policía e instrucción, afición al juego que le lleve a abandonar su deber con aumentos de robos y actos criminales en su demarcación, y que la falta de presencia de sus subordinados desdiga del brillo que debe tener el Cuerpo.

Es decir, Ahumada pretende una formación moral y una educación práctica a través del servicio y del ejercicio del mando en sus cuadros, de acuerdo con los valores de honestidad de la clase media española, reflejados en los quince capítulos de la Cartilla.

Este sistema evolucionará con el paso del tiempo, como es lógico y natural. En la circular de 9 de julio de 1851 se recoge la necesidad de que los Alféreces y Subtenientes que accedan al Cuerpo sufran un examen de ingreso ante un tribunal formado por los dos Primeros Jefes del 1.º Tercio y el Comandante de la Provincia de Madrid, dejando al Capitán de su Compañía el examen de los Reglamentos del Cuerpo una vez pasados cuarenta días de servicio. Este examen versaba sobre ordenanzas, táctica, procedimientos judiciales y contabilidad.

En otra circular anterior, de 9 de octubre de 1850, se dictaban las normas para el ascenso de Sargento a Sargento 1.º y de Sargento 1.º a Subteniente y Alférez, ordenando la constitución de tribunales presididos por el Capitán comandante de la provincia y la oficialidad en el primer caso y bajo la presidencia del Jefe de Tercio en el resto.

En la Real Orden de 7 de junio de 1850 se regulan los ascensos a Oficial dentro del Cuerpo, en turnos de elección para los Sargentos primeros con dos años de servicio, situados en la primera mitad del escalafón, remitiéndose el resultado del examen a la Sección de Personal de la Inspección General por parte del tribunal examinador, compuesto por el Jefe del Tercio, el Segundo Jefe y el Capitán comandante de la provincia. El procedimiento de selección es regulado en la circular de 21 de marzo de 1854 y perdurará durante treinta años. El examen se realizaba en Madrid y consistía en unas pruebas que duraban tres días: el primero de ellos para examinar durante dos horas de Ordenanzas, Reglamentos y Cartilla; el segundo de táctica de Línea y ligera, y el tercero de procedimientos militares y contabilidad especial del Cuerpo, a realizar en otras dos horas. Todo ello ante una Junta compuesta por el Jefe del primer Tercio, el Secretario de la Inspección y tres Jefes de Sección y otros dos del Tercio.

Así pues, en los primeros años, la única cualificación exigida era la de ser un buen militar con respecto a los conocimientos de táctica de su empleo y los conocimientos burocráticos precisos para llevar la contabilidad, redactar los procedimientos disciplinarios y el correcto funcionamiento del Régimen Interior, al lado de las normas éticas peculiares del Cuerpo, todo lo cual, con no ser mucho, si va a distinguir a la corporación por su dedicación profesional y el fácil manejo del Cuerpo por sus mandos, dado el ascendiente paternal y el control continuo de cada mando sobre sus subordinados. Sobre este particular es sabido



Teniente Narciso Portas, incansable luchador contra la violencia anarquista

que Ahumada deseaba y conseguirá que el concepto de disciplina fuese insuficiente para el guardia civil, recomendando en su circular de 20 de diciembre de 1844 que «debe ser un principio de todos los Jefes y Oficiales del Cuerpo, que a los Guardias Civiles no basta con mandarles, es menester convencerles y educarles...». De este modo buscaba la interiorización en el guardia civil de los principios de funcionamiento, lo cual es una garantía de su efectividad y una economía de esfuerzo para el Mando, separado espacialmente del subordinado en el desempeño habitual de su misión.

Con este bagaje cultural y formativo ha podido cumplir la Guardia Civil sus misiones peculiares, accionada por sus mandos y sin mayores dificultades, hasta los años 60 de nuestro siglo, dado el atraso cultural de nuestro pueblo, que permitía que aquél que supiese leer, escribir y las cuatro reglas, se colocase por encima de la mayoría que no poseyese estos conocimientos.

Necesidad de una preparación específica.

Hemos visto hasta aquí cómo era y cómo estaba preparada la oficialidad del Cuerpo en los primeros años de su nacimiento. Es preciso ahora abordar las causas que obligaron a una mejor y más cualificada preparación de sus oficiales, lo que, sin duda, nos permitirá contemplar la evolución de los mismos en un proceso inexorable de adaptación a los nuevos tiempos y circunstancias.

Sin duda alguna, la acumulación de misiones para la mejor defensa del Orden Público son las que van a potenciar el aumento de la cualificación en el personal del Cuerpo y como consecuencia en sus cuadros de mando.

Así, la primera cualificación que va a precisar el guardia civil con respecto a los demás soldados es la de saber leer y escribir. Ello como consecuencia de la necesidad de leer e interpretar los bandos, órdenes, documentos y la instrucción de la «sumaria información de cualquier delito cometido a su vista», que presentará al Juez antes de cuatro días, según rezaba el artículo 37 del Reglamento para el servicio.

Con la asunción de la Guardería Rural a partir de 1876, no se presuponen unos elementos adicionales de cualificación, al desarrollar este servicio en el medio habitual.

Por el contrario, con la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al regular esta la actuación de la Policía Judicial y el Código Penal para la determinación de la prueba del delito, van a suponer una exigencia de actuación más cualificada que la mera relación de los hechos o unas manifestaciones por escrito.

Sin embargo, hasta que en 1882 no se crea la Dirección General de Enseñanza Militar y la Academia General Militar de Toledo, la oficialidad procedente del Ejército, llamada a alcanzar los más altos empleos de la escala de Mando del Instituto, no tenía más exigencia que el examen de acceso con el fin de que nadie «ignore sus facultades y deberes... antes de unirse a su compañía, en las ordenanzas, táctica, procedimientos judiciales y contabilidad». Para tal menester, los oficiales admitidos debían tener un conocimiento perfecto del arma a la que no pertenecían y pasar un período de prácticas de seis meses en la cabecera de la Comandancia, como Jefes de Línea de la Capital, bajo la supervisión diaria del Capitán de la Compañía.

A partir del Curso 1889-90, ya se recibe al personal formado en la Academia General de Toledo, lo cual anulaba cualquier aspiración de llegar a oficial por parte de los Sargentos primeros del Instituto.

En la Academia General Militar de Toledo el plan de estudios seguido por los alumnos de primer y segundo año era el siguiente:

Primer semestre.—Algebra, geometría, ordenanzas militares, táctica, derecho penal, prácticas y educación física.

Segundo semestre.—Física, química, geometría, ordenanzas militares, dibujo y prácticas.

Tercer semestre.—Trigonometría, topografía, geografía, balística, armamento, táctica, geografía militar de España, dibujo topográfico y prácticas.

Cuarto semestre.—Organización militar, higiene, fortificaciones, geografía militar de España, dibujo y esgrima.

Para los alumnos de tercer año de Infantería el programa era el siguiente:

Quinto semestre.—Historia militar de España y de Europa, táctica, ordenanzas militares, equitación y prácticas.

Sexto semestre.—Ferrocarriles, telégrafos, derecho político y militar; contabilidad, literatura militar, francés, equitación y prácticas.

Para los alumnos de tercer año de Caballería el programa seguía las directrices siguientes:

Quinto semestre.—Teoría de la equitación, táctica, hipología y prácticas.

Sexto semestre.—Teoría de la equitación, táctica, ferrocarriles y telégrafos; ordenanzas militares y prácticas.

No cabía duda de que el programa suponía una mayor cualificación y acervo cultural para el oficial, al que se le dota de mayores conocimientos científicos y humanísticos, pero no de organización ni de metodología del mando, y salvo lo relativo a humanidades y lo estrictamente castrense no le va a servir de mucho al que acceda al Cuerpo.

La «cláusula ampliatoria» de las normas para la reorganización de la enseñanza, de 8 de febrero de 1893, que disolvía la Academia General Militar de Toledo, permitiría la creación de los Colegios de Oficiales de la Guardia Civil y Carabineros, aprobándose para el Cuerpo el reglamento del Colegio de Oficiales de Getafe, en 22 de junio de 1894, dependiente del Colegio de Guardias Jóvenes de Valdemoro. Este Colegio estaba carente de plan de enseñanza, régimen interior y cuadro de profesores. En él se daba opción para ingresar a los Sargentos de todas las armas y cuerpos, incluidos tambores, cornetas y escribientes asimilados, lo que evidentemente restaba posibilidades a los procedentes del Cuerpo, que ocupaban una de cada tres plazas con la condición de llevar seis años de servicio, tres de empleo y superar las pruebas de examen de ingreso. El profesorado del Colegio se componía de un Coronel del Colegio de Guardias Jóvenes, como Director y Jefe de Estudios, un Capitán y tres Tenientes, que además de impartir las clases hacían de bibliotecario, jefe de detall, cajero y habilitado. El profesor de equitación era el oficial de semana del Depósito de Recría y Doma de Getafe, y el de esgrima un maestro civil contratado. Los aspirantes eran examinados en sus unidades por el sistema de papeletas, exigiéndoseles conocimientos militares. El plan de estudios era de dos años, divididos en cuatro semestres, según el siguiente programa:

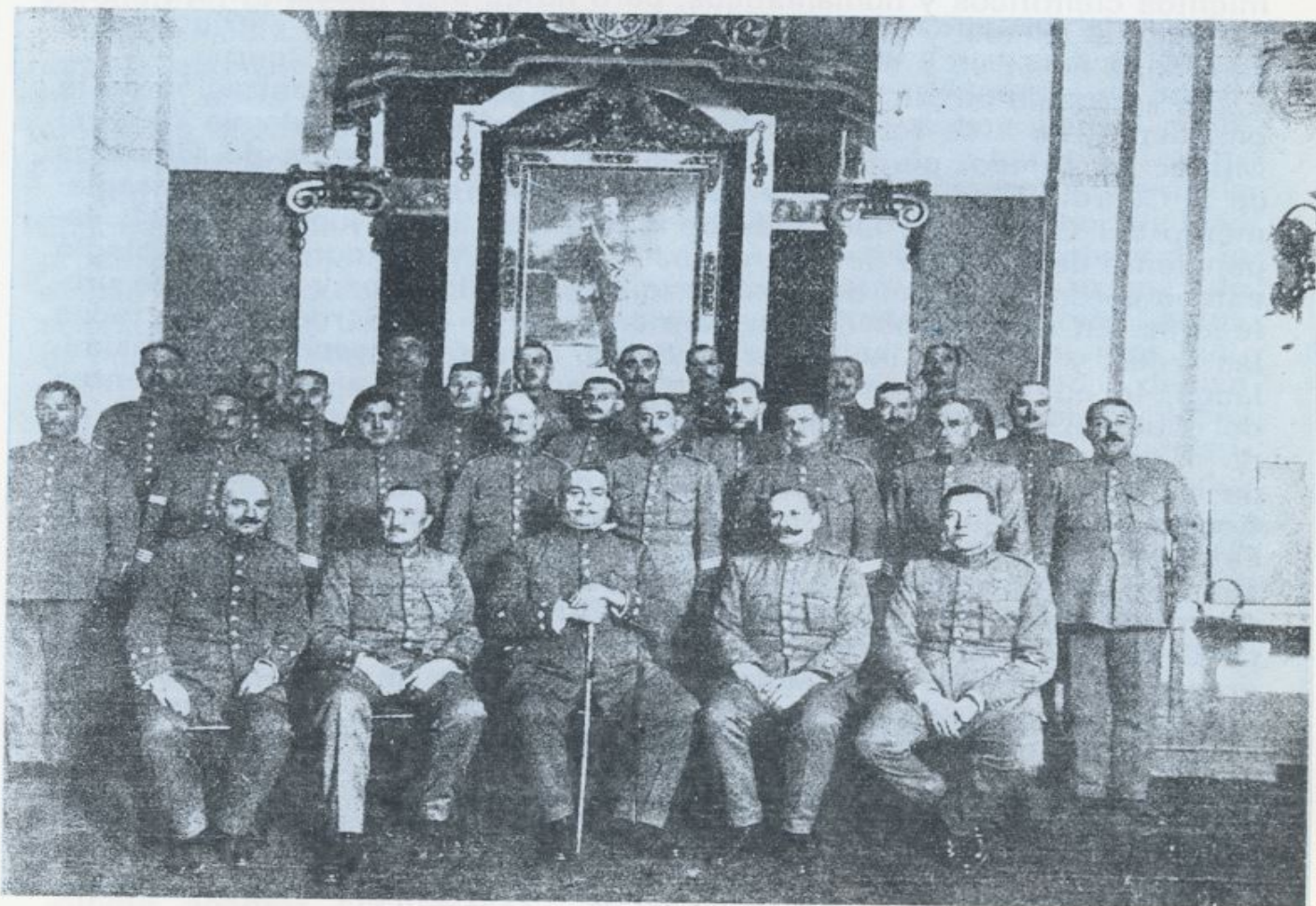
Primer semestre.—Aritmética, geometría, reglamento de Caballería, servicio de caballería en campaña, nociones de derecho administrativo, geografía militar de España, esgrima y equitación.

Segundo semestre.—Álgebra, detall y contabilidad, francés, hipología militar, esgrima y equitación.

Tercer semestre.—Trigonometría, elementos de física, elementos de acotaciones, manual y reglamento de tiro, código penal militar y procedimientos, dibujo topográfico y equitación.

Cuarto semestre.—Topografía, telegrafía militar, conocimientos de material de ferrocarriles, fortificación en campaña, reglamentos y cartilla del Cuerpo, leyes de guerra y dibujo topográfico.

Esta programación, como se observa, no atiende a la legislación administrativa sobre la que recae el servicio rural del Cuerpo, como la de Montes, Caza, Pesca, Pasaportes, etc. Tampoco comprendía asignaturas propias de miembros de la Policía Judicial, como Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal, ni tampoco sobre técnicas de investigación de delitos, interrogatorios, etc., hasta que el 10 de septiembre de 1900 se modificó el Reglamento al introducir la Ley de Enjuiciamiento Criminal y «el conocimiento de las leyes, decretos, Reales Ordenes, reglamentos y circulares relacionados con el servicio». Sin embargo, el escaso nivel medio de los alumnos obligó a que en la práctica se limitase la enseñanza a los Reglamentos del Cuerpo y la Cartilla.



Director, profesores y alumnos de la primera promoción de la primera Academia Especial que hubo en el Cuerpo

A partir de la tercera promoción, tienen opción a entrar en el Colegio los Cabos primeros de las Armas e Institutos del Ejército, reduciéndose a tres años los de mínima permanencia en el empleo. En septiembre de 1897, cuando no se cubren las vacantes de segundos Tenientes con la escala activa, se recurre a la de la reserva sin retribución (procedentes de tropa), dando preferencia a los del Cuerpo.

En 1903, tras diez años de funcionamiento, fue clausurado el Colegio de Oficiales de Getafe, dadas las dificultades de mantener su funcionamiento a causa de la penuria de medios y presupuestos.

Es en 1907 cuando se dispone la creación de una Academia Especial para la Guardia Civil con la finalidad de que los Sargentos recibieran la instrucción adecuada para el ascenso a oficial. La ley de 14 de febrero acordó que hasta no se formasen en la Academia los oficiales necesarios, las vacantes fueran cubiertas con Tenientes de la Escala de Reserva retribuida menores de cuarenta y nueve años. Ocurrió que existía un déficit de estos Tenientes, con lo cual hubo de recurrirse a cubrir las vacantes con los Sargentos del Cuerpo que superasen un examen previo verificado en la Dirección General ante un Tribunal compuesto por el Coronel Secretario, un Coronel, un Teniente Coronel y un Capitán, encargados de examinar sobre nociones elementales de historia, geografía, táctica y procedimientos militares y especiales del Cuerpo, lo que, en todo caso, no eran más que pruebas rutinarias de baja exigencia, que sólo venían a demostrar la baja calidad de la oficialidad. Como se observa, con este sistema se retrocedía casi al sistema de Ahumada, en que la oficialidad procedía de los Sargentos propios y de los Oficiales del Ejército.

Habría que esperar al año 1922, en que el General Zubia dotó de mayores exigencias el programa cultural y profesional, que pasaría a contener cuatro grupos, repartidos de la siguiente manera:

- 1.º Gramática, geografía, historia de España y Universal.
- 2.º Aritmética, geometría, ordenanzas hasta Coronel, las generales para oficiales.
- 3.º Reglamento del Cuerpo, obligaciones del Jefe de Línea, Capitán de unidad, detall y contabilidad, régimen interior de los Cuerpos, documentación del Puesto, Línea y Compañía, Código de Justicia Militar, deberes del Juez Instructor, del fiscal, del defensor, de los tribunales de honor, procedimientos, Ley de Enjuiciamiento Criminal, táctica de Sección, Compañía, Escuadrón y Batallón.
- 4.º Nociones de fortificación, topografía, hipología, organización militar, organización del Cuerpo y descripción de monturas y arreos del caballo.

No cabía duda que nos acercábamos a un programa ideal, acorde con las circunstancias. Era este, pues, un programa profesionalizado y coherente con la función **del Oficial del Cuerpo**, aunque todavía adolecía de falta de determinadas materias de legislación.

El plan de estudios de la Academia Especial era el siguiente:

Primer semestre: 1.º clase.—Obligaciones del Alférez a Coronel inclusive, órdenes generales para oficiales, táctica de recluta de Compañía y Escuadrón, servicio de guerra y campaña.

2.º clase.—Aritmética, geometría y topografía.

3.º clase.—Geografía y francés.

4.º clase.—Esgrima y equitación.

Segundo semestre: 1.º clase.—Teoría del tiro, fortificación y castramentación.

2.º clase.—Código de Justicia Militar, procedimientos especiales del Cuerpo, legislación de montes, orden público, asociaciones, secuestros, robos en despoblados, en cuadrilla, y reprensión del anarquismo; legislación de policías de FC, carretera, caza, pesca, carruajes, automóviles, circulación armas, contrabando, defraudación e identificación.

3.º clase.—Historia militar, universal y de España, hipología y francés.

Por otra parte, debemos destacar un factor sociológico determinante que aparece en el primer cuarto de siglo y que juega un papel de suma importancia. Nos referimos a la demanda de solicitantes —500 aspirantes para 35 plazas anuales— que tiene el empleo de oficial en el Cuerpo, merced, sin duda, al enorme prestigio y status social adquirido por la figura del Jefe de Línea y el Capitán de la Compañía. Todo ello hace que se establezca una rigurosa selección, en donde se otorgan preferencias a los condecorados con la Laureada de San Fernando, Medalla Militar, Cruz de María Cristina y larga permanencia en el Ejército de Africa. Quiere esto decir, que se tienen en cuenta fundamentalmente los méritos de carácter militar, y se profundiza de forma sustancial en la visión militar del Cuerpo, así como en la no necesidad de cualquier otro tipo de cualificación, de lo que da buena muestra el desinterés de dotar al Instituto de un Centro de Formación de oficiales específico, retrasándose hasta 1926 la dotación de un Reglamento a la Academia Especial, que, recordamos, había sido creada en 1907.

Así las cosas, el 12 de febrero de 1927, por fin, abre sus puertas la Academia Especial, ubicada en el Colegio Infanta María Teresa, con 25 Suboficiales y Sargentos, todos ellos del Cuerpo, que llevarán a la práctica un plan de estudios de dos semestres —de enero a mayo y de julio a diciembre—, con un contenido didáctico excesivamente denso, y lo que era peor, en unas condiciones pésimas de habitabilidad, dada la penuria de instalaciones. Estas circunstancias conllevaron al cierre de la Academia al terminar la primera promoción sus estudios, no reabriéndose hasta 1930 en Valdemoro con la segunda promoción, compuesta ésta por un total de 41 alumnos declarados aptos después de seis meses de estudios. El mismo número de alumnos tuvo la tercera promoción, mientras que la cuarta podría terminar el curso completo de dos semestres, lo que no pudieron hacer las anteriores. Finalmente diremos que la quinta promoción no se convocó, pues una Orden del Ministerio de la Guerra de mayo de 1932 suspendía los cursos, volviéndose entonces a establecer los ascensos a oficial mediante el

consabido examen. El Decreto de 26 de agosto de 1931 anulaba el privilegio de acceso al Cuerpo a aquellos oficiales con brillantes méritos de carácter militar, al considerar que de este modo se adelantaba a compañeros con brillantes hojas de estudios y de mayor antigüedad.

En todo caso, el decreto últimamente citado, la puesta en marcha de la Academia Especial y la intervención del General Zubia Bassecourt, marcan un punto de arranque hacia una mayor cualificación en la formación del oficial del Cuerpo, que dispondría de una programación de estudios más coherente y eficaz, capaz de atender por vez primera a las necesidades profesionales, al menos desde una vertiente teórica y jurídica.

En 1933 Manuel Azaña promulga su famosa Ley para la Reforma Militar. En ella se contempla la reducción de cuadros de Mandos del Cuerpo, medida que afecta a nueve Coroneles, quince Tenientes Coroneles, 54 Comandantes y 76 Capitanes. Esto, naturalmente, conlleva la suspensión del ingreso de oficiales hasta su nivelación, momento en que pueden entrar los procedentes de las armas de Infantería, Caballería e Ingenieros para cubrir dos vacantes de cada tres. En 1934 se resta-



Capitán de la Guardia Civil Jose Alonso Nart. Por su actuación al frente de la Compañía de Sama de Langreo (Asturias) durante la Revolución de octubre de 1934, donde encontró la muerte, le fue concedida la Cruz Laureada de San Fernando (Retrato de Alvarez)

blece la proporción de un oficial del Ejército por cada tres vacantes y las otras dos para suboficiales del Cuerpo.

La formación del Oficial actual.

Terminada la contienda civil, se crea el Centro de Instrucción como concesión de la Ley de 15 de marzo de 1940, de lo cual se hablará más extensamente en otro lugar. Más tarde se creará la Academia Especial y la Inspección de Enseñanza, con lo cual se llegará a un sistema que puede considerarse muy aceptable de formación de nuestra oficialidad, desde luego nunca inferior al del resto de armas y cuerpos militares de la nación, ya que no se agota en la preparación para su ascenso, sino que ha contado con los Cursos de Especialización del Ejército: Profesorado de Educación Física, Diplomado de Automovilismo, Criptografía y Descripción, Operaciones Especiales, Paracaidismo, etc.; y



Entrega de despachos a nuevos Oficiales en el patio de la Dirección General

también a partir del Curso de Circulación y Tráfico para el ingreso de los oficiales en esta especialización del servicio del Cuerpo. En esta línea se han programado Cursos para oficiales a fin de nutrir las nuevas facetas especializadas de actuación como es el Curso de A. D. E., impartido en el Centro de Adiestramientos Especiales para las Unidades Antiterroristas Rurales; Cursos de Información para los oficiales y jefes de los respectivos S. I. G. C.; de Información sobre Desactivación de explosivos, realizados en la Escuela TEDAXs. Todo ello se complementa con los seminarios de Información sobre Drogas y su represión, Informática, etc.



S. M. Don Juan Carlos I en el acto de entrega de despachos a Oficiales procedentes de la Academia Especial

Por otra parte, se viene aprovechando la oportunidad que a través de la Universidad se brinda a los oficiales del Cuerpo que de modo particular desean complementar su formación cultural. En tal sentido, el Instituto tiene una dotación anual destinada a conceder becas para aquel personal que desee cursar estudios a distancia a través del INVAD y de la UNED, lo que sin duda permite elevar la cualificación del personal del Cuerpo, a la vez que lo dota de una especialización nueva según los estudios que haya elegido, lo que sin duda debe redundar en beneficio de toda la Institución, al contar con técnicos y especialistas capaces de asumir con garantías la dirección y control de facetas especializadas del servicio, como puedan ser el garantizar una organiza-

ción racional y económica de las funciones del Instituto y de su gobierno. Esta iniciativa particular debe ser asumida por el Cuerpo de una forma sistemática, definiendo sus puestos de alta cualificación y promocionando al personal suficiente para cubrirlos.

A modo de conclusión y en base a lo expuesto, podemos ver que son varias las etapas en los sistemas y procesos de formación de la oficialidad del Cuerpo, que sigue linealmente las funciones adjudicadas



A la nueva, y cada vez más joven oficialidad del Cuerpo, se le exige un nivel de formación y preparación acorde con las necesidades de la sociedad actual. Entrega de despachos de la última promoción salida del Centro de Instrucción (julio 1985)

al Cuerpo y para las cuales éste adopta o flexibiliza su organización y prepara sus cuadros de mando.

Durante lo que podemos considerar período fundacional (1844-1850), la oficialidad era reclutada del Ejército y de las Armas de Caballería e Infantería, poniéndose el acento en sus hojas de servicios y en el conocimiento que poseían de las regiones a las que iban a ser destinados. El Reglamento del Servicio señala como misión principal en su artículo primero que la Guardia Civil tiene por objeto la «conservación del orden público», junto a esto, «la protección de personas y propiedades, dentro y fuera de las poblaciones», y en tercer lugar «el auxilio que reclame la ejecución de las leyes». En este período el orden público lo subvierten los levantamientos carlistas y los partidos de la oposición, por un lado, y las partidas de bandoleros en los caminos y áreas rurales por otro. La actuación requiere una preparación militar y un espíritu abnegado que motive cualesquiera que sean las condiciones.

En el que podemos denominar período de expansión y asentamiento de la Guardia Civil (1850-1890), Ahumada sienta las bases de la recluta de la oficialidad en función de la promoción del personal del Cuerpo a través del mérito en servicio o campaña, la antigüedad y la selección, recibiendo solamente del Ejército la oficialidad que ocuparía los empleos más elevados de los cuadros de mando. Para todos se dispone un examen y un período de prácticas. La cualificación sigue siendo fundamentalmente militar, a la que se añaden los conocimientos del servicio peculiar del Instituto y de las aptitudes burocráticas para manejar el régimen interior del mismo. En este período no ha existido ningún cambio cualitativo en las funciones del Cuerpo, salvo la asunción de la Guadería Rural. Por su parte, el Orden Público tendría los mismos obstáculos que en el momento fundacional: pronunciamientos y bandolerismo, reprimidos mediante la acción armada, que acentúan el carácter militar del Cuerpo. Pero, además, en este período comienza a manifestarse de una forma clara la lucha organizada de obreros y campesinos en el seno de un Estado que configura los instrumentos materiales y formales de su organización moderna (Código Civil, Código de Comercio, Organización del Poder Judicial, terminación de la red ferroviaria y de la red rutera, etc.).

En un tercer período (1890-1950) se deja sentir de una forma palmaria la necesidad de una mayor cualificación profesional, que, sin embargo, se ve frenada por la utilización intensiva del Cuerpo en las tareas de orden público, con numerosos hechos represivos —sobre todo en la última etapa de la Restauración y durante la II República— que se sitúan fundamentalmente en la represión laboral y el anarquismo violento donde se centran las actuaciones de la Guardia Civil. Surgen en este período los intentos de dotar a la oficialidad de una formación adecuada a sus funciones y a las modernas tecnologías de una policía científica correspondiente a un Estado de derecho y a una sociedad desarrollada, lo cual chocará con el subdesarrollo socioeconómico e inestabilidad política. Es así como podemos comprender hechos como el retraso de la recepción en el Cuerpo de los Tenientes formados en la Academia General Militar de Toledo, el que la Academia de Oficiales de Getafe sobreviviese en unas condi-



Primera promoción de Tenientes del Centro de Instrucción (1943-44)

ciones paupérrimas durante diez años, que la Academia Especial de la Guardia Civil retrase su funcionamiento en veinte años, el cierre de las Academias militares durante la reforma Azaña, que no preeviese la apertura de una específica para la formación de los cuadros de mando del Cuerpo hasta 1953 con la apertura de la Academia Especial. Por tanto, será solamente a caballo de la práctica del servicio, con un cursillo meramente informativo, elementos suficientes para la concesión del título de oficial. Por otra parte, en este período se produce —primer cuarto de siglo— la cota más baja de interés en la formación de la oficialidad, y no será, como ya se ha dicho, hasta la reforma del General Zubia cuando se evidencia la necesidad de una formación específica, técnica y jurídica que ayude a la militar, tanto en las emergencias de orden público como en caso de guerra. Y esto vendrá en función del crecimiento de la demanda de nuevos servicios que el Estado solicita a la Guardia Civil en este período: funciones de policía administrativa con los cometidos derivados de la ley de montes, ley de aguas, ley de caza, protección de ferrocarriles, carreteras, vías pecuarias, reglamentación en materia de explosivos y armas y sobre todo la asunción del Resguardo Fiscal a partir de la fusión con el Cuerpo de Carabineros. Naturalmente todas estas funciones exigieron una formación más amplia, extensible no sólo al conocimiento de la normativa, sino de los procedimientos sancionadores, lo cual se tradujo en una ampliación del ámbito relacional y funcional del Cuerpo con respecto a la realidad social y a las Instituciones del Estado. Esto traerá un cierto grado de especialización en las funciones a desempeñar, bien a través de individuos o de unidades, y poder ofrecer así un



General Inspector de Enseñanza, don Angel Martín Díez Quijada, durante el acto de entrega de despachos a los Tenientes de la última promoción

mejor servicio, al igual que una formación y recluta más adecuada para la más idónea realización del mismo.

El último período, que comprende desde 1950 hasta el presente, tiene la característica de ir dando respuesta, cada vez más urgente, a las necesidades anteriormente expuestas, al producirse en el mismo la revolución industrial-urbana en nuestro país, con un incremento de la complejidad sociológica del mismo y el incremento masivo de los intercambios económicos, y por otro lado un crecimiento paralelo de la complejidad de la Administración y de sus funciones. A esto hay que añadir desde el nuevo rumbo político, la protección de una serie de derechos y libertades del ciudadano, bajo unas formalidades que no se habían contemplado anteriormente y que exigen una ampliación del bagaje cultural y técnico del guardia civil. Es en esta dirección donde se orienta la formación del oficial de la Academia Especial, que recibe un bagaje técnico-jurídico muy superior con respecto a los medios con que va a contar en el desempeño de su misión y a las posibilidades sociales de realizar una tarea de policía científica, y además supone el cierre del pase directo de la oficialidad del resto de las Armas del Ejército.

A continuación será la demanda del tráfico interurbano la que dé un salto cualitativo y organizativo ejemplar en la formación del personal

para atender este servicio, si bien la falta de sistematización en la dirección de los asuntos del Cuerpo dejará fuera de este servicio la asistencia sanitaria, y la falta de una buena coordinación interna de la administración hará que sean varios los Ministerios que tengan relación con esta función. El Servicio de Helicópteros, el de Automovilismo, el de Informática, el de Desactivación de Explosivos, el de Información, el de Psicotecnia... van de una manera muy asistemática formando su personal para rellenar la función, con el consiguiente desajuste de plantillas y problemas presupuestarios, pero se va dando respuesta ante la apremiante necesidad del servicio. Tal vez este sea el lugar adecuado para recordar que hay una función a la que el Estado dedica unos 200.000 funcionarios con muy diversas especializaciones y que el Cuerpo, como secularmente viene sucediendo, no atiende: la formación de los formadores.

Con fundamento se puede decir que el Centro de Instrucción es el heredero directo de los exámenes para el ascenso de aquellos Sargentos primeros de Ahumada y posteriores, así como de los esfuerzos del Colegio de Valdemoro por mantener el Colegio de Oficiales de Getafe y, más próximamente, de la Academia Especial para Sargentos del Cuerpo, de tan corta vida, pues en su estructura de enseñanzas actual queda como el Centro de formación de Cuadros subalternos del Cuerpo, configurándose la Academia Especial como el Centro de formación de Cuadros superiores, al recibir el Curso de Ascenso a Jefe y en su día el de Diplomado superior, si llegara a establecerse.

EL CENTRO DE INSTRUCCION

La Ley de 15 de marzo de 1940 supuso la transformación más importante experimentada por el Cuerpo a lo largo de su historia, principalmente por la absorción del Cuerpo de Carabineros, con todos sus efectivos y plantilla, y la organización estructural del Instituto en unidades de Fronteras, Costas, Rurales y Móviles. En cuanto a régimen de personal, aunque no llegara a cumplirse, disponía aquella trascendental ley, en su artículo 15, que los mandos del Cuerpo perteneciesen a las Armas del Ejército salvo en la mitad de las vacantes de Teniente que se cubrirían por suboficiales de la Guardia Civil, previa aprobación de los cursos correspondientes. El mismo artículo regulaba que para el ascenso a Comandante se realizaran cursos de aptitud igual que en los demás Cuerpos y Armas del Ejército. También se regulaba (artículo 8) el ingreso en el Cuerpo en clase de guardia segundo, para el que se exigiría, después del examen tradicional, cursos de adiestramiento en unidades de instrucción y Tercios Móviles durante un período no inferior a dos meses.

Todo ello planteaba una necesidad de enseñanza e instrucción que había que improvisar, pues nada existía con anterioridad. Prácticamente todos los empleos, comenzando por el de guardia segundo, iban a precisar una enseñanza específica, especialmente el de Oficial, de antiguo casi abandonado en el Instituto (1).

La solución vino dada, un año después, por la publicación en el Boletín Oficial del Cuerpo de una orden de fecha 1.º de marzo de 1941 que creaba el Centro de Instrucción, destinado a la realización de cursos para el ascenso a las diferentes categorías y empleos. A la nueva unidad se había fijado una plantilla de un Coronel, tres Tenientes Coronales, cuatro Comandantes, diez Capitanes, siete Tenientes y ochenta y cinco Suboficiales y clases de Tropa, lo que hacía un total de 110 hombres, número impensable antes de la guerra, en que nunca se pudo pensar ni siquiera en señalar plantilla presupuestaria para el Colegio de Getafe y Academia Especial, únicas unidades de enseñanza que habían existido (2).

Se dispuso la instalación del Centro de Instrucción en el edificio del Colegio «Infanta María Teresa», del que se decía que «reúne las condiciones necesarias para que pueden recibir instrucción cuantos han de integrar el nuevo Cuerpo de la Guardia Civil», lo cual significaba

(1) Véase «La Enseñanza en la Guardia Civil», Revista de Estudios Históricos números 13 y 14.

(2) Véase el número 32 de la Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil, monografía, dedicado a la Academia Especial.



Fachada del antiguo Centro de Instrucción

volver a las andadas, continuar con el criterio seguido cuando se creó la primera Academia Especial, y, como entonces, pronto se observó que las dependencias del Colegio iban a plantear enormes dificultades de alojamiento para las numerosas promociones que sería preciso instruir en los distintos empleos, si se quería cubrir el gran número de vacantes producidas por necesidades del servicio, como consecuencia de las bajas de guerra y la absorción del Cuerpo de Carabineros. Por otra parte, se disminuía la capacidad del Infanta María Teresa para su misión tradicional de educación de huérfanos, muy numerosos en aquellos años.

Todo ello determinó un cambio de ubicación, decidiéndose instalar el Centro de Instrucción en el recinto de la Dirección General, donde iba a quedar por bastantes años, a partir del 1.º de marzo de 1942, fecha de ocupación del edificio habilitado al efecto y de su apertura funcional.

Inicialmente el Centro se organizó en dos secciones, una llamada «**1.ª Tropas**», que comprendía los cursos de aptitud para el ascenso a Cabos y Sargentos, y «**2.ª Oficiales y Suboficiales**», de la que dependían los cursos para el ascenso a Tenientes y Comandantes.

El problema de la limitada capacidad de la nueva instalación quedaba reflejado en la propia orden de creación del Centro de Instrucción, puesto que se precisaba cautelosamente que la Dirección General, al anunciar las convocatorias para cubrir las vacantes necesarias en los respectivos empleos, tendría en cuenta «la capacidad del Centro y las necesidades del servicio».

Se asignó a los alumnos una gratificación mensual de 150 pesetas que en aquellos tiempos equivalía al sesenta por ciento de los haberes de un guardia, con el fin de compensar los perjuicios y coste que imponía una ausencia prolongada de su residencia habitual a cuantos asistían a los distintos cursos. Con ello quedaba momentáneamente resuelto el problema económico familiar que pesó grandemente en tiempo anterior sobre el Colegio de Getafe, cuyos alumnos no percibían ninguna mejora o indemnización. Sobre este aspecto la orden de creación del Centro imponía una penalización a los repetidores de curso, ya que no cobraría durante su segundo período las 150 pesetas de gratificación fijadas.

Se designaron dos Tenientes Coroneles para Jefe de Estudios, uno que coordinaba la sección de disciplinas peculiares y otro que controlaba la de materias militares, quedando el tercer Teniente Coronel en plantilla con el cometido de Mayor y Jefe de Detall y del Servicio Interior. Se nombraron cuatro profesores principales del empleo de Comandante, con la misión de dirigir y coordinar la actuación de cada uno de los grupos de asignaturas, para lograr una unidad de doctrina y conseguir el máximo equilibrio en la calificación objetiva de los alumnos.

A los profesores del Centro de Instrucción se les confirió los mismos derechos que a los de las demás Academias Militares, en materias de gratificaciones de mando, profesorado y derecho al uso del distintivo de su importante función docente.

En el primer año escolar 1942 y a partir de su inauguración el 1.º de marzo, se programaron dos cursos para Oficial de ocho meses de duración, pero las necesidades del servicio en aquellos tiempos aconsejaban esperar cerca de dos años para cubrir el gran número de vacantes producidas por la recién acabada contienda civil. Las anteriores circunstancias, más razones de capacidad, motivaron que la primer promoción se viera obligada a reducir su preparación a seis meses. La promoción la formaron ochenta y cinco Suboficiales que finalizaron el curso el 31 de agosto de 1942.

A principios de octubre de ese mismo año inició su curso de aptitud a Oficial la segunda promoción compuesta por ochenta y nueve Brigadas que desarrollaron un curso de nueve meses; pero acabadas las obras de ampliación y acondicionamiento el día 5 de marzo de 1943, cuando aún no había finalizado el curso la promoción anterior, se admitieron doscientos cincuenta y ocho Suboficiales en un nuevo curso de una duración de nueve meses. En esta última promoción resultaron aptos doscientos treinta y dos. A partir de esta fecha se fue consolidando un régimen regular de cursos que, aunque de duración variable, ya no se interrumpiría hasta la décima promoción con la que se implantó la duración reglamentada de dos años para obtener la aptitud de Oficial.

Con la experiencia conseguida en los tres primeros años de funcionamiento de los cursos de Oficial, en febrero de 1945 se realizó una modificación en el plan de estudios y desaparecieron asignaturas de contenido típicamente bélico, como defensa contra carros, gases, organización y defensa del terreno, enmascaramiento y otras de muy difícil aplicación en las funciones propias del Cuerpo; sobre todo al desapa-



El Director General del Cuerpo, don José Vega Rodríguez, dirigiéndose a los Tenientes en el acto de un fin de curso

recer el riesgo, latente en los años anteriores, de una intervención española en la II Guerra Mundial.

Ese mismo año, concretamente el 5 de agosto, el Ministro del Ejército, por orden comunicada, aprobó el Reglamento Orgánico para el Centro de Instrucción, que a la postre venía a sancionar la normativa ya vigente en cuanto a organización, personal, profesorado y alumnado en general.

Modificación en el ingreso de la oficialidad.

No obstante el régimen continuado de cursos de Oficial programados por el Centro de Instrucción, la experiencia probaba que, desde que se reorganizó el nuevo Cuerpo de la Guardia Civil, eran muchas las vacantes de empleo de Oficial que no habían podido cubrirse a pesar de su anuncio reiterado. Ese era el punto de apoyo básico de la exposición de motivos de la Ley de 25 de noviembre de 1944 por la que se dictaban normas para cubrir las vacantes de Oficiales en el Cuerpo de la Guardia Civil. En ella se decía que el Servicio del Cuerpo importaba demasiado a la Patria para que pudiera estar sometido a las contingencias de provisión de vacantes; además, este servicio exigía a los cuadros de mando especialización, continuidad y espíritu corporativo para desempeñar los mandos de su empleo en campaña si las circunstancias lo exigieran.

En consecuencia, esta Ley disponía en su artículo 1.º que la escala de subalternos del Cuerpo de la Guardia Civil se nutriría por los Oficiales procedentes de la escala de Suboficiales del Cuerpo y por los que, pertenecientes a las Armas de Infantería y Caballería del Ejército y

procediendo de sus respectivas Academias de Transformación y de las de sus Armas respectivas, desearan voluntariamente pasar a aquél, en el que causarán alta a todos los efectos y baja en sus Armas de origen.

El ingreso de estos Oficiales tendría lugar por concurso de méritos, señalándose por el entonces Ministerio del Ejército el número de los que habían de constituir cada convocatoria. En cumplimiento de esta Ley, en abril de 1945 se concedió el ingreso en el Cuerpo a 25 Oficiales de las citadas Armas del Ejército procedentes de la Academia de Transformación, que constituyen la primera Promoción de estos Oficiales. Realizaron en el Centro de Instrucción un Curso de Información de tres meses de duración, del 15 de abril al 15 de julio de 1945. El 50 por 100 de los componentes de esta promoción alcanzó el empleo de General y el resto el de Coronel, y fueron los que ocuparon los puestos de mayor responsabilidad en el Cuerpo en la década de los setenta.

Ese mismo año se realizó un nuevo curso, del 1.º de octubre al 22 de diciembre, compuesto de 23 Oficiales procedentes de las Armas del Ejército, que constituyeron la Segunda Promoción y todos sus compo-



La preparación física ha formado siempre parte importante en la preparación de los alumnos

nentes alcanzaron el empleo de Coronel y únicamente uno el Generalato.

Entre el 16 de septiembre y el 22 de diciembre de 1946 fueron convocados 25 Tenientes, que constituyeron la 3.^a Promoción, de estos Oficiales tres alcanzaron el Generalato y los 22 restantes el empleo de Coronel y Teniente Coronel.

Este ritmo de ingreso en el Cuerpo de Tenientes de esta procedencia disminuyó cuantitativamente en la 4.^a y 5.^a Promoción, en donde se integraron 11 y 18 Oficiales, respectivamente, que realizaron igualmente un curso de información de tres meses de duración, de 15 de abril a 15 de julio de 1947 la 4.^a Promoción y de 1.^o de abril a 30 de junio de 1948 la 5.^a En esta última figuraron seis Tenientes procedentes de la Academia General Militar. Ya se habían agotado las posibilidades en tiempo de integrarse en la Guardia Civil los Tenientes procedentes de la Academia de Transformación, que ya habían alcanzado el empleo de Capitán en sus respectivas Armas.

En su conjunto pasaron por el Centro de Instrucción 102 Tenientes procedentes de la Academia de Transformación, y que mayoritariamente fueron los mandos en los empleos de General y Coronel entre los años 1965 y 1980.

La realización de los Cursos de Información para Oficiales de Infantería siguió de una forma ininterrumpida hasta el año 1955, pasando por el Centro de Instrucción un total de 84 Tenientes procedentes de la Academia General Militar y de las Armas de Infantería y Caballería que se integraron en las Promociones, parte de la V hasta la **XII Promoción**. Sus componentes ocupan hoy en día el 100 por 100 de nuestro escalafón de Generales y el 50 por 100 el empleo de Coronel.

El desarrollo, composición y duración de los Cursos de Información de estas Promociones fueron:

Promoción	Principio	Fin	Componentes
VI	1-4-49	30-6-49	3
VII	15-4-50	15-7-50	5
VIII	10-4-51	10-7-51	9
IX	19-5-52	15-10-52	4
X	15-9-53	15-12-53	16
XI	13-4-54	7-7-54	26
XII	15-4-55	15-7-55	18

Después de estos cursos de tres meses de duración en el Centro de Instrucción, los Oficiales seguían cuatro meses de prácticas en las Unidades Rurales y de Costas.



Patio del actual Centro de Instrucción

Creación de la Academia Especial.

El procedimiento de recluta de nuestra Oficialidad, aunque tenía un gran peso específico en el funcionamiento del Cuerpo, no se consideraba suficiente. La Guardia Civil aspiraba a una Oficialidad más específicamente preparada, con vistas a nutrir los cuadros superiores en el futuro y asumir con la máxima garantía el ejercicio del mando en los Tercios y Comandancias, a las que se llegaba en esos momentos tras una preparación esencialmente militar en las Academias de las Armas.

El interés que en la cuestión puso nuestro entonces Director General y Coronel Honorario del Cuerpo don Camilo Alonso Vega, secundado por los Jefes del Instituto, dio lugar a que con fecha 15 de julio de 1950 se promulgara una nueva ley sobre reclutamiento de Oficialidad para el Cuerpo de la Guardia Civil. En la exposición de motivos se indicaba que el Cuerpo tenía una absoluta necesidad de contar con Oficiales

procedentes de las Academias Especiales del Ejército, ya que le era necesario encuadrar su tropa con Oficialidad competente, con cultura militar adecuada, por lo que procedía crear el ingreso directo en la Guardia Civil, nombrando a los ingresados Caballeros Cadetes de la Academia General Militar, de cuyas promociones formarían parte hasta su ascenso a Alféreces Cadetes, pasando entonces al Centro de Instrucción de la Guardia Civil para su especialización durante dos años en materias específicas del Cuerpo. Transcurrido este tiempo serían promovidos a Tenientes del Cuerpo en la Academia General al mismo tiempo que sus respectivas promociones. Con esto cristalizaba en realidad un deseo anhelado por todos desde la creación del Cuerpo.

No tardó en publicarse la convocatoria para el ingreso en la Academia General Militar de Zaragoza y en el año 1951 se admitieron en ella, por primera vez, Caballeros Cadetes aspirantes a Oficiales de la Guardia Civil. Terminados los dos cursos de formación en Zaragoza, pasaron al Centro de Instrucción, donde se incorporaron, el 1.º de septiembre de 1953, treinta y siete Caballeros Alféreces Cadetes, que constituyeron la I Promoción de Oficiales de esta procedencia.

Además de este definitivo procedimiento de formación para Oficiales de la Guardia Civil en Zaragoza, entre los años 1953 a 1955 continuó en vigor paralelamente el pase directo de Oficiales del Ejército, y hasta el año 1955 fueron publicándose convocatorias de ingreso para Tenientes de Infantería y Caballería, los cuales ingresaban en el Cuerpo a través del Centro de Instrucción, donde asistían al Curso de Información reglamentado de tres meses de duración.

Esta misma Ley de 15 de julio de 1950, en su artículo 4.º, señala que los Capitanes procedentes del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia Civil tendrán necesidad para obtener el empleo de Comandante, además de cumplir las condiciones comunes exigidas a todos los Oficiales del Ejército, de asistir y terminar con aprovechamiento un curso de



Alumnos del curso para Tenientes en un ejercicio de tiro

aptitud a celebrar en el Centro de Instrucción del Cuerpo, curso que podía ser repetido por una sola vez, perdiendo el derecho de ascender a Comandante en el caso de resultar desaprobado en el segundo curso.

La actividad e importancia que con estas reformas adquirió el Centro fueron extraordinarias, hasta tal punto que superaba en cuanto a la variedad de cursos y número de alumnos a cualquier otro Centro de formación dedicado a enseñanzas militares.

Reorganización del Centro.

Como consecuencia de la creación e inmediato funcionamiento de la Academia Especial del Cuerpo y debido a la diversidad de funciones que el Centro de Instrucción tenía encomendadas, por Orden de 3 de septiembre de 1953 se procedió a su reorganización, adaptándolo a sus nuevos cometidos, entre los que aparecía también como novedad el de planificación e instrucción de los cursos a realizar en las distintas Academias Regionales para ingreso en el Cuerpo.

El funcionamiento del Centro de Instrucción se debía regular por las normas de esta Orden y por las que, en cada caso, se dictasen por el Estado Mayor de la Guardia Civil, y había de entender de las siguientes misiones:

- Formación de los Caballeros Alféreces Cadetes.
- Cursos de Información para Oficiales procedentes del Ejército que obtengan el ingreso directo en el Cuerpo.
- Cursos de aptitud de Suboficiales para el ascenso a Oficial.
- Curso de aptitud de Capitanes para su ascenso a Jefes.
- Realización de la oposición para ascenso a Cabo.
- Cursos de instrucción de educación física y auxiliares de táctica.
- Inspección y planificación de los cursos para ingreso en el Cuerpo en las Academias Regionales.
- Cursos de formación para el ascenso a Cabo.
- Cursos de adiestramiento de perros-policías, que se celebraban en la Escuela de El Pardo, dependientes directamente del Centro de Instrucción.

Como mando del Centro de Instrucción, la Orden fijaba un Coronel Director, que dispondría como auxiliares inmediatos de una Jefatura de Estudios y una Plana Mayor Administrativa.

Entre las misiones de la Dirección figuraban la de inspección del funcionamiento de la Academia Especial del Cuerpo y Directores de las Academias respectivas; inspeccionar las Academias Regionales de Instrucción, Escuela de Adiestramiento de Perros-policías y de cursos «cuando lo considere conveniente, solicitando autorización de la Dirección General del Cuerpo para aquellos que exigieran su ausencia de Madrid, pudiendo ir acompañado de uno de sus Jefes de Estudios o de su Ayudante-Secretario».

Exclusivamente para los Caballeros Alféreces Cadetes se instituyó la Academia Especial del Cuerpo, poniéndose al frente de la misma un



Los alumnos besan la bandera tras alcanzar el empleo de Teniente, en el emotivo y solemne colofón de su paso por el Centro de Instrucción

Director de la categoría de Teniente Coronel, dependiente del Coronel del Centro de Instrucción, con las atribuciones propias de su empleo, las inherentes a un Jefe del Cuerpo y las especiales que como Director de la Academia le correspondieran sobre los servicios de enseñanza, instrucción, disciplina y administración.

La Academia de Suboficiales tuvo también como Director a un Teniente Coronel, con las mismas facultades que se señalaban para el Director de la Academia Especial del Cuerpo.

Los cursos de Oficiales procedentes de las Armas del Ejército y los de aptitud para el ascenso a Jefes se desarrollaban bajo la dirección de uno de los Jefes de Estudios del Centro de Instrucción auxiliado por los profesores necesarios, todos ellos designados por el Coronel Director del Centro.

Las Academias Regionales de Instrucción y la Escuela de Adiestramiento de Perros-policías, concretaba la Orden que atenderán el mismo cometido que tenían desde su fundación con el cuadro de profesores que señalan sus plantillas, y sus Directores eran responsables ante el Coronel Director del Centro de Instrucción del desarrollo e instrucción de sus unidades.

En el transcurso de las distintas épocas, a partir del año 1947 hasta 1955, asistieron a los cursos que se realizaban en el Centro de Instrucción Jefes, Oficiales y Suboficiales de países extranjeros: Argentina, Venezuela, El Salvador y Marruecos; lo cual prueba que el Centro rápidamente adquirió un prestigio merecido dentro y fuera de España. La importancia de los diversos cometidos que le incumbían al Centro de Instrucción, en el que se formaban y perfeccionaban los cuadros de mando del Cuerpo en sus distintos escalones, exigía la necesidad de un mayor empleo en el mando e inspección en los distintos aspectos relacionados con la enseñanza del Cuerpo.

Separación de la Academia Especial.

El Centro de Instrucción indudablemente habíase quedado pequeño para sus múltiples funciones, aparte de que la relevancia y características especiales de los cursos de los Caballeros Alféreces Cadetes



Teniente General don Camilo Alonso Vega, Director General del Cuerpo y creador de la Academia Especial

aconsejaba disponer de mando y profesorado íntegramente dedicados a tan importante función. Esto determinó la publicación de la Orden General del Cuerpo de 18 de enero de 1956, que reorganizaba parcialmente el Centro de Instrucción, cambiando el mando, que pasaría a ser del empleo de General, y disponiendo que la Academia de la Guardia Civil, al frente de la cual había un Coronel de nombramiento expreso, formaría parte administrativamente del Centro de Instrucción, pero funcionarían «aisladamente en cuanto a enseñanza se refiere, con la organización adecuada y plantilla que se señale».

Dos días más tarde, el 20 de enero de 1956, y para llevar a efecto lo que disponía la Orden General de 18 de enero se nombra para asumir el mando y dirección del Centro de Instrucción a un General de Brigada, el cual dispondría de una Plana Mayor de Mando y otra Administrativa.

Como consecuencia de esa reestructuración, el Centro de Instrucción quedó integrado en las siguientes secciones:

- Academia de Caballeros Alféreces Cadetes.
- Escuela de Capacitación.
- Academia de Suboficiales.

El mando y dirección de la Escuela de Capacitación estaban desempeñados por un Coronel del Cuerpo, auxiliado por dos Jefaturas de Estudios: una de materias militares y otra de las peculiares del Cuerpo, a cargo, respectivamente, de un Teniente Coronel Diplomado de Estado Mayor la primera y de un Teniente Coronel de la Guardia Civil la segunda, más el cuadro de profesores asignado en plantilla. Formaban parte integrante de esta Escuela de Capacitación las Academias Regionales de Instrucción, Academia de Transmisiones, Automovilismo y la Escuela de Perros-policías.

Su misión era atender a los siguientes cometidos:

a) Instrucción, educación y preparación física de los guardias de nuevo ingreso.

b) Estudio y desarrollo de los cursos siguientes:

1. De Capacitación de Capitanes para su ascenso a Jefes.
2. De Información para Tenientes procedentes del Ejército.
3. Para Oficiales y Suboficiales extranjeros.
4. De Automovilismo.
5. De Transmisiones.
6. De Adiestramiento de Perros-policías.
7. De Cabos primeros para Sargentos.
8. De guardias para Cabos.
9. Exámenes de guardias para su ascenso a Cabos.
10. De Instructores Auxiliares de Táctica y Educación Física.

Además se encargaría de todas aquellas especialidades que dispusiera la superioridad, sujetando su funcionamiento y régimen interior a cuanto determinaba el Reglamento Especial.

La Academia de Suboficiales quedaba bajo el mando, como Director, de un Teniente Coronel del Cuerpo, auxiliado por la plantilla de profe-



Aspecto interior de la sala de recreo del Centro de Instrucción

sores que se señalaría y con las mismas facultades que para el Director de la Academia de Caballeros Alféreces Cadetes se determinaban, adaptadas a su cometido específico.

El 1.º de julio de 1957, la Dirección General dispuso que la Primera Academia Regional, ubicada en Madrid, pasara a denominarse «Academia para Ascenso a Cabo», continuando en la misma residencia, y que las Academias Regionales 2.ª, 3.ª y 4.ª se denominaran, respectivamente, 1.ª, 2.ª y 3.ª, ubicadas en El Escorial (Madrid), Sabadell (Barcelona) y Ubeda (Jaén), respectivamente.

Creación de la Inspección de Enseñanza.

La complejidad y diversidad que existía entre las misiones de los distintos Centros de Enseñanza del Cuerpo, que abarcaba desde la formación de la tropa hasta el perfeccionamiento y especialización de la Oficialidad, requerían por su importancia y trascendencia la máxima atención por parte de los mandos y exigían, para que su labor obtuviera el máximo rendimiento, una dedicación absoluta tanto del Director como del Profesorado a sus misiones específicas. Se hacía, por tanto, oportuno e imprescindible que todos los Centros dedicados a la enseñanza estuvieran informados con un carácter de Unidad para el bien del servicio del Cuerpo.

Este fue el origen de la actual Inspección de Enseñanza, nacida por Orden General número 30, de fecha 7 de octubre de 1957, que disponía:

«I. Se crea en el Cuerpo una Inspección de Enseñanza, de cuyo Jefe dependerá la que se lleve a cabo en los distintos Centros.

II. El Jefe de esta Inspección tendrá la categoría de General de Brigada, perteneciente al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo.

III. Será misión de este Jefe: 1.º Inspeccionar los diversos Centros de Enseñanza del Cuerpo. 2.º Elevar a mi Autoridad, como consecuencia de las inspecciones realizadas, cuantas propuestas estime convenientes para el mejor funcionamiento de los distintos Centros de Enseñanza en todos los órdenes. 3.º Informar sobre planes de estudio y programa por los que hayan que regirse los distintos cursos. 4.º Será asimismo misión de este Jefe la dirección de la Revista "Guardia Civil".

IV. Para el estudio de cuantas modificaciones me proponga, así como para la preparación y ejecución material de las distintas propuestas, dispondrá del personal de profesorado y auxiliar de los Centros de Enseñanza que tienen residencia en Madrid.



V. Con la publicación de esta Orden General quedaban derogadas las Ordenes 1 y 2 de 1965 en cuanto se oponen a la presente».

Para cumplimiento de cuanto disponía, con la misma fecha y en la Orden General número 32, es designado para el cometido de Inspector de Enseñanza del Cuerpo un General de Brigada.

Con la creación de la Inspección de Enseñanza del Cuerpo, la Academia Especial se desvincula del Centro de Instrucción en lo administrativo, único aspecto en el que se mantenía unido. Así lo determinaba el escrito de 6 de mayo de 1958 de la 1.ª Sección de Estado Mayor, por el que se disponía que la Academia de la Guardia Civil quedara constituida como Unidad Administrativa independientemente, dejando sin efecto la Orden de 3 de septiembre de 1953, en la que se establecían las normas para el funcionamiento del Centro de Instrucción, «por haber cesado las circunstancias que las aconsejaron, rigiéndose en lo sucesivo el expresado Centro por lo preceptuado en su Reglamento Orgánico de 5 de agosto de 1945, con las modificaciones necesarias a realizar».

Estas modificaciones fueron recogidas en el artículo 1.º del Reglamento Orgánico, que quedaba redactado de la siguiente forma:

«El Centro de Instrucción de la Guardia Civil, creado para dar cumplimiento a la Ley de 15 de marzo de 1940, dependerá para todos los efectos, excepto los judiciales, de la Inspección de Enseñanza del Cuerpo.

»Tendrá por misión organizar y desarrollar los cursos de aptitud para el ascenso a Jefe de los Capitanes del Cuerpo; proporcionar a los Brigadas para su ascenso a Oficial la cultura básica necesaria; preparar planes de estudio y programas e inspeccionar su desarrollo, en las Academias de ascenso a Cabo y Regionales del Cuerpo, de cuantos cursos de guardias y Cabos tengan lugar en las mismas; los cursos de Instructores de Educación Física y Auxiliares de Táctica y los cursos de Adiestramiento de Perros-policías que se celebrarán en la Escuela correspondiente y, en general, cuantos determine la Superioridad».

Con la creación de la Inspección de Enseñanza se alcanzó un logro definitivo que cerraba y perfeccionaba el sistema Académico de las Enseñanzas del Cuerpo, dándole una estructura ideal que permitía una adecuada y coherente planificación de la formación de los componentes del Cuerpo en sus diferentes escalas, desde el examen de ingreso en el Cuerpo hasta el ascenso a Jefe.

Ultimas reformas.

Las funciones docentes encomendadas al Centro de Instrucción siguieron aumentando tanto en variedad como en intensidad, de forma paulatina según lo requerían las necesidades de la enseñanza. Los avances más notorios fueron los siguientes:

Por Orden General de 19 de enero de 1967 se creó la Academia Preparatoria de Guardias para Cabos, con el objeto de preparar cultural y profesionalmente a los guardias aspirantes al ascenso, con vistas al siempre difícil examen de oposición y al curso preceptivo, lo que, sin duda, posibilitaba una mejor selectividad.

Otra Orden General de 31 de julio de 1981 creaba la Academia de Información de la Guardia Civil, con dependencia orgánica y funcional del Centro de Instrucción y destinada a impartir a Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa cursos para la obtención del título de Especialistas e Información, según las modalidades determinadas por la Inspección de Enseñanza en función de las necesidades señaladas por la 2.ª Sección de Estado Mayor, de la cual dependían los cursos en el aspecto técnico.

El régimen de la Escuela de Perros-policías fue reformada por Orden General de 13 de julio de 1982, la cual reorganizaba el Servicio Cinológico del Cuerpo, con la finalidad de conseguir una distribución más racional de sus efectivos, modificándose la adscripción total al Centro de Instrucción de la citada Escuela, la cual quedaba adscrita a la Inspección de Enseñanza como tal Escuela y sólo administrativamente al Centro de Instrucción.

Muy importante fue, en los ascensos de Oficial y Suboficial, la reforma introducida por Orden ministerial de 23 de junio de 1977, que establecía el ingreso en tales empleos por oposición y no sólo por la sistemática condición de antigüedad, como era tradicional y que indudablemente creaba problemas, como eran una falta de estímulo en el esfuerzo personal, el envejecimiento de los mandos de las Unidades elementales, escaso rendimiento de los alumnos en los cursos y, en consecuencia, una desactualización de los conocimientos técnicos y profesionales. Además, el aumento progresivo del nivel cultural de la población española aconsejaba que el personal del Cuerpo que mantiene un contacto constante con ella poseyera un nivel de titulación adecuado a su categoría militar y a su función profesional.

PLANTILLAS DEL CENTRO DE INSTRUCCION

DISPOSICIONES	Coroneles	Tte. Coroneles	Comandantes	Capitanes	Tenientes	Subtenientes o Brigadas	Sargentos	Cabos	Guardias	Guardias auxiliares
Orden Ministerial de 22 de agosto de 1940	1	3	4	10	7	3	7	10	64	
Escrito de 13 de febrero de 1965, de la 1.ª Sección de E.M.	1	3	9	10	4	5	8	33	84	
Instrucción General núm. 6 de 18 de julio de 1968	1	2	10	11	7	5	9	16	93	
Escrito de 27 de octubre de 1972, de la 1.ª Sección de E.M.	1	2	11	16	7	5	16	14	119	
Plantilla presupuestaria de 1.º de enero de 1983	1	3	10	14	7	6	12	9	82	
Plantilla Presupuestaria para 1985.	1	2	5	10	4	4	8	6	62	35

Para ingresar en la Escuela de Oficial por oposición era necesario además reunir unas condiciones de tipo general, también para los de antigüedad; estar en posesión del título de Bachillerato Superior o equivalente y superar unas pruebas de selectividad, a las que podían concurrir un máximo de tres veces.

Todos los Suboficiales convocados por antigüedad u oposición, superadas sus pruebas de suficiencia y selectividad, se integrarían como alumnos del Curso de Aptitud para el ingreso en la Escala Activa de Oficiales que, como siempre, se realizaría en el Centro de Instrucción.



La última promoción de Cabos para Suboficiales besando la bandera en el acto de fin de curso

Hasta un máximo del 50 por 100 de las plazas de cada curso se cubrirían por oposición y se ordenarían, una vez superado el curso, con arreglo a la puntuación obtenida en el mismo.

A pesar del alto porcentaje asignado a la vía oposición, desde que en 1978 se incluyó por primera vez en la convocatoria para el ingreso en la Escala Activa de Oficiales la modalidad de oposición fueron muy pocos los Suboficiales que accedieron por esta vía, pues la titulación, así como la complejidad de las materias exigidas en las pruebas de selectividad, obligaban a realizar un gran esfuerzo que normalmente no se coronaba con éxito. Con el tiempo, el número de Suboficiales que han accedido por la modalidad de oposición ha ido aumentando hasta cifras importantes, llegando en el actual curso 1984-1985 a un 34 por 100 del total de las vacantes.

El desarrollo en número de las siete convocatorias realizadas utilizando esta vía ha sido el siguiente:

Curso	Núm. de alumnos
1978	0
1979	1
1980	4
1981	13
1982	16
1983	9
1984	34

De la misma forma, para el ingreso en la Escala de Suboficiales del Cuerpo, los Cabos primeros podían utilizar la modalidad de oposición si, reuniendo unas condiciones comunes también a los que opten por la modalidad de oposición, superaban unas pruebas de selectividad, a las que podían concurrir un máximo de tres veces.

Este examen selectivo tendría lugar en el Centro de Instrucción con carácter eliminatorio y se realizó desde 1978, en que se adoptó esa vía en dos tandas, la primera en junio y la segunda en noviembre.

Los Cabos primeros que superaban ese examen selectivo en cada tanda desarrollaban un curso de presente de cuatro meses y medio de duración. La primera tanda comprendía del 15 de septiembre al 30 de enero de cada año y la segunda del 1 de febrero al 15 de junio.

Igual que para el ingreso de la Escala de Oficiales, hasta un máximo del 50 por 100 de las plazas de alumnos de cada curso se cubrirán por oposición y el resto por antigüedad.

El desarrollo en número de Cabos primeros que han accedido al empleo de Suboficial por oposición en las distintas convocatorias fue el siguiente:

Curso	Tanda	Núm. de alumnos
1978	1.ª Tanda	Ninguno
	2.ª Tanda	Ninguno
1979	1.ª Tanda	Ninguno
	2.ª Tanda	4
1980	1.ª Tanda	9
	2.ª Tanda	18
1981	1.ª Tanda	20
	2.ª Tanda	15
1982	1.ª Tanda	27
	2.ª Tanda	14
1983	1.ª Tanda	28
	2.ª Tanda	30
1984	1.ª Tanda	34
	2.ª Tanda	25

Cambio de Inspección por Jefatura de Enseñanza.

Con la creación de la Inspección de Enseñanza en el Cuerpo por Decreto de 12 de enero de 1963 y su afección administrativa al Centro de Instrucción, según determinaba el artículo 2.º, se había producido el caso curioso de que un órgano superior, como era la Jefatura de la Inspección de Enseñanza, dependiera administrativamente de un órgano inferior, como el Centro de Instrucción. Para resolver esta situación anormal se reorganiza la citada Inspección por Orden General de 13 de diciembre de 1982.

Indudablemente, el incremento de la importancia de las misiones asignadas al Cuerpo y la constante evolución de las técnicas emplea-

das, que llevaba aparejado un aumento en el nivel de preparación moral, intelectual y física de sus miembros, unida a la necesaria coordinación entre los distintos niveles de enseñanza, hacían necesario conseguir una unidad de criterio en la confección de planes y programas de estudio de los distintos Centros de Enseñanza y un organismo que dirigiera, inspeccionara, coordinara y controlara su funcionamiento.

La citada Orden creaba, bajo la denominación de Jefatura de Enseñanza, el órgano ejecutor de las directrices del Director General y, para descargar de los aspectos burocráticos y contables a los Centros de Enseñanza, esta Jefatura se constituía como Unidad Administrativa independiente, con una Mayoría Centralizada.

Desaparecía así la dependencia administrativa ilógica que existía de la Inspección de Enseñanza del Centro de Instrucción, en aras de una mayor autonomía de la Jefatura y con el objetivo de librar a los Centros de Enseñanza de funciones que no eran estrictamente docentes, finalidad para la que habían sido creados.

Como consecuencia desaparecía también la condición de Unidad Administrativa independiente del Centro de Instrucción y se suprimía su Negociado de Mayoría y Detall, creándose la ya citada Mayoría Centralizada, integrada en la Plana Mayor de Mando de la Jefatura, un Teniente Coronel del Cuerpo del Grupo de Mando de Armas.

EL CURSO DE JEFES

En nuestro breve comentario a este tema haremos referencia al marco general en que se desarrolla, pues de lo contrario resultaría inconexo y ajeno a la evolución de la Institución. La sistemática que vamos a utilizar es diferente de la que hemos empleado en otras ocasiones, toda vez que, en función de lo que se nos ha pedido, resulta más pedagógico el análisis a la luz de la cronología que su enfoque por materias.

El primer «Reglamento Militar para la Guardia Civil», de 15 de octubre de 1844, dedica el capítulo III a los ascensos, estableciendo como normas generales que «el orden de ascensos en este Cuerpo será gradual, ascendiendo siempre de un empleo al inmediato, sin que por ningún motivo, por extraordinario que sea, se puedan saltar dos o más empleos a la vez», e igualmente «no habrá más promociones que las necesarias para llenar las vacantes que ocurran, sin que pueda haber jamás por ningún motivo excedentes o supernumerarios». Concretándonos a la parte que nos interesa, «los Capitanes segundos ascenderán a primeros con la categoría de segundos Comandantes de su arma respectiva y a los seis años obtendrán la de primeros Comandantes, dándose una vacante a la antigüedad y otra a la elección» (art. 9.º). «Los primeros Capitanes que a la organización del Cuerpo procediesen de la clase de segundos Comandantes optarán, a los seis años, a la declaración de primeros Comandantes y podrán ascender a Tenientes Coroneles a los seis años de su ingreso en el Cuerpo, si hubiere vacante que les correspondiese por escala, dándose dos vacantes por elección y una a la antigüedad» (art. 10).

Esta regulación sufrió importantes modificaciones por el Reglamento Militar de 1871 (29 de noviembre), que se mantuvieron en las reformas de 1923. Según el artículo 21, «los Capitanes, Comandantes y Tenientes Coroneles ascenderán a los empleos inmediatos superiores por antigüedad dentro de su escala cerrada». Como vemos, desaparece el sistema de elección. Sin embargo, en el artículo 24 del mismo Reglamento se establecía una elección «negativa», pues «al fin de cada año, y por consecuencia de la segunda revista de Inspección, se formarán las listas de los Oficiales que por sus circunstancias deban ser postergadas con arreglo a las disposiciones vigentes».

No se vuelven a producir cambios importantes hasta la Ley de 15 de marzo de 1940, que, como hemos escrito en otro lugar, introdujo radicales modificaciones en el Cuerpo, alguna de las cuales aún permanecen. Se establecieron los Tercios de Frontera, Costas, Rurales, Vetera-

nos y Móviles. Los Jefes y Oficiales de los primeros pertenecerían a las Armas del Ejército de Tierra, formando parte de sus plantillas y escalafones.

«Las vacantes definitivas que se produzcan en el empleo de Teniente de la Guardia Civil sean cubiertas hasta una mitad por Suboficiales que, mediante la aprobación de los cursos que se establezcan y el cumplimiento de las condiciones que se fijen, serán promovidos a Oficiales. En el empleo de Capitán se reserva a estos Oficiales la tercera parte de la plantilla de ese empleo. El ASCENSO A COMANDANTE requerirá la aprobación de un curso de aptitud para el ascenso, al igual que en las demás armas del Ejército, a las que se agregarán los que aspiren a obtenerlo, sin que pueda exceder del 20 por 100 de las vacantes de la plantilla de ese empleo las que se adjudiquen a los que cumplan aquel requisito y llenen, además, las otras condiciones reglamentarias para el ascenso» (art. 15 de la Ley).

Al mismo tiempo, «agotado el personal de Jefes procedente de los cuadros actuales de la Guardia Civil, todas las vacantes en el empleo de Coronel y Teniente Coronel y los restantes se servirán por los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que lo soliciten y cumplan las condiciones que se establezcan...» (art. 16). A las anteriores medidas hay



El Coronel Director del Centro de Instrucción, don Guillermo Gutiérrez García, dirigiéndose a los alumnos del Curso de Jefes en el Santuario de la Virgen de la Cabeza



Fachada posterior del Centro de Instrucción

que unir la creación en el Cuerpo —por primera vez en su historia— de un Estado Mayor, procedente igualmente del Ejército.

Las consecuencias de estas medidas en el devenir de la Institución no nos corresponde examinarlas en este lugar, por lo que remitimos al lector a la bibliografía correspondiente (1).

Siguiendo esta línea, la Ley de 25 de noviembre de 1944 afirmaba, en su preámbulo, que «la misión de tropas de cobertura asignadas a los Tercios y Comandancias de Frontera aconseja que sus Jefes y Capitanes, en los que han de predominar las condiciones de soldado especializado en mandos de tropa de montaña, sean de Infantería, ya que así lo exige la naturaleza de la misión y de las tropas profesionales y voluntarias que han de mandar».

(1) Morales Villanueva, A.: Las Fuerzas de Orden Público. Editorial S. Martín, Madrid, 1980; López Garrido Diego: La Guardia Civil y los Orígenes del Estado Centralista. Editorial Crítica, Barcelona, 1982; Ballbé Manuel: Orden Público y Militarismo en la España Constitucional (1812-1983). Alianza Editorial, Madrid, 1983.

Por ello, «los Capitanes procedentes del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia Civil tendrán necesidad para obtener el empleo de Comandante, además de cumplir las condiciones comunes exigidas a todos los Oficiales del Ejército, de asistir y terminar con aprovechamiento un curso de aptitud celebrado en el Centro de Instrucción del Cuerpo, curso que podrá ser repetido por una sola vez, perdiendo el derecho a ascender a Comandante en el caso de resultar desaprobados en el segundo curso» (art. 3.º).

Según el artículo 4.º, «para que los Jefes y Capitanes del Cuerpo de la Guardia Civil procedentes de las Armas generales del Ejército puedan ascender a los distintos empleos será necesario, además de cumplir las condiciones comunes exigidas a todos los Jefes y Oficiales del Ejército, que asistan a los cursos de aptitud para el ascenso que se celebren en sus Armas de procedencia.

Se exceptuarían de lo preceptuado los cursos de la Escuela Superior del Ejército, a los que no tendrán obligación de asistir los Coroneles de la Guardia Civil para su ascenso al Generalato. Para completar la anterior formación, y a efectos de práctica y convivencia con sus compañeros del Ejército, los Capitanes de la Guardia Civil se agregarán durante un período de tres meses consecutivos a una Unidad de su Arma de procedencia correspondiente a su empleo, y a la del Arma de Infantería los procedentes de Suboficiales del Cuerpo.

En los empleos de Comandante y Teniente Coronel, estas agregaciones tendrán lugar durante tres meses por cada período de cinco años de servicio, contadas ininterrumpidamente entre ambos empleos, siendo condición indispensable permanecer agregado por lo menos tres meses en cada uno de aquéllos» (art. 5.º).

El desarrollo de la anterior Ley tuvo lugar por la Orden de 7 de diciembre de 1946, que distinguía entre un examen previo y una fase de presente.

El programa del examen previo sería el siguiente:

- Topografía: Lectura de planos y estudio del terreno desde el punto de vista militar.
- Armamento: Conocimiento del actualmente reglamentario, teniendo en cuenta que la resolución de los ejercicios tácticos y de tiro han de referirse al empleo del fuego del mencionado armamento.
- Logística: Conocimiento del dispositivo y servicios de las tropas en marcha y reposo.
- Tiro: Resolución de problemas de tiro de la Compañía en la ofensiva y defensiva.
- Táctica: Resolución de temas tácticos de Compañía, sobre el plano en ofensiva y defensiva.

Todos los ejercicios tendrán carácter elemental y se realizarán en el Centro de Instrucción. En la fase de presente, los tres primeros cursos desarrollaron el siguiente programa:

M A T E R I A S	H O R A S D E C L A S E
Táctica y Logística	42
Organización Militar	4
Policía Militar	3
Dirección del Fuego	12
Información en Campaña	15
Lectura de Planos	10
Automovilismo	20
Guerra Química	10
Historia del Arte de la Guerra	5
Pedagogía Militar	4
Código de Justicia Militar	23
Código Penal	8
Criminología	4
Identificación y Técnica Policial	7
Medicina Legal	2
Información en la Guardia Civil	4
Psicología y Psicotecnia	4
Criptografía	4
Adiestramiento de Perros	2
TOTAL	183

La misma regulación fue mantenida por la Ley de 13 de julio de 1950, si bien la programación de la fase de presente fue modificada a partir del cuarto curso, quedando con el siguiente contenido:

Grupos	M A T E R I A S	Sesiones	Observaciones
MILITAR	Táctica	73	159
	Organización	11	
	Tiro y Dirección del Fuego	35	
	Pólvoras y Explosivos	11	
	Enlace y Transmisiones	9	
	Policía Militar	5	
PECULIAR	Guerra de Guerrillas	15	68
	Prácticas y Servicio Fiscal	13	
	Detall y Contabilidad	22	
	Prácticas Servicio Rural	15	
	Servicio de Información	16	
POLICIAL	Linografía	2	62
	Derecho	15	
	Medicina Legal	8	
	Criptografía	11	
	Técnica Policial	15	
	Psicotecnia	6	
Total	Energía Atómica	7	289

Este programa se mantuvo invariable hasta el curso XXIX (1981), en que se adoptó la siguiente estructura:

Grupos	MATERIAS	Sesiones	Observaciones
MILITAR	Táctica	21	71
	Marchas y Estacionamientos ...	13	
	Policía Militar	7	
	Guerrillas	18	
	Prácticas	12	
LEGISLACION	Derecho Constitucional... ..	20	59
	Derecho Administrativo... ..	20	
	Derecho Procesal-Penal... ..	10	
	Derecho Militar	9	
PROFESIONAL	Información	16	59
	Drogas	18	
	Subversión y Terrorismo	19	
	Helicópteros	6	
COMPLEMENTARIO	Psicología	16	59
	Economía	11	
	Automovilismo	8	
	Estadística	4	
	Informática	4	
	Contabilidad	8	
	Transmisiones	4	
	Explosivos	4	
Total			248

A primeros de 1982 se produce una gran innovación como consecuencia de la Ley número 48, de 24 de diciembre del año anterior, que establecía la clasificación de mandos y regulación de ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera del Ejército de Tierra. Su contenido afectaba a la Guardia Civil, pues su artículo 3.º diferenciaba las clasificaciones básicas de las de informe. Las primeras correspondían a los Jefes y Oficiales de la escala activa de las Armas y de los Cuerpos de Intendencia y de la Guardia Civil.

Darán lugar en las Armas y Cuerpo de la Guardia Civil a dos grupos de función diferente, pero complementarios: el grupo de mandos operativos y el grupo de mandos de apoyo...». Con este fin «se realizará una primera clasificación a partir del ascenso al empleo de Comandante y otro antes de alcanzar el de Coronel».

Los ascensos podrían ser por elección (a General), por antigüedad y al cumplir un determinado número de años de efectividad en el grado. Para el empleo de Comandante y General era necesario el superar el oportuno curso.

Aunque esta ley ha sido desarrollada para las Armas y Cuerpos, está pendiente de realizarse para la Guardia Civil, toda vez que la disposición final tercera establece que «el desarrollo de la presente ley, en lo que se refiere al Cuerpo de la Guardia Civil, se efectuará conjuntamente por los Ministerios de Defensa e Interior».

Esta negligencia de la Administración ha sido suplida con la convocatoria del Curso Interarmas para los Capitanes de la XXIII Promoción de la Guardia Civil (Orden 310/11.501/82), aunque sin la correspondiente apoyatura legal.

Obviamente, hubo de cambiarse nuevamente el programa del curso de aptitud para el ascenso, toda vez que el mismo se articula a base de una fase de Cuerpo y otra Interarmas. Las notas obtenidas en ambas fases condicionarán la posterior realización del curso de Estado Mayor.

Los nuevos programas tendrían el siguiente contenido:

Grupos	MATERIAS	Sesiones	Observaciones
MILITAR	Organización y Táctica Gral. ...	28	104
	Combate Convencional... ..	18	
	Policía Militar en Campaña ...	8	
	Lucha Irregular	8	
	Prácticas	42	
LEGISLACION	Derecho Constitucional... ..	19	52
	Derecho Administrativo... ..	19	
	Derecho Procesal	8	
	Derecho Militar	6	
POLICIAL	Organización Policial	4	52
	Información	5	
	Toxicomanía y Drogas	13	
	Subversión y Terrorismo	8	
	Táctica Policial	4	
	Seguridad	4	
	Prácticas	14	
COMPLEMENTARIO	Conferencias	52	52
Total			260

La fase por correspondencia y el examen previo continuarían fundamentándose principalmente en las materias de contenido castrense.

Si despreciamos el plan de estudios que estuvo vigente en 1981 y comparamos los restantes, obtenemos el siguiente cuadro:

GRUPOS	PRIMER PLAN (1951-1955)		SEGUNDO PLAN (1956-1980)		TERCER PLAN		TOTALES	
	Sesiones	%	Sesiones	%	Sesiones	%	Sesiones	%
MILITAR	125	68	159	55	104	40	388	53
LEGISLACION	31	17	15	5	52	20	98	13
POLICIAL	19	10	34	12	52	20	105	14
COMPLEMENTARIO	8	5	81	28	52	20	141	20
	183	100	289	100	260	100	732	100

Como podemos observar, el protagonismo de las materias militares es muy intenso, si bien existe una tendencia a disminuir. Sin embargo, ello no es totalmente cierto, pues para ser imparciales deberíamos añadirle que, el mes antes del examen en la Escuela de Estado Mayor, lo preparaban en el Centro de Instrucción bajo la dirección del profesorado del mismo. Respecto al mal llamado grupo de legislación, vemos unos dientes de sierra, inexplicables desde nuestro punto de vista.



El Director General del Cuerpo, don Antonio Ibáñez Freire, en un final de curso de ascenso a Comandante

La parte policial sigue un ritmo ascendente, que valoramos muy positivamente.

El grupo complementario es un cajón de sastre que se nutre a base de conferencias que corren a cargo del personal del Cuerpo o de invitados, civiles o militares.

Para una mejor información, transcribimos a continuación el programa de la fase de presente del curso desarrollado en el Cuerpo:

GRUPO MILITAR

I CICLO: ORGANIZACION Y TACTICA GENERAL

Organización de los Ejércitos y de las GU,s. del ET.
 Doctrina para el empleo Táctico y Logístico de las armas y los servicios.
 La decisión del Jefe y su proceso: Em,s. y PLM,s.
 Información en campaña.
 Marchas y estacionamientos.

II CICLO: COMBATE CONVENCIONAL

La Brigada de Infantería.
 Infantería: Batallón y Agrupamientos Tácticos.
 Las Armas: Caballería, Artillería, Ingenieros.
 Logística.
 Cooperación entre las Armas: Casos particulares del combate.

III CICLO: POLICIA MILITAR EN CAMPAÑA

Marco de actuación. Funciones logísticas.
 Las Unidades de Policía Militar.
 Protección de zonas de retaguardia.
 Prisioneros de guerra, internados civiles, rezagados.
 Control y protección de tráfico.
 Función de asuntos civiles.

IV CICLO: LUCHA IRREGULAR

Lucha de guerrillas. Aspectos generales.
 Acciones prácticas de las guerrillas.
 Lucha de contraguerrillas. Aspectos generales.
 Organización de la lucha contraguerrilla.
 Acciones tácticas contraguerrilleras.

Sesiones prácticas:

I-II CICLO: Tema ofensivo convencional	12
Tema defensivo convencional	12
IV CICLO: Tema lucha contraguerrilla	18

CURSOS DE ASCENSO A JEFE DESARROLLADOS EN EL CENTRO DE INSTRUCCION

PROMOCION	F E C H A		DURACION	ALUMNOS APROBADOS
	PRINCIPIO	F I N		
I	15-06-51	15-08-51	2 meses	1
II	22-09-52	20-12-52	3 meses	5
III	01-09-55	30-11-55	3 meses	9
IV	01-10-56	20-02-57	5 meses	34
V	01-03-57	30-06-57	4 meses	10
VI	20-01-58	31-05-58	4 meses	24
VII	01-02-59	15-06-59	4 meses	8
VII	01-09-59	23-12-59	3 meses	10
VIII	01-02-60	31-05-60	4 meses	30
IX	01-02-61	31-05-61	4 meses	28
X	01-02-62	31-05-62	4 meses	29
XI	21-01-63	20-05-64	4 meses	29
XII	21-01-64	20-05-64	4 meses	34
XIII	21-01-65	20-05-65	4 meses	21
XIV	24-01-66	20-05-66	4 meses	11
XV	23-01-67	20-05-67	4 meses	15
XVI	29-01-68	20-05-68	4 meses	15
XVII	23-01-69	20-05-69	4 meses	12
XVIII	23-01-70	20-05-70	4 meses	14
XIX	23-01-71	20-05-71	4 meses	13
XX	25-01-72	20-05-72	4 meses	17
XXI	25-01-73	20-05-73	4 meses	14
XXII	25-01-74	20-05-74	4 meses	8
XXIII	27-01-75	22-05-75	4 meses	9
XXIV	12-01-76	22-05-76	4 meses	19
XXV	11-01-77	22-05-77	4 meses	17
XXVI	10-01-78	22-05-78	4 meses	15
XXVII	10-01-79	19-05-79	4 meses	21
XXVIII	11-01-80	20-05-80	4 meses	14
XXIX	12-01-81	22-05-81	4 meses	27
XXX	11-01-82	14-05-82	4 meses	15
XXXI	17-05-82	25-09-82	4 meses	26
XXXII	06-09-82	15-12-82	3 meses	28
XXXIII	06-09-82	15-12-82	3 meses	28
XXXIV	12-09-83	16-12-83	3 meses	30

GRUPO DE LEGISLACION**I CICLO: DERECHO CONSTITUCIONAL**

Constitución española de 1978.
Derechos y deberes fundamentales.
La Corona. El Poder Judicial.
Organización territorial del Estado.
Tribunal y reforma constitucional.
Estatutos de autonomía.

II CICLO: DERECHO ADMINISTRATIVO

Problemas normativos.
Acto administrativo.
Procedimiento administrativo. Recursos.
Procedimiento administrativo militar.

II CICLO: DERECHO PROCESAL

Tribunales penales españoles.
El proceso penal: sus partes.
Intervención de la Policía Judicial.
Las pruebas y los recursos.

IV CICLO: DERECHO MILITAR

La reforma del Código de Justicia Militar (L. O. 6-11-80).

GRUPO POLICIAL**I CICLO: LA ORGANIZACION POLICIAL**

Aspectos generales.
Principios de organización.
Funciones de las Planas Mayores.

II CICLO: INFORMACION

Organización del S. I. G. G.
El ciclo informativo.
Fase de obtención.
Fase de elaboración.
Fase de difusión.

III CICLO: TOXICOMANIA Y DROGAS

Cannabis y opiáceos.
Coca y alucinógenos.
Anfetaminas y barbitúricos.
Técnicas de detección.
Sección de Antidroga de la Guardia Civil.

IV CICLO: SUBVERSION Y TERRORISMO

La asamblea. La manifestación. La huelga.
 La contrasubversión.
 La guerrilla urbana.
 Grupos terroristas en América, Asia, Europa.
 Grupos terroristas en España.

V CICLO: SEGURIDAD

Vigilancia y seguimiento.
 Servicios de seguridad en edificios e instalaciones.

VI CICLO: TACTICA POLICIAL

Alteraciones de orden público.
 Control de multitudes.
 Control de zonas y población en catástrofes naturales.
 Lucha urbana.
 Lucha contra bandas rurales.

Sesiones prácticas:

CICLO II	Sesiones	8
CICLO VI	Sesiones	6

GRUPO COMPLEMENTARIO

Psicología	Sesiones	4
Contabilidad	Sesiones	6
S. I. G. C.	Sesiones	6
Automovilismo	Sesiones	4
Estadística	Sesiones	3
Informática	Sesiones	4
Transmisiones	Sesiones	4
Explosivos	Sesiones	4
Tedax	Sesiones	3
Cinología	Sesiones	4
Policía Judicial	Sesiones	3
Acuartelamiento	Sesiones	3
Protección Civil	Sesiones	3
Economía	Sesiones	4

Puede verse que los nuevos planes que se desarrollan en la Academia Especial están en la misma línea; pues en el correspondiente al XXXVI Curso (1984-1985), si exceptuamos las conferencias, al grupo militar se le asignan 102 sesiones (52 teóricas y diez días de prácticas), lo que representa el 45 por 100; al de legislación, 85 sesio-

Centro de Instrucción de la Guardia Civil

Directores



nes (38 %); policial, 26 (12 %), y al que denominan materias específicas, un total de 10 sesiones (4 %); es decir, que los altibajos en los grupos se continúan manteniendo, excepto el militar, que vuelve a incrementar su porcentaje.

Por todo ello, y como consecuencia de lo investigado y por si pudiese resultar de utilidad, nos permitimos terminar con las siguientes reflexiones a modo de conclusión:

- Al ser el curso de Jefes el de máxima categoría que se imparte en el Cuerpo, debe tenerse en consideración en su triple aspecto de profesorado, alumnado y programación.
- No podemos olvidar que los temas tratados han de estar en función de las competencias corporativas y de la nueva realidad político-social.
- El nuevo ordenamiento jurídico ha de incidir en la programación, pues no se puede proteger aquello que se desconoce.
- Las materias deben ser tratadas con espíritu analítico, reflexivo y dialogante, pues, como decía Confucio, «saber qué se sabe y saber qué no se sabe son prerrogativas del que sabe».
- Su enfoque ha de ser al más alto nivel, huyendo de extremos puntuales que no son apropiados para su categoría (reglamento de armas, derecho de rectificación, Ley de asilo, reglamentación del transporte, incendios forestales, control de cambios, etc.).
- Se le ha de proporcionar una información actualizada sobre aquellas áreas en las que la Guardia Civil tiene competencias. Así, las últimas tendencias delictuales a nivel internacional y nacional. Análisis de trabajos realizados por organismos especializados, etc.
- Tampoco se puede olvidar que serán los mandos superiores del próximo siglo, y lo que hoy nos parece una novedad, en esa época constituirá el lenguaje habitual (informática).
- Como consecuencia de las nuevas Ordenanzas se hace necesario un reciclaje sobre las técnicas de mando, y a ello va unido el nivel cultural de las promociones de guardias.
- Igualmente se le ha de proporcionar una visión, lo más amplia posible, sobre los estudios psicológicos, sociológicos, así como su aplicación profesional.
- En resumen, tanto los profesores como los alumnos deben tener presente aquella frase de Fray Luis de León de que «enseñar y aprender es todo uno».

EL ASCENSO A OFICIAL

El ascenso a Oficial, mediante cursos de aptitud a desarrollar en el Centro de Instrucción, quedó establecido por Ley de 15 de marzo de 1940. Como se expresaría en el Reglamento del Centro, aprobado con fecha 15 de agosto de 1945, los cursos tenían por objeto proporcionar a los Brigadas aspirantes al empleo de Teniente la cultura básica necesaria y especialmente el espíritu militar común a todas las Armas y Cuerpos del Ejército, inculcándoles la disciplina, espíritu de sacrificio y austeridad que exige la profesión y mando que habían de desempeñar.

Por Orden de 17 de enero de 1941 (D. O. del Ministerio del Ejército número 16) se determinaron las condiciones de aptitud para el ascenso a Teniente y se dispuso que, todos los años, los Brigadas con más de dos años en el empleo y que se encontraran en el primer tercio de la escala serían llamados por rigurosa antigüedad al Centro de Instrucción, donde deberían aprobar dos cursos de ocho meses para su ascenso a Teniente. Los que terminasen con aprovechamiento el segundo curso se incorporarían a sus Comandancias para prestar servicio como Brigadas hasta que les correspondiese el ascenso a Teniente con ocasión de vacante. Los declarados «no aptos» que hubieren de repetir curso se incorporarían a sus Comandancias hasta principios del curso siguiente.

Los cursos empezaban el día 1 de octubre y terminaban el 31 de mayo. Durante los meses que mediaban de un curso a otro, los alumnos se incorporaban a sus Comandancias a prestar servicios de su clase.

La calificación era bimensual, y la escala de notas, la siguiente: de 0 a 2, malo; de 3 a 4, mediano; de 5 a 7, bueno; de 8 a 9, muy bueno, y 10, sobresaliente. Los que obtenían todas las calificaciones bimensuales «bueno» o «superiores» quedaban exentos del examen de final de curso. El resto debería examinarse en los primeros días del mes de junio de las asignaturas pendientes. Las calificaciones de curso eran de «apto» o «no apto».

EL PLAN DE ESTUDIOS comprendía las materias siguientes:

MATERIAS MILITARES	MATERIAS CULTURALES
<p>Ordenanzas Militares. Régimen interior de los Cuerpos. Táctica. Servicio de Guarnición. Reglamento en general del nuevo Cuerpo. Código de Justicia Militar. Instrucción de informaciones, diligencias previas y sumarias. Educación moral. Armamento y material. Tiro. Geografía Militar. Historia Militar. Detall y Contabilidad. Legislación necesaria en el nuevo Cuerpo. Higiene del Soldado. Defensa contra carros de combate. Gases de combate y defensa contra los mismos. Organización y defensa del terreno. Enmascaramiento. Dispositivo de las tropas en reposo. Nociones fundamentales y preparatorias para las transmisiones.</p>	<p>Matemáticas. Topografía. Dactiloscopia. Gramática. Derecho Civil. Física. Química. Anatomía. Socorros médicos de urgencia. Educación Física.</p>
	<p>MATERIAS PRACTICAS</p>
	<p>Prácticas de mando. Equitación. Esgrima. Tiro al blanco con armamento que utilizaba el Cuerpo.</p>

Resulta curioso observar la escasa atención que presta este programa al estudio de asignaturas profesionales. Una sola, llamada «legislación necesaria en el Cuerpo», abarcaba toda la larga lista de temas concernientes al servicio peculiar del Cuerpo y materias penales o administrativas tradicionales, más las asumidas del Instituto de Carabineros. La preponderancia de asignaturas militares era abrumadora, sin duda por influencia de la época, pues estaba reciente la terminación de la guerra civil y se vivía en el entorno de la segunda mundial. Por otra parte, es posible que el mando partiera de la premisa de que los Brigadas alumnos ya poseían suficientes conocimientos profesionales



Centro de Instrucción. Entrada a clase

debido a su antigüedad en el Cuerpo, aunque, en todo caso, ésta sería una realidad parcial, pues los procedentes de la Guardia Civil lógicamente desconocían la legislación y servicios propios del Cuerpo de Carabineros y viceversa.

Sin embargo, esto nunca quiso admitirse e incluso se dictó una orden que daba por sobreentendido que unos y otros poseían adecuada preparación sobre cualquier cometido. Nos referimos a la Orden de 27 de mayo de 1944, la cual determinaba que todos los procedentes de los antiguos Institutos de la Guardia Civil y Carabineros que hubiesen ascendido a Tenientes del nuevo Cuerpo de la Guardia Civil con posterioridad a la Ley de 15 de marzo de 1940, previa aprobación del curso reglamentario en el Centro de Instrucción, constituirían un escalafón único y podrían servir indistintamente a cualquier especialidad del Cuerpo.

Para establecer el orden de colocación de la escala se tenía en cuenta la antigüedad en el empleo de Teniente, y cuando ésta era igual servía para graduar la preferencia la mayor antigüedad en el de Brigada. En caso de coincidencia, decidía sucesivamente la de Sargento, Cabo, fecha de ingreso en el Cuerpo de procedencia, mayor tiempo de servicio y la edad. Esta normativa era asimismo de aplicación a los Brigadas que en dicha fecha habían terminado con aprovechamiento los estudios en el Centro de Instrucción y estaban pendientes del ascenso a Teniente.

La citada orden disponía también que, en lo sucesivo las convocatorias para seguir el curso de aptitud para el ascenso a Oficial se haría por rigurosa antigüedad en el empleo de Brigada dentro del Cuerpo de procedencia (Carabineros y Guardia Civil), y para graduar el número



Alumnos del curso de Tenientes en una de las aulas del Centro de Instrucción

que de los llamados había de corresponder a uno y otro Cuerpo, se atendía a la proporcionalidad de los efectivos globales de ambos.

Los que terminaban con aprovechamiento los estudios en dicho Centro, eran promovidos al empleo de Teniente, con ocasión de vacante, por el riguroso orden de antigüedad determinado para la colocación en el escalafón único establecido. Los no presentados por enfermedad u otras causas ajenas a su voluntad, eran llamados al curso siguiente y se escalafonaban en su promoción con arreglo a la antigüedad en el empleo de Brigada.

Los suspendidos eran convocados también al curso siguiente y, dentro de la convocatoria a que se agregasen se escalafonaban por orden de antigüedad para el ascenso si aprobaban el curso. En caso contrario, se incorporaban a sus Comandancias a prestar el servicio como tales Brigadas, quedando definitivamente inhabilitados para el ascenso a Oficial.

Por Orden del Ministerio del Ejército de 7 de marzo se determina que para ser llamado al Centro de Instrucción con objeto de seguir los cursos de aptitud para el ascenso a Oficial que señala la Orden de 17 de enero de 1941, sería condición indispensable la práctica de mando de Puesto por tiempo no menor a seis años, siendo computable a tal fin el tiempo de mando de cualquiera de los empleos de Cabo, Sargento y Brigada y siempre que se hubiera ejercido por lo menos dos años entre

los empleos de Sargento y Brigada, siendo asimismo computable a tal fin el tiempo de mando de Línea en este último empleo.

Esto suponía ciertamente un loable deseo de mejorar la selección de la oficialidad, pero hubiese sido más positivo que no se hubiesen olvidado Suboficiales que, precisamente por su cultura y capacidad, ocupaban destinos o desempeñaban servicios que requerían mayores conocimientos, a los cuales se les perjudicó en sus legítimas aspiraciones, y aún cabe duda de si fue acertada la medida en una época en que no se cubrían las vacantes de Oficial, y ni aún el mal se remedió con la Ley de 25 de noviembre de 1944, que daba entrada a los Tenientes de las Armas del Ejército, ni la de 13 de julio de 1950, que establecía el ingreso directo de Oficiales de la Academia General Militar.

Un obstáculo para cubrir las vacantes de Tenientes con los procedentes del Centro de Instrucción lo constituía la larga duración de los cursos, dos años, lo que, unido a la exigencia de tiempo de mando de Puesto y la indudable dureza del curso, hacía que no pudiese alcanzarse un número aceptable de aspirantes. Por otra parte, dada la baja edad de retiro fijado para el empleo de Teniente, sólo podía interesar la permanencia en un curso tan prolongado a los relativamente jóvenes. No era razonablemente apetecible someterse a dos años de estudios intensivos, en régimen de internado, para después disfrutar del empleo otros dos o tres, máxime teniendo en cuenta los problemas familiares que a muchos de ellos planteaba su separación del hogar y que a la postre habrían de someterse a un traslado forzoso.

Estas circunstancias daban lugar a que el número de alumnos en el Centro fuese cada vez más escaso, llegándose en el año 1955 a la



Aspecto del patio del Centro de Instrucción durante un acto castrense



Correría a caballo (Acuarela de Antonio Heredero, existente en el Centro de Instrucción)

descorazonada cifra de once alumnos, con la problemática que para ellos supuso realizar el curso, pues que aprobaran tan pocos el examen previo demuestra que los problemas eran de envergadura, independientemente de las dificultades que les plantearía acaparar la atención sobre ellos de toda la plantilla de profesores del Centro.

Durante este período de dos años que cada promoción había de permanecer en aquella época en el Centro de Instrucción, la enseñanza estaba regulada de la siguiente forma:

Primer año.—Curso Preparatorio o 1.º parte del Primer Curso (del 10 de enero al 30 de abril).

— 2.ª parte del Primer Curso (del 1 de mayo al 17 de diciembre).

Segundo año.—Segundo Curso (del 10 de enero al 17 de diciembre).

En el curso preparatorio únicamente se impartían clases de materias culturales, armamento y lectura de planos, mientras que en el resto del período de formación la enseñanza trataba de las materias militares y de las peculiares del Cuerpo, las cuales habían adquirido un positivo incremento.

A continuación, y refiriéndonos concretamente a la citada XIV Promoción, vamos a reseñar las clases de materias y enumerar las sesiones que se impartían a lo largo de los dos años:

<u>Materias</u>	<u>Sesiones</u>
-----------------	-----------------

Curso Preparatorio

Aritmética	34
Geometría	33
Derecho Civil	12
Geografía	24
Historia	25
Gramática	20
Anatomía	10
Armamento	27
Tiro	20
Lectura de planos	32

2.ª parte del primer Curso

Fiscal	40
Detall	10
Técnica Policial	13
Geografía Universal y Militar.	20
Historia Universal y Militar ...	20
Código de Justicia Militar ...	27
Legislación Rural	38
Reglamentos	30
Código Penal y L. E. Criminal ..	42
Agricultura, Ganadería y Econ.	20
Educación Moral	8
Régimen Interior	6
Transmisiones	16
Explosivos	5
Servicio de Guarnición	7
Ordenanzas	8
Tiro y Dirección del fuego ...	20
Fortificación	8
Táctica	36
Logística	4
Defensa contra carros	8
Defensa contra gases	4

Segundo Curso

Código de Justicia Militar	50
Agricultura, Ganadería y Econ.	26
Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal	66
Legislación Rural	70
Reglamentos	50
Historia Universal y Militar ...	30
Educación Moral	9
Régimen Interior	15
Transmisiones	24
Explosivos	3
Ordenanzas	15
Servicio de Guarnición	10
Tiro	7
Tiro y Dirección del Fuego ...	30
Fortificación	10
Enmascaramiento	3
Táctica	70
Defensa contra carros	8
Defensa contra gases	12

Para salvar las dificultades anteriormente apuntadas, procedentes de la normativa regulada en la ya veterana Orden de 17 de enero de 1941, el Ministerio del Ejército, mediante Orden de 23 de julio de 1957, estableció que la duración total del Curso de presente fuera de nueve meses y que a él podrán acceder todos los que contaran con sólo dos años de efectividad desde su ascenso a Suboficial.

Ello dará lugar inmediatamente al fenómeno contrario. El 15 de septiembre del citado año 1957 comienza el curso la XVIII promoción. La más numerosa de cuantas han pasado por el Centro de Instrucción, y 329 Suboficiales lo terminan con aprovechamiento el 31 de mayo de 1958. En lo sucesivo el Centro será ya un vivero de Oficiales eficientes, con un programa acreditado por la experiencia, y mantendrá un ritmo óptimo en cuanto a convocatorias y número de alumnos para atender a las exigencias de la plantilla.

Pero todavía quedaría un importante problema que solucionar: El sistemático condicionamiento a la antigüedad que la diversa legislación venía estableciendo para el ascenso a la escala de Oficiales por parte de los Suboficiales del Cuerpo, como ya se ha dicho en otro lugar, ocasionaba una serie de inconvenientes, entre los que destacaban la falta de estímulo al esfuerzo personal, el escaso rendimiento de los cursos y la desactualización de los conocimientos técnico-profesionales. Por otra parte, los medios y las técnicas empleadas por la delincuencia en sus diversas modalidades hacía necesario que los mandos encargados de su prevención y represión tuviesen una edad y unos conocimientos adecuados al cumplimiento de su misión.

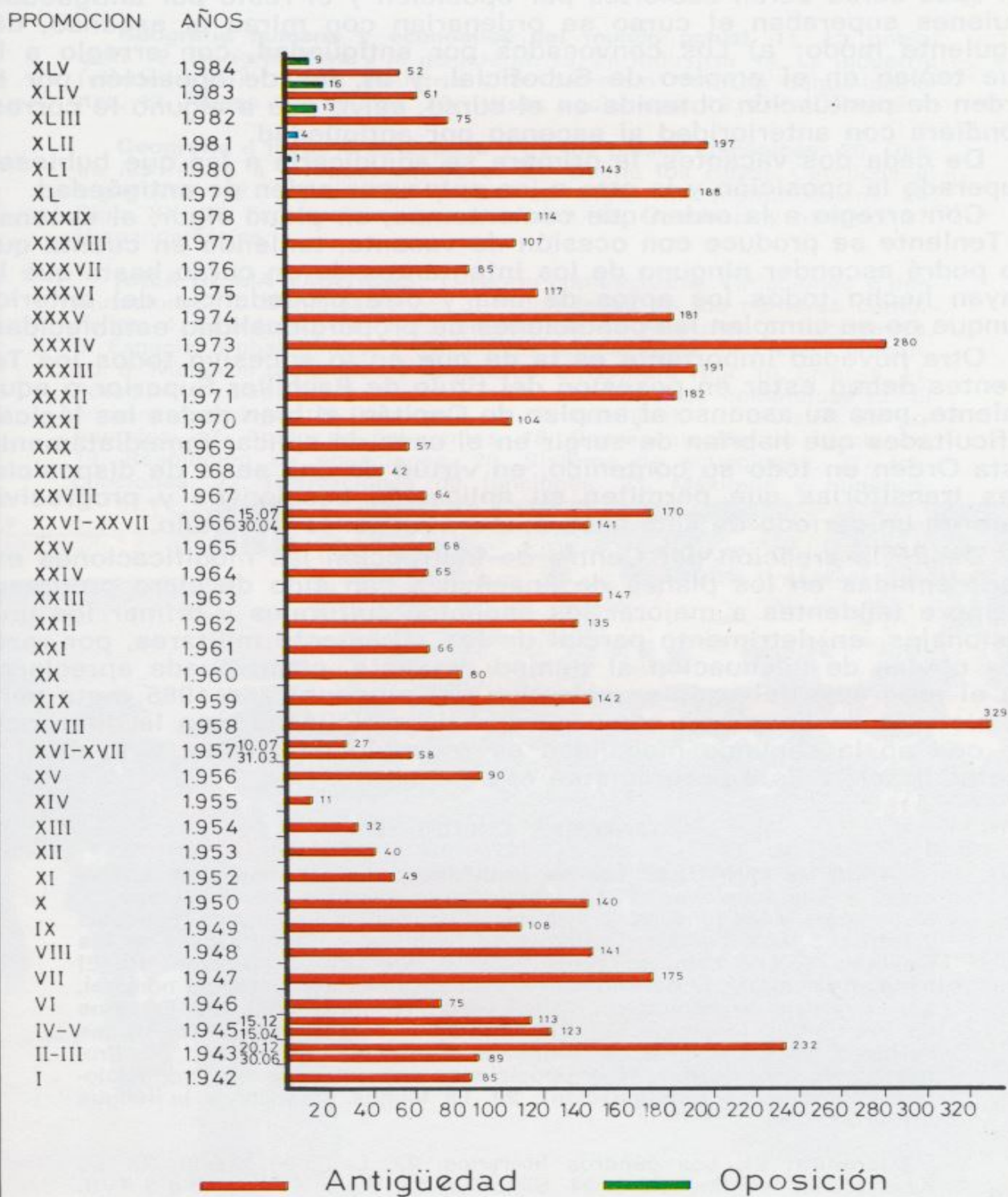
Además el aumento progresivo del nivel cultural de la población española, aconsejaba que el personal del Cuerpo, que por razón del servicio que prestaba venía obligado a mantener un permanente contacto con ella, poseyese un nivel de titulación académico adecuado a su categoría militar y a su formación profesional.

En consideración a todo ello, el Ministerio del Ejército, por Orden de 23 de junio de 1977 establece el tan deseado sistema de oposición para el acceso a la Escala activa de Oficiales, y a partir de esta fecha —23 de junio de 1977— los Suboficiales, para su ascenso a Oficial, puedan elegir una de las dos modalidades siguientes:

a) **Por antigüedad.**—Los que convocados hasta dos veces por este procedimiento, reúnan los requisitos de estar bien conceptuados; tener cumplidos seis años de efectivos servicios como Suboficial, de ellos tres en puesto, unidad o servicio equivalente, de acuerdo con las normas dictadas sobre este particular por la Dirección General del Cuerpo; no haber cumplido cincuenta años el día anterior al de la iniciación del curso y superar pruebas de aptitud física, suficiencia intelectual y las particulares de cada convocatoria.

b) **Por oposición.**—Los que reuniendo las condiciones del apartado anterior estuvieran en posesión del título de Bachillerato Superior o equivalente, y superar las pruebas de selección a las que podrán concurrir un máximo de tres veces.

CURSOS DE ASCENSO A OFICIAL



Todos los Suboficiales comprendidos en los dos apartados anteriores habían de superar un curso de aptitud para el ingreso en la escala activa de Oficiales, que podrán repetir una sola vez por estudios.

Hasta un máximo del 50 por 100 de las plazas que se convocarán en cada curso serán cubiertas por oposición y el resto por antigüedad. Quienes superaban el curso se ordenarían con miras al ascenso, del siguiente modo: a) Los convocados por antigüedad, con arreglo a la que tenían en el empleo de Suboficial, y b), los de oposición por el orden de puntuación obtenida en el curso, salvo que a alguno le correspondiera con anterioridad al ascenso por antigüedad.

De cada dos vacantes, la primera se adjudicaría a las que hubiesen superado la oposición y la otra a los aptos por orden de antigüedad.

Con arreglo a la orden que comentamos, en pleno vigor, el ascenso a Teniente se produce con ocasión de vacante, teniendo en cuenta que no podrá ascender ninguno de los integrantes de un curso hasta que lo hayan hecho todos los aptos de una y otra procedencia del anterior aunque no se cumplan las condiciones de proporcionalidad establecidas.

Otra novedad importante es la de que en lo sucesivo todos los Tenientes deben estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, para su ascenso al empleo de Capitán, si bien dadas las lógicas dificultades que habrían de surgir en el caso de aplicar inmediatamente esta Orden en todo su contenido, en virtud de una serie de disposiciones transitorias que permiten su aplicación escalonada y progresiva, durante un período de seis años existirá dispensa del título.

Desde la creación del Centro de Instrucción las modificaciones experimentadas en los planes de enseñanza han sido de claro progreso, siempre tendentes a mejorar los aspectos culturales y primar los profesionales, en detrimento parcial de los puramente militares, por razones obvias de adecuación al tiempo presente, como puede apreciarse en el programa del examen selectivo del presente año 1985 tanto para el sistema de oposición como para el de antigüedad, con la diferencia de que en la segunda modalidad es reducido en cuanto a su nivel o profundización. Este programa es el siguiente:

MATERIAS CULTURALES

AREA DE LENGUAJE. Lengua española: 1. La comunicación, el lenguaje y sus funciones. 2. La lengua como sistema. La lingüística. 3. El lenguaje y las lenguas. 4. Normas y corrección lingüística. Fonemas y letras. 5. Los sonidos. Expresividad fonética. 7. Significación de las palabras. 8. Los cambios semánticos. 9. Sintaxis. La oración. 10. El sintagma nominal. El determinante. 11. Funciones del sintagma nominal. 12. El sintagma predicativo. 13. El verbo (continuación). 14. Estudios de los verbos (continuación). 15. El verbo (continuación). las formas verbales. 16. Estructuras de la oración. Elementos de relación. 17. Propositiones coordinadas. 18. Propositiones subordinadas. 19. Propositiones subordinadas (continuación). 20. La lengua estandar y la lengua literaria.

Literatura: 21. Los géneros literarios. 22. La Edad Media. 23. La Edad Media (continuación). 24. Siglo XV. 25. Siglo XVI. 26. Siglo XVII. 27. Siglo XVIII. 28. Siglo XIX. 30. Siglo XX. 31. La generación del 98. 32. El vanguardismo. 33. La generación del 27. 34. La literatura española desde 1939. 35. Otras literaturas hispánicas.

AREA SOCIAL. Historia de las civilizaciones: 1. Civilizaciones, culturas y sociedades. 2. Antiguas culturas. 3. Antiguas culturas (continuación). 4. Antiguas culturas (continuación). 5. Monarquía y Renacimiento. 6. El absolutismo y el barroco. 7. La ilustración y las revoluciones. 8. La revolución (continuación). 9. Europa. 10. Ciencia y técnica.

Geografía humana y económica del mundo actual. 11. La población. 12. La agricultura y la ganadería. 13. La industria. 14. La industria (continuación). 15. La industria y el comercio. 16. Las comunicaciones. 17. Países capitalistas. 18. Países socialistas. 19. Otros países.

Geografía e historia de España y de los países hispánicos: 20. Desde las raíces a la época medieval. 21. Desde los Reyes Católicos al siglo XVII. 22. Siglos XVIII y XIX. 23. Siglo XIX (continuación). 24. Siglo XX. 25. Explotaciones y actividades. 26. Comercio y turismo. 27. Hispanoamérica.

AREA DE MATEMATICAS: 1. Teoría combinatoria. Variaciones y permutaciones. 2. Combinaciones. 3. Propiedades de los números combinados. 4. El método de inducción fórmula de Newton. 5. Estadística. 6. Espacio probabilístico. 7. Sucesivas aplicaciones de campo numérico. 8. Números racionales y decimales. 9. Número real. 10. Errores. 11. Potencia y raíces de números reales. 12. Números complejos. 13. El número complejo. 14. Funciones. 15. Divisibilidad. 16. División de polinomios. 17. Anillo de polinomios. 18. Representación de funciones. 19. Resolución de ecuaciones. 20. Sistema de ecuaciones. 21. Inecuaciones. 22. Derivaciones de funciones. 23. Máximos y mínimos.



El Director General, don José Antonio Sáenz de Santamaría, pasa revista a los nuevos Tenientes

24. Trazado de curvas. 25. Integrales. 26. Funciones primitivas. 27. Funciones reales de variables reales. 28. Función exponencial. 29. Derivadas. 30. Sucesiones. 31. Progresiones geométricas. 32. Interés compuesto. 33. Límite de sucesiones. 34. Vectores del plano y del espacio. 35. Multiplicación escalar. 36. Geometría euclídea plana. 37. Lugares geométricos. 38. Razones trigonométricas. 39. Razones circulares.

AREA DE CIENCIAS. Ciencias naturales: 1. Estructura y composición de la Tierra. 2. Materia mineral: Estructura y propiedades. Clasificación. 3. Procesos geológicos externos. 4. Rocas. 5. Procesos geológicos internos. 6. Rocas y minerales endógenos. 7. Estudios de la geología. 8. El suelo y sus manifestaciones de vida La biosfera. 10. Energía. 11. La célula. 12. Los invertebrados. 13. Los cordados 14. Morfología y fisiología vegetal. 15. Los microbios. 16. La herencia biológica. 17. Paleontología. 18. Origen y evolución del hombre. 19. Los minerales. 20. La corteza terrestre. 21. Métodos geofísicos para el estudio de la corteza terrestre. 22. Deformación de la corteza terrestre. 23. El paisaje. 24. Geomorfología litológica y estructural. 25. Dinámica cortical. 26. Tectónica de placas. 27. La materia viva. 28. Histología. 29. Fisiología de la raíz, del tallo y de las hojas. 30. Morfología de las flores. 31. La polinización, semilla y fruto. 32. Ciclos de las plantas superiores. 33. Las gimnospermas. Las angiospermas monocotiledoneas y dicotiledoneas. 34. Medio interno de los animales y en el hombre. 35. Anatomía y fisiología del aparato digestivo humano. 36. Aparato circulatorio: Anatomía y circulación de la sangre. 37. Aparato respiratorio humano. 38. La excreción. 39. La locomoción. 40. Sistema nervioso. 41. Organos sensoriales. Sensaciones visuales y auditivas. 42. Coordinación humoral. 43. Organos reproductores. 44. Desarrollo del embrión humano.

Física y química. 45. Magnitudes físicas. 46. El movimiento. 47. Trabajo y energía. 48. Movimiento ondulatorio. 49. Electricidad y magnetismo. 50. La materia y el átomo. 51. Reacciones químicas.

AREA MILITAR: Táctica. Organización. Organización de la Guardia Civil. Reclutamiento y Movilización. Régimen interior.

AREA DE DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIAL: Ley y reglamento de caza. Ley y reglamento de pesca. Código de la Circulación. Reglamento de Armas. Reglamento de Explosivos.

AREA DE LEGISLACION FISCAL: Impuestos Especiales (Reglamento). Reglamento sobre suministro y venta de carburante. Organización y funcionamiento de la Sección Antidrogas. Juegos de Suerte, Envite o Azar.

AREA DE LEGISLACION PENAL: Ley de Enjuiciamiento Criminal. Código Penal. Código de Justicia Militar.

AREA DE MATERIAS POLICIALES: Criminalística. Subversión y Terrorismo.

Por lo que respecta a la fase de presente, diremos que a todos los alumnos (tanto aprobados por antigüedad como por oposición) se imparte la misma enseñanza, que versa exclusivamente sobre materias profesionales, distribuidas en los siguientes grupos: Militar, Derecho, Administrativo Especial, Leyes, Fiscal y Policial.

Además se imparte un considerable número de clases prácticas y teórico-prácticas, que unido a una serie de conferencias profesionales



Entrega del preciado despacho de Oficial a los alumnos que finalizaron con éxito el curso

y humano-religiosas completan la formación del futuro Oficial de la Guardia Civil.

Creemos que este sistema mixto de oposición y antigüedad supone el más alto grado alcanzado en la enseñanza del personal del Cuerpo, objetivo siempre perseguido a lo largo de la historia, desde los tiempos fundacionales. Acoge a todos los Suboficiales con aspiraciones y vocación suficientes y al mismo tiempo abre cauces que permiten dotarles de una cultura y preparación profesional digna del prestigio del Instituto y suficiente para las exigencias de servicios cada día más complejos por el avance normal de la sociedad y la variedad de los cometidos y misiones encomendadas a las fuerzas del Cuerpo.

EL ASCENSO A CABO Y SUBOFICIAL

El empleo de Cabo ha sido siempre de una gran importancia en el Cuerpo, por cuanto supone el primer escalón del mando, donde se inicia la imprescindible disciplina y escala jerárquica que debe presidir toda institución militar. Ya desde la creación supuso una preocupación la cuidadosa selección y rigurosa preparación de los hombres que, con el empleo de Cabo, habían de ostentar la jefatura de tan fundamental célula como es el Puesto.

El empleo de Cabo existe en la Guardia Civil desde la creación del Cuerpo. Concretamente el artículo 17 del Real Decreto fundacional de 28 de marzo de 1844 decía que «los Jefes Políticos nombrarán los Sargentos y Cabos a propuesta del Jefe superior del Tercio respectivo». Esta disposición, que no parecía ni mucho menos coherente, cambió pronto, pues el 12 de abril del mismo año fundacional se dispuso que, «a fin de que la organización del Cuerpo no padezca retraso ni entorpecimiento de ninguna especie, los Jefes encargados de la organización nombrarán, por esta vez, los Sargentos y Cabos, quedando subsistente para en adelante la facultad que confiere el artículo 17 del citado Decreto a los Jefes Políticos». Los requisitos que en este período eran necesarios para ser promovido a Cabo se limitaban a una elección entre los guardias primeros que tuviesen seis meses cumplidos de servicio en la Institución.

El 8 de septiembre de 1852 se emiten las normas que regirían en los ascensos de las clases de tropa, según las cuales para ascender a Cabo y a Sargento, por propuesta de los Jefes de Tercio, sería necesario el reenganche que establecía la Circular de 31 de mayo de 1849, pero para que las propuestas fuesen válidas y se tomasen en consideración necesitarían los propuestos seis años de servicio para ascender a Cabo.

Así se continuaría hasta principios de 1888, año en que se optó por el sistema de alternar la antigüedad y la elección dándose una vacante por el primer sistema y dos por elección, sin que en ninguno de ambos casos existiera propuesta del Capitán de la Compañía con carácter de exclusividad, como venía ocurriendo hasta entonces. Sin embargo, en ese mismo año, lo ambiguo y obsoleto del sistema lleva a promulgar la Real Orden Circular de 2 de junio de 1888 (C. L. 213), encargada de establecer las normas para el ascenso de Cabo dentro del Cuerpo. A las oposiciones podían concurrir todos los guardias de primera y segunda clase que reuniesen un año de servicio en el Cuerpo y seis meses en Puesto fuera de la capital. A partir de 1895 se exigió tener

veintidós años cumplidos, dos en el Cuerpo y uno en pueblos. De este modo, para el ascenso de Guardia a Cabo segundo y de éste a Cabo primero debía realizarse una oposición dentro de cada Tercio, llamada a resolver por un Tribunal presidido por el Coronel Subinspector del mismo y constituido por los Primeros Jefes de las Comandancias y un Capitán como Secretario.

Este régimen de ascensos duraría hasta que la promulgación del Reglamento de 26 de enero de 1900 introdujese la modalidad de constituir con carácter exclusivo un Tribunal examinador en Madrid, donde se reuniría y funcionaría cuando fuese necesario, presidido por el General Secretario de la Dirección General y compuesto por dos Coroneles, dos Tenientes Coroneles y un Capitán, propuesto por el Tercio del examinado. Los opositores a Cabo habían de demostrar conocimientos sobre las cuatro reglas de aritmética, quebrados, sistema métrico decimal; escribir con corrección y ortografía; obligaciones del soldado, Cabo y Sargento; instrucción táctica de recluta y sección, servicios de guarnición, delitos militares y sus penas, honores, tratamientos, saludos y divisas; partes verbales y por escrito; los 11 primeros capítulos de la Cartilla y los Reglamentos militar y del servicio; documentación del Puesto, armamento, teoría del tiro, deberes del Secretario de causa y deberes como funcionarios de la Policía Judicial.

Puede observarse aquí la omisión de asignaturas de tipo legal o policíaco, lo que sería un defecto constante en sucesivos programas de estudio, pero ha de advertirse que el Reglamento, de obligado conocimiento, trataba estas materias y señalaba la conducta a seguir en los casos de delitos y faltas.

El programa para ascenso a Sargento comprendía todo lo anterior más «instrucción táctica de Compañía o Escuadrón, cálculo de números complejos y comparación de las medidas antiguas con el sistema métrico, formación de procesos y los capítulos XII al XIV de la Cartilla del Cuerpo».

Por lo que respecta al cambio de Tribunal, se ha de reparar en la categoría de sus componentes, prueba de la importancia concedida a los exámenes para el ascenso a Cabo, empleo que en el Ejército se conseguía por simple designación.

Este sistema, sin embargo, no dio el resultado apetecido, dadas las dificultades que presentaba y los perjuicios que causaban al servicio las excesivas y largas concentraciones que con frecuencia tenían lugar en la capital para realizar los exámenes, a lo que habían de añadirse los gastos elevados que se originaban a los opositores. Todo ello coadyuvó a que en el nuevo Reglamento de 16 de octubre de 1901 se acordase constituir los Tribunales de nuevo en las cabeceras de los Tercios.

La diferencia entre los exámenes para Cabos y Sargentos era apenas inapreciable. Con el fin de revalorizar este último empleo y procurar que lo obtuvieran los más capacitados, la Dirección General, en escrito de 25 de noviembre de 1909, propuso al Gobierno una modificación sustancial, incluyendo en el programa geometría, historia, geografía, amplios conocimientos de aritmética, Código de Justicia Militar, procedimientos, servicio de campaña, detall y contabilidad y las obligaciones



Entrega de nombramientos a nuevos Cabos

del primero y segundo Teniente. Aceptó el Gobierno y, por medio de una Real Orden de 2 de diciembre de 1909, se estableció un nuevo Reglamento de ascensos. Los estudios que ahora se exigían entrañaban grandes dificultades, hasta el punto de que se dividieron en dos exámenes, a celebrar en dos años consecutivos.

En 1916, por la Real Orden de 21 de julio, estas normas experimentaron algunas modificaciones. Se incrementó en una asignatura más, geometría, y se dispuso que los exámenes para Sargentos se celebrasen en el mes de diciembre, tanto los de primero como los de segundo año. A los suspendidos se les concedían dos plazos sucesivos de seis meses cada uno «para mejorar su censura, transcurridos los cuales, si no aprobaban, serían propuestos para su baja en el Cuerpo o para que continuasen de guardia de segunda clase. Medida ésta severísima, causa, sin duda, de un retraining generalizado entre los aspirantes a Cabo, hasta el extremo de que la Dirección General ha de llamar la atención a ciertos mandos de Comandancia para que estimulen las inquietudes de los guardias. Pero existían más inconvenientes que alentaban el desánimo, aparte de la mayor o menor dureza de la oposición: no existía una retribución económica que recompensara la diferencia en responsabilidad, trabajo y preocupaciones existente entre un Cabo y un guardia. Si ahora se coartaban estas ilusiones dificultando el ascenso a Sargento y se les situaba ante el riesgo cierto, caso de no aprobar los exámenes, de causar baja en el Cuerpo o la degradación a guardia segundo, es fácil suponer que decayera el estímulo.

Con la excepción de los procedentes del Colegio, los restantes no podían obtener el empleo de Cabo hasta rondar los treinta años. Antes habían de cumplir el tiempo de servicio militar, aguardar a que se convocaran exámenes de ingreso, aprobarlos y ser llamados; cumplir los cuatro años exigidos de servicio en Puesto, esperar convocatoria de exámenes para Cabo, aprobar y resignarse al orden de la lista de elegible hasta que le correspondiera el ascenso. En el empleo de Cabo se permanecía unos doce años, a costas con la carga de responsabilidades inherentes al Comandante de Puesto, con las cada vez más exigentes necesidades del heterogéneo servicio, y con la precisión de relacionarse con autoridades y personas de relieve para hacer honor a su categoría local; todo lo cual acarrearba inquietudes, preocupaciones e incluso gastos superiores a los del guardia.

Contra toda lógica, las dificultades, lejos de atenuarse, se incrementaron. A partir de 1917 no bastaría con un examen; serían precisos dos, el segundo en Madrid, con lo cual se volvía al intento del año 1900. El sistema de tribunales en la cabecera de los Tercios, según criterio de la superioridad, presentaba un serio inconveniente: no ofrecía garantías de que los aprobados reuniesen iguales condiciones en escala gradual de notas para determinar un mejor puesto en la lista de ascensos. La Real Orden de 20 de noviembre de 1917 dispuso que los Tercios



Clase de gimnasia en el patio de la Academia de El Escorial

se limitarían al examen de aspirantes sin aprobar a ninguno, y aquellos que fuesen considerados aptos, en el número que correspondiera, según prorrateo con respecto a las vacantes anunciadas, aumentado en un 25 por 100, fueran sometidos a un examen posterior en la Dirección General por un tribunal único, el cual determinaría el orden de colocación en las listas de ascensos.

En 4 de agosto de 1921, una Real Orden saca a la luz un nuevo Reglamento de ascensos. En él se observaba claramente un incremento en el programa de ascenso a Cabo, que ahora incluía toda la legislación relativa a carruajes, automóviles, carreteras, vías pecuarias, caza, pesca, montes, abastecimientos, zonas polémicas, Reglamentos de zonas militares de costas y fronteras, timbre, defraudación, contrabando, alcoholes, explosivos, revistas de reservistas, pasaportes, reuniones, asociaciones, orden público, elecciones, Reglamento de ferrocarriles, Constitución de la Monarquía y dactiloscopia. Esta última asignatura, incomprendiblemente, no se había incluido antes en los programas, a pesar de cuanto se había insistido sobre ella en 1914. En todo caso, la legislación exigida a los aspirantes a Cabo suponía tan amplia modificación que sólo sería apta para los más privilegiados culturalmente hablando.

Poco antes de iniciarse la guerra civil (1936-1939), se celebraron exámenes de tanteo en los Tercios para cubrir 250 plazas de Cabo de Infantería y 50 de Caballería. Sin embargo, y como era obvio, la guerra impediría la definitiva prueba en Madrid y, por consiguiente, los exámenes de tanteo se consideraron definitivos a todos los efectos. Luego, de forma paulatina, a medida que se iban produciendo vacantes se promovía al empleo de Cabos a todos aquellos que hubiesen resultado aprobados. Este procedimiento se siguió durante toda la guerra. Finalizada la contienda, en 1939 la Inspección General estableció que, en lo sucesivo, el ascenso al empleo de Cabo volviera a someterse a las formalidades reglamentarias.

Los cursos del Centro de Instrucción.

La creación del Centro de Instrucción en 1941 iba, por fin, a potenciar de forma definitiva la enseñanza del Cuerpo e implanta el empleo de Cabo de la Guardia Civil mediante cursos de tres meses de duración, el primero de los cuales comenzó en abril de 1942, resultando aptos 161 Cabos de Rurales y Móviles, y 80 de Costas y Fronteras.

Desde entonces han sido varias las modificaciones que experimentó la forma de acceder al empleo de Cabo del Cuerpo. Cronológicamente, hasta la creación de la Academia Preparatoria se han sucedido las siguientes situaciones:

— En un principio se producía el nombramiento de Cabos interinos, para aquellos aspirantes al ingreso en el escalafón de Cabos que hubiesen sido declarados aptos por el Centro de Instrucción tras la realización de un curso en dicho Centro.

— La fusión con el Cuerpo de Carabineros obligaría a un reciclaje y curso de capacitación para aquellos Cabos interinos, ya Comandantes de Puesto, a fin de poder abordar con éxito las materias fiscales pro-



Otro lugar de ubicación de la Academia de Cabos fue hasta hace pocos años el acuartelamiento del 11 Tercio (Madrid)

pias de la nueva misión encomendada al Cuerpo. A tal efecto se habilitaron cuatro de las ocho Academias Regionales (Madrid, Sabadell, Fuenterrabía y Santiago de Compostela).

— Un quinto curso tendría lugar en cualquiera de las cuatro Academias Regionales restantes: Málaga, Torrelavega, Ubeda y El Escorial.

A partir del sexto curso es cuando se formaliza el acceso al empleo de Cabo, estableciéndose exámenes en los Tercios. La aprobación de estos exámenes suponía el pase a otro final a realizar en el Centro de Instrucción, que, una vez superado, facultaba a los aprobados para desarrollar el curso de presente en las Academias Regionales, preferentemente en Madrid y El Escorial.

A partir de 1948 se crea el Escalafón de Aspirantes a Cabo, en el que se podían incluir aquellos guardias que reuniesen las condiciones de tener un año de antigüedad en el Cuerpo y uno de servicio en Puesto. A partir de ese momento eran sometidos a observación por sus mandos, que debían prestarles la atención y ayuda necesarias. Para poder optar a los exámenes era imprescindible estar incluidos en dicho escalafón, lo que se solicitaba del Coronel Jefe del Tercio respectivo. Sin embargo, en el año 1957 desaparece esta condición al publicarse la convocatoria de 450 plazas de Cabo en el Cuerpo, sin que en ella se haga mención a la necesidad de estar incluido en el escalafón. En esta situación se permaneció hasta la creación de la Academia Preparatoria de Guardias para Cabo.

La Academia Preparatoria de Guardias para Cabo.

Comoquiera que los Cabos siempre han sido considerados modestos, pero básicos, mandos en el Cuerpo, pues no en vano son el arranque de la disciplina y la eficacia proverbial de nuestra historia, convenía asegurar para ellos una enseñanza efectiva que debiera comenzar aun antes de la incorporación al curso. A este fin se dictó la Orden General de 19 de enero de 1967, que creaba la Academia Preparatoria de Guardias para Cabos, integrada en el Centro de Instrucción, con profesorado perteneciente a su plantilla.

El objeto concreto de esta Academia era preparar cultural y profesionalmente, mediante la celebración de cursos periódicos, a todos los miembros del Cuerpo que desearan tomar parte en el concurso-oposición para el ascenso al empleo de Cabo.

En tal sentido se organizaron dos tipos de cursos:

a) Curso de presente, por medio de clases diarias, para los guardias residentes en Madrid que voluntariamente desearan y les fuera permitida su asistencia.

b) Curso por correspondencia, mediante envíos periódicos, para el resto del personal solicitante.

Los cursos por correspondencia tendrían una duración de ocho meses, con iniciación el primero de septiembre de cada año y finalización el 31 de mayo del año siguiente. El curso se articulaba en tres períodos:

— Primer período: Desde la iniciación del curso hasta el 15 de diciembre, dedicado al desarrollo de materias culturales.

— Segundo período: Del 8 de enero al 30 de abril, dedicado al desarrollo de materias profesionales.

— Tercer período: Del 1 al 31 de mayo, destinado al repaso de la totalidad del programa.

En los tres y seis últimos días hábiles del primer y segundo período, respectivamente, se deberían realizar los ejercicios escritos en las Cabeceras de Comandancias y en las de los Tercios, en los que era determinante alcanzar la calificación de apto para poder opositar en los exámenes que se celebraban en el Centro de Instrucción, en el mes de junio.

Los ejercicios escritos de final de los respectivos períodos eran confeccionados por la Academia Preparatoria y remitidos a los Jefes de Tercio o Comandancia, los cuales, una vez realizados por los alumnos, los remitían al Centro para su corrección y calificación.

Eran causas inmediatas de bajas en el curso la imposición a un alumno de algún correctivo que diera lugar a una nota desfavorable que afectase a la moralidad o al servicio, o que afectara o se refiriera a una desaplicación manifiesta, y no aprobar el primer y segundo ejercicio.

Todo alumno eliminado, por cualquiera de las causas anteriores, durante tres años consecutivos o cuatro alternos no podía solicitar nueva participación en el curso hasta transcurridos otros tres años, a contar desde el último que fue eliminado.

El curso de presente consistía en impartir clases por la tarde, de 17,00 a 20,00 horas, en las aulas del Centro de Instrucción, desarrollándose en ellas las mismas materias y los mismos períodos que para el curso de correspondencia. Estas clases eran impartidas por un Capitán y tres Tenientes.

Los alumnos, como queda dicho, tenían su residencia o destino en Madrid. Asistían a clase cuando estaban libres de servicio, sin que se permitiese la falta de forma injustificada más de cinco veces, momento en que causaban baja en este curso y se les pasaba al de correspondencia.

Para los exámenes finales de período, a realizar en el Centro de Instrucción, se nombraba un Tribunal, constituido por:

- Presidente: El Comandante Jefe de la Academia Preparatoria.
- Vocales: Los Profesores.
- Secretario: El Teniente Profesor más moderno con destino en dicha Academia Preparatoria.

Este curso de presente de la Academia Preparatoria desapareció en el curso 1978-1979, debido a una propuesta formulada en 3 de abril de 1978 a la superioridad, basada en una comprobación empírica demostrativa de la gran diferencia existente en el porcentaje de aproba-



Clase teórica impartida a los Cabos alumnos del Curso de Suboficial por oposición

dos a favor de los seguidores de este curso con respecto al de correspondencia, lo que, por otra parte, era lógico, dada la excelente enseñanza recibida del profesorado de la Academia Preparatoria, que hacía llegar a los alumnos del curso de presente con una mayor preparación y, en consecuencia, con más ventajas al examen final y decisivo de junio. Por tanto, para evitar la falta de equidad y procurar una mayor ecuanimidad en las posibilidades de unos y otros, se suspendió este curso de presente, quedando solamente en vigencia el de correspondencia.

Para poder optar a estos cursos, los aspirantes debían reunir una serie de condiciones: haber cumplido veintidós años de edad; llevar como mínimo tres años de efectividad en el servicio a partir de la salida de la Academia, dos de ellos de servicio de armas, y carecer de notas desfavorables. Estas condiciones serían modificadas por la Orden General número 28, de 29 de julio de 1977, que rebajaba a veintiuno los años de edad y a dos años los efectivos de servicio en el Cuerpo a partir de la salida de la Academia el día 1 de septiembre del año en que se solicite el curso preparatorio, siendo uno de ellos de armas o servicio equivalente.

Comenzaba entonces el curso preparatorio, cuyo texto y programas eran los siguientes:

Hasta el curso 1977-1978, los textos por los que se seguían los cursos de ascenso a Cabo eran confeccionados por el Centro de Instrucción y editados por el Taller-Escuela de Artes Gráficas del Cuerpo. El primer período se estudiaba por el tomo de «Materias Culturales», contenedor de las materias de: Aritmética, Geometría, Gramática Española y Geografía Universal y de España. En el segundo período, los textos también los confeccionaban en el Centro de Instrucción y comprendían cuatro volúmenes, tres de Fiscal, Rural, Penal y otro de Materias Militares.

En Legislación Fiscal se estudiaba: Ordenanza de Aduanas, Ley de Contrabando, Reglamento de Alcoholes, Reglamento de Azúcares, Reglamento de Achicorias, Reglamento de Cerveza y Bebidas Refrescantes, Barajas y Naipes, Loterías, Rifas, Tómbolas, Apuestas, Combinaciones Aleatorias, Automóviles, Minerales Estupefacientes y Tabacos.

En Legislación Rural se estudiaban: Reglamento de Armas y Explosivos, Caza, Pesca, D. N. I., Pasaportes, Código de Circulación, Transportes, Montes, Epizootias, Vías pecuarias, Aeronáutica, Abastecimientos, Emigración, Zona militar de Costas y Fronteras, Dactiloscopia, Técnica Policial, Aguas, Somatenes, Espectáculos, Cinematografía, Campings, Bailes públicos, Reglamento de Espectáculos Taurinos, Reglamento y Reemplazo del Ejército.

La Legislación Penal comprendía el estudio de: Leyes Fundamentales, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Código Penal, Código de Justicia Militar, Leyes Especiales (Vagos y Maleantes, Orden Público, Prensa e Imprenta, Asociación y Reunión, Energía Nuclear), Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea.

Las Materias Militares abarcaban: Régimen Interior, Tratamientos y Honores, Reglamento de la Guardia Civil, Táctica, Organización Militar, Armamento, Explosivos, Topografía, Tiro, Fortificación, Educación Moral.

Sobre estas materias versaban los exámenes en las Comandancias y Tercios. Anualmente, sobre el mes de enero, se publicaba la Orden General de provisión de vacantes de las plazas existentes de Cabo para realizar el curso de presente en la Academia de Cabos, que podían solicitar aquellos alumnos que habían superado el primer período de correspondencia, condicionados los mismos a superar el segundo, que les daba acceso a la oposición, y a presentar certificado médico de hallarse en perfectas condiciones de salud, sin taras ni enfermedades evolutivas, y a estar bien conceptuados en conducta y cualidades morales por sus respectivos Jefes de Comandancia y unidad equivalente.

Este examen-oposición se hacía en el Centro de Instrucción durante todo el mes de junio, como se señaló, y constaba de:

- Movimientos de instrucción en orden cerrado.
- Pruebas de aptitud física.
- Ejercicio escrito de materias Profesionales y Culturales.
- Prueba oral.

El día 30 de octubre de 1979 se solicita del Director General la modificación de las pruebas de Instrucción Táctica, que tenían lugar como primera parte del examen-oposición que los guardias realizaban en el Centro de Instrucción, haciéndose observar que, ya fuera por el armamento que tenían asignado los opositores, bastante heterogéneo según sus destinos, ya por el continuado servicio que prestaban en algunas Comandancias, que impedía la preparación de movimientos de orden cerrado, se presentaban gran número de guardias con defectos que luego eran más difíciles de desarraigar durante el período de instrucción en la Academia de Cabos. Por otra parte, también se solicitó la actualización del Programa Cultural, a fin de adecuarlo a los nuevos planes de estudio, asimilándolo a nivel de E. G. B. Esta solicitud es aprobada por el Director General en 14 de noviembre de 1979. Con respecto a las materias peculiares del Cuerpo, las mismas se han ido adaptando a los cambios producidos en las diferentes legislaciones, poniéndose al día en cuantas disposiciones nuevas salían a la luz pública, si bien se pasó de los textos que en un principio confeccionaba el Centro de Instrucción a los editados en la colección de la Biblioteca del Guardia Civil.

La plantilla asignada a la Academia Preparatoria de Cabos constaba de un Comandante Jefe de la Academia, tres Capitanes y tres Tenientes profesores.

El régimen de funcionamiento se matuvo de una forma ininterrumpida hasta el año 1983. Por ella se cursaron 59.862 instancias de alumnos aspirantes, de los que 9.204 alcanzaron los anhelados galones de Cabo y hoy integran la generalidad de Comandantes de Puesto del Cuerpo.

Después de dieciséis años de experiencia de la Academia adscrita al Centro de Instrucción, por Orden General de 11 de agosto de 1983, de la Dirección General del Cuerpo, se convoca un curso de aptitud para el ascenso a Cabo, de los que compondrán las 47, 48 y 49 promoción, y se determina que ese curso se desarrolla en la Academia de

Cabos del Cuerpo, en Guadarrama (Madrid), con la misma estructuración y desarrollo que se realizaba con anterioridad. Con ello se cierra una época importante en la preparación y selección de nuestros Cabos, que a partir de ahora tendrían un Centro propio de enseñanza, desvinculado del Centro de Instrucción.

El ascenso a Suboficial.

El ascenso a esta escala tan importante del Cuerpo ha seguido durante muchos años cierto paralelismo con el ascenso a Cabo, como podrá observarse en el epígrafe de estas mismas páginas «Biografía del Suboficial», a cuyo contenido remitimos al lector para hallar una más amplia exposición de lo que ha sido el acceso a Suboficial en la Guardia Civil. Por este motivo, las siguientes líneas sólo hacen referencia al ascenso a esta escala a partir de la Orden General de 23 de junio de 1977, fecha en que el Centro de Instrucción comienza a intervenir de forma directa en el ascenso de los Cabos primeros del Instituto a la escala de Suboficiales, por cuanto de la Orden en cuestión emanaba la posibilidad de ascenso mediante dos sistemas: oposición y antigüedad, de cuyo desarrollo se encargaría el Centro de Instrucción.

El objeto de dichos cursos era el «estimular el esfuerzo personal de los individuos del Cuerpo y rejuvenecer los Mandos de las Unidades elementales de la Guardia Civil, actualizando sus conocimientos técnico-profesionales y adecuarlos al cumplimiento de su misión, a la vez que, debido al aumento progresivo del nivel cultural de la población española, era aconsejable que el personal de la Guardia Civil poseyera un nivel de titulación académica adecuado a su categoría militar y a su función profesional, lo que exigía una actualización del sistema selectivo y formativo».

Las condiciones para poder optar por una u otra vía al empleo de Sargento eran comunes, y en los primeros años de la transitoriedad, establecida por la Orden, quedaron algunas rebajadas y otras sin exigencias. Destacamos las siguientes:

- Buena concepción.
- Cinco años de efectivos servicios de Cabo.
- Dos años de servicio en Puesto o Unidad equivalente.
- Tener menos de cincuenta años.
- Poseer el título de Graduado Escolar, Bachillerato elemental u otro equivalente.

Los requisitos de titulación, edad y servicio en Puesto no se les exigía al personal que el día de entrada en vigor de la citada Orden estuviera integrado en la Escala de Cabos o hubiera superado el concurso previo al curso de Cabos, o estuviera dispensado de él —guardias con derecho a galones del Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada»—. Se lleva a cabo entonces el desarrollo de la Orden por parte de una ponencia dirigida por la Inspección de Enseñanza, que consideró oportuno fijar para los procedentes de antigüedad un curso de correspondencia y posteriormente un examen de aptitud, mientras

que para los de oposición se fijó en primer lugar un examen de oposición para seleccionar a los que más tarde realizarían un curso de presente. A la vez se dispuso que el nivel de programación en lo referente a materias culturales se fijase en los textos estudiados durante los cursos de séptimo y octavo de E. G. B.

Al disponerse en la Orden citada que los Cabos podían ser convocados dos veces por antigüedad y tres por oposición, se encontró la dificultad de dar también las tres opciones de oposición gradualmente a todas las promociones de Cabo que tenían adquiridas las condiciones solicitadas; pues, según el párrafo tercero del punto 3 de la disposición transitoria segunda, «este personal será convocado por el procedimiento de oposición por promociones de Cabo progresivamente en un plazo de seis años, en la forma que reglamentariamente se determine», por lo que en un estudio previo de dicha Comisión se decidió que las convocatorias se realizaran en la forma siguiente para salvar aquella dificultad:

CONVOCATORIAS DE PROMOCIONES DE CABO			FECHA DE LOS CURSOS
1.ª vez	2.ª vez	3.ª vez	
29.ª Promoc.	—	—	Septiembre 78-Febrero 79
30.ª Promoc.	29.ª Promoc.	—	Febrero 79-Julio 79
31.ª Promoc.	30.ª Promoc.	29.ª Promoc.	Septiembre 79-Febrero 80
32.ª Promoc.	31.ª Promoc.	30.ª Promoc.	Febrero 80-Julio 80

Posteriormente, esta primera distribución sufrió algunas modificaciones en función del número de alumnos, número de aptos y proximidad del ascenso por la vía de la antigüedad.

Los componentes de la primera convocatoria no son escalafonados para el acceso a la Escala de Suboficiales hasta el 31 de mayo de 1979, en que terminan los de una y otra procedencia sus cursos respectivos, ascendiendo uno de oposición cada cinco vacantes, hasta que en la actualidad se ha llegado al ascenso de uno y uno de cada modalidad.

En la modalidad de antigüedad, la fase del Curso por Correspondencia se realiza en los destinos de los alumnos bajo la dirección del Centro de Instrucción y la lleva a efecto la Academia Preparatoria, que desarrolla dicha fase según el calendario de las Ordenes de convocatoria y que, comenzando el día 1 ó 15 de noviembre, termina el 31 de marzo del año siguiente. Durante estos cinco meses se le remiten al alumno ocho envíos, que comprenden las materias culturales y profesionales sobre las que luego versará el examen, así como también las instrucciones de rigor para cumplir durante el período de correspondencia. Los envíos posteriores son cuestionarios de preguntas sobre las materias comprendidas en el programa y deberán ser devueltos por el alumno con las respuestas a las preguntas formuladas.

El Curso trata de orientar al alumno para el estudio de las materias por ser más desconocidas que las englobadas en el área de profesional, culturales y profesionales, prestándole mayor atención a las culturales

El programa de estudios es el siguiente:

Materias culturales: Teoría y Práctica de la Lengua a nivel de octavo de E.G.B.; Área Social de séptimo y octavo de E.G.B.; Matemáticas de séptimo y octavo de E.G.B., y Ciencias de la Naturaleza de séptimo y octavo de E.G.B.

Materias profesionales: Armamento, explosivos, topografía, reclutamiento, defensa nacional, régimen interior, caza, pesca, Reglamento de Armas y Explosivos, Código de la Circulación, Ley de Contrabando, Ordenanzas de Aduanas, impuestos especiales, estupefacientes, delitos monetarios, Derecho constitucional, Derecho procesal penal, Código Penal, Derecho militar, técnica policial, subversión y terrorismo, e información.

A esto han de añadirse las pruebas físicas exigidas comunes a las dos modalidades. Son las siguientes:

Edades inferiores a cuarenta años:

- Flexiones en suspensión pura.
- Salto vertical sobre pared graduada.



Fachada del edificio de la Academia de Cabos de Guadarrama (Madrid)

- Salto de longitud sin carrera.
- Carrera de 50 metros en pista.
- Carrera de 8.000 metros.

Edades a partir de los cuarenta años:

- Flexiones en posición inclinada sobre barra con apoyo de talones sobre el suelo durante un minuto.
- Carrera de 6.000 metros y las demás que para los de edad inferior.

El examen de aptitud tiene lugar en el Centro de Instrucción, con carácter eliminatorio para los Cabos primeros que hayan realizado el curso por correspondencia. Este examen comprende las siguientes fases:

- Reconocimiento médico.
- Realización de pruebas físicas.
- Examen de materias culturales.
- Examen de materias profesionales.

El examen selectivo, a realizar por los que accedan a la modalidad de oposición, versa sobre las materias culturales y profesionales específicas para el examen por antigüedad, lo mismo que las pruebas físicas. Una vez superado el examen de oposición, tienen que asistir a un curso de presente que, con carácter de internos, realizan durante cuatro meses y medio en el Centro de Instrucción.

CURSOS DE INVESTIGACION Y ATESTADOS

La Policía Judicial, obrando sobre un hecho ya acaecido, tiende a preparar la actuación del Derecho, realizando por ello una función auxiliar del Poder Judicial, de donde se deriva que ha sido una exigencia de orden institucional la creación de una Policía técnica y especializada, consagrada al descubrimiento y averiguación de los delitos y dependiente de los Jueces y Fiscales, a los que auxilia en esta misión.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, bajo el título III, ya establecía las obligaciones y forma de actuación de la Policía Judicial, de la que formaban parte integrante «los Jefes, Oficiales e individuos



Prácticas de dactiloscopia durante el curso de investigación y atestados



Prácticas de fotografía

de la Guardia Civil o de cualquier otra fuerza destinada a la persecución de malhechores». Sin embargo, pese a esta claridad legislativa, durante un siglo se ha tenido abandonada la preparación y especialización de una Policía Judicial apta para las funciones a realizar, y casi siempre ha existido cierto divorcio o apartamiento entre los miembros de los Cuerpos y fuerzas encargadas de la investigación de los delitos y las autoridades judiciales, entre las que no existió más canales de enlace que el frío e impersonal oficio o atestado.

Afortunadamente, la necesidad de una mayor cooperación y especialización ha sido abordada recientemente en dos normas legales que suponen un gran paso en el perfeccionamiento deseado. La primera de ellas ha sido el Real Decreto 1.337/78, de 16 de junio, en cuyo único artículo se dispone la creación, en la Dirección General de Seguridad y Dirección General de la Guardia Civil, de Unidades de Policía Judicial especializadas, según las diferentes clases de delito. La segunda norma, dictada seis meses después, el 4 de diciembre, fue la Ley de Policía (número 55/78), cuyo artículo 10 dice: «Sin perjuicio de la labor de auxilio a los Jueces y Tribunales que, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, compete a todos los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado, se crearán Unidades específicas de Policía Judicial. Las Unidades a que se refiere el apartado anterior dependerán funcionalmente de los órganos judiciales competentes».

PROGRAMA DE ESTUDIOS

ESPECIALIDAD	MATERIAS	PROFESORADO
INTERROGATORIO Y ATESTADOS	Código Penal Ley de Enjuiciamiento Criminal Derecho Constitucional Interrogatorio Primeros Auxilios Drogas Información Terrorismo Psicología Fotografía y Delineación Delincuencia Técnica Policial Prácticas de Instrucción de diligencias	Policía Judicial Policía Judicial Policía Judicial Academia de Información Centro de Instrucción Servicio Fiscal Academia de Información Centro de Instrucción Academia de Psicología Centro de Instrucción Centro de Instrucción Policía Judicial Policía Judicial
FOTOGRAFIA Y DELINEACION	Fotografía Delineación Técnica Policial	Centro de Instrucción Jefatura de Enseñanza Policía Judicial
TECNICA POLICIAL	Balística Inspección Ocular Identificación Dactiloscopia Prácticas de Laboratorio	Policía Judicial Policía Judicial Policía Judicial Policía Judicial Policía Judicial
INVESTIGACION CRIMINAL	Código Penal Ley de E. Criminal Psicología Criminal y Social Interrogatorio Drogas Derecho Constitucional Delincuencia Información Organización y Método Aspecto Teórico-Prácticos de la Investigación Técnica Policial	Policía Judicial Policía Judicial Servicio de Psicología Academia de Información Centro de Instrucción Policía Judicial Centro de Instrucción Academia de Información Centro de Instrucción Dirección General Policía Judicial

Con objeto de dar obligada y cumplida respuesta a tal exigencia, y ante la inexistencia de una especialidad propia en el Cuerpo para la práctica de las diligencias que se efectúen en relación con un hecho delictivo y demás misiones genéricas establecidas por la normativa vigente y ante la imposibilidad de especializar en este campo a todo el personal del Cuerpo, la Dirección General de la Guardia Civil dicta la Orden General número 1, de fecha 13 de enero de 1979 (B. O. C. número 2.º de 1979), sobre «creación de Equipos de Especialistas en Investigación y Atestados», que estarían compuestos por un Jefe de Equipo, Suboficial o Cabo, especialista en técnica de Atestados e Interrogatorio; un guardia, especialista en técnica policial y dactiloscopia, y un guardia, especialista en fotografía y delineación.



Culminado con éxito el curso, se procede a la entrega del nombramiento que capacita para desempeñar la especialidad

CURSOS DE INVESTIGACION Y ATESTADOS

CURSO	FECHAS		NUMERO DE ALUMNOS				TOTAL Alumn.	PROFESORES		
			Interrogat. y Atestados	Técnica Policial	Fotografía y Delineac.	Otras Especialid.		Com.	Cap.	Tte.
	Principio	Fin								
I	5/3/79	5/5/79	13	14	14	—	41	—	1	—
II	15/5/79	14/7/79	22	21	21	—	64	—	2	—
IV	1/10/79	30/11/79	20	18	19	—	57	—	—	—
V	1/2/80	31/3/80	22	21	18	—	61	—	2	—
VI	2/5/80	30/6/80	20	21	20	—	61	—	3	—
III	14/10/80	13/12/80	14	21	16	—	51	3	3	1
VIII	30/1/81	30/3/81	20	19	19	—	58	3	3	1
VII	1/5/81	29/6/81	15	15	15	—	46	3	3	1
X	1/10/81	28/11/81	17	15	15	—	48	3	3	1
IX	1/2/82	31/3/82	17	19	14	E. A. 3	50	3	3	1
XI	1/3/83	30/4/83	22	29	16	E. A. 1	67	—	6	1
XII	1/10/83	15/12/83	19	17	13	E. A. 1	49	—	6	1
XIII	12/3/84	15/6/84	34	20	16	I. C. 12	82	—	6	—
XIV	10/1/85	29/3/85	19	17	18	—	54	—	4	—

E. A.: Especialistas Aislados

I. C.: Investigación Criminal



Aula del Centro de Instrucción dedicada al curso de Investigación y Atestados

Estos grupos estarían ubicados normalmente en la residencia de cada Comandancia y, por conveniencias del servicio, en la cabecera de una Compañía.

Para llevar a cabo la necesaria capacitación técnica en las diferentes especialidades a los futuros integrantes de los Equipos de Especialistas en Investigación y Atestados, y con el fin de la pronta entrada en servicio de los mismos, la citada Orden General faculta a la Inspección de Enseñanza del Cuerpo (hoy Jefatura de Enseñanza) para la planificación y propuesta de los correspondientes cursos.

Como consecuencia de ello, acto seguido aparece publicada en el mismo B. O. C. la Orden General número 2, de fecha 13 de enero de 1979, convocando el I Curso de Equipos de Especialistas en Investigación y Atestados, a realizar en el Centro de Instrucción del Cuerpo.

La necesidad de formación de especialistas dio lugar a una actividad intensa, con objeto de permitir la rápida puesta en práctica de suficientes Equipos, que llevó durante los primeros años a la realización de hasta tres cursos anuales. Una vez atendidas las prioridades exigidas y al irse completando los Equipos en un principio previstos, se han ido lógicamente reduciendo el número de cursos, convocándose por el momento un curso anual, con una duración aproximada de tres meses.

Desde 1979 y hasta el presente año 1985 han sido realizados 14 Cursos de Especialistas en Investigación y Atestados, con la frecuencia y duración que a continuación se señalan:

A Ñ O	Número de cursos	Duración
1979	3	2 meses
1980	3	2 meses
1981	3	2 meses
1982	1	2 meses
1983	2	2 meses
1984	1	3 meses
1985	1	3 meses

La realización de tales cursos ha estado encomendada desde su inicio al Centro de Instrucción del Cuerpo, por disponer de los medios personales y materiales precisos que han permitido impartir las enseñanzas específicas necesarias para lograr la adecuada preparación de los Equipos. Sin embargo, hay que destacar la loable colaboración prestada por la Academia de Oficiales del Cuerpo y su Laboratorio de Criminalística (hoy Gabinete Central de Investigación y Criminalística), que hasta su integración en la Inspección del Servicio de Policía Judicial del Cuerpo ha sido el órgano encargado de la formación de especialistas en técnica policial y dactiloscopia.

La permanente demanda judicial en el tratamiento legal de diligencias y pruebas e investigación policial y personal exigió un nuevo esfuerzo del Cuerpo que culminó con la creación de la Inspección del Servicio de Policía Judicial por Orden General número 76, de fecha 15 de octubre de 1982 (B. O. C. núm. 20), que con sus dos Jefaturas Técnicas, la de Policía Judicial y la de Investigación y Criminalística, han sido desde entonces asiduos y estrechos colaboradores del Centro de Instrucción, participando conjuntamente en la propuesta de cursos, elaboración de programas y aportación de profesorado cualificado para impartir enseñanza en materias jurídicas (Jefatura Técnica de Policía Judicial) y técnico-policiales (Jefatura Técnica de Investigación y Criminalística). Con esta finalidad, la citada Orden General prevé que la duración, periodicidad, planes y programas de estudio necesarios para la formación de personal sean determinados por la Jefatura de Enseñanza del Cuerpo, a propuesta de la Inspección del Servicio de Policía Judicial.

Durante el año 1984, y con objeto de constituir los nuevos Grupos de Policía Judicial en las residencias de las distintas Zonas del Cuerpo previstos en el apartado 3.º de la reiterada Orden General, se realizó, coincidiendo con el XIII Curso, una nueva especialidad denominada «Investigación Criminal», otorgándose la aptitud a 12 alumnos.

Asimismo hay que mencionar que en el año 1981, y coincidiendo con la realización de los VII, VIII y IX Cursos, se otorgó la aptitud a personal ajeno a la especialidad perteneciente a otras unidades del Cuerpo, concretamente a la Jefatura del Servicio Fiscal y Unidades de Servicios Especiales. Igualmente, realizaron durante 1984 el XIII Curso,



El anterior General Inspector de Enseñanza, don Constantino Gómez González, pasa revista a los alumnos de uno de los cursos de Investigación y Atestados (junio 1984)

en la especialidad de «Técnica Policial y Dactiloscopia», dos funcionarios pertenecientes a la Policía Municipal de Vitoria.

Actualmente, pese a la escasa experiencia con que se cuenta, estos cursos han adquirido un apreciable grado de perfección, y el rendimiento de los equipos en sus trabajos de especialización viene siendo muy valorado por las autoridades judiciales, las cuales han encontrado en ellos un nuevo instrumento que, sin duda, contribuirá a una mayor celeridad en la siempre recta administración de la justicia española.

LA ACADEMIA DE INFORMACION

La Academia de Información de la Guardia Civil fue creada por Orden General número 39, de fecha 31 de julio de 1981, con la finalidad de atender a una mejor preparación profesional del personal del Cuerpo, según requerían las nuevas técnicas para el análisis e investigación de documentos, noticias, hechos y diversos aspectos de la delincuencia en general.

La Academia sería la Unidad destinada a impartir los cursos necesarios para la obtención de tales conocimientos y al final concedería el título de «Especialistas en Información», según las diversas modalidades determinadas por la Jefatura de Enseñanza del Cuerpo en función de las necesidades de los diversos SIGC,s., que señalaría la Segunda Sección de Estado Mayor de la Dirección General del Cuerpo.

Se establecía una doble dependencia para la Academia: una, orgánica y funcional, del Centro de Instrucción, y otra, técnica, de la Segunda Sección de Estado Mayor. La primera sería modificada, a raíz de la reorganización de la Inspección de Enseñanza, por Orden General número 96, de 13 de diciembre de 1982, y pasaría a depender de la Jefatura de Enseñanza.

La plantilla se fijó en un Comandante, que ejerce el mando de la Academia; tres Oficiales profesores y un Suboficial y tres guardias para funciones administrativas. En cuanto al profesorado, frecuentemente se ha recurrido, de forma eventual y para materias específicas, a otros Jefes y Oficiales especialistas en los diversos temas objeto del curso. Como auxiliares de prácticas han sido agregados, en calidad de monitores, cuatro Suboficiales o Cabos pertenecientes a la Unidad de Servicios Especiales.

Se han venido organizando, a lo largo del año, cursos independientes y a distintos niveles para Jefes y Oficiales y para Suboficiales y Tropa, con entrega final de los preceptivos diplomas, necesarios para ocupar vacante en los Servicios de Información.

Los cursos se desarrollan en dos fases: una por correspondencia, con duración aproximada de tres meses, en los que se marca el estudio de determinadas materias y se orienta sobre el desarrollo de los diversos trabajos, y otra fase de presente, que constituye el verdadero curso y se prolonga durante dos meses, con inclusión de un período de prácticas en función del curso específico que se realiza.

Existen dos clases de cursos, denominados: Curso Superior de Información, para Jefes y Oficiales y Curso Básico de Información, para Suboficiales, Cabos y guardias. A ambos cursos suele acudir personal



Profesores de la Academia de Información

extranjero. Además se imparten cursos monográficos que, siendo de interés para el servicio, se señalan por la superioridad.

Curso Superior de Información.

Los alumnos de estos cursos, en número de 35 a 40, son seleccionados por la Academia de Información y realizan en sus destinos los estudios correspondientes a la fase de correspondencia, que consiste en realización de trabajos monográficos y estudio y análisis de materias seleccionadas por los profesores de la Academia, y que versan sobre modernos métodos de investigación policial, terrorismo en general, teoría de la subversión, así como diversas materias legislativas relacionadas con estos temas.

Posteriormente, los alumnos pasan a la Academia, en régimen de internado durante un mes, para estudiar las materias de los siete grupos en que se divide el plan de enseñanza y que son las siguientes:

I Grupo. Teoría política y legislación.—Teoría del Estado. Ideologías. Legislación. Ley Antiterrorista. «Hábeas Corpus». Normas y criterios para la instrucción de diligencias.

II Grupo. Métodos de obtención operativos.—Fuentes vivas. Fuentes inanimadas. Métodos operativos de reclutamiento y manipulación.

III Grupo. Terrorismo.—Teoría del terrorismo. Subversión y lucha contraterrorista. Terrorismo en España.

IV Grupo. Técnicas de investigación criminal.—Inspección ocular. Posibilidades técnicas en la moderna investigación criminal.

V Grupo. Técnicas operativas.—Vigilancia y seguimientos. Técnicas y seguimientos. Fotografía encubierta. Normas operativas.

VI Grupo. Servicio de Inteligencia.—Ciclo de inteligencia. Organización y funcionamiento del SIGC. Organización y métodos. Mecanización de ficheros.

VII Grupo. Conferencias.—Servicio Fiscal. Explosivos. Unidad de Servicios Especiales. Técnicas en investigación criminal. Delincuencia del automóvil. Informática.

Las conferencias están a cargo de Jefes y Oficiales del Cuerpo, y de profesionales pertenecientes a las ramas de Periodismo, Economía, Justicia, Medicina, etc.

Hasta la fecha se han realizado tres cursos superiores, más uno destinado a los Caballeros Alféreces Cadetes de la Academia Especial, con un total de 129 alumnos (19 Comandantes, 47 Capitanes, 27 Tenientes y 36 CC. AA. CC.).



Conferencia a los alumnos del curso de Información en el Salón de Actos del Centro

Curso Básico de Información.

Según las necesidades del servicio, la Segunda Sección de Estado Mayor designa el número de alumnos de cada curso, que son seleccionados por la Academia después de ser sometidos a varias pruebas que comprenden test cultural, profesional, psicotécnico, ejercicios físicos y reconocimiento médico. Generalmente, cada curso cuenta con un alumnado de 45 a 50 Suboficiales, Cabos y guardias. Inician el curso en sus residencias por correspondencia, realizando trabajos y contestando cuestionarios, enviados periódicamente por la Academia, sobre subversión y terrorismo, investigación criminal, inspección ocular, fotografía, organización y funcionamiento del SIGC, teoría del Estado, legislación, Ley de Enjuiciamiento Criminal e ideologías.

Concluidos los tres meses de la fase por correspondencia, son sometidos a un examen, y los que lo superan son admitidos al curso de presente, de dos meses de duración, donde estudian las materias ya indicadas en los primeros grupos del Curso Superior, con limitadas modificaciones en cuanto a profundidad y nivel, y con el incremento de asignaturas propias del servicio de sus empleos, tales como detenciones, conducción de detenidos, protección de personas, defensa personal y tiro policial. El plan de enseñanza comprende seis sesiones de legislación, 13 de interrogatorios, 10 de fotografía, tres de dactiloscopia, siete de inspección ocular, cuatro de organización y métodos, cuatro de teoría del Estado y 20 de terrorismo. De los sesenta días de curso, cuarenta y cinco se siguen en la propia Academia y quince en el Centro de Adiestramientos Especiales.

Hasta la fecha se han realizado ocho cursos básicos con un total de 284 alumnos (78 Suboficiales, 93 Cabos y 113 Guardias).

Curso de Información para Extranjeros.

Realmente no existen cursos propiamente dichos para extranjeros, sino que los miembros de los Cuerpos policiales de otros países que desean realizarlos se integran en los que se imparten en la Academia. Hasta la fecha lo han realizado dos Jefes, cinco Oficiales y tres Suboficiales peruanos, así como diez Oficiales Colombianos.

Cursos monográficos.

Estos cursos se han realizado en la Academia en combinación con la Inspección de Policía Judicial y Unidad de Servicios Especiales, y han consistido en cursillos de reciclaje de instrucción de diligencias relacionadas con hechos terroristas, prácticas de interrogatorio y normas a tener en cuenta en la práctica de diligencias por estos hechos. Hasta el momento lo han realizado seis Oficiales, nueve Suboficiales, 24 Cabos y seis guardias.

LA ESCUELA DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS POLICIA

En las actuales circunstancias sociales, en las que predomina un alto índice de delincuencia en todo el mundo, las Fuerzas de Seguridad han de estar preparadas y contar con todos los medios posibles y adecuados para combatir idóneamente la amplia gama de variantes delictivas que se le presentan difíciles de resolver, en una dura batalla diaria en la que sólo debe existir un ganador: las Fuerzas del Orden. Pero para que esto no sea solamente un deseo, sino una palpable realidad, han de recurrirse a los medios más eficaces y, en este sentido, hoy existe en todo el mundo la profunda convicción de que el perro —el mejor amigo del hombre y el mejor aliado del policía— representa un elemento de inestimable importancia en la lucha diaria librada contra la delincuencia.

Es así como la mayoría de los Cuerpos policiales del mundo disponen de este animal como un elemento más de ayuda, sin la cual no sería posible descubrir y actuar con un porcentaje tan alto de garantías y éxitos. Ocurre que al perro hay que adiestrarlo y educarlo debidamente a fin de convertirlo en el mejor aliado del policía, a la vez que en el más temido y eficaz enemigo de la delincuencia. De ahí que todas las Policías del mundo occidental cuenten con centros especializados en la preparación adecuada de estos animales. Esto ha sido comprendido en España por la Guardia Civil, que, siempre dispuesta a ofrecer una eficaz réplica a la delincuencia, trata de mantenerse a la altura de otros Cuerpos policiales para frenar el incontenible proceso evolucionista de la acción delictiva que, sobre todo en materia de estupeficientes y terrorismo, ha experimentado nuestra sociedad en los últimos tiempos.

Como resultaría excesivamente largo un estudio de la utilización del perro por las diversas Policías del mundo a través de la Historia, y eso escapa a las pretensiones de este estudio, las siguientes líneas tienen por objeto un análisis somero de la historia de la Escuela de Adiestramiento de Perros-Policías que abarque desde sus orígenes y creación, pasando por sus características y evolución hasta su configuración actual.

Origen y creación.

Sería la pertinaz lucha mantenida por nuestros hombres contra el bandolerismo de postguerra la causa que originaría la utilización, por primera vez, con carácter oficial, en la historia del Cuerpo, del perro como ines-

timable colaborador en los servicios destinados a combatir más eficazmente la problemática derivada de tan denostada lacra bandoleril. Como quiera que muy pronto se comprobaría lo acertado de esta utilización, la Dirección General ordenó, con fecha 8 de abril de 1948, que en todos los Puestos y Destacamentos enclavados en zonas donde actuaban bandoleros existiesen uno o dos perros, cuyo adiestramiento correría a cargo de la fuerza del Cuerpo. Esta disposición se vería ampliada en otra posterior de 31 de marzo de 1949 en el sentido de que todos los Puestos y Destacamentos ubicados en el medio rural, fueran o no zona de bandoleros, deberían proveerse de al menos un perro, lo que corroboraba de forma fehaciente lo imprescindible que para unas Fuerzas de Seguridad con unos cometidos de las peculiaridades de la Benemérita significa contar con la ayuda de este animal.

Para la adquisición de los primeros perros se sugiere, en lo posible, gestionar que sean regalados o cedidos en los pueblos, fincas, etc., sin reparar en que sean de casta o raza determinada, sino de las habitualmente existentes en el país, dados sus menores cuidados, más fácil alimentación y posibilidades de ser educados y adiestrados convenientemente.

Por tanto, era un hecho incuestionable que, a partir de la citada Orden de 1949, el Cuerpo iba a contar con un elemento más y de inestimable valía para la realización de determinados servicios.

Tras los primeros éxitos obtenidos, la Dirección General, con fecha 26 de febrero de 1951, elevó una propuesta al Ministro de la Gobernación solicitando la creación de una Sección de Perros-Policías. Dicha petición, basada en la necesidad que tenía el Cuerpo de tan valiosa ayuda para la represión del bandolerismo y otros servicios peculiares del Instituto, tuvo feliz acogida y fue aprobada en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de abril del mismo año.

Esta Sección de Perros se estableció en El Pardo (Madrid) el 9 de octubre de 1951, dependiente del Centro de Instrucción. Comenzaba aquí, pues, su andadura histórica una de las dependencias del Cuerpo más específica y que tal vez hayan pasado más desapercibidas. El 27 de noviembre del mismo año, dado su carácter de Unidad de enseñanza, se decide cambiar el nombre de Sección de Perros por el más acorde de «Escuela de Adiestramiento de Perros-Policías». Con este nuevo calificativo, en diciembre del mismo año se organiza el Servicio de Perros-Policías del Cuerpo, con arreglo al esquema y competencias que veremos más adelante.

A partir de aquella organización comienza la evolución natural de la Escuela de Adiestramiento de Perros-Policías, en aras de acomodarla a las irreversibles circunstancias de cada período histórico, como consecuencia lógica de los cambios habidos en nuestra sociedad desde aquellos años. En este sentido es menester señalar que la importancia del perro en las tareas policiales no ha declinado, sino todo lo contrario, ha ido en aumento, hasta convertirlo en pieza indispensable para enfrentarse a los avanzados métodos de la delincuencia actual. No cabe duda que el auge experimentado por la droga en nuestro país, sumado a la letal oleada terrorista, hacen perfectamente comprensible nuestra



Perreras y hermosos ejemplares en la Escuela que el Cuerpo posee en El Pardo (Madrid)

aseveración. Es de aquí, además, que todos los países del mundo que sufren estas lacras vuelvan sus ojos esperanzados al perro como elemento detector de drogas y de artefactos explosivos.

Evolución del adiestramiento del perro-policía en la Guardia Civil.

Como ya señalamos, los primeros perros-policías del Cuerpo datan de la época del bandolerismo de postguerra. La utilización que se hacía entonces de los perros queda sintetizada en el Escrito-circular reservado de 8 de abril de 1948, en donde se ordenaba que todas las fuerzas del Cuerpo, durante los servicios diurnos de batidas, correrías y, en general, de persecución de las partidas de bandoleros, fueran acompañadas por perros del país adiestrados convenientemente para que denunciaran con su actitud la presencia de personas sospechosas. Igualmente

se señalaba el no empleo del animal en los servicios nocturnos de apostaderos y emboscadas al considerarse que la reacción del animal, al delatar con sus ladridos la presencia de elementos extraños, sólo serviría para dar la alarma a los bandoleros, evitando fueran sorprendidos por las fuerzas del Cuerpo. Asimismo se señalaba la necesidad de perfeccionar su utilización, enseñándoles a rastrear e incluso a atacar «a las personas que la Guardia Civil les indique», procurando despertar entre las fuerzas del Cuerpo la afición en su empleo, hasta lograr que en todos los Puestos y Destacamentos existieran guardias que voluntariamente se encargaran del cuidado de los animales y supieran utilizarlos, obteniendo el mayor rendimiento posible según las características que en cada perro concurren.

La Orden de 8 de abril de 1948 sería modificada en el sentido de que la prohibición del empleo de los perros en los apostaderos y emboscadas dejara de tener vigencia, y se dispuso que para que la reacción del perro en estos apostaderos y emboscadas no fuera contraproducente al detectar con sus ladridos la presencia de la fuerza se debería adiestrarlos convenientemente, enseñándoles a guardar silencio mientras la fuerza estuviera apostada.

Como se observa, no existía en estos momentos unidad de criterio en el adiestramiento de los perros. Esto va a motivar una disposición de la Dirección acerca de las Comandancias, interesando de ellas una selección de los animales con los antecedentes de cada uno y que los enviasen al Centro de Instrucción para que éste, a su vez, seleccionara a los más idóneos. El Centro eligió 18, que, enviados al Parque Móvil con otros tantos guardias a su cargo, fueron sometidos a diversas pruebas, de los que resultaron elegidos nueve de ellos, los cuales tendrían un período de preparación previo antes de pasar a prestar servicio.

A este primer curso siguió otro, para el que se seleccionaron en principio 19 perros, de los que al final quedarían solamente nueve, cuya eficacia hizo pensar en la posibilidad de perfeccionamiento aún mayor en las razas existentes. Por tal causa se faculta a la Jefatura de Remonta y Veterinaria del Cuerpo para adquirir en Alemania perros de raza «pastor alemán» de ambos sexos, mediante la fórmula de compra directa y con el objeto de reproducir y crear un núcleo inicial de perros de raza lo más pura posible. El día 10 de diciembre de 1950 se trajeron del país teutón nueve perros (un macho semental, seis hembras y dos cachorros), que comenzaron en El Pardo el pertinente período de aclimatación y posterior adiestramiento, pese a no disponerse de perreras en un primer momento, por lo que hubo de acomodar a los animales en una cuadra de caballos existente en el acuartelamiento.

Los perros habían dado por aquel entonces probada muestra de su eficacia a través de numerosos y brillantes servicios, por lo que se decide solicitar la creación de la Sección de Perros-Policías, que sería, como ya se ha dicho, la antesala de la Escuela de Adiestramiento de Perros-Policías.



Entrada a la Escuela de Adiestramiento de Perros Policía

Organización y evolución.

Dependiente tanto a efectos administrativos como a los de disciplina y enseñanza del Centro de Instrucción, desde diciembre de 1951 quedaría organizado el Servicio de Perros-Policías de la Guardia Civil, con arreglo a las siguientes competencias:

A la Jefatura de Remonta y Veterinaria de la Dirección General corresponde: organización del servicio, adquisición de perros, asistencia facultativa a los perros del Centro de Instrucción (Escuela de Adiestramiento de Perros-Policías), estadística, altas y bajas de perros, reseñas, vacunas y destinos.

Al Centro de Instrucción corresponde: cría y recría de perros para el Cuerpo, bajo las normas de la Jefatura de Remonta y Veterinaria; educación y adiestramiento de los perros para el servicio; cursos informativos ordenados por la superioridad; estudiar y proponer, para su aprobación, cuantas normas se hayan de dar en beneficio del servicio; régimen administrativo (alimentación, material de adiestramiento, medicinas, etc.).

Esta organización serviría para hacer más coherente y práctico el servicio de perros, acomodándolo a las nuevas necesidades de la sociedad para combatir sus dos peligros máximos: la droga y el terrorismo. Ambos problemas son significativos y condicionantes para el perro, pues permiten contemplar la dinámica evolucionista de la preparación y servicios del animal en los años siguientes.

El problema de la droga comienza a tener importancia en España hacia la década de los setenta. Hasta entonces era un problema relativo, sin más vinculación que el tránsito hacia otros países, pero sin que el consumo y el tráfico interior alcanzaran cifras alarmantes. Sin embargo, a partir de 1970, las estadísticas demuestran un aumento preocupante en el número de detenidos —162 en 1967 por 4.320 en 1977—. Ocurría que, mientras en el extranjero el problema se iba estabilizando, en España tomaba proporciones desmesuradas. Lo mismo ocurría con los decomisos de estupefacientes, que de 377 kilogramos aprehendidos en el primero de los años citados se llega a 10.528 en el último.

Este vertiginoso crecimiento en las cifras expuestas hace que la Guardia Civil, a cuyo cargo está la vigilancia y control de Aduanas, así como el tráfico interior de estas sustancias, se interese y tome conciencia del problema. En 1972, la Escuela tiene conocimiento de que en Italia se emplea con éxito el procedimiento de perros detectores de narcóticos para controlar los pasos fronterizos, puertos y aeropuertos, lo que provoca los primeros ensayos con nuestros perros, encaminados a realizar idéntica misión. Esto, que no pasó de ser un mero ensayo, tomó cuerpo al solicitar y obtener autorización para que personal de la Escuela se traslade en marzo de 1975 a la Escuela de Front Royal, en el Estado norteamericano de Virginia. Durante tres semanas, un Sargento y un guardia realizan un curso intensivo de Adiestramiento de Perros Detectores de Narcóticos. A su regreso, en mayo del mismo año, se inicia la preparación de 36 perros ya adiestrados en defensa, acompañamiento y rastreo, saliendo de esta selección los cuatro primeros que la Guardia Civil y la Policía española emplean para la detección de drogas. En octubre del mismo año se les unen tres más, que en régimen experimental intervienen en el aeropuerto de Barajas (Madrid) esporádicamente, pero con unos resultados alentadores al detectar durante el período experimental 13 kilogramos de hachís y cinco de aceite de hachís.

Los resultados obtenidos animan a la Dirección General a ordenar la realización de un curso de tres meses a 18 guardias titulados en guías de perros, los cuales, una vez finalizado, son enviados: cuatro a Barcelona y dos a cada una de las Comandancias de Málaga, Algeciras,

Ceuta, Melilla, Almería, Tenerife y Las Palmas. La actuación en estos destinos es sumamente alentadora, como lo demuestra el que durante los seis últimos meses de 1977 se hubiesen aprehendido un total de 543,221 kilogramos de cannabis y 21 gramos de heroína.

Simultáneamente a estas experiencias con los perros detectores de drogas se inicia la de los perros detectores de explosivos. También en este caso se efectúan gestiones con otros países para obtener información sobre los métodos empleados. Sin embargo, al ser materia reservada, no fructifican las realizadas acerca del Ejército inglés y las Policías de Estados Unidos, Gendarmería francesa y Carabineros italianos, por lo cual hubo que buscar métodos propios y adaptar los que ya poseíamos, lo que en todo caso ha dado unos resultados excelentes.

Toda esta serie de inconvenientes hizo que los progresos fueran lentos, pero no se podía pedir más cuando contábamos solamente con dos perros y cuando a los instructores había que prepararlos previamente en materia de explosivos, adiestramiento de los perros y, finalmente, trabajar en la realidad para comprobar los resultados y, a tenor



Hermoso ejemplar de perro dobermann, propiedad del Cuerpo

de ellos, sacar las conclusiones de rigor. Estas no pudieron ser más optimistas en la primera prueba llevada a cabo en la Central Nuclear de Almaraz de Tajo (Cáceres) el día 4 de febrero de 1978, cuando, recibida la llamada anunciadora de la colocación de un artefacto explosivo, fueron trasladados los dos perros, los cuales en su rastreo no encontraron artefacto alguno, demostrando, por tanto, la falsedad de la amenaza. A esta intervención siguieron otras en la Central Nuclear de Lemóniz (Vizcaya), Somosaguas (Madrid) y de nuevo en Almaraz, donde se pudo comprobar la idoneidad del método seguido y la eficacia del empleo de los perros. Todo ello ha hecho que la solicitud de estos animales sea cada día mayor, de manera que existen siete de ellos en la Casa Real, varios en el EDEX de Madrid y dos en Canarias, con un resultado plenamente satisfactorio en todos los casos.

A la vista de los resultados obtenidos por los perros detectores de drogas y explosivos, la Jefatura del Servicio Fiscal de la Dirección General propuso en septiembre de 1979 la preparación, a título experimental, de cuatro perros en la detección de tabaco rubio americano, a fin de contar con un medio más para combatir el contrabando de este tipo. El adiestramiento de estos perros siguió el método empleado con los detectores de drogas, que se había demostrado muy efectivo para aquéllas y que también lo sería para el tabaco, como se vio desde el primer registro que, a modo de experiencia y prueba, se efectuó en el puerto de Sevilla el día 20 de noviembre de 1980, en donde los animales detectaron dos contenedores cargados con 37.000 cartones de tabaco rubio americano ocultos entre sacos de piedra pómez, lo que dificultaba tremendamente su localización. Este éxito dio lugar a la realización de cursos para preparar guías y perros en esta especialidad y distribuirlos en aquellos puntos más proclives al contrabando de tabaco rubio.

En abril de 1980, la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior sugiere a la Dirección General del Cuerpo la posibilidad de adiestrar los llamados «perros de catástrofes», útiles para la búsqueda de personas sepultadas bajo escombros, ocasionados por movimientos sísmicos, aludes de nieve, etc., que ya venían siendo adiestrados en otros países. Sin embargo, un estudio de esta posibilidad lleva a la conveniencia de no aconsejar estos perros dado que en nuestro país no se producen fenómenos sísmicos de importancia, pero sí avalanchas de nieve en determinadas zonas montañosas, por lo que sería más interesante contar con este tipo de perros, asignados a Unidades de alta montaña. No obstante, existía la carencia de conocimientos en esta especialidad, lo que lleva a obtener información de la Gendarmería francesa, poseedora de este tipo de perros. Obtenida esta colaboración, asisten el Comandante Director de la Escuela, otro Comandante y un Capitán de la Escuela de Montaña de la Guardia Civil a un curso de carácter informativo en la Escuela de Perros de Gramat (Francia). Finalizado el curso, se informa a la Dirección General del Cuerpo de la posibilidad de realizar uno similar en la Escuela, lo que tendrá lugar entre las fechas del 1 de septiembre de 1983 y el 21 de enero de 1984, con el resultado de un Cabo y cuatro guardias aptos.



Ejercicio de rastreo

La organización del Servicio Cinológico.

No era de extrañar que el incremento de especialidades y el auge experimentado por el perro llevasen aparejado el que la Escuela se quedase pequeña, como así ocurrió. Con este motivo, en fecha 27 de marzo de 1982, se constituye una Ponencia para estudiar la organización del Servicio Cinológico en el Cuerpo. El proyecto en cuestión es aprobado por el Director General del Cuerpo con fecha 20 de julio del mismo año 1982 a través de la Orden General número 51, que regula la reorganización en los siguientes órganos:

- Jefatura del Servicio.
- Grupos y Destacamentos Cinológicos.
- Escuela de Adiestramiento de Perros.

La Jefatura del Servicio Cinológico se constituye como una Jefatura de la Dirección General, de la cual depende a través de la 4.^a Sección de Estado Mayor, teniendo a su cargo, entre otras misiones, la inspección de los Grupos y Destacamentos con objeto de evaluar su capacidad operativa y su correcto empleo.

Los Grupos y Destacamentos Cinológicos, como órganos operativos, están constituidos por:

- Grupos Cinológicos de Zonas.
- Grupos Cinológicos de Comandancias.
- Destacamentos de Puestos.

La Escuela de Adiestramiento de Perros continúa con su misión principal, como Unidad de enseñanza, de impartir los cursos para las distintas especialidades, así como investigar las técnicas y materiales



El legendario perro «Pirri», durante un registro en la Aduana de Algeciras, donde realizó brillantísimos servicios

que mantengan actualizados el nivel operativo de los perros y de conocimiento de los guías.

Los perros: efectivos y misiones.

La primera disposición sobre adquisición de cánidos, dimanante de la Dirección General del Cuerpo en 8 de abril de 1948, en la que no se especificaba ni casta ni raza de animal a elegir, hizo, indudablemente, muy heterogéneo el abanico de razas que conformaron en un primer momento los perros del Cuerpo. Sin embargo, el núcleo inicial lo constituyó la raza de pastor alemán, dadas sus condiciones innatas para el tipo de funciones que se pretendía desempeñasen los perros-policías en la Guardia Civil, de aquí que resultasen seleccionados de esta raza los primeros ejemplares con los que se trabajó en la Escuela.

Pero convenía comprobar la eficacia de otras razas. En junio de 1952 se importaron de Alemania los primeros dobermann, empleados sistemáticamente hasta 1965, en que se prescindió de sus servicios por la complicada adaptación al ambiente y al cambio de guía, factor éste importante en la buena actuación del perro.

Con la evolución de la Escuela y fruto del nacimiento de las nuevas especialidades, a las cuales unas razas responden mejor que otras, dependiendo de la misión a desempeñar, se estima conveniente adaptar cada raza de perro a la especialidad en que mejor se desenvuelva. Así, cuando se inicia el empleo de perros detectores se introduce la raza labrador retriever, por sus conocidas condiciones de olfato. Otra raza excepcional para este cometido es la coker, especialmente recomendables para registros en lugares reducidos y cuya adquisición está en la mente realizar, al igual que los perdigueros de Burgos y el podenco ibicenco.

Actualmente, el sistema utilizado para nutrir de perros al Servicio Cinológico responde esencialmente a tres fórmulas: compra, cría y donaciones de particulares.

La compra se hace directamente a particulares o asociaciones caninas, vistas las características del animal y en función de las necesidades existentes.

Por lo que respecta a la cría de perros en la Escuela, la tendencia actual es reducirla sensiblemente porque, si bien es cierto que se consiguen buenos ejemplares en la línea de raza, no ocurre lo mismo con el carácter, factor primordial a tener en cuenta en los perros-policías y que explica el elevado número de los que han de ser dados de desecho. Este problema, sin solución en los treinta años de experiencia de la Escuela, no es, sin embargo, endógeno, pues en los contactos mantenidos con otros Centros extranjeros similares se ha observado idéntica situación. Este es el motivo que lleva en la actualidad a cambiar progresivamente la crianza por la compra a particulares. Pese a ello ha de significarse que la línea de pureza de la raza de perros del Cuerpo está perfectamente contrastada desde el 19 de julio de 1954, en que la Real Sociedad Central de Fomento de las Razas Caninas de España concedió a la Escuela el afijo «G. C. El Pardo», aplicable a todos los perros nacidos y criados en la Escuela sin limitación de razas.



Bello ejemplar del prototipo de perro policía

Los efectivos con los que en la actualidad cuenta el Servicio Cínológico de la Guardia Civil es el siguiente:

- 52 perros de defensa, acompañamiento y rastro.
- 74 perros detectores de drogas.
- 41 perros detectores de explosivos.
- 25 perros detectores de tabaco.
- 4 perros de avalancha.

En estas cifras no se encuentran incluidos los perros de la Escuela de Adiestramiento, considerada únicamente como sitio de paso, donde se preparan los guías y perros para posteriormente destinarlos a aquellas Unidades con vacantes.

Este número dado no es, ni mucho menos, suficiente para cubrir las necesidades del Cuerpo, dado que si anualmente se adquieren el 25 ó 30 por 100 para cubrir las bajas sufridas y un 15 ó 20 por 100 de ellos no resulta apto, solamente quedará un 60 ó 50 por 100 para cubrir nuevas vacantes.

Las misiones desempeñadas por los perros están en función de cada especialidad, de las que señalamos los rasgos más destacables de cada una:

Perros de defensa, acompañamiento y rastro (D.A.R.).—Su misión es detectar la presencia de personal, defensa de su guía, localizar y

seguir pistas, tanto de delincuentes cuya captura se interesa como la prestación de servicios humanitarios y búsqueda de personas desaparecidas. Fueron los primeros que se utilizaron para la persecución de bandoleros y portadores de géneros de contrabando en las fronteras, y entre los servicios más destacados podemós señalar la detención de más de 78 delincuentes entre 1950 y 1967, entre ellos el legendario bandolero santanderino «El Bedoya», detectado tras su huida por el perro «Tiro».

En cuanto a los servicios humanitarios, siempre los más admirables, cabría destacar un elevado número de ellos que por falta de espacio es imposible enumerar. A modo de ejemplo citaremos los siguientes:

El salvamento de una niña en San Andrés de Rabanero (León) por el perro «Pizor». La localización en Toro (Zamora) de una persona extraviada, a quien el perro «Milko» logró salvar la vida. La localización de una persona desaparecida en la ermita de Grañanes (Alicante), acción que llevó a cabo el perro «Bronko».

Perros detectores de drogas.—Son empleados para la búsqueda de estas sustancias en equipajes, vehículos, edificios, etc., pero no en las personas. Por su misión específica son destinados a las Aduanas terrestres, marítimas y aeropuertos, donde desde su entrada en servicio han sido innumerables sus actuaciones, como demuestra el siguiente cuadro ilustrativo:

A ñ o	Hachís	Marihuana	Cocaína	Heroína
1976	50,300	4,000		
1977	286,192	1,000	0,001	
1978	507,017	39,300	0,023	
1979	7.642,706	341,400	16,800	
1980	3.486,162	0,430	0,006	0,039
1981	1.594,345	17,047	1,008	0,620
1982	2.056,934	170,354	64,952	6,951
1983	2.922,726	345,445	9,751	

En esta especialidad han sido bastantes los perros que han destacado: Pirri, Neik, Onix, Apel, Olex y Milkas, auténticos pioneros en la actividad y entre los que cabría destacar a Pirri, el legendario perro que consiguió en su larga vida —11 de abril de 1977 al 28 de febrero de 1983— un total de 699 aprehensiones con un total de 7.750 kilogramos de hachís.

Perros detectores de explosivos.—Trabajan en colaboración con los EDEX para la localización de artefactos explosivos y detectar si en los objetos examinados existe explosivo. Si bien sus actuaciones han sido fundamentalmente debidas a falsas alarmas de colocación de bombas, han sido diversas las actuaciones en donde hallaron munición y armamento. Como representación de los servicios más destacados cabría señalar: Detección de un compuesto por 7,300 kilogramos de Goma-2 y 15 kilos de remaches de acero en el interior de una olla exprés, acción realizada por el perro «Condo». Este mismo animal descu-

brió un paquete explosivo compuesto por 30 kilogramos de Goma-2 colocado en la pata de una grúa. Detección de siete cargas explosivas compuesta por 10 kilos de Goma-2, acción realizada por el perro «Iván».

Perros detectores de tabaco.—La labor de estos perros es similar a la de detectores de drogas. Desde su puesta en servicio hasta el pasado mes de agosto llevan totalizadas más de 50 aprehensiones, aparte del ya mencionado servicio realizado en Sevilla durante el período de práctica, con más de 51.000 cajas de tabaco rubio detectadas.

Perros de avalancha.—Se hallan integrados en los Grupos de Montaña de la Guardia Civil (SEREIM y GREIM), en donde desempeñan la loable misión de búsqueda de personas que hayan quedado sepultadas por las masas o aludes de nieve.

Pese a ser una especialidad novísima y estar en período de experimentación, han realizado ya algunos servicios de mérito, como el perpetrado en Belagua (Navarra) en febrero de 1984 al rescatar a un montañero sepultado por un alud de nieve a más de 2,50 metros. Otro servicio parecido tuvo lugar en la localidad oscense de Pico de Visaurin.

LOS GUIAS:

Formación y uniformidad.—Los primeros cursos en la Escuela se desarrollan con aquel personal que tenía a su cargo los perros preparados por ellos mismos y que habían sido seleccionados por el Centro de Instrucción para realizar estos cursos en compañía de los perros por ellos adiestrados en sus respectivas unidades. Para la asistencia a este curso no existía ningún reconocimiento de su aptitud y serían guías mientras que contasen con perro.

Con el fin de estimular el interés del personal del Cuerpo hacia este cometido, la Jefatura de Remonta y Veterinaria elevó propuesta a la Jefatura de Estado Mayor para que reconociera el título de especialista al personal que efectuara el curso en la Escuela de Adiestramientos de Perros, y que tal especialidad se hiciera constar en la hoja de servicio, así como darles preferencia para ocupar los destinos de dicha especialidad. Esta propuesta sería aprobada el 4 de mayo de 1954.

El reconocimiento de aptitud quedó confirmado y perfeccionado por la Orden General número 9 de fecha 15 de febrero de 1956, que creó la especialidad de «Guías de Perros», estableciéndose las categorías de:

- Guías de segunda: Guardias.
- Guías de primera: Cabos.
- Jefes de Destacamentos: Suboficiales.

El 22 de junio de 1957 es ampliada esta Orden General al objeto de que pudieran ingresar en la especialidad recién creada todo aquel personal que hubiese efectuado el curso con anterioridad a esta fecha y con la categoría técnica que le correspondiera por su empleo.

No obstante, la aparición de nuevas especialidades han hecho inadecuado el sistema de las categorías técnicas, supliéndose en la actualidad por el más idóneo de los especialistas en:



Distintivos de la especialidad de perros

- Defensa, acompañamiento y rastro.
- Detectores de drogas.
- Detectores de explosivos.
- Detectores de tabaco.
- Avalancha.

Hoy existe la figura del Jefe del Grupo Cinológico de Zona, aparecida con motivo de la reorganización del Servicio Cinológico, a cargo de un Suboficial o Cabo primero, responsables de los Grupos de perros en las distintas especialidades existentes en su Zona de destino, en donde también poseen el mando directo de los perros de defensa, acompañamiento y rastro integrantes del Grupo Cinológico de Zona correspondiente. Para alcanzar este cargo es necesario superar un cursillo en el que ya se relacionan y coordinan todas las especialidades existentes, cuya formación vamos a abordar seguidamente.

Para la formación de los guías de perros, periódicamente, y de acuerdo con la existencia de estos animales, se anuncia en el Boletín Oficial del Cuerpo la convocatoria del curso correspondiente, en la que también influyen las necesidades que tienen de especialistas las distintas Unidades. Pueden solicitar este curso los Cabos y guardias que reúnan las condiciones siguientes:

- No tener cumplidos los treinta y tres años de edad.
- Encontrarse en facultades físicas normales.
- Carecer de notas desfavorables.

De los solicitantes tienen preferencia sobre los demás aquellos que se hallen titulados como Guías de Perros de cualquier otra especialidad.

La duración del curso es aproximadamente de cinco meses. A su incorporación los alumnos son sometidos a un test psicológico y durante dos semanas reciben unas clases teóricas sobre generalidades del perro y su adiestramiento, así como también sobre trabajos prácticos con los animales que previamente les han sido asignados. Al cabo de estas dos semanas se conceptúan los alumnos con arreglo a los resultados de las pruebas a que fueron sometidos, eligiendo para continuar el curso a aquellos con mejores resultados obtenidos.

Además de los cursos para la formación de guías, también se realizan las llamadas tomas de contacto —nunca un guía se hará cargo de un perro sin haber realizado un período de adaptación con el animal que se le adjudique— que varía en su duración según la especialidad y la compenetración entre guía y perro, pero que normalmente oscila entre quince días y un mes. Asimismo, cuando por cualquier circunstancia un perro queda sin guía es llevado a la Escuela, dado que, para mantenerlo en perfectas condiciones para el servicio, es conveniente que no cambie de mano sin la pertinentes superación técnica de la Escuela.

Finalmente, a modo de complemento, es preciso señalar que los especialistas primeros del Cuerpo tuvieron un distintivo que podían portar sobre su uniforme, creado el 27 de julio de 1954 por la Dirección General. Este distintivo estuvo vigente hasta la Orden de 28 de diciembre de 1972, en que como resultado de una ponencia de vestuario del Ministerio del Ejército se creó el distintivo de la especialidad de Guías de Perros Policías para premiar la constante dedicación y sacrificio que exige el adiestramiento de los Perros Policías.

Con motivo de la aparición de las nuevas especialidades es anulada la Orden anterior por la de 24 de enero de 1980, que crea el distintivo de Guías de Perros en sus especialidades de Detectores de Narcóticos y Perros Policías.

BIOGRAFIA DEL SUBOFICIAL

Por ARMANDO OTERINO CERVELLO
Capitán de la Guardia Civil

En las anteriores páginas de este número se viene hablando ampliamente de la figura del Oficial, lo que puede ser un complemento de la referencia exhaustiva que se hizo en el número 30, dedicado a la Academia Especial del Cuerpo.

Por ello hemos querido reflejar a partir de aquí, como ratificación a lo dicho en la presentación de este número, todo lo que, en forma resumida por razones de espacio, se puede decir sobre otra figura, no menos importante, del Centro de Instrucción, como es la del Suboficial, dando a conocer el cuándo y el cómo de su origen, su caminar histórico en el Ejército español y, por ende, en la Guardia Civil, un Cuerpo integrado en él, llegando a exponer algunas de sus vicisitudes y tratamientos más recientes, dejando para otro momento, como más adelante se verá, otras especialidades de esta importantísima figura que en el final del año 1931 alcanzó la categoría de Cuerpo.

En este relato, que todavía pudo haber resultado más exhaustivo de haber descendido a detalles o situaciones de escaso valor histórico, se encontrará el lector, especialmente si por su edad pertenece a promociones recientes y no ha profundizado en el inmenso campo legislativo castrense o no ha husmeado entre el polvo de los archivos, con cosas y circunstancias desconocidas que tal vez le asombren o sorprendan, acostumbrados como estamos al concepto actual que se tiene de los empleos militares y de las divisas que los distinguen, comparados con los que antaño tuvieron.

Por eso al intitularlo parece que el más adecuado, aunque no encaja exactamente su significado etimológico, ha sido el de «BIOGRAFIA DEL SUBOFICIAL», de forma indeterminada, entendiéndolo éste no a la limitación de un empleo —como lo fue— ni al conjunto de varios que ahora componen un Cuerpo auxiliar del mando —como lo define la Ley de su creación—, sino a todas y a cada una de las categorías que han existido o existen por «debajo» del Oficial; he aquí el prefijo constituido por la preposición inseparable **sub**, con su amplio significado de inferioridad, sustitución, etc., pero más concretamente los que han estado o están comprendidos entre el Cabo primero y el Alférez.

Los predecesores.

El Cuerpo de Suboficiales, tal como hoy está organizado y representado, constituido por diversos empleos con misiones análogas, aunque diferenciadas y perfectamente definidas, intermedio entre la tropa y la Oficialidad, es relativamente moderno. Este nivel entre una y otra en que está situado era ocupado en épocas pasadas por un escalón único, el Sargento, que, si bien en un principio tuvo consideración de Oficial subalterno, con el tiempo fue perdiendo categoría y, en un momento histórico difícil de concretar posiblemente porque su descenso progresivo fue paulatino, quedó integrado en las clases de tropa.

Si biografía es la historia de la vida de una persona, demos vida y personifiquemos al Sargento, primer peldaño con el que ahora comienza la escala de Suboficiales, remontándonos a su lejano y oscuro nacimiento.

Tomando la definición del más elemental diccionario vemos que el Sargento «es el empleo militar superior al de Cabo e inferior al de Brigada y el militar que tiene ese empleo pertenece a la categoría de Suboficial y manda un pelotón». Lo suficiente en su versión moderna, pero no todo.

Si en vez de un diccionario elemental tomamos uno enciclopédico, algo más extenso, vemos que amplía su definición: «Oficial subalterno que en las antiguas Compañías de Infantería seguía en orden al Alférez y tenía el cargo de instruir y alojar a los soldados, velar por la disciplina y llevar la contabilidad» (1). Ya tenemos un punto de partida para iniciar su biografía. Prosigamos:

Empecemos por el origen de la palabra. Como de costumbre, los etimologistas no terminan en ponerse de acuerdo. Unos lo buscan en la francesa **serregens** (posiblemente compuesta de «serré», apretado, cerrado, metido, y «gens», gente, personas), especie de alguacil que ponía en prisión a los criminales; otro lo ven en la castellana **cierra-gente**, muy similar a la anterior, tomando el verbo cerrar en el sentido de cerrar filas (cerrar filas se dice en Táctica) o distancias; alguno lo encuentra en la alemana **scherge** (alguacil, corchete), arquero de Policía en la Edad Media, y no falta quien la hace derivar de la voz latina **servans-antis**, convertida en **serxans-antis** en el bajo latín (observador, celador), con que se designó a los servidores que cuidaban de las armas y cabalgaduras de los caballeros, y, como dice Almirante (2), «ese servicio medio doméstico, semimilitar, vendría a ser algo preferente y ennoblecido con sus varios nombres: doncel, paje, armígero, satélite, escudero».

Sin embargo, parece que no hay duda de que la versión española del Sargento —nombre y misión— nos llegó directamente de la francesa, lo que confirma Francisco Valdés (3), autor español más antiguo y responsable que se ocupa de este asunto, que en sus «Diálogos mili-

(1) Gran enciclopedia ilustrada, tomo 17, Voz «Sargento». Ediciones Danas, S. A. Barcelona, 1981.

(2) José Almirante Torroella, General español, escritor de temas militares que a su inmenso saber profesional unió una vasta erudición y un ingenio agudísimo. Entre sus obras destaca el «Diccionario militar, etimológico, histórico y tecnológico». Nació en Valladolid en 1823 y murió en Madrid en 1894.

(3) Francisco Valdés, militar español del siglo XVI que se distinguió en las campañas de Flandes; autor de «Espejo y disciplina militar», en el que se trata del oficio del Sargento Mayor, que tuvo gran aceptación en su época.

tares» (1591) dice: «... digo, pues, que este nombre de Sargento trae origen de la lengua francesa, en la cual quiere decir y significa lo mismo que en nuestra española Ministro. Aplicáronla al principio los franceses al uso y ejercicio de sus Cancillerías y Tribunales, sirviéndose de ciertos Ministros, nombrándoles Sargentos, de los cuales se aprovechaban para manifestar, declarar y ejecutar sus jurídicas órdenes, voluntades y edictos. Sacándolo después de aquí, digo, fuera de estos ejercicios togados y civiles, lo aplicaron también al militar uso de las armas, y en cada Compañía de gente formaron y pusieron un Oficial, nombrándole Sargento, a imitación de los Tribunales, para que el Capitán, por vía de este Ministro, diera y pusiera la debida orden en su gente en el marchar, alojar y pelear. Esto es en cuanto a la imposición del nombre, el cual ha recibido entre nosotros como una carta de naturaleza y de él nos aprovechamos, como de palabra natural española, en toda nuestra Milicia».



El primer Sargento en el Ejército Español. Dinastía Austríaca. Año 1534

Fue en la época de los Reyes Católicos, la del verdadero renacimiento del arte militar español, en la que por primera vez vamos a encontrar la figura del Sargento. La organización y contingentes que tuvo la Santa Hermandad, creada por Isabel y Fernando, constituyó el prototipo que sirvió de base a las huestes y mesnadas armadas con las que conquistaron Granada en el año 1492. Terminado con este hecho memorable la Reconquista, una de sus mayores preocupaciones albergó la idea de organizar su Ejército centralizando su dependencia en la Corona. Apenas terminada la campaña de Granada, «en el mismo año 1492 pidieron a su Contador Mayor de cuentas, don Alfonso de Quintanilla, un informe acerca del armamento general del Reino, de la población del mismo y del modo que podría hacerse el empadronamiento militar» (4). El célebre Ministro desempeñó su encargo con la maestría propia de su experiencia y de su talento, y su informe ha sido considerado tan importante que puede afirmarse que fue el primer paso dado para la creación de los Ejércitos permanentes en España, porque, en efecto, «el año siguiente de 1493 se levantaron Cuerpos ordinarios y permanentes de Caballería y se prohibió, por Decreto de 2 de mayo del mismo año, deshacer las armas que hubiere en el Reino, conminando con graves penas a los herreros que contravinieran esta disposición» (5). Otro Decreto, dado en Tarazona el 18 de septiembre de 1495, dispuso que todos los súbditos, de cualquier Ley, estado o condición que fueren, tuvieran en su casa y poder armas ofensivas y defensivas, según la manera y facultad de cada uno. «Dos revistas se pasaban al año a todos los ciudadanos armados, una el último domingo de marzo y otra el último domingo de septiembre (6). A los que faltaban a estas disposiciones se les imponían ciertas penas; se daban premios a los ballesteros y espingarderos que tiraban mejor y con más acierto, a fin de que todos se esforzaran en trabajar y tener las mejores y más lucidas armas que pudiera haber. Este es el fundamento del espíritu y gloria militar española del siglo XVI, de aquella gloria militar que hizo exclamar a Francisco I, prisionero de España: "¡Oh, bienaventurada España, que face y cría a los hombres armados!"» (7).

Más tarde se pensó en organizar en todo el Reino, también con dependencia única de la Corona, las fuerzas de a pie, y fue en la Real Provisión dada en Valladolid el 27 de febrero de 1496, dictada como consecuencia del acuerdo tomado en la Junta General de la Santa Hermandad celebrada aquel año en Santa María del Campo, donde «fue acordado é determinado que en todas las cibdades é villas é lugares destos nuestros Reynos é Señoríos se ficieren é fuesen fechos hombres de pie armados, sacando y escogiendo de entre doce hombres uno, é que estos fuesen mayores de veinte años é menores de cuarenta

(4) Antonio Quevedo Donís y José Sidro Surga: «La Guardia Civil», Madrid, 1855. En las páginas 363 y 364 se reproduce completo este informe.

(5) Quevedo y Sidro, obra citada.

(6) Estas revistas nos recuerdan las que el artículo 29 del Reglamento de Somatenes Armados de 23 de octubre de 1945 nos obligaba a pasar a los Capitanes de Compañía, en los meses de abril y octubre de cada año, a los individuos de dicha Institución, en sus respectivas residencias.

(7) Quevedo y Sidro, obra citada.

y cinco, de los más hábiles é suficientes que se fallaren entre ellos para el uso é ejercicio de las armas é que estos obiesen é hayan destar armados, é si ellos ó alguno dellos no tuviesen las armas necesarias que fuere é haya de ser a cargo de los otros de entre quien fueren necesarios para nos servir cuando fuese menester» (8).

Este fue el embrión de nuestro Ejército permanente y el principio de una declinación y debilidad: la de la Santa Hermandad, puesto que «con las disposiciones del 1495 para que todos los súbditos tuvieran armas y los alistamientos ordenados desapareció la necesidad de sostener las Hermandades tal cual estaban constituidas, comenzando su decadencia» (9).

Así es como nació el primer Cuerpo militar propiamente dicho, que más tarde recibiría el nombre de Guardias Viejas de Castilla, si bien lo que después sería su Infantería no se hallaba constantemente sobre las armas. Pues bien, en estas Guardias Viejas de Castilla es en donde «se ve figurar ya un Sargento en cada Compañía, que se consideró como Oficial menor de ella» (10).

Y si esta, hasta entonces desconocida, nueva categoría militar —la del Sargento—, con su nombre y funciones, se implantó en aquel incipiente Ejército que acaba de nacer, cimentado sobre las antiguas Hermandades, y son éstas nuestro —de la Guardia Civil— lejano predecesor, del que en parte heredamos misión, organización, espíritu, Capitánías, etc., de este legado, que es nuestro, surgió esa figura tan típicamente castrense.

El Sargento a través del tiempo.

Según una disposición dictada por Felipe II en 1584, los Sargentos eran elegidos por los Capitanes de su Compañía, y para sentar plaza tenía que recaer la orden del Capitán General del Ejército y, en su ausencia, del Maestre de Campo.

Hasta 1702 hubo un solo Sargento en cada Compañía, duplicándose a partir de las Ordenanzas promulgadas en 10 de abril de ese año (las llamadas «Segundas de Flandes»), aunque ya disminuido su rango, si bien conservando su importancia orgánica y táctica, que incluso fue aumentando al ampliárseles sus primitivas funciones.

Con anterioridad a la segunda mitad del siglo XVIII «no estaba bien definida la función del Sargento más que en el Arma de Artillería, en que era Jefe de pieza y responsable de ella y de sus sirvientes; en Infantería, Caballería y Dragones no se había concretado bien el concepto corriente de considerarse auxiliar del Oficial, al que se parecía sólo en los puestos de formación y en el armamento. El Sargento ocupaba el sitio opuesto en simetría al del Oficial; es decir, cuando el Oficial estaba delante y a la derecha de la tropa, el Sargento se colo-

(8) Quevedo y Sidro, en su obra ya citada, página 365-371, reproducen completa esta Real Provisión, deducida de la Biblioteca Nacional, Colección de Burriel, Códice DD, 49, Pragmáticas recopiladas de los Reyes Católicos.

(9) Miguel Gistau Ferrando: «La Guardia Civil», Madrid-Valdemoro, 1907.

(10) Enciclopedia Universal Ilustrada europeo-americana, tomo 54, Voz «Sargento». Edit. Espasa-Calpe, Bilbao, Madrid, Barcelona, Año 1927.



Sargento de la Infantería Española en Flandes e Italia. Dinastía austriaca. Siglo XVII

caba detrás y a la izquierda; el objeto era que los soldados se encontraran siempre entre dos superiores» (11).

El Reglamento de 1760 los había distribuido en dos clases, creando un Sargento Primero y tres Segundos por cada Compañía, y las Reales Ordenanzas de Carlos III de 1768, que «establecieron por primera vez en España (y probablemente en el extranjero) las obligaciones de todos los empleos, desde Coronel a soldado, y unas Ordenanzas Generales para Oficiales, que son el más grande monumento del honor militar» (12), mantuvieron esas dos categorías, aunque dedicándoles un solo título común a ambas, como comunes con pequeñas variaciones eran las obligaciones y misión que les marcaba. Sin embargo, señalaban taxativamente que «los Segundos Sargentos estarán en todo subordinados al Primero, y en falta de éste en cada Compañía, sea por enfermedad u otro motivo, hará sus funciones el más antiguo de segunda clase de ella».

Esas dos clases se conservan casi a todo lo largo del siglo XIX

(11) Luis Bermúdez de Castro: «Los Sargentos a través de la organización y de la Historia». «Guión». Revista Ilustrada de los Mandos subalternos núm. 229, junio de 1961.

(12) Luis Bermúdez de Castro, artículo citado.

y todavía las contempla en sus finales la Ley constitutiva del Ejército de 29 de noviembre de 1878; pero la Adicional a la misma de 19 de julio de 1889 los deja reducidos a una clase única. Esta supresión fue debida a «la excesiva preponderancia que dichos Sargentos tenían en el régimen de las Compañías» (13).

Tal era esa preponderancia que, en aquella época, los Sargentos Primeros del Ejército ingresaban en la Guardia Civil como tales, cubriendo, con arreglo al artículo 5.º, capítulo III, del Reglamento Militar del Cuerpo de 15 de octubre de 1844, la tercera vacante de ese empleo que se producía, «con tal que sirvan más de tres años en dicho empleo si nota alguna o, en su defecto, cuenten más de doce años de servicio».

El Sargento Primero ha sido el empleo militar —como sus divisas— que más vaivenes ha tenido dentro de los cuadros de mando de nuestro Ejército, apareciendo y desapareciendo cual «Ojos del Guadiana», porque el 4 de diciembre de 1931, como más adelante veremos, vuelve a surgir, para ser suprimido de nuevo en 5 de julio de 1934. Corta duración tuvo; pero no fue tampoco definitiva su extinción, porque la Ley de 21 de julio de 1960 se acuerda también de ellos y, con nuevas divisas, los vemos figurar otra vez en el actual cuadro de Suboficiales. Más adelante volveremos a ellos.

El Cabo Mayor.

Más por curiosidad anecdótica que por la importancia histórica que pueda alcanzar, no podemos sustraernos de hacer mención de un empleo insólito o, mejor quizá, de la insólita designación que en un momento determinado, que no prosperó, se le dio en el Cuerpo a la clase de Sargentos: la de Cabo Mayor.

«La denominación de Cabos Mayores no llegó apenas a utilizarse. Todo fue causa de una disposición del Gobierno para suprimir la clase de Sargentos, creando aquélla en sustitución; mas sólo fue un proyecto» (14). Más que supresión fue cambio de nominación, aunque no de funciones, que tuvo verdadera, pero efímera, realidad al menos en el papel, pues debieron ser muy pocos los que la ostentaron. Veamos la rapidez con que se desarrolló su nacimiento, existencia y desaparición:

El primer Decreto fundacional de la Guardia Civil, dado el 28 de marzo de 1844, al determinar la composición de los Escuadrones y Compañías, señalaba el número de Sargentos Primeros y Segundos (denominaciones en uso entonces en el Ejército) que cada uno tendría, cuyo nombramiento reservó a los Jefes Políticos de las provincias (actuales Gobernadores Civiles) a propuesta del Jefe superior del Tercio respectivo.

Antes de un mes se promulga otro Real Decreto, el de 12 de abril siguiente, por el que se procedería a la organización de esta fuerza —la Guardia Civil— por conducto del Ministerio de la Guerra y, «a fin de que este servicio no padezca retraso ni entorpecimiento de ninguna

(13) Enciclopedia Universal Ilustrada europeo-americana, tomo 54, Voz «Sargento», ya citada.

(14) Francisco Aguado Sánchez: «Organización de la Guardia Civil». Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil, núm. 5, año 1970, pág. 72.

especie, los Jefes encargados de la organización nombrarán por esta vez los Sargentos y Cabos», quedando subsistente para en adelante la facultad conferida a los Jefes políticos. Vemos, hasta aquí, cómo los distintos empleos de las clases de tropa del Cuerpo se correspondían con las del resto del Ejército, aunque no sucedía igual con la Oficialidad (15).

El día 15 del mismo mes (estamos en abril de 1844) se nombra al Duque de Ahumada como Director de la organización de la Guardia Civil, y al poco, el 13 de mayo siguiente, se promulga otro Real Decreto —por algunos historiadores considerado como el verdaderamente fundacional del Cuerpo— en el que «se ve la mano de Ahumada, que pormenoriza en exceso y no deja cabo suelto» (16), en cuyo preámbulo se dice que, «como este Cuerpo tiene una índole de servicio distinto del Ejército, conveniente será dar el nombre de Cabos Mayores a los que en el resto del Ejército se llaman Sargentos». Si bien se contemplaba aquí, como se indica, la «índole del servicio», es de suponer que debió tenerse en cuenta también la misión a desempeñar en el Cuerpo por los Sargentos: la misma o análoga a la de los Cabos —mando de Escuadra, primero; de Brigada, después, y de Puesto, finalmente—, con tanta claridad diferenciada entre unos y otros en el Ejército. He aquí por qué a todos se les dio el nombre genérico de Cabo: porque iban a mandar el mismo tipo de unidad.

En efecto, en el primero de los citados Decretos se asigna a los Sargentos Segundos, al igual que a los Cabos de las dos categorías, el mando de las Escuadras, y si bien no señala el destino que han de tener los Sargentos Primeros, al existir uno en cada Compañía o Escuadrón sin pertenencia a Escuadra determinada, es de suponer que fue el auxiliar del Capitán respectivo. La última de dichas reales disposiciones les encomienda, sin distinción de clases, lo mismo que a los Cabos, el mando de las Brigadas, determinándose ahora concretamente que el auxiliar de los Capitanes para las labores de Detall y administración de sus Compañías lo sería un amanuense de la clase de guardias civiles.

Estaba todavía organizándose la Guardia Civil —en Leganés la Infantería y en Vicálvaro la Caballería— y aún no se había efectuado su presentación oficial (lo que tendría lugar en Madrid el día siguiente, 1.º de septiembre, de aquel año de 1844) cuando, por una Orden ministerial de 30 de agosto, se dispuso entre otras cosas que se sustituyeran los nombres de Cabos Mayores Primeros y Segundos por los de Sargentos Primeros y Segundos, con lo que se volvió a sus antiguas y tradicionales nominaciones, que no se perderían ya a través de los años, con las que se les contempla en el primer Reglamento Militar del Cuerpo, aprobado por Real Decreto de 15 de octubre del mismo año, que ya hemos citado.

(15) El primer Decreto fundacional fijó que los Oficiales de cada Compañía o Escuadrón serían un Primer Capitán de la clase de Comandantes del Ejército, un Segundo Capitán de la clase de Capitanes y dos Alféreces de la clase de Tenientes. En el de 13 de mayo siguiente se fijaron los mismos Capitanes y además dos Tenientes de la clase de éstos y un Alférez de ídem.

(16) Fernando Rivas Gómez: «Los documentos de la época fundacional», R. E. H. G. C. núm. 23 (Monográfico). Año 1979.

El Sargento Mayor.

Es curiosa esta figura y, por ende, merecedora de que nos detengamos en ella, especialmente por la confusión que pueda existir al intentar hacer equiparaciones con el concepto que ahora tenemos de los empleos militares, que pueden llevarnos a un contrasentido inimaginable. Y es merecedora también esta detención, sin considerar demasiado el tiempo y el espacio a dedicarle, tanto por los motivos que dieron lugar a su aparición dentro del cuadro de mando de nuestra milicia como por la evolución que tuvo el empleo y cargo —empleo y cargo, cosas distintas— hasta su desaparición.

«En materias históricas —dice el General Almirante— si se quieren evitar tropiezos y contradicciones que hacen escabroso y estéril el estudio, conviene desprenderse de la preocupación que involuntariamente nos hace referir todo el tiempo presente estableciendo asimila-



Sargento del Regimiento de Saboya. Dinastía borbónica. Siglo XVIII

ciones erróneas e imposibles. Hay que remontarse con la imaginación a abarcar el conjunto para darse cuenta exacta de los hechos por el enlace de las ideas. En organización, este caso concreto del Sargento Mayor es saliente y notable. A primera vista es ininteligible este Oficial, Segundo Jefe del primitivo Tercio de los siglos XVI y XVII; tercero y cuarto Jefe desde que en 1702 los nuevos Regimientos tienen dos y tres Batallones; siempre fundamento, eje, alma, principal resorte de la unidad orgánica, y sin embargo, desde los tiempos de Carlos V hasta casi los nuestros —lo decía a mediados del siglo pasado— inferior al Capitán si no en jerarquía oficial, por lo menos en carácter, en organización». Pero con el nombre de Sargento.

Penetremos en su biografía. Con anterioridad a la creación en el siglo XVI de aquellos famosos Tercios que pasearon sus victoriosas banderas por media Europa, la unidad táctica elemental y orgánica era la Compañía, cuyo Capitán que la alistaba y reclutaba —levantarla, se decía— no era sólo su Jefe sino su verdadero propietario. Más tarde, al constituirse el Tercio, para formarlo se agruparon varias Compañías, dándose el mando de la nueva Unidad a uno de los Capitanes de aquéllas, que recibió el nombre de Maestre de Campo, convertido con el correr del tiempo en Coronel.

A la sazón el Maestre de Campo no representaba un nuevo escalón de la jerarquía castrense, sino que su mando era una comisión que se le confería, puesto que conservaba el de su Compañía, de la que, como se dice, era propietario. Esta Compañía pasaba a ser la preferente y privilegiada del Tercio, y como todas tenía su Alférez y su Sargento, que con el Capitán eran los tres Oficiales de ella.

Los demás Capitanes por lo general declinaban en su Sargento —que era nombrado por ellos— las cuestiones burocráticas relacionadas con la administración, servicio y policía de su Unidad, y con ellos era con quien tenía que entenderse la mayor parte de las veces el Maestre de Campo. No pareció esto bien y obligó a la creación de una nueva figura que le supliera en determinados momentos: el Sargento Mayor (una especie de Sargento de Sargentos, podríamos decir). Esta denominación, como dice Almirante, «no puede ser más adecuada, natural y expresiva; cargo lógico, razonable, necesario entonces; centro del sistema, foco de vida orgánica, oficina principal, verdadero corazón en el aparato interior, mecánico, y económico del Tercio o Regimiento» (17).

Con el transcurso de los años el Maestre de Campo va adquiriendo mayor importancia y categoría hasta que su primitiva comisión llega a constituir una verdadera jerarquía superior, y con él la adquiere también el Sargento Mayor, al que cada vez se le encomiendan funciones y cometidos de más responsabilidad. Era, como dice Vallecilla (18), «el contador general, el habilitado para recibir, distribuir y retener todos los fondos; el exclusivo encargado de toda la contabilidad y documentación; el Fiscal del Tercio, y el que llevaba con las Autoridades la corres-

(17) El padre del General Almirante había sido Sargento Mayor en el Regimiento Provincial de Logroño (General La Liave, «Almirante y su obra», Imprenta militar Hidalgo, Madrid, 1945).

(18) Antonio Vallecilla, escritor militar nacido en San Roque en 1807 y muerto en Madrid el 10 de octubre de 1880. Desempeñó la mayor parte de su vida con cargos burocráticos, pero de los que su índole llevan aparejados el estudio, la inteligencia y una gran dosis de laboriosidad. En todos ellos reveló grandes dotes de talento y celo.

pondencia relativa al mismo; era el encargado de la instrucción en todas sus partes, de disponer lo conveniente para toda clase de alardes, muestras y revistas; de nombrar el servicio en paz y en guerra... y era, finalmente, el que con el solo auxilio de sus Ayudantes ordenaba el Tercio para marchar, campar o pelear, en la forma que mejor le parecía a no indicárselo el Maestro de Campo, con sujeción a las difíciles y complicadas reglas de escuadronar, para entregarlo a éste ya **plantado** que así se decía...» funciones que exigían unos conocimientos de aritmética poco comunes en aquella época, y particularmente los de extracción de la raíz cuadrada para determinar el frente y fondo de las formaciones.

Aunque el Sargento Mayor se colocó entonces por encima del Capitán, no era escalón obligatorio por el que tenía que pasarse para ascender a Maestro de Campo, y por parte el hecho de no tener Compañía en propiedad le restaba categoría; tanto, que en ocasiones como premio se le adjudicaba el mando de una. Más tarde, ya a principios del siglo XVII, los Sargentos Mayores son elegidos entre los Capitanes más beneméritos.

Convertidos los Tercios en Regimientos (19) —esa transformación es confusa en el tiempo, puesto que ambas denominaciones existieron simultáneamente— y creada la Unidad Batallón, nace otro empleo, el Teniente Coronel, y el Sargento mayor desciende un peldaño, quedándose como tercer Jefe del Regimiento, que es como lo contemplan las Reales Ordenanzas de Carlos III.

Llegamos al año 1815 en que el Reglamento de 8 de junio sustituye el empleo de Sargento Mayor por el de Primer Ayudante cuyas funciones y denominación sufrieron diversas modificaciones hasta llegar al actual de Comandante con que lo conocemos.

Quizá nos hayamos extendido con exceso saliéndonos de los límites que enmarcan al Sargento; pero lo ha sido sin otra pretensión que la de conocer cómo fue evolucionando y prosperando un empleo considerado en sus inicios como un Oficial subalterno hasta alcanzar varios escalones de más elevado nivel, según lo fueron exigiendo las necesidades orgánicas de cada época.

Y para terminar con este empleo, aprovechando este desvío sufrido sobre nuestro tema fundamental, tal vez sea la mejor ocasión para recordar —por la denominación, no por otra cosa— al antiguo Sargento Mayor de Plaza de que hablan las Reales Ordenanzas de Carlos III, que en poco esté relacionado con cuanto venimos comentando. Este cargo, que no empleo, era ocupado por un Jefe cuya misión era la distribución del santo y seña, orden, método con que los Cuerpos tenían que prac-

[19] Sucede con las voces Tercio y Regimiento o Coronelía, lo mismo que con las de Maestro de Campo y Coronel, que no es fácil dilucidar —según opinión de algunos tratadistas— si fueron respectivamente sinónimas o si hubo entre ellas alguna diferencia y cuál fue.

Lo que parece más probable es que una y otra expresaran indistintamente el mismo concepto de Unidad orgánica y la categoría del que la mandaba, y que el nombre de Tercio y Maestro de Campo se aplicase a las de reclutamiento nacional y el de Regimiento y Coronel a las de tropas extranjeras, pues, como dice Almirante, «en todas las campañas de Flandes no suenan como Coroneles españoles más que los célebres Francisco Verdugo y Cristóbal de Mondragón, y esto por una razón muy sencilla, porque mandaron tropas o Regimientos walones, es decir, belgas y alemanes mezclados al servicio de España».

Parece ser que la primera mención que de la palabra Coronel se hace es en los escritos de Gonzalo de Ayora, célebre escritor militar y cronista de la Reina Isabel I de Castilla, que en el año 1509 asistió a la expedición de Orán y Mazalquivir con el título de Coronel de la Infantería española, primero que lo ostentó, posiblemente con carácter honorífico.



Sargento en un combate durante la primera guerra (Dibujo de Cusachs)

ticar el servicio, etc. Figuraba inmediatamente después del Teniente de Rey —Segundo Jefe de la Plaza, suprimido en 1842— y ha perdurado hasta tiempos relativamente modernos, puesto que una Real Orden de 2 de marzo de 1927 los cita todavía al suprimirlos en distintas plazas, disponiendo que asumieran sus funciones los Secretarios de los Gobiernos Militares.

Reorganización de las clases de Tropa.

«Durante el último tercio del siglo XIX y principios del XX, en todos los Ejércitos de Europa había una verdadera desorientación respecto a la eficacia militar del Sargento como escalón intermedio entre el Oficial y el soldado, pero en España, por el antimilitarismo ambiente, era mayor la confusión; seguramente a causa de ello llegaron a desaparecer los veteranos, licenciándose los Sargentos con sus respectivos reemplazos, con lo cual una clase que debía ser permanente en filas o lo bastante duradera para adquirir la práctica de su especial servicio y servir de base y modelo a la tropa, carecía de aquellas dotes de iniciativa profesional y levantando espíritu indispensable a su importantísima misión. Para retenerlos en filas mayor tiempo se inventaron, en todos los países, los empleos de Ayudante, Suboficial, Brigada, que algo aliviaron la penuria de buenas clases...» (20).

(20) Luis Bermúdez de Castro y Tomás: «Sargentos de antaño y hojano». Revista «Guión» de los mandos subalternos, núm. 243, agosto de 1962.



Los Sargentos sublevados en La Granja. Agosto 1836

El preámbulo de una Real Orden de 27 de marzo de 1884 (C. L. número 111) acusaba ya aquel problema al reconocer que «habiendo llamado la atención del Consejo de Redenciones, acerca de la frecuencia con que se promueven instancias por Sargentos reenganchados, en solicitud de que se les conceda redimir a metálico el resto del tiempo de sus compromisos alegando razones de familia, esperanzas de colocaciones ventajosas u otras causas análogas, induce a presumir fundadamente que puede haber varios de la misma clase que, encontrándose en el propio caso, dejen de solicitar la redención por carecer de recursos pecuniarios con que satisfacer las 250 pesetas por año o fracción de año marcada en el artículo 3.º del Real Decreto de 1.º de junio de 1877, viéndose obligados a continuar sirviendo sin afición ni amor a la carrera militar, retenido sólo por el compromiso voluntario que tienen contraído».

Embebida como estaba España en las guerras coloniales de finales de siglo, y ya entrado el actual, en el vestíbulo de la campaña de Marruecos, no se afrontó el problema hasta el año 1912, en que se reorganizaron las clases de tropa del Ejército con un primer intento, aunque modesto, de cubrir un vacío existente entre el Sargento y el Oficial, estableciéndose dos nuevos empleos intermedios con unas denominaciones desconocidas hasta entonces en nuestro Ejército: el Brigada (21)

(21) En el Reglamento de Artillería para el servicio y gobierno interior del Arma, vigente buena parte del siglo pasado, se contempla esta denominación de Brigada no como empleo, sino como cargo o destino con funciones subalternas auxiliares del Ayudante.

Asimismo los artículos 474 al 478 del título II del Reglamento Provisional para el Detall y Régimen interior de los Cuerpos de 1.º de julio de 1896 (C. L. núm. 154) están dedicados al Sargento-Brigada, cargo nombrado por meses para auxiliar al Ayudante, desempeñado por un Sargento.

y el Suboficial. En efecto, por Ley de 15 de julio de aquel año se dispuso que habría dos categorías en las clases de tropa de las Armas y Cuerpos combatientes: una constituida por el soldado propiamente dicho, el soldado de primera y los Cabos, y otra por los Sargentos, Brigadas y Suboficiales.

Se consideró que los dos últimos, por su larga permanencia en filas adquirirían una sólida instrucción y práctica en el servicio, teniendo como misión primordial la de facilitar la gestión del mando, llenándose así la necesidad de disponer de categorías intermedias entre el Oficial y las demás clases. Se aprueba el 14 de diciembre siguiente un Reglamento —que fue un testimonial precedente del posterior del Cuerpo de Suboficiales— en el que se recogen las facultades, misiones, emolumentos, divisas, etc., de aquellos nuevos empleos; y a fin de dignificar su categoría dentro de las clases de tropa se dispuso que el Suboficial (no confundamos, era la denominación de un empleo superior al de Brigada de entonces), disfrutaría el tratamiento de «don».

La Real Orden Circular de 9 de junio de 1913 resolvió que la citada Ley no era aplicable a los Músicos de Primera y Herradores, ni a los Sargentos que no pertenecían a las Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, por lo que la Guardia Civil continuó manteniendo solamente la clase de Sargento.



Voluntario catalán en las guerras carlistas
(Dibujo Cusachs)



Sargento de Caballería. Siglo XIX.
(Dibujo Cusachs)

Sin embargo esta normativa duró poco, porque por otra Ley —la de reorganización del Ejército— de 29 de junio de 1918 se acordó modificar la estructura de las tan repetidas clases de tropa en el sentido de que suprimiéndose el empleo de Brigada, las de segunda categoría quedaban constituidas por el Sargento y el Suboficial, que en esta ocasión sí se aplicó a la Guardia Civil, con iguales insignias que en el Ejército.

Y así continuaron las cosas hasta que nació el Cuerpo de Suboficiales.

EL CUERPO DE SUBOFICIALES

El día 14 de abril de 1931, el Ministerio del Ejército recobraba su antigua denominación de Ministerio de la Guerra (1). Aquel mismo día España estrenaba República. Su primer Gobierno provisional, que «había tomado el poder sin tramitación y sin resistencia ni oposición protocolaria alguna», como se decía en un Decreto de aquella misma fecha (Gaceta número 105) del Comité de las Fuerzas Políticas coaligadas para la instauración del nuevo régimen, iba a iniciar una serie de medidas encaminadas a la reorganización del Ejército —empezadas con aquel cambio de denominación de su Departamento— que adquirirían una destacada importancia.

Aquel mismo Decreto, que rebautizaba el Ministerio militar, designaba titular del mismo a don Manuel Azaña Díaz y a esa disposición le siguieron otras que significaron una profunda reforma en nuestra milicia: disolución de los Somatenes Armados (medida que no afectó a Cataluña), dependientes entonces de una Comandancia General existente en cada Región militar (2); derogación de la llamada Ley de Jurisdicciones; supresión de las Ordenes Militares de Santiago, Montesa, Calatrava y Alcántara; reducción de Unidades (el Ejército activo quedó constituido por ocho Divisiones orgánicas); supresión de las Regiones militares, del cargo de Capitán General de las mismas, de la dignidad de Capitán General y de la categoría de Teniente General; sustitución de la Bandera por otra tricolor; adaptación de los Códigos Penal, de Justicia Militar y Marina; nueva fórmula de promesa de fidelidad a la Bandera, etc.

(1) Por R. D. de 10 de julio de 1705 se divide por primera vez la Secretaría de Despacho Universal en dos: una de Guerra y Hacienda y otra para los demás asuntos (Enrique Nieto Galindo, «Servicio bibliográfico de Legislación militar», Madrid, 1943).

En 30 de noviembre de 1714 aparecen ya separados Guerra y Hacienda (Licenciado S. M. «Honores y Ceremonial», Editorial Moret, La Coruña, 1956).

Por Real Decreto-Ley de 3 de noviembre de 1928 pasó a llamarse Ministerio del Ejército.

Posteriormente, durante la Guerra Civil, en Zona Nacional, por Decreto de 22 de julio de 1936 se creó en Burgos una Junta de Defensa Nacional y al reorganizarse por Ley de 10 de enero de 1938 la Administración del Estado se estableció el Ministerio de Defensa Nacional. También en Zona Gubernamental se constituyó en Valencia el 17 de mayo de 1937 un único Ministerio con igual denominación que aglutinó a los de Marina y Guerra.

Por Ley de 8 de agosto de 1939 se varió la estructura y denominación de algunos Ministerios, tomando el título de Ministerio del Ejército.

Finalmente por R. D. 1558/1977 de 4 de julio, se refundieron los tres Departamentos militares en uno solo que tomó el nombre actual de Ministerio de Defensa.

(2) Véase «El Somatén Armado. Su historia y vicisitudes», Armando Oterino Cervelló, R. E. H. G. C. Números 9 y 10, año 1972.



Sargento de Granaderos. Siglo XIX (Dibujo de Clonard)

La llamada Ley de Azaña.

Sin embargo, entre todas las modificaciones introducidas en el Ejército, la que mayor —o al menos una de las que mayor— incidencia produjo entonces en el mismo, con independencia de los defensores o detractores que con los años ha tenido, fue la concesión del pase a la situación de segunda reserva o de retirado, cualesquiera que fueran sus años de servicio, de los Generales, Jefes y Oficiales que lo solicitaran en el plazo de treinta días —después este plazo fue ampliado—, con el mismo sueldo que disfrutaban en su empleo activo y con los beneficios de obtener y perfeccionar sus derechos para la Gran Cruz, Placa o Cruz de la Orden de San Hermenegildo, con las pensiones correspondientes durante todo el tiempo que permanecieran en la situación de reserva o retirado.

Nos referimos, como el lector habrá supuesto y deducido, al Decreto de 25 de abril de 1931, cuya finalidad era la amortización, sin excepción alguna, de todas las vacantes que se produjeran, y que, si bien en un principio no se aplicó a los Sargentos y Suboficiales, se hizo extensivo a los mismos por otro Decreto de 26 de junio siguiente.

Decía el Decreto de 25 de abril —y esto fue lo que originó un cúmulo de dudas, incertidumbres y, sobre todo, preocupación y temor entre el estamento militar— que, transcurrido aquel plazo y visto el resultado que ofreciera la aplicación de sus preceptos, el Ministerio de la Guerra propondría al Gobierno las normas complementarias que hubieran de observarse para la amortización forzosa y sin opción a beneficio alguno del personal que todavía resultara sobrante con relación a las plantillas definitivas del Ejército activo.

No obstante, en otro Decreto posterior del propio Gobierno provisional, dado el 29 del mismo mes, se prevenía que, si al someter el referido Decreto a la sanción de las Cortes no obtuviera su aprobación íntegra, el personal en él acogido podría solicitar y se le concedería el reingreso en el Ejército, en la Escala de su Arma o Cuerpo y en el mismo lugar en que figuraba antes de su retiro.

Importante por muchas razones fue aquella decisión gubernamental tomada en dicho Decreto, al que se le dio fuerza de Ley por la de 16 de septiembre del mismo año y que ha sido conocida por «Ley de Azaña», que fue su promotor.

El preámbulo del repetido Decreto de 25 de abril de 1931 ya anunciaba aquella serie de disposiciones organizativas, aunque el Gobierno esperaba someter algunas de ellas a la consideración de las Cortes. Decía dicho preámbulo: «Las reformas que el Gobierno de la República se propone introducir en la organización y régimen del Ejército habrán de llevarse a cabo en dos partes: una, más urgente y sencilla, la acometerá desde luego el Gobierno, en virtud de los poderes que la Revolución ha puesto en sus manos; otra, que ha de comprender las bases legales de la Institución militar, está diferida a las Cortes...». Y para éstas se dejó, aunque a no tardar, la tarea de remodelar las clases de tropa sustrayendo de las mismas, como veremos, a los entonces Suboficiales. Pero, desde luego, la iniciativa partió del Gobierno, con lo que, al propio tiempo que se atendía a una vieja aspiración, se dignificaba profesionalmente la clase.

Constituían entonces las clases inferiores del Ejército dos categorías con la misma denominación genérica de clases de tropa, diferenciándose en el apelativo de primera o segunda categoría, según eran, respectivamente, soldados y Cabos o Sargentos y Suboficiales. Y, a fin de constituir un escalón más claramente definido entre la Oficialidad y la tropa, se pensó en la creación de un «Cuerpo de Suboficiales», estableciéndose de este modo y con carácter preceptivo un nivel intermedio entre aquéllas.

Abonada esta propuesta la necesidad de contar en todo momento con un cuadro capacitado para que fuera verdadero auxiliar del mando en sus escalones inferiores, a reclutar entre las clases de tropa y que, con una intensa y constante práctica de servicio y previa una adecuada

preparación y con el auxilio que el Estado facilitara, pasasen al cuadro de Oficiales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de la Guerra, a la sazón todavía don Manuel Azaña Díaz, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por él, sometió a la consideración de las Cortes el correspondiente Proyecto de Ley dirigido a los objetivos expuestos.

Nacimiento del Cuerpo de Suboficiales.

Con la aprobación por las Cortes, con muy ligeras enmiendas, del proyecto anterior, sancionado por Ley de 4 de diciembre de 1931 (C. L. núm. 882), nace el Cuerpo de Suboficiales, que aporta a nuestra estructura militar diversas innovaciones, aunque, como es lógico, presentó inicialmente ciertas lagunas que darían lugar a posteriores aclaraciones.

Veamos, aunque muy someramente, pues lo contrario implicaría remitirnos a su texto íntegro, algo de lo más destacable y notorio de aquella Ley.

Comienza por determinar que, «en lo sucesivo, las clases de tropa



Sargento de Cazadores en uniforme de gala. Siglo XIX

estarán constituidas únicamente por los soldados de segunda y de primera, por los Cabos y los Sargentos», y que se exige un mínimo «de dos años en el empleo de Cabo para obtener la categoría de Sargento». Como primera observación advertimos que el Sargento continúa siendo clase de tropa.

El fundamental es el artículo 2.º, que «crea el Cuerpo de Suboficiales del Ejército, que serán auxiliares del mando y constituirán categoría intermedia entre el Cuerpo de Oficiales y las clases de tropa», el cual queda integrado por los Sargentos primeros, Brigadas, Subayudantes y Subtenientes. Aquí es necesaria una detención, aunque breve, al advertir la existencia de nuevos empleos. Reaparecen los de Sargento primero, aunque con distintas divisas de las que antaño llevó y que ya figuró en nuestros cuadros de mando de los siglos XVIII y XIX, y el Brigada, que lo tuvimos en la segunda década del actual, también con diferentes divisas; nace otro superior a ellos, el Subayudante, cuya denominación estaba reservada a un cargo, no a un empleo, con misiones señaladas en el capítulo XIV del título II del Reglamento Provisional para el Detall y Régimen Interior de los Cuerpos de 1.º de julio de 1896 —el Subayudante es auxiliar del Capitán encargado del Alma-



Sargento de Carabineros. Siglo XIX. (Dibujo de Cusachs)

cén, dice el artículo 294—, y, finalmente, se restablece el de Subteniente, si bien desposeyéndolo de su calidad de Oficial —de Infantería— que antiguamente tuvo (3), también con otras divisas.

A todos se les dio el tratamiento de «don» y el derecho al saludo de todas las clases de tropa y categorías inferiores de las Armas, Cuerpos, Unidades e Institutos del Ejército.

El ingreso en el Cuerpo sería, lógicamente, con la categoría de Sargento primero, con ocasión de vacante, ascendiéndose dentro del mismo por antigüedad, constituyendo los empleos obtenidos una propiedad de los interesados, de la que únicamente podrían ser desposeídos en virtud de sentencia de los Tribunales de Justicia o expediente gubernativo.

Sucede siempre o casi siempre que cuando se promulga una Ley no tardan en aparecer una serie de disposiciones de rango inferior aclarando conceptos, fijando criterios o dando directrices para su aplicación, en muchos casos provisionales o transitorias en espera del oportuno reglamento, que en este caso se hacía tan necesario y tardó en aparecer.

No pocas debieron ser las dificultades o inconvenientes con que se tropezaría el «rodaje» a que estuvo sometido el Cuerpo de Suboficiales en los primeros meses que siguieron a su creación y hasta que como tal quedó perfectamente situado en la ordenación castrense.

La primera norma, o al menos la primera importante, fue una Orden Circular de 20 de enero de 1932 (C. L. núm. 38), en la que se dieron instrucciones y se concedieron beneficios para acogerse a la Ley. Sin embargo, lo que urgía y convenía hacer era fijar las plantillas que sirvieran de base para la clasificación del personal y acoplar su número a las necesidades del servicio y a las funciones de cada una de las categorías que se establecían, lo que fue abordado por la también Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 23 de febrero siguiente, que señaló también la de los Sargentos. No obstante, como que la confección de dichas plantillas estaba condicionada a las disponibilidades presupuestarias, se consideraron provisionales ínterin se conociera exactamente el número de los acogidos a la Ley y la cuantía del excedente en los respectivos escalafones.

Ardua debió de ser la labor a juzgar por los supuestos y previsiones que esta Orden ministerial contemplaba. En la clasificación por categorías podía darse el caso de que a alguno pudiera corresponderle un sueldo inferior a los devengos que por todos conceptos venía cobrando, por lo que se acordó siguieran percibiendo éstos con opción a los aumentos que pudieran corresponderles con arreglo a la legislación anterior hasta que obtuvieran el ascenso.

Para no producir perturbaciones en el servicio derivadas de la diferencia de instrucción y aptitudes adquiridas por razón de las Unidades en que lo prestaban, se procuró mantener a los interesados en sus mismos destinos con el empleo que les resultó, aunque teniendo en cuenta que no sufrieran alteración los totales que para cada categoría se fijaron.

(3) El Subteniente, entonces con categoría de Oficial, apareció por primera vez en nuestro Ejército en el Reglamento de 2 de septiembre de 1704, que modificó la Ordenanza de 10 de abril de 1702.



Sargento de la Guardia Civil en uniforme de media gala (1862)
(Dibujo de Urbez)

La heterogeneidad de procedencias, especialidades y cometidos de los que prestaban servicio en Aviación impedía fijar una plantilla especial para este Arma (4), por lo que los Suboficiales y Sargentos destinados en ella fueron escalafonados y ascendidos por los de las Armas y Cuerpos de procedencia, continuando en sus mismos destinos con el empleo obtenido.

Hasta que se efectuó la clasificación citada y pudo valorarse exactamente la situación de los acogidos y no acogidos a la Ley no se promovieron ascensos de Cabo en ningún Cuerpo.

Otra Orden ministerial de 26 de marzo siguiente (C.L. núm. 168) prosiguió con el escalafonamiento: con los Sargentos que contaban con

(4) El Ministerio del Aire fue creado por Ley de 8 de agosto de 1939 (B.O.E. núm. 221). Antiguamente el personal del Arma de Aviación pertenecía a las distintas Armas y Cuerpos.

cuatro o más años de empleo y los Suboficiales que optaron integrarse en el nuevo Cuerpo por estricto orden de empleos y antigüedad se constituyó un escalafón provisional único por Armas y Cuerpos, adjudicándoseles las plazas de Sargento primero, Brigada, Subayudante y Subteniente resultantes. La plantilla de Sargentos se formó con los que no tuvieron cabida, con los que renunciaron y con los que no contaban cuatro años de efectividad.

Un poco complicado fue porque esta Orden Circular se extendía con otras consideraciones, especificando que los no acogidos, cuando les correspondiera el ascenso, tomarían la denominación correspondiente al empleo que disfrutaban los de su misma antigüedad, pero con los sueldos, gratificaciones y reenganches regulados por la normativa hasta entonces en vigor, figurando en escalafón aparte (5) y sin que les correspondieran los derechos que al nuevo Cuerpo se concedían o pudieran concederse en lo sucesivo.

Continuaron las normas complementarias. Al constituir este Cuerpo una categoría intermedia entre las clases de tropa y la Oficialidad, supuesto no contemplado lógicamente en el entonces vigente Código Castrense de 4 de octubre de 1890, que sólo hacía distinción entre aquellos dos colectivos, era preciso dictar unas instrucciones que regularan y determinaran el trato que debían tener en relación con los preceptos de dicho texto legal. La Orden de 18 de mayo de 1932 vino a cubrir este vacío, aunque con carácter transitorio, concretando, respecto a los correctivos que se les podían imponer, que fueran los de apercibimiento (ahora no existe), reprensión, arresto hasta quince días en el lugar que, con separación de las clases de tropa, se designase en los cuarteles o dependencias militares, y arresto desde quince días hasta dos meses en castillo u otro establecimiento militar, también en lugar distinto de las clases de tropa (6), y se les facultó, según las normas generales de subordinación y disciplina que en el Ejército existen, para arrestar preventivamente a cuantos les estuvieran subordinados, tanto de las clases de tropa como del mismo Cuerpo de Suboficiales, dando conocimiento inmediato a su Capitán o, en su defecto, al Jefe u Oficial de quien dependieran para la regulación del castigo. Sin embargo, a los Cabos y soldados les podrían arrestar en la Compañía hasta seis días (7), duración factible de ser aumentada por el Jefe u Oficial a quien se diera cuenta reglamentariamente de la corrección (8).

Igualmente, la citada Orden Circular dispuso que para el mejor cumplimiento de lo expuesto, así como por lo que afecta a la prestación del servicio por parte del Cuerpo de Suboficiales, se habilitaran

(5) En el escalafón de Suboficiales, Sargentos y Cabos de la Guardia Civil correspondiente al 1.º de enero de 1935, todavía figuran trece Sargentos de Infantería y ocho de Caballería no acogidos al Cuerpo de Suboficiales.

(6) El artículo 311 del Código Castrense de 4 de octubre de 1890 ya prevenía que los Sargentos sufrieran los arrestos por faltas leves (en el Cuartel, en la Compañía, en la Prevención o en el Calabozo) con separación de los Cabos y soldados.

(7) Actualmente, con arreglo al artículo 422 del Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945, los Suboficiales pueden imponer al personal sobre el que ejercen mando, arresto hasta cinco días.

(8) Conforme al artículo 424 del mismo Código Castrense, actualmente sólo el Coronel o Jefe Principal puede modificar las correcciones, en el sentido de anularlas, reducirlas o aumentarlas.

locales adecuados para que, con la separación debida de los Oficiales y clases de tropa, pudieran cumplir los arrestos impuestos.

El primer Reglamento del Cuerpo de Suboficiales fue aprobado por Decreto de 18 de agosto de 1933 (C. L. núm. 402) y reguló todo lo concerniente a ingresos y ascensos, cursos, academias, situaciones, uniformidad, cometidos, servicios, faltas y correcciones, sueldos y pensiones, etc.

A los Sargentos primeros, alternando con los Sargentos, se les dio el mando efectivo de pelotón, debiendo prestar todo el personal de este Cuerpo los restantes servicios de armas y económicos con independencia de las clases de tropa y la Oficialidad. A los Brigadas se les asignó



Sargento Guardia Civil. Uniforme de la I República

la misión de auxiliares en la Administración de las Compañías, Escuadrones y Baterías, o también el destino en las Unidades de especialistas del Cuerpo y diversas Secciones de destinos. A los Subayudantes se les confirió el servicio que la legislación vigente señalaba a su especial denominación y el de auxiliares en las Oficinas de Mando, Mayoría, Almacén, Repuesto y Caja. Y a los Subtenientes, las funciones que a los abanderados y portaestandartes señala el Reglamento para el Detall y Régimen Interior de los Cuerpos, pudiendo también ser empleados en el mando del tren de los Cuerpos o atenciones similares, lo que les dio una semiconsideración de Oficial (9), máxime si tenemos en cuenta que en sus divisas ya entra la estrella.

(9) Las funciones de los Abanderados estaban definidas en el Título XIX del Tratado II de las Reales Ordenanzas de Carlos III, en donde se determina que tanto éstos como los Portaestandartes en Caballería y Portaguiones en Dragones, tendrían la graduación de Alférez.

Reorganización del Cuerpo.

Cuando todavía no había transcurrido un año desde la aprobación del Reglamento, el Cuerpo de Suboficiales sufre una importante reorganización llevada a cabo por la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. núm. 375), en la que como principal novedad cabe señalar que se incluye en el mismo al Sargento, suprimiendo las categorías de Sargento primero y Subayudante. En general, el régimen del Cuerpo de Suboficiales continúa siendo el mismo, si bien a los Subtenientes se les aproxima más a la Oficialidad, con la que turnarán en los servicios económicos, quedando, a juicio de los Generales de las Divisiones, los de armas que puedan desempeñar, en los que podrán turnar igualmente con los Oficiales.

Por Decreto de 10 de julio de 1935 (D. O. núm. 158) se aprueba un nuevo Reglamento que sustituye al del año 1933, que se adapta a las categorías que quedan integrando el Cuerpo, recogiendo igualmente cuanto está relacionado con los ingresos —que lo son con el empleo de Sargento—, ascensos, cursos, situaciones, uniformidad, etc., que en poco difieren con el anterior.

Finalmente, la Ley de 5 de diciembre de 1935 (Gaceta núm. 345) introduce una nueva modificación, consistente en quedar integrado en las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Aviación, Intendencia y Sanidad Militar (no cita a la Guardia Civil ni al Tercio) por las categorías de Brigada y Sargento, pasando los Subtenientes a formar parte de la Oficialidad del Ejército con la categoría única de Alférez, con los derechos, consideraciones y prerrogativas que siempre tuvo este empleo; pero el sueldo y los demás derechos económicos, incluso en el caso de retiro forzoso, fueron los que para los Subtenientes estaban señalados.

Más tarde, esta reforma se aplicaría a la Guardia Civil y, en el año 1940, a la Legión, denominación ésta que había adquirido el Tercio.

Sargentos habilitados y provisionales.

Al iniciarse la pasada guerra civil, en la llamada Zona Nacional, «... fuertes contingentes de voluntarios acudían a los cuarteles para encuadrarse en las Unidades combativas, y el mando se encontró con que no disponía de suficientes Sargentos que pudieran llenar satisfactoriamente las misiones encomendadas a su graduación como jefes de pelotones. En virtud de una llamada a los cuarteles de la Guardia Civil, de ellos salieron jóvenes beneméritos amantes y celosos de su profesión y de la Patria que, aportando sus conocimientos militares, morales y profesionales, llenos de juventud y entusiasmo, hubieron de cubrir aquellos empleos tan necesarios en horas tan decisivas de una lucha a vida o muerte. Muchos miles de guardias civiles (10) fueron encuadrados con la categoría de Sargentos habilitados en unidades regulares del Ejército y también en milicias, y todos los mandos superiores de

(10) Aunque resulta muy difícil poder apreciar el número de Guardias que acudieron a esta llamada, parece exagerada la cita de «muchos miles».

estas Unidades saben perfectamente cómo aquellos improvisados Sargentos cumplieron hasta el máximo sus obligaciones de jefes de pelotón y cómo, aureolados por su profesión de guardia civil y por sus continuos contactos en los pueblos y aldeas con aquellos mismos combatientes, eran obedecidos y respetados» (11).

No pocos fueron también los Cabos del Cuerpo que, encuadrados igualmente en unidades del Ejército, ostentaron la categoría de Brigada, con el mismo carácter de habilitado.

La incorporación de millares de voluntarios y la movilización de reemplazos crearon un verdadero problema para el adiestramiento militar de estos hombres y para dotar a las unidades de mandos subalternos, puesto que no eran suficientes aquellos improvisados Sargentos que, por otra parte, eran requeridos para reintegrarse al cumplimiento específico de su peculiar cometido de fuerzas de orden público.

En un principio se recurrió a una corrida de escalas —el Decreto número 50, de 18 de agosto de 1936, concedió el empleo inmediato a los Brigadas, Sargentos y Cabos que se habían sumado desde el primer momento al Movimiento, los cuales tuvieron carácter definitivo— a la de Complemento; pero por no llegar a cubrir las necesidades pronto se pusieron en marcha las Academias de Sargentos Provisionales o «estampillados», como se les llamó en el argot castrense, extendido a la voz popular.

«Desde su creación, estos Centros dotaron a las unidades del Ejército y Milicias, hasta el fin de la guerra, de estos Sargentos. No vamos a sostener que, en cuarenta días de permanencia en las Academias, el tiempo fuera más que suficiente para adquirir la capacidad cultural, dotes de mando y conocimientos tácticos que el empleo requiere; eran tiempos difíciles y se corría una prueba contra reloj que se tenía que ganar; la primera baza estaba conseguida porque el valor, patriotismo y espíritu de sacrificio en la lucha han sido cualidades que siempre han adornado al soldado español. Se consiguieron los conocimientos precisos para ponerse al frente de nuestras pequeñas unidades y demostrar frente al enemigo que nuestro paso por las Academias no había sido tiempo perdido, y que si no se había conseguido el grado de madurez suficiente para dejar constancia de ello en los campos de batalla, en cambio, por su valor e iniciativa personal, inspirados por la fe en la causa, fueron infinitas las veces que recibieron felicitaciones aisladas o colectivas. El Sargento provisional, con su galón dorado sobre fondo negro al pecho, como presagio de luto en vida, fue tan popular que no hubo batalla en que no hiciera sentir su presencia, formando el engranaje preciso y precioso; fue respetuoso y sumiso con sus superiores y supo imponer la disciplina a sus subordinados, y siempre estuvo predispuesto a sufrir las mayores penalidades con tranquilidad y alegría; fue el amigo y compañero del soldado en los momentos difíciles» (12).

(11) Fermín Hernández Vega, Sargento de la Guardia Civil, «Sargentos Provisionales», Revista «Guión» de los mandos subalternos, Número 243, agosto de 1962.

(12) José Jiménez Arnedo, Teniente de Oficinas Militares procedente de Sargento Provisional, «Sargentos Provisionales», Revista «Guión» de los mandos subalternos, número 281, octubre de 1965.



Grupo de Sargentos del 21 Tercio de la Guardia Civil (Barcelona) en el año 1913

«Cuando la tropa nota que el Oficial está ausente y con la presencia del Sargento no cambia absolutamente nada, se está muy cerca de la perfección, si no se ha llegado ya. Más claro: el Oficial clava, el Sargento remacha. Y este clavar y remachar no se reduce al estricto cumplimiento del deber, sino también a conseguir que este deber se cumpla pensando en el Regimiento, cuyo nombre se ha de citar a cada instante para aplaudir y para reprender...» (13). Y ése fue precisamente el espíritu castrense que informó y adornó a aquellos Sargentos de tez morena curtida por el tórrido sol y los gélidos vientos de la meseta, de los montes, de los valles y llanuras, de los ríos...

«De nuestra actuación sólo nos queda la satisfacción —diría más tarde uno de ellos— de haber cumplido como los mejores; nada se nos prometió ni nada hemos pedido, pero conservamos el orgullo de haber contribuido al esplendor actual de España...» (14).

Aunque nada pidieron, algo quiso dárseles, aunque sólo fuera la oportunidad de conocer a la Guardia Civil por dentro.

Terminada la campaña, por Orden ministerial de 26 de febrero de 1940 (D. O. núm. 49) se abrió un concurso para proveer 6.000 plazas de guardias segundos en el Cuerpo, que fue ampliado por otro de 16 de julio del mismo año (D. O. núm. 161) para cubrir hasta el completo las

(13) Luis Bermúdez de Castro: «El espíritu de Cuerpo y los Suboficiales». Revista «Guión» de los mandos subalternos, número 247, diciembre de 1962.

(14) José Jiménez Arnedo, trabajo citado.

plantillas, puesto que por Ley de 15 de marzo anterior se habían fusionados los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros y el número total de vacantes existentes resultaba superior. Pues bien, estas vacantes, cubiertas en un principio por Orden de 16 de agosto siguiente, fueron dadas en su inmensa mayoría —la relación cubría más de 80 páginas del Boletín Oficial del Cuerpo— a Sargentos provisionales, aunque la convocatoria no estuvo dedicada exclusivamente a ellos.

Por cierto, y resulta curioso, que para dotar de uniforme a esas 6.000 plazas iniciales, por la entonces Inspección General de la Guardia Civil, en 5 de marzo de 1940 (D. O. núm. 54), se abrió un concurso para la adquisición de género, emblemas, botonadura y correaes, en cuyas bases se modificaban los botones, que serían —decía— «de forma ligeramente convexa, teniendo únicamente en la parte central el escudo de España», así como el emblema, que consistiría «en las iniciales G C enlazadas, bajo la corona del escudo español, en metal blanco» (15), y la chapa del cinturón del correae, que «en la parte central el escudo de España y las iniciales G C, colocadas la primera a la izquierda y la segunda a la derecha del escudo, vista de frente». Hasta entonces, nuestro emblema en uso, que consistía en las citadas iniciales con la corona mural de la República, figuraba tanto en los botones, que eran planos, como en el cuello y en la chapa, conforme a la Circular número 43, de 21 de agosto de 1935, y Complemento y aclaraciones de la misma de 31 de igual mes (BB. OO. del Cuerpo núms. 23 y 24). Resulta curioso, decimos, porque al fusionarse pocos días después los dos antiguos Institutos se pensó en una nueva uniformidad y emblema, que, como más adelante veremos, se adoptó el 31 de octubre siguiente.

Pero no perdamos el hilo tras ese inciso y volvamos al Sargento provisional.

Si en aquella primera —ampliada después— convocatoria los Sargentos provisionales cubrieron casi por completo todas las plazas anunciadas, ya dentro del año 1941, aprobados los créditos necesarios para el reclutamiento de 10.000 nuevos guardias civiles que faltaban para completar los efectivos de plantilla en las diferentes unidades, con el objeto de satisfacer las aspiraciones de los Suboficiales provisionales y de Complemento que entonces prestaban servicio en el Ejército, premiando así los méritos que alcanzaron, para ellos fue reservada la totalidad de las vacantes existentes.

Así, por Orden de 12 de agosto de aquel año (D. O. núm. 181) se convocó el correspondiente concurso, que tuvo que ser ampliado en 24 de octubre siguiente (D. O. núm. 242) por no haberse cubierto en

[15] El Decreto de 2 de febrero de 1938 («B. O. E.» núm. 470) que constituía un nuevo escudo de España, con la heráldica de los Reyes Católicos, no describía la corona que lo timbraba, limitándose a decir «Coronel de ocho florones (visibles cinco». Dice Vicente Cascante («Heráldica general y Fuentes de las Armas de España». Edit. Salvat, S. A. Barcelona, 1956), que expresado así sin otros detalles, indica que el escudo está timbrado con una corona ducal». Y añade: «... y no es ilógico que los emblemas de los antiguos reinos medievales estén cobijados por una corona real, consustancial con ellos, de oro y pedrería, con dieciséis florones, distinguibles cinco altos y cuatro bajos (contemplada en su posición natural), abierta, sin diademas, ni globo coronado».

El Real Decreto 1511/1977 de 21 de enero de 1977 («B. O. E.» núm. 156) definiendo el escudo nacional la describe así: «corona abierta de ocho florones de apio (visibles cinco) a intercaladas cuatro puntas de perlas».

su totalidad, estableciéndose un orden de prelación para el ingreso, bajo el siguiente criterio:

- 1.º Condecorados con la Cruz de San Fernando individual.
- 2.º Condecorados con la Medalla Militar individual.
- 3.º Mayor número de recompensas por acciones de guerra.
- 4.º Heridos en campaña, de mayor a menor importancia, según su calificación.
- 5.º Mayor antigüedad en sus empleos.

Y volvamos, con otro inciso, a una anécdota curiosa, también sobre uniformidad.

Estábamos en la postguerra atravesando un período de estrecheces, recrudescido por la II Guerra Mundial, y dado que era difícil dotar de uniforme a tan elevado contingente que engrosó nuestras filas, se dispuso que los admitidos se presentaran en sus nuevos destinos correctamente vestidos, precisamente con el uniforme del Cuerpo a que pertenecían, pero sin divisas ni emblemas, debiendo ser éstos sustituidos por los especiales del Cuerpo hasta que se les facilitara al completo el uniforme del mismo. Era la época de los «picos» (según la Orden de 31 de octubre de 1940, inserta en el B. O. del Cuerpo de noviembre, se llevaban las puntas del cuello, hombreras y tresillos de la bocamanga: de color rojo los Rurales, verde Costas y Fronteras, azules los Móviles y Parque de Automovilismo, y negros los Veteranos y Especialistas) y nuestro emblema consistía en las iniciales del Cuerpo, enlazadas en plata sobre dos carabinas cruzadas en oro (un híbrido de Guardia Civil y Carabineros), todo ello timbrado con la corona reglamentaria en plata. Hubo algo de confusión y falta de unidad de criterio en la forma de colocar este emblema, pues mientras unos los pusieron en las puntas del cuello de su guerrera caqui en sustitución de los suyos de procedencia, otros lo llevaron, aunque por breve tiempo, en el pecho, encima del bolsillo, sobre un rectángulo de paño rojo (los rombos aparecieron en el Reglamento de Uniformidad de 27 de enero de 1943).

Esta modalidad del paño rojo en el pecho la habían utilizado ya poco antes los Carabineros, con nuestro viejo emblema, sin carabinas, al fusionarse los dos Institutos (16) antes de establecerse el uniforme definitivo.

Sin embargo, esta provisionalidad duró poco, porque a no tardar se les dotó de la recién establecida sahariana de dril, calzón y bota alta negra cerrada con cuatro hebillas, que constituían el uniforme reglamentario para el servicio (17) que usaron entretanto particularmente

(16) La Orden del Ministerio del Ejército de 6 de mayo de 1940 (D. O. núm. 105) dispuso que, entretanto se resolviera con carácter definitivo el uniforme y emblemas que había de usar la Guardia Civil, todo el personal no procedente del mismo debía llevar, sobre el lado derecho del pecho y a mayor altura que el bolsillo, el emblema formado por las iniciales de la Guardia Civil, sobre un fondo rojo de paño rectangular de 35 por 65 milímetros.

(17) La Orden General de 12 de noviembre de 1942 (B. O. del Cuerpo de diciembre), y mientras duraran aquellas circunstancias que entorpecían el suministro regular de lanas para la fabricación de géneros para la confección de uniformes de paseo, autorizó a los Suboficiales y clases de tropa del Cuerpo para usar la sahariana fuera de los actos de servicio siempre y cuando se llevara sobre tal prenda el correa de paseo, en lugar del cinturón de tela de que estaba dotada.

fueron proveyéndose del uniforme de paseo, lo que lograron al poco tiempo haciéndose propia nuestra tradicional corrección en el vestir «por ser muestra exterior principalísima del exponente de una rigurosa instrucción y disciplina», como textualmente había dicho nuestro Director General don Eliseo Alvarez Arenas en la Orden General número 2 de 20 de noviembre de 1940 (B. O. del C. de diciembre).

Al siguiente año de 1942, mediante una Orden ministerial de 16 de junio (D. O. núm. 139) se pensó convertir en Sargentos efectivos a los Provisionales a través de unos cursos de transformación; y si bien inicialmente esta medida alcanzó sólo a aquellos que continuaban en el Ejército, por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 261) se estimó conveniente no excluir de estos beneficios a todos aquellos de este empleo no efectivos, cualquiera que fuera su denominación y procedencia ingresados en la Guardia Civil.

A algunos les había gustado el Cuerpo y estando satisfechos de su permanencia en él no optaron por esa oportunidad que se les brindó para regresar al Ejército, no faltando quienes fueron después aquí magníficos Suboficiales y Oficiales. Otros se transformaron en Sargentos Profesionales siguiendo las vicisitudes de su nueva escala y algunos de éstos, convertidos más tarde en Tenientes de la escala activa tras su paso por la Academia Militar de Suboficiales creada por Ley de 13 de diciembre de 1943, volvieron a la Guardia Civil como Oficiales, alcanzando con los años el empleo de Jefe.

Dado que entre las medidas a adoptar por el Estado en relación con las Fuerzas Armadas, tenía excepcional importancia la referida al porvenir del Cuerpo de Suboficiales, a los que debía dedicarse una atención especial por el injusto descuido en que estuvieron en épocas pasadas, para satisfacer sus legítimas aspiraciones de alcanzar el empleo de Oficial se creó la Academia Militar de Suboficiales que protegía a los mejor dotados, y se reorganizó el Cuerpo de Oficinas Militares al que se les dio cabida.

Sin embargo estos dos procedimientos solamente permitían alcanzar la categoría de Oficial a un número muy reducido de Suboficiales mediante oposición y concurso precisamente, y la finalidad que se perseguía era ampliar este número todo lo posible siempre con la mirada puesta en bien del servicio.

Este objetivo se logró con la Ley de 25 de noviembre de 1944 (C. L. número 126) creando la Escala Auxiliar de las Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra, con las misiones específicas de carácter burocrático y administrativo, que fue nutriéndose con personal del Cuerpo de Suboficiales en actividad, mediante ascenso de los Brigadas, previa declaración de aptitud.

Acceso del voluntariado al Cuerpo de Suboficiales.

La experiencia derivada de la aplicación de la Ley para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que venía rigiendo hasta el año 1955 puso de manifiesto la necesidad de modificarla en lo relativo al régimen del voluntariado, con dos finalidades primordiales cuales eran asegurar la continuidad de la instrucción y de todos los servicios en las Unidades

Armadas del Ejército durante el relevo periódico de los reemplazos y proporcionar los Cuadros de Suboficiales y de la Escala Auxiliar, con mandos jóvenes en todos los empleos dotados de la fortaleza física y la energía de carácter que exige el mando de tropas. Ante la conveniencia de reunir en un solo texto la legislación fundamental sobre la materia, fue promulgada la Ley de 22 de diciembre de 1955 (C. L. núm. 110).

Respecto al Cuerpo de Suboficiales al que se dedica el Capítulo II, se recogen normas contenidas en disposiciones dispersas y se contempla lo relativo al acceso al mismo por parte de dicho voluntariado, condiciones y pruebas, propiedad de los empleos adquiridos, sueldos y gratificaciones, tratamiento de «don», saludos, edades y retiros, mando de unidades y destinos, etc., así como su ingreso en la Escala Auxiliar, de la que trata el Capítulo III.

Esta Ley, en parte derogada, como veremos, por la que años más tarde creó la Escala Básica de Suboficiales y la Especial de Jefes y Oficiales, fue desarrollada por el Reglamento para el Reclutamiento del voluntariado del Ejército de Tierra, aprobado por Orden ministerial de 3 de enero de 1956 (C. L. núm. 17), que igualmente comprende cuanto afecta al Cuerpo de Suboficiales, sin que ni una ni otro tuvieran apli-



Sargento don Valentín del Río González, que sería nombrado hijo adoptivo de la localidad de Arjona, en premio a los meritorios servicios prestados

cación en la Guardia Civil, que siempre, respecto a su reclutamiento y régimen de ascensos, se ha regido por su legislación específica.

Creación de nuevas Escalas.

Más que creación debiera decirse restablecimiento; restablecimiento de antiguas categorías sería tal vez la expresión exacta.

Las necesarias transformaciones que venía experimentando el Ejército como consecuencia de la evolución de criterios orgánicos, doctrinas y armamentos durante los últimos años repercutían en las distintas Escalas de Oficiales y Suboficiales, produciendo en muchos casos efectos retardadores respecto a lo que pudiera considerarse una normal progresión de la carrera. Tales efectos se acusaban con mayor intensidad en el Cuerpo de Suboficiales de parecidos méritos, circunstancias, edad y antigüedad, lo que daba lugar a que buena parte de ellos permaneciera ostentando el mismo empleo sin recibir la inmensa satisfacción moral que supone un ascenso para quienes sienten verdadera vocación militar. Esta era la razón de la Ley que vamos a comentar.

Aprobada el 21 de julio de 1960 (B. O. E. núm. 176), determinó que, en lo sucesivo, el Cuerpo de Suboficiales de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y de los Cuerpos de Intendencia, Farmacia y Veterinaria estaría formado por las siguientes categorías, de menor a mayor: Sargento, Sargento Primero, Brigada y Subteniente. Se resucitaron las de Sargento Primero y Subteniente; el primero, con una nueva modalidad de divisa de marcado parecido a la que usaron los músicos de segunda (asimilados a Sargento), y respecto a las del último, con la adición de un ribete rojo contorneando su estrella de cinco puntas.

El propósito principal del legislador fue en esta ocasión el de premiar con ascensos intermedios —que tal vez en aquel momento no satisficieron lo suficiente— a un personal que había acreditado su gran vocación, lealtad y perseverancia a lo largo de unos dilatados servicios, creando también nuevos estímulos que atrajeran a la juventud hacia las filas del Ejército.

Se determinó que las plantillas de Sargento podrían ser cubiertas indistintamente por Sargentos o Sargentos Primeros, y las de Brigada por Brigadas y Subtenientes, sin que el ascenso a los nuevos empleos representara cambio de destino.

Se incrementaron ligeramente, dentro de las posibilidades económicas, los emolumentos de los nuevos empleos, en relación con sus inmediatos inferiores, más con el propósito de reflejar una pequeña diferencia en aquellas categorías que con la pretensión de establecer una mejora sustancial en este aspecto; aunque se tuvo en cuenta que aquellos que por cualquier concepto tuvieran asignado un sueldo superior al que por su empleo les correspondiese (los Sargentos con veinte años de servicio disfrutaban el de Brigada) continuarían con el mismo en el caso de que el ascenso supusiera un perjuicio económico.

Esta Ley no fue en un principio aplicada a la Guardia Civil, pero facultaba al Ministro del Ejército para extender sus beneficios al personal de los demás Cuerpos armados, y muy especialmente al nuestro

y a la Policía Armada, en lo que permitieran las características especiales de sus escalas.

Más adelante veremos cuándo y cómo se nos aplicó.

«Desfaciendo entuertos».

La Ley, si por su propia definición siempre es legal, no siempre resulta justa, y ella misma lo reconoce en algunas ocasiones cuando rectifica, porque no en todos los casos al elaborarla se toman en consideración las diversas motivaciones que su aplicación puede presentar.

La creación de los Sargentos Primeros y Subtenientes trajo consigo algunas perturbaciones en el orden administrativo que el buen sentido de la equidad y la justicia resolvió en su justa proporción tan pronto surgió el «fallo» que las motivó. Tal vez fueron más —a título personal—, pero vamos a recoger al menos dos que se plantearon de inmediato.

Por Ley de 22 de diciembre de 1953 se había concedido el sueldo de Brigada a los Sargentos del Ejército, Guardia Civil y Policía Armada que, contando veinte años de servicios activos, prestasen éstos en cometidos de carácter militar.

Más tarde se crearon aquellas nuevas categorías y se asignó a cada una de ellas un sueldo, lógicamente por lo que afecta al Sargento Primero, superior al Sargento e inferior al Brigada, pero sin tener en cuenta que un Sargento con menos de veinte años de servicio al ascender a Sargento Primero aumentaba su sueldo, pero al cumplirlos en ese empleo no percibiría el de Brigada, precisamente por ser Sargento Primero y no Sargento «a secas». Claro que esta diferencia entonces tampoco era mucha, pero lo suficiente.

Esta anomalía o lapsus que la Ley había sufrido vino a remediarla otra del mismo rango, la número 104/1960, de 22 de diciembre de 1960 (D. O. núm. 293), por la que se concedió el referido sueldo de Brigada a los Sargentos Primeros que contaran con veinte años de servicios efectivos.

Y lo fue con efectos administrativos a partir de primero de agosto anterior, al objeto de que no existieran perjudicados.

La otra cuestión, también de tipo económico, saltó a las páginas del Diario Oficial algo más tarde y estaba relacionada con la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco pensionada. Fue éste el entuerto que se «desfizo»:

Por aplicación del Decreto de 31 de marzo de 1945 (D. O. núm. 73) existía personal del Cuerpo de Suboficiales que se hallaba en posesión de la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada, con derecho a percibir la pensión hasta su ascenso al empleo inmediato o retiro, y como gran parte de ellos pasaron a ostentar uno de los empleos de nueva creación, debían cesar en el percibo de la misma, ya que lo dispuesto era que se perdiera tal derecho al ascender o alcanzar la edad de retiro.

Pero al tender el espíritu de la Ley de 1960, entre otras razones, a la mejora del personal del Cuerpo de Suboficiales, para evitar el perjuicio que su aplicación literal produciría a los que obtuvieran un empleo intermedio que no existía anteriormente, por Orden ministerial de 4 de

septiembre de 1961 (D. O. núm. 208) se dispuso que los Sargentos y Brigadas que se encontrasen en posesión de la citada condecoración pensionada (18), o que en lo sucesivo se les concediera, continuaran percibiendo su pensión hasta su ascenso a Brigada u Oficial, respectivamente.

Sueldos, devengos y haberes pasivos.

Al igual que el antiguo régimen de reenganches para los Sargentos, tanto éstos como los Sargentos Primeros, más tarde también los Brigadas y Suboficiales y, por último, el conjunto de empleos que han constituido y constituyen el Cuerpo de Suboficiales, según las épocas, han estado sujetos, en lo que a sueldos y demás emolumentos, retiros y pensiones se refiere, a tan diversas modalidades y disposiciones que los regularon que penetrar en el tema, o casi simplemente intentarlo, produce un desaliento difícil de superar. Tal es su extensión, la dispersión legislativa y tan profunda la investigación a realizar que, de considerarse con valor histórico suficiente, podría dar lugar a un estudio monográfico, cuya realización llevaría consigo una prolija labor de búsqueda, clasificación, compulsas y comparación de circunstancias y fechas que ni aun tratado ligeramente cabe en este trabajo.

Toda aquella variación —múltiple variación— de disposiciones regulando los haberes pasivos han convergido en el Decreto 1.211/1972, de 13 de abril (B. O. E. núm. 119), aprobando el texto refundido de la Ley de derechos pasivos del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada, y en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 1.599/1972, de 15 de junio (B. O. E. número 152), pasando, desde luego, por el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 (C. L. núm. 372), en cuya exposición se alude precisamente a aquella diversa normativa legal de la que hemos hecho referencia: «Desde hace muchos años —dice—, el problema de las clases pasivas constituye una de las preocupaciones principales que han sentido todos los Gobiernos por el montante, cada día mayor, de la carga que aquellas obligaciones suponen en el presupuesto de gastos del Estado. Ello implica el sinnúmero de proyectos de ley elaborados a lo largo de lo que va de siglo, a saber: el de Allende-salazar (1900), el de Urzaiz (1901), el de Basada (1909), el de Rodríguez (1912), el de Navarro Reverter (1912), el de Suárez Inclán (1913), el de Bugallal (1915), el de Alba (1916) y el de Bergamín (1922). A estos proyectos podrían ser agregados otros anteriores, como los de don Venancio González (1889), Gamazo (1893), Villanueva (1899). El examen de estos proyectos muestra una notoria coincidencia de criterio sobre muchos aspectos del problema a través de distintas generaciones y diferentes ideologías políticas... Es tendencia también acusada, en la mayoría de los proyectos, la de unificar esta legislación como ninguna

(18) En aquella época se concedía con relativa frecuencia la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco pensionada por permanencia durante determinado tiempo en ciertas Unidades especiales: la Legión y Fuerzas Regulares indígenas (D. 31 enero 1945, C. L. núm. 45), Organismos y Servicios de los Territorios del Africa Occidental española y Golfo de Guinea (D. 15 febrero 1951, D. O. núm. 50), Unidades de Montaña (D. 15 julio 1948, C. L. núm. 92). En el Cuerpo concretamente se concedía por la permanencia en Tercios de Fronteras como Unidades de Montaña.

otra caótica, por la diversidad de preceptos legales fragmentariamente dictados y la concurrencia de diversos órganos administrativos en la labor cotidiana de aplicación concreta de aquéllos...».

Y a propósito de este Estatuto es de significar una advertencia. Frecuentemente alude a «Sargentos y Suboficiales», lo que en su lectura actual puede originar confusiones. Se refería sencillamente a los Sargentos y Suboficiales, los dos únicos empleos que constituían entonces las clases de tropa de segunda categoría, y no —porque no existía aún— al Cuerpo de Suboficiales.

Galones de distinción y Cruz a la Constancia.

Por Real Decreto de 28 de noviembre de 1814 fue instituida la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, siendo aprobado su Reglamento en 19 de enero de 1815. Su objeto fue el de recompensar la constancia en el servicio militar y dar a conocer a los dignos Generales, Jefes y Oficiales que emplean lo mejor de sus vidas en los Ejércitos, sufriendo los riesgos y penalidades de la carrera de las armas.

En correspondencia a esta distinción que sólo comprendía a la Oficialidad, ya en el siglo pasado al Sargento, como clase de tropa, se le concedían unos reeganches que enmarcaban unos períodos de su vida militar activa y llevaban anexo un premio a la constancia en diferente



Cruz de la Constancia (Ley de 26 de diciembre de 1958)

cuantía según las épocas y los años de servicio, cuya regulación a través de la legislación sufrió múltiples modificaciones difíciles de reseñar, precisamente por lo numerosas que fueron.

El Real Decreto de 1.º de junio de 1877 estableció que, como premio a la constancia, a los doce años de servicio se autorizara el uso de un galón, a los veinte dos y luego uno más por cada cinco años. Estos galones, de panecillo de oro o plata, se llevaron cosidos en el brazo izquierdo.

El Real Decreto de 9 de octubre de 1889, reorganizando los cuadros de las clases de tropa, dispuso que a los Sargentos, a partir de los seis años de servicio, se les concedieran tres períodos de reenganche: el primero de seis años, el segundo de cinco y el tercero de cuatro; usando uno, dos o tres galones de oro o plata, según las clases del uniforme.

Más tarde, la R. O. C. de 11 de agosto de 1920 (C. L. núm. 195) estableció —sin tener ya en cuenta el período de reenganche— que, como signo exterior y distintivo honroso que demuestra la constancia militar, se colocaran los Sargentos, Cabos, individuos y Cornetas, horizontalmente en la parte externa y media del codo al hombro derecho y separados unos de otros dos milímetros, un galón de panecillo de plata, igual al usado en las divisas de Sargento, al cumplir los doce años de servicios efectivos, dos a los veinte y tres a los veinticinco, expidiéndose por el Director General las oportunas cédulas. Este número de galones y su colocación vino confirmado por el Reglamento de Uniformidad del Instituto, aprobado por Real Orden de 5 de agosto de 1922 (D. O. núm. 175).

Pero esto afectó al Sargento mientras fue clase de tropa, porque al integrarse en el Cuerpo de Suboficiales desapareció todo distintivo sobre el uniforme que acreditara su constancia en el servicio.

Es cierto que el tiempo servido en los empleos de Suboficial es de abono a los efectos de ingreso y ascenso en la al principio citada Real y Militar Orden de San Hermenegildo, pero para obtener sus beneficios es preciso en todo caso alcanzar la categoría de Oficial o asimilado, quedando excluidos de aquellos beneficios, tanto morales como económicos, numerosos Suboficiales que cumplen la edad del retiro sin haber alcanzado dicha categoría, pese a haberse dedicado por completo al servicio de la Patria desde sus modestos empleos militares.

Esta circunstancia dio lugar a que por Ley de 26 de diciembre de 1958 (B. O. E. núm. 311) se creara una recompensa que, con el título de Cruz a la Constancia en el Servicio, sirviera para premiar precisamente a aquellos Suboficiales y asimilados que, distinguiéndose por una conducta irreprochable, hayan servido durante un cierto número de años en sus peculiares cometidos, expresando así el reconocimiento de la Patria hacia unos servidores que con su larga permanencia en el Ejército contribuyen a mantener en él la instrucción, orden, disciplina y subordinación indispensables para su buen gobierno. A la satisfacción moral del personal recompensado convino unir también unos beneficios económicos proporcionados al número de años de servicio, con cuyas ventajas se confirió al premio un carácter a la vez honorífico y práctico.

La Cruz a la Constancia en el servicio quedó constituida en tres clases: Cruz sin pensión, Cruz pensionada y aumento de pensión. La Cruz pensionada llevó en un principio aneja una pensión anual de 1.200 pesetas y el aumento de pensión suponía un incremento sobre la anterior de 600 anuales. Su concesión es, respectivamente, a los veinte, veinticinco y treinta años de servicio.

Sin embargo, la Ley 142/1961, de 23 de diciembre (B. O. E. núm. 311), ampliando la anterior, determinó que esta recompensa podía ser obtenida al cumplir los veinte años de servicio, llevando aneja la pensión anual de 2.400 pesetas, elevada a 3.600 al cumplir los veinticinco y 4.000 a los treinta. Estas pensiones, con el paso de los años, han ido sufriendo unos progresivos aumentos.

Como se verá más adelante, es requisito indispensable hallarse en posesión de esta Cruz para obtener el ascenso honorífico al pasar a la situación de retirado.

Ascensos honoríficos.

Como consecuencia de pasadas campañas se venían premiando los méritos contraídos por quienes defendieron a la Patria y sus tradiciones, concediéndose el empleo honorífico de Teniente una vez alcanzada la edad de retiro. La guerra civil volvió a poner de relieve las virtudes



Sargento de Escolta de la Casa Militar. Año 1937
(Dibujo de Salas)

de nuestra raza, así como la abnegación, heroísmo y espíritu de sacrificio de quienes tomaron parte en ella, que posteriormente demostraron su amor al servicio de las armas; pues, pese a las ocasiones que tuvieron de separarse del mismo para dirigir sus actividades a la vida civil, prefirieron continuar en él.

El Decreto 909/1961, de 31 de mayo, vino a premiar aquellas conductas concediendo el empleo de Teniente o Alférez de Navío de sus respectivas Armas o Cuerpos a todos los Suboficiales que, al alcanzar la edad de retiro estando en servicio activo, se encontraban en posesión de la Medalla de la Campaña y la Cruz a la Constancia en el servicio, en cualquiera de las tres categorías, conseguidas en servicio activo. Estos beneficios se hicieron extensivos a los Suboficiales ya retirados que poseyeran la Medalla de la Campaña citada, estuvieran bien conceptuados y hubieran prestado, como mínimo, veinte años de servicio.

Sin embargo, en un principio estos beneficios no comprendieron a los Suboficiales músicos ni a los Maestros de Banda, como tampoco al personal de las Escalas de Especialistas, creadas por Ley de 6 de mayo de 1940, ni a los Suboficiales Especialistas, organizados por Ley de 26 de diciembre de 1957, de los que más adelante se tratará. A los primeros se les hizo extensivo por la Orden de 22 de noviembre de 1973 (D. O. núm. 267) y a los segundos por otra de 23 de diciembre de 1974 (D. O. núm. 295).

Pero esta gracia alcanzaba solamente a un limitado número de Suboficiales que por imperativo del paso del tiempo tenía que extinguirse, por lo que la Ley 44/1977, de 8 de junio (B. O. E. núm. 139), otorgó el empleo de Teniente honorífico con ocasión del pase a la situación de retirado al cumplir la edad reglamentaria para ello a los Suboficiales del Ejército de Tierra, cualquiera que fuera la escala a que pertenecieran, incluida la Escala Básica de Suboficiales y el personal del C. A. S. E. con consideración de Suboficial, siempre que contara con treinta años de servicio o veinticinco de servicios efectivos desde su ascenso a Sargento, estuvieran en posesión de la Cruz a la Constancia y no tuvieran notas desfavorables.

Cuanto se deja expuesto fue derogado por la Ley 81/1980, de 30 de diciembre (B. O. E. núm. 23 de 1981), por la que se determinó, con carácter general, que el ascenso honorífico al empleo inmediato superior —no a Teniente, como venía sucediendo con los Suboficiales, cualquiera que fuera su categoría— del personal militar y asimilado que por su edad o inutilidad física pase a la situación de retiro o de licencia absoluta es un reconocimiento a una vida militar intachable y a los méritos extraordinarios contraídos. Puede concederse, respecto a los Suboficiales, a los que cumplan los requisitos siguientes:

a) **Individuales.**—Que estén en posesión de la Cruz a la Constancia en el servicio.

b) **Orgánicos.**—Que exista el empleo inmediato superior en el Arma, Cuerpo, Escala o Especialidad a la que pertenece o de que procede.

Que haya ascendido al empleo efectivo inmediato superior uno más moderno de su Arma, Cuerpo, Escala o Especialidad.

En ningún caso, este ascenso honorífico lleva consigo beneficio económico de naturaleza alguna, así como tampoco faculta para ejercer el mando correspondiente al empleo alcanzado en caso de posible destino o movilización.

No obstante, a los Suboficiales que ya lo eran el 1.º de julio de 1977 se les reconocieron los derechos adquiridos en la Ley 44/1977, de 8 de junio, por lo que su ascenso honorífico puede serlo al empleo de Teniente, cualquiera que sea el ostentado al momento del retiro.

NUESTROS SUBOFICIALES

Dice un antiguo aforismo que «donde la Ley no distingue no cabe distinguir». La de 4 de diciembre de 1931 creaba el Cuerpo de Suboficiales del Ejército, sin hacer distinción alguna entre Armas y Cuerpo ni otra de cualquier especie, como hacía la de 15 de julio de 1912, por la que se crearon los empleos de Brigada y Suboficial, que concretaba que habría dos categorías en las clases de tropa de las «Armas y Cuerpos combatientes», por lo que no fue de aplicación a la Guardia Civil.

En este caso, todo era distinto; si la Ley no distinguía no cabía suponer que la Guardia Civil, parte indudablemente integrante del Ejército, quedara postergada. Pero la cosa no estuvo clara del todo hasta que la Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 23 de febrero siguiente precisó, en su último párrafo, que «el acoplamiento de las plantillas de segunda categoría de la Guardia Civil y Carabineros, a quienes también comprende la Ley de 4 de diciembre último, a las nuevas categorías del Cuerpo de Suboficiales que en ellas se señala será objeto de una disposición oficial, en que habrán de tenerse en cuenta el número de dichas plazas existentes en la actualidad y los recursos que para sus devengos hayan incluido los respectivos Departamentos de Gobernación y Hacienda en el proyecto de presupuesto del año en curso».

Pero todavía tardaríamos en tener Cuerpo de Suboficiales, porque se produjeron unos acontecimientos que cambiaron las cosas.

Como consecuencia de los sucesos del 10 de agosto de 1932 (cuyo principal protagonista fue el Teniente General don José Sanjurjo Sacañell, que hasta los primeros días de febrero anterior había ostentado la Dirección General del Cuerpo y ejercía entonces la de Carabineros), por Decreto de 16 del mismo mes (Gaceta núm. 230) fue suprimida por el Ministerio de la Guerra nuestra Dirección General, y todos sus organismos y servicios se transfirieron al de la Gobernación, en el que se creó la Inspección General de la Guardia Civil, desempeñada por un miembro del Estado Mayor General del Ejército, al que, bajo las inmediatas órdenes del Ministro de la Gobernación, se le dieron atribuciones plenas en materia de disciplina y mando sobre las fuerzas del Instituto, ejerciendo las funciones propias de su cargo en virtud del nombramiento conferido por el Gobierno, cualquiera que fuera su antigüedad en el empleo. Este Decreto adquirió fuerza de ley por la de 8 de septiembre

siguiente (Gaceta núm. 253), en la que al propio tiempo se suprimió el cargo y jerarquía del General Subdirector del Cuerpo.

Quedaba, pues, la Guardia Civil desvinculada por completo del Ministerio de la Guerra, con una dependencia absoluta del de la Gobernación.

El Cuerpo de Suboficiales de la Guardia Civil.

En un principio fue provisional, habiéndose creado todavía por una disposición del Ministerio de la Guerra, del que se nos había segregado: «De conformidad con lo propuesto por la Inspección General de la Guardia Civil —decía la Orden Circular del Estado Mayor Central, Sección de Organización y Movilización, de 24 de noviembre de 1932—, este Ministerio ha resuelto quede constituido el Cuerpo de Suboficiales en el mencionado Instituto con sus actuales Suboficiales clasificados en su totalidad como Brigadas, los cuales desempeñarán las mismas funciones que en la actualidad les asignan sus Reglamentos, pero con todos los derechos y preeminencias que la Ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 275) asigna al Cuerpo de Suboficiales y sin que tenga efectos administrativos esta disposición, de carácter transitorio, hasta la constitución definitiva del Cuerpo citado en el Instituto de la Guardia Civil».

A partir de entonces correría ya el Ministerio de la Gobernación con la organización de sus Suboficiales, aunque se tardaría unos meses en abordar el tema, que salta de nuevo a las páginas del periódico oficial con el Decreto de 28 de julio de 1933 (Gaceta núm. 223), que introduce una profunda reorganización en el Instituto debidamente autorizada por la Ley de Presupuestos de 28 de diciembre de 1932 (Gaceta número 364).

«La obra iniciada por Decreto de 16 de agosto último —decía su preámbulo—, que suprimió en el Ministerio de la Guerra la Dirección General de la Guardia Civil y creó en el de la Gobernación los organismos directivos de dicho Instituto, había de ser continuada, procediendo a una reorganización en el personal y servicios del mismo. Cuando casi todos los organismos del Estado cambian su estructura armonizándola con las exigencias de la vida moderna, no podía esta Institución, modelo de austeridad, abnegación y disciplina, pero arcaica en algunos aspectos de su organización, sustraerse de tan imperativa necesidad». Una de las modalidades introducidas —entre muchas que no tienen relación con este estudio— fue la supresión del empleo de Alférez, que fueron sustituidos, en las vacantes que reglamentariamente se sucedieron hasta su extinción, por los Subtenientes, de nueva creación.

En su artículo 8.º se implanta definitivamente en el Instituto —advuértase que entonces se nos denominaba siempre Instituto— el Cuerpo de Suboficiales, creado con carácter general para el Ejército, si bien con algunas pequeñas diferencias adaptadas a nuestra especial organización, cuales fueron:

— Los Subtenientes, que sustituían a los Alféreces, ascenderían a Tenientes por orden de antigüedad y cumplimiento de los demás requi-



Sargento Manuel Blanco Pardal, condecorado con la Cruz Laureada de San Fernando (Retrato de Alvarez)

sitos que se determinaran en el Reglamento que se dictara, ocupando una de cada tres vacantes en el escalafón de Tenientes, adquiriendo entonces sus mismos derechos y prerrogativas.

— El ascenso al Cuerpo de Suboficiales de las clases de segunda categoría (sólo quedaban los Sargentos) se efectuaría previa declaración de aptitud determinada en el Reglamento de ascensos de las clases de tropa.

— Su personal ejercería las funciones peculiares que se asignaran en los Reglamentos e instrucciones para el servicio, y aquellas otras que se les confiaran por el Ministerio de la Gobernación.

— La edad de retiro debía ajustarse a los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes para el personal de tropa del Instituto (1).

— Se fijaban sus sueldos anuales en 5.750 pesetas los Subtenientes; 5.000 los Subayudantes; 4.500 los Brigadas, y 4.250 los Sargentos Primeros, que resultaban iguales a los del Ejército los de los Subtenientes y Subayudantes y ligeramente superiores los de los Brigadas y Sargentos Primeros.

La puesta en práctica de los preceptos del Decreto que venimos comentando, por la amplitud de las reformas que contenía, requirió un

(1) El Real Decreto de 18 de julio de 1927 (C. L. núm. 294) fijaba en cincuenta y cuatro años la edad de retiro forzoso de los Tenientes, Alféreces y clases de 1.ª y 2.ª categoría de la Guardia Civil y Carabineros.

conjunto de normas, entre las que figuraba cuanto afectaba al neonato Cuerpo de Suboficiales, que en un principio vino a darlas la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de agosto siguiente (Gaceta número 244), en cuyo artículo 6.º, una vez fijada la plantilla correspondiente, determinó que los cometidos a desempeñar por sus distintas categorías serían los siguientes:

Subtenientes.—Uno por Compañía para sustituir a los Alféreces como Jefes de Línea o Sección, a medida que fueran ocurriendo vacantes de aquel empleo a extinguir, y otro en el Parque, con el cometido que le asignara el Inspector General del Instituto.

Subayudantes.—Dos en la Inspección General, ocho en las Zonas (dos en cada una), uno por Tercio como auxiliar del Capitán Ayudante-Secretario en la Oficina de la Jefatura de aquél. En cada Comandancia, uno, como encargado de la Oficina de la Jefatura de la misma; otro, encargado del Repuesto e Intervención de Armas, y los restantes, donde los hubiere, en el mando de Puestos importantes que no fueran residencia de Oficial, pudiendo habilitárseles en casos necesarios para el mando de Línea. Uno en el Parque y otro en el Colegio de Guardias Jóvenes.

Brigadas.—Uno en la Inspección General, ocho en las Zonas (dos en cada una), dos en el Colegio (uno en cada Sección). De los asignados a cada Comandancia fueron: uno en cada residencia de Compañía, como auxiliar en su cometido administrativo, y el resto para mando de Puestos, que lo requirieron por su importancia, que no eran residencia de Oficial.

Sargentos Primeros.—Uno en la Inspección General, ocho en las Zonas (dos en cada una), uno en el Parque Móvil y dos en el Colegio de Guardias Jóvenes (uno en cada Sección). Los asignados en cada Comandancia se distribuyeron entre las Compañías para mando de los Puestos de poblaciones de importancia.

Como vemos, al igual que en el Ejército, quedaban excluidos del Cuerpo de Suboficiales los Sargentos, continuando como tales clases de tropa.

El Reglamento.

Faltaba tan sólo, como existía ya en el Ejército, un Reglamento que completara todo aquello que pudiera ser de interés en lo relativo a facultades, deberes y derechos, etc., por no serles aquél de aplicación, no tanto porque las funciones del Suboficial de la Guardia Civil eran distintas —por su peculiar servicio—, sino porque la estructura orgánica del Instituto y sus unidades y órganos de mando también eran diferentes, y porque, no teniendo ya ninguna dependencia del Ministerio de la Guerra, no le vinculaban sus disposiciones, que tenían que ser dictadas por el de la Gobernación, aunque desde luego —el carácter militar no se perdía— hacían casi siempre referencia a las de aquél, como sucedió con dicha reglamentación.

«Al determinarse en el Reglamento, como en el Ejército, los deberes y derechos militares de sus componentes —exponía el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1933 (Gaceta número 336), que lo aprobaba— es preciso que unos y otros guarden la debida relación de armonía con el servicio y misión especial que la Guardia Civil desempeña». Y se tuvieron en cuenta, desde luego, las circunstancias peculiares que en el Cuerpo se daban, de forma que sus preceptos tendieron a regular su conducta de un modo genérico, pero sin pretender detallar todas las modalidades de su proceder, que tenían que estar reguladas en los casos imprevistos por las disposiciones de los Jefes de Cuerpo e inspiradas en el propio espíritu de la nueva clase, con el principal empeño de prestar estrecha colaboración con los cuadros de la Oficialidad, esforzándose en capacitarse —todo esto lo decía



Lorenzo Vega Loro, Sargento Laureado por la defensa de Tocina (julio 1936)

la advertencia preliminar que lo encabezaba— en este cometido auxiliar, pero sin desdeñar la realización de los cometidos que incumben propiamente a las clases de tropa, de las que proceden, en ausencia de éstas o cuando convenga servirles de estímulo o modelo de prestarlos.

Este Reglamento, si bien ha sufrido diversas modificaciones en muchos de sus extremos por otras disposiciones del mismo o superior rango y aun cuando contiene algunos preceptos que por la práctica y evolución orgánica del Ejército y del Cuerpo han caído en desuso, puede considerarse fundamentalmente en vigor por no haber sido expresamente derogado ni sustituido por otro posterior, toda vez que, si en el Ejército, el de 10 de julio de 1935 reemplazó al primitivo de 18 de agosto de 1933, ni uno ni otro tuvieron aplicación entonces en el Cuerpo, por la ya repetida razón de no pertenecer el mismo al Ministerio de la Guerra.

Es cierto que después la Guardia Civil, en virtud de la Ley de 15 de marzo de 1940, que reorganizó el Instituto fusionándolo con el de Carabineros, se reintegró de nuevo al ya Ministerio del Ejército —aunque con cierta dependencia funcional del de la Gobernación, hoy del Interior—, pero también lo es que tampoco fueron expresamente anuladas, con carácter genérico, las disposiciones relativas al mismo dictadas por el de la Gobernación durante el período en que el Cuerpo se mantuvo bajo su completa dependencia.

Modificaciones posteriores.

Por Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. núm. 375), en el Ejército se había dado una nueva reestructuración al Cuerpo de Suboficiales con la integración en el mismo del Sargento y la supresión de los Sargentos Primeros y Subayudantes. Pero esta Ley no fue de momento extensiva a la Guardia Civil, dependiendo entonces —como sabemos— del Ministerio de la Gobernación.

Venía sucediendo, no obstante, que, cuando alguna disposición dictada por el Ministerio de la Guerra para el Ejército se consideraba que era de interés en la Guardia Civil, el de la Gobernación la hacía extensiva al mismo. Y así pasó en esta ocasión, en que, previa propuesta de la Inspección General del Cuerpo, por una simple Orden ministerial de Gobernación de 29 de marzo de 1935 (Gaceta núm. 92) —tardó desde luego— quedó constituido el Instituto con sus Suboficiales (Subtenientes, Subayudantes, Brigadas y Sargentos Primeros) y Sargentos, clasificados en las mismas categorías y funciones que les asignaban sus Reglamentos, pero con todos los derechos jerárquicos y preeminencias previstas en la Ley de 5 de julio, en un principio citada.

Según la Ley de Presupuestos para el segundo semestre de aquel año 1935, de 29 de junio (Gaceta núm. 185), toma fuerza aquella Orden ministerial y se declaran a extinguir a los Subayudantes y Sargentos Primeros. Y como consecuencia de la misma es el propio Ministerio quien, por otra de 4 de julio siguiente (Gaceta núm. 188), autoriza al Inspector General del Instituto para que publique el Cuadro Orgánico de su personal y ganado, lo que se efectúa en la Circular número 34, de 8 del mismo mes, haciendo desaparecer de las plantillas a los citados Sargentos Primeros y Subayudantes.

A no tardar, esa desaparición, por lo que afecta a los Sargentos Primeros, se convierte en rápida realidad, porque a los pocos días todos los que quedaban son promovidos a Brigadas, de forma que algunos apenas habían tenido tiempo de trocar sus diagonales galones por la solitaria mal llamada «sardineta» en su bocamanga, puesto que en este empleo solamente habían pasado una revista administrativa. En la próxima propuesta de ascensos a Brigada de 10 de agosto (Gaceta número 226), agotada aquella escala, tiene que recurrirse ya a los Sargentos. Así se extinguió una vez más una clase militar de agitada existencia, que resucitaría veinticinco años después.

Sin embargo, la cancelación de la Escala de Subayudantes no fue tan rápida, aunque tampoco, a partir de entonces, nadie tuvo ya acceso a

ella. Tardó todavía unos meses en desaparecer tras una breve existencia que había tenido: por Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de noviembre —estamos en 1935— (Gaceta núm. 390) alcanzaban la estrella, plateada entonces, de cinco puntas los últimos Subayudantes que cerraban la «biografía» de su clase.

Quedaba todavía una reorganización, la última de aquella época, que ya le había llegado al Ejército, pero no a nosotros. Por Ley de 5 de diciembre de 1935 (Gaceta núm. 345), sin preámbulo alguno que justificara sus razones o expusiera los motivos, un solo artículo dispone que el Cuerpo de Suboficiales estará integrado por las categorías de Brigada y Sargento. Tampoco se nos citó y, por tanto, tampoco nos fue de inmediata aplicación. Pero sería por poco tiempo, porque «teniendo en cuenta que el Instituto de la Guardia Civil como organismo militar forma parte del Ejército, según la Ley constitutiva del mismo, debiendo ser idénticas las categorías militares, y además que el destino que desempeña el Subteniente de la Guardia Civil es el de Jefe de Línea, funciones propias de Oficial, hace más necesario que pasen a formar parte de la Oficialidad con la categoría de Alférez», el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 14 de enero de 1936 (Gaceta núm. 15) nos hizo extensiva en todas sus partes la referida Ley».

A los pocos días, concretamente por Orden de 17 de aquel mismo mes de enero (Gaceta núm. 21) se producían la masiva integración de la totalidad de Subtenientes en la Oficialidad del Cuerpo, que acrecentaban con una más, las cinco puntas de su estrella. Era la hibernación de un empleo que tardaría casi veinticinco años en renacer y volver a ocupar un puesto en los escalafones del Cuerpo.

Estas tan próximas reorganizaciones dieron lugar a que entre una y otra (Ley de presupuestos de 29 de junio de 1935 y Decreto de 14 de enero de 1936) hubiera Suboficiales que en menos de seis meses ostentaron en su uniforme las divisas de Brigada, Subayudante, Subtenien y Alférez.

Por una Circular de la antigua Inspección General del Instituto de fecha 21 de enero de 1936, se confirieron a los Alféreces las mismas facultades que a los Tenientes y a efectos de destino se consideró a ambos empleos como uno sólo.

Quedaba así cerrada una etapa reorganizativa que tardaría muchos años en reabrirse.

Últimas reformas.

Transcurre casi un cuarto de siglo —con una guerra civil entre medio— sin que el Cuerpo de Suboficiales de la Guardia Civil sufriera la más mínima reforma en su estructura. Es cierto que tampoco la experimentó el del Ejército, pero el amplio abanico de escalas que este último comprende y la incorporación de las de especialistas, lo ha hecho diferente al nuestro compuesto por una única si no tenemos en cuenta las antiguas de Infantería y Caballería y las más recientes de Mar y de Músicas Militares que después se nos incorporaron, que al fin al cabo tuvieron y tienen un también único emblema común.

Por Ley de 21 de julio de 1960 (B. O. E. núm. 176) se dispuso que el referido Cuerpo estuviera formado por el Sargento, Sargento Primero, Brigada y Subteniente. Pero —repetimos lo de siempre— no nos afectó de inmediato a pesar de ser el Cuerpo uno de los que integran el Ejército, como dice nuestro Reglamento militar, aunque la propia Ley preveía que la misma sería también aplicable a la Guardia Civil en lo que permitieran las características de sus escalas. Al Ministerio del Ejército correspondió, por Orden de 3 de noviembre del mismo año (D. O. número 276), disponer que se consideraran incluidas las categorías de Sargento Primero y Subteniente entre las que pueden alcanzar nuestros Suboficiales.

Vino a desarrollar esta última disposición la Orden General del Cuerpo número 35, de 13 de diciembre de 1960 (B. O. del Cuerpo de dicho mes), en la que se determinó que el límite máximo del personal que podrá ascender a estos empleos no rebasará del tercio de las plantillas vigentes de Sargentos y Brigadas. Quedó fijado que para obtener esos empleos sería requisito, además de reunir las condiciones generales para el ascenso a Brigada o las de efectividad para alcanzar el de Teniente, según los casos, superar unas pruebas de aptitud en un examen sobre las materias contenidas en tres grupos (cultura general, conocimientos militares y conocimientos profesionales) o al cumplir los diez años de efectividad en el empleo de Sargento o Brigada, respectivamen-



Sargento de Caballería en uniforme de gala en formación (1943-1973) (Dibujo de Salas)

te. Sin embargo, es posible que este último supuesto no se haya presentado nunca.

Por otra parte, se determinó —y continúa vigente— que los mandos, destinos y servicios a desempeñar por los Subtenientes y Sargentos Primeros serían los mismos que la legislación del Cuerpo señala para los Brigadas y Sargentos, por lo que el ascenso a los nuevos empleos no representa cambio de destino.

Una vieja aspiración.

A la Guardia Civil —a sus clases de tropa— no debió agradar mucho la incorporación del Sargento, en el año 1934, al Cuerpo de Suboficiales. No por la mejora que para aquella clase representó, que siempre resultaba laudable y bien venida, sino porque debieron considerarse inferiormente tratados y eso no les pareció justo. Acariciaban la aspiración y esperanza de que también a ellos se les otorgara la consideración de Suboficial.

Los Sargentos del Ejército y los Suboficiales de aquel tiempo ingresaban en el Cuerpo como simples guardias (y no con un trato preferente en los grupos en que se clasificaban los aspirantes), perdiendo, lógicamente, las prerrogativas que como tales tuvieran reconocidas, y no eran pocos los que en estas condiciones pasaban a la Guardia Civil. Aquí, con arreglo al Reglamento de ascensos de las clases de tropa de 1921, no se podía ascender a Cabo —¡y mediante una dura oposición!— hasta llevar cuatro años en el Cuerpo, y de ellos dos sin desempeñar destino de escribiente, ordenanza ni otro alguno que le separara del servicio de armas y se tuvieran veintitrés años de edad cumplidos en el mes en que se celebraban las oposiciones, y la lentitud con que corrían los escalafones hacía que se tardara largo tiempo en alcanzar, el que lo lograba, el empleo de Sargento.

Por otra parte —y en esos casos siempre se acude al Derecho comparado—, el simple gendarme francés gozaba de la consideración de Suboficial dentro del Ejército del país vecino (2), y eso lo sabían nuestros guardias y Cabos, especialmente los destinados en unidades fronterizas, por el frecuente trato cordial que aquel nivel siempre tuvo con aquella Institución homóloga. Además el guardia civil, al menos moralmente por su veteranía, se consideraba un soldado profesional y con preparación suficiente, en especial cuando había cumplido su primer período de enganche, aunque de forma explícita no se lo reconociera el legislador.

Al Cabo del Ejército (incluidos los de Cornetas, Tambores y Trompetas), a los seis años de servicio, según la Orden de 11 de septiembre de 1933 (C. L. núm. 435), se le reconocía el empleo en propiedad, como lo tenía el Suboficial. Al guardia, no, y a nuestros Cabos, tampoco, hasta que a éstos se les hizo extensivo por otra del Ministerio de la

(2) «Organización de la Guardia Civil y de Cuerpos nacionales extranjeros». Primer Curso, Academia de la Guardia Civil, Madrid, 1974. Al tratar de la Gendarmería francesa dice: «Todos los Gendarmes son Suboficiales».

Pedro Rosado Ruiz: «Paralelismo con Instituciones análogas extranjeras». «Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil», número 30 (monográfico). Se lee textualmente: «Todos los Gendarmes no pertenecientes al cuadro de Oficiales son Suboficiales-Gendarmes al tener el grado militar de Suboficiales».



Sargento de escolta de la Casa Militar. Gala a caballo
(Dibujo de Alvarez)

Gobernación de 29 de noviembre siguiente (Gaceta núm. 334). Esto forzosamente tenía que doler, porque al guardia podía desposeérsele del suyo y separársele del Cuerpo como medida gubernativa, conforme a las Reales Ordenes de 5 de febrero de 1891 y 17 de enero de 1893 (CC. LL. núms. 57 y 22, respectivamente), lo que suponía, como se resolvió muchos años después, una diferencia de trato con respecto a los demás militares profesionales. No se interprete esto como una justificación de un, para algunos, desorbitado anhelo —honrada ambición, que es una virtud militar, podría llamársele—, sino como una realidad que años después sería valorada, como se valoró aquella preparación profesional, cuando al poco de iniciarse la guerra civil se produce un trasvase inverso, aunque provisional, y son muchos los guardias civiles que se van al Ejército, donde, como Sargentos, se les habilita para mando de pelotón.

Existe otra circunstancia que quizá también debió desencadenar un pasajero resquemor que el paso del tiempo se encargó de diluir e incluso olvidar, que tal vez afectó más a aquellos que procedían de la clase de Sargento. Sólo son suposiciones —fundadas suposiciones—, que

pueden no ajustarse a la realidad histórica estrictamente. Era la siguiente:

Una muestra exterior de subordinación y disciplina —de las que nunca ha carecido el Cuerpo— es el saludo militar. Hasta entonces al Sargento del Ejército, conforme a la Orden ministerial de 7 de junio de 1921, solamente le debían el saludo todos los Cabos y soldados de su Arma, Cuerpo o Instituto (más antiguamente sólo los de su Regimiento); lo mismo que a los Suboficiales. Nuestros guardias sólo tenían que rendirlo a los nuestros, a los del Cuerpo. Pero las cosas habían cambiado; primero para los Suboficiales y después para los Sargentos.

Algo, posiblemente sólo un simple asomo, de aquella inquietud, erróneamente extendida a lo que al signo del saludo se refiere, debió traslucir al exterior cuando el Inspector General del Cuerpo, dejando bien sentadas las cosas, dictó la Circular número 12, de 27 de marzo de 1935 (B. O. del Cuerpo núm. 10), en la que, tras invocar la atención preferente que al saludo militar dedican las Ordenanzas del Ejército, los Reglamentos Tácticos y de Régimen interior y la Cartilla del Cuerpo, y que aquél, en la Guardia Civil, debe ser de más viva complacencia y orgullo para demostrar su subordinación, y «cuya omisión tiene marcada la sanción correspondiente, falta en la que no se debe incurrir por tener una relación tan directa con los prestigios del Cuerpo», dice:

— Por los Coroneles Jefes de Tercio reunidos y por los Jefes de Comandancias de provincias se darán las órdenes procedentes para que por las clases de tropa que les están subordinadas se observe el más exacto cumplimiento de la legislación vigente sobre saludos, tanto con armas como sin ellas.

— Se tendrá presente que la Orden Circular de 7 de junio de 1921 (D. O. núm. 125), que disponía que los Suboficiales y Sargentos serán saludados por todos los Cabos y soldados de su Arma, Cuerpo o Instituto, ha quedado modificada por la Ley de 4 de diciembre de 1931, que preceptúa que los Suboficiales tendrán derecho al saludo de todas las clases de tropa y categorías inferiores del Ejército.

— La Ley del Ministerio de la Guerra de 5 de julio de 1934 determina que quedan comprendidos en el Cuerpo de Suboficiales los Sargentos del Ejército.

— Es, pues, deber reglamentario de los Cabos y guardias civiles saludar a todos los Sargentos del Ejército, sea del Arma o Cuerpo que sea, ya que pertenecen al Cuerpo de Suboficiales.

— Los Coroneles y Jefes citados darán cuenta a la Inspección General de que todo el personal a sus órdenes ha quedado enterado de dicha Circular, cuyo cumplimiento deberá exigirse en todo momento.

Disposición ésta un tanto severa —tal vez dura— para considerarla circulada sin un motivo especial que la hubiera provocado y en cuyo contenido se refleja la preocupación e inquietud para evitar situaciones enojosas, dictada precisamente dos días antes de que nuestros Sargentos entraran en el Cuerpo de Suboficiales y a los que, por tanto, todavía no les debían el saludo las clases inferiores de las demás Armas y Cuerpos del Ejército.

Primeras satisfacciones.

La resolución ha sido lenta y disgregada, y larga la espera. Aquella aspiración —legitimada, como veremos, recientemente— no se convirtió en realidad entonces ni se realizaría en muchos años. Pasó la guerra civil, el duro período de la postguerra quedó atrás y las nuevas generaciones habían ya casi olvidado aquellos viejos anhelos o muchos, tal vez, ni los habían llegado a conocer cuando, ya entrado el año 1960, se empiezan a dar ciertas satisfacciones de tipo económico, aunque con mucha limitación. Saltaron al recuerdo aquellos antiguos Sargentos Provisionales que empezaban ya a pensar en su retiro, a los que quedaron condicionados dichos beneficios y no para todos.

Al amparo de una Orden comunicada del Ministerio de la Gobernación de 12 de marzo de 1960, la General del Cuerpo número 10, de 30 del mismo mes (B.O. del Cuerpo núm. 7), dispuso que al personal procedente de Sargento Provisional que se hallaba prestando sus servicios en la Guardia Civil y hubiese obtenido u obtuviera el empleo de Sargento efectivo en el Cuerpo se le contara el tiempo permanecido en la clase de tropa del propio Instituto para perfeccionar trienios de Suboficial, en la cuantía económica asignada o que pudiera asignarse a los mismos y a contar de la fecha en que obtuvieran dicho empleo efectivo en el Cuerpo.

Aun cuando en un principio esta resolución afectó únicamente a los Sargentos Provisionales, como textualmente se les citaba, se hizo extensiva a los profesionales que se encontraban en las mismas condiciones, previa solicitud personal de los interesados, e incluso, al menos uno, ya entonces Teniente del Cuerpo, que había ingresado como guardia segundo procedente de Alférez Provisional (3).

Profesionalidad del guardia civil.

Tal vez no sea adecuado traer a colación este tema dentro de un estudio sobre el Suboficial, que como tal ha sido siempre considerado como profesional y ha obtenido su empleo en propiedad. Pero es una obligación antesala para entrar en el próximo apartado, último de este Capítulo.

La legislación vigente en los últimos tiempos dejaba expedita la acción gubernativa del Director General del Cuerpo para disponer la baja en el mismo de aquellos individuos de tropa que considerara perjudiciales para el desempeño de su cometido, lo que suponía una diferencia de trato con respecto a los demás militares profesionales y funcionarios públicos civiles, que han de ser sometidos forzosamente a expediente para ser baja en sus profesiones.

A corregir esta anomalía vino el Real Decreto 353/1977, de 25 de febrero (B.O.E. núm. 59), que concede al guardia la propiedad de su empleo una vez cumplido el compromiso de enganche para servir en

(3) Recuerda el autor haber tramitado en aquellas fechas, perteneciendo a la Plana Mayor del extinguido 32.º Tercio (Tarragona), sendas consultas al superior Centro Directivo respecto a si lo dispuesto podía comprender a un Capitán procedente de Sargento profesional y a un Teniente que había sido Alférez provisional. La Dirección General dispuso que los interesados lo solicitaran del Ministerio de la Gobernación, que resolvió favorablemente.

el Cuerpo por el tiempo de tres años, aunque durante este período el Director General puede decretar gubernativamente la baja de aquellos cuya continuación en el mismo resulta inconveniente o pernicioso por su mala conducta o falta de aplicación.

Los Cabos y Cabos Primeros que por circunstancias excepcionales hubieran alcanzado dichas categorías antes de transcurrir aquellos tres años consolidarán su empleo en el momento de su ascenso.

Las clases de tropa que tengan el empleo en propiedad sólo podrán ser desposeídas del mismo, causando baja en el Cuerpo, en virtud de sentencia firme recaída en procedimiento judicial o resolución dictada



Puerta principal del Centro de Instrucción de la Guardia Civil, donde los Suboficiales realizan los cursos de ascenso

en expediente gubernativo, que podrá instruirse por alguna de las siguientes causas:

- Notas desfavorables acumuladas.
- Mala conducta habitual e incorregible.
- Toda falta de hurto o estafa, bien se aprecie con esta naturaleza común o con carácter militar y ante cualquier jurisdicción.
- Deudas injustificadas.
- Cualquier otro acto contra el honor militar que no constituya delito ni haya sido enjuiciado por procedimiento judicial.

Este Real Decreto, sin duda, constituyó una manifiesta satisfacción para las clases de tropa y deroga, entre otras, las Reales Ordenes de 5 de febrero de 1891 y 17 de enero de 1893, de las que se ha hecho mención en el apartado «Una vieja aspiración», que concedían facultades al Director General del Cuerpo para decretar, en vía gubernativa, la separación del Cuerpo de quienes no fueran dignos de continuar en él.

Finalmente —satisfacción de tipo moral—, la Orden ministerial de 10 de marzo, también de 1977 (D. O. núm. 58), dispuso que a las clases de tropa de la Guardia Civil les corresponderá el tratamiento de «don» desde el momento en que alcancen la propiedad de su empleo.

Conocidas estas, tantos años aspiradas y esperadas, mejoras, veamos cómo fue la culminación de aquellos anhelos que en justa medida tanto acercarían después las clases de tropa de la Guardia Civil al Cuerpo de Suboficiales.

Consideración de Suboficial.

Las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas definen al militar de carrera como los Oficiales y Suboficiales que forman sus cuadros permanentes que han sido legalmente seleccionados para su ingreso en las distintas escalas, siendo evidente que, en las de tropa del Instituto de la Guardia Civil, sus integrantes profesionales ingresan selectivamente y de forma definitiva son seleccionados cuando adquieren la propiedad del empleo que instituyó el Real Decreto 353/1977, de 25 de febrero. De otra parte, la especial función de la Guardia Civil, desde su creación, obliga a todos y a cada uno de sus miembros a prestar sus servicios en circunstancias distintas a la tropa de los demás Cuerpos militares, no siendo, de ordinario, un eslabón en la cadena militar, sino que realiza aquél de forma prácticamente individual e independiente de sus mandos, lo que conlleva el peso de la responsabilidad y la adopción de decisiones, muchas veces trascendentes, que sólo de forma excepcional correspondería a soldados o clases de Cuerpos distintos a la Guardia Civil.

De estas consideraciones, así como del Derecho comparado, surgió la conveniencia de que sus clases de tropa que reuniendo determinadas condiciones, además de poseer la propiedad de su empleo, adquirieran la consideración de Suboficial, haciéndoseles justicia por su abnegación, entrega, constancia y fidelidad en el servicio.

Y vino a dar satisfacción a este antiguo y noble anhelo de todos los integrantes del Cuerpo el Real Decreto 1.970/1983, de 22 de junio (B. O. E. núm. 173), que concede a las clases de tropa de la Guardia

Civil, a partir de los seis años de servicio ininterrumpidos en el Cuerpo, igual tratamiento y consideración que a los Suboficiales; adquiriéndolo los Cabos desde el día que alcanzan este empleo, si antes no lo hubieran obtenido.

Para alcanzar dicha consideración es condición indispensable haber observado buena conducta, solicitarlo del Ministerio de Defensa y ser concedida por la correspondiente Orden ministerial, teniéndose derecho al uso del distintivo reglamentario, cartera militar en la que se especifique la consideración de Suboficial, posibilidad de viajar por ferrocarril y vía marítima con talonario de vales de viaje, acceso a Salas de Suboficiales, etc., así como disfrute de todos los beneficios que con características generales le son propios a los Cuerpos de Suboficiales o que en lo sucesivo les sean concedidos.

Sin embargo, esta consideración de Suboficial no comporta derechos económicos o jerárquicos y, por tanto, no varía las condiciones de subordinación respecto a los componentes del Cuerpo de Suboficiales ni su sistema retributivo.

La Orden General del Cuerpo número 105, de 14 de diciembre de 1983 (B.O. del Cuerpo núm. 24), determinó que las clases de tropa a las que les haya sido otorgada la consideración de Suboficial ostentarán en el uniforme, sobre el brazo derecho, a cinco centímetros de la unión de la manga con el hombro, un distintivo formado por dos galones de Sargento de las Armas (dorado), unidos en ángulo de 45°, con el vértice hacia la parte superior, con una altura total de 130 milímetros.



Formación de Suboficiales en el patio del Centro de Instrucción. Marzo de 1984

DIVERSIDAD DE ESCALAS EN EL CUERPO

En el Cuerpo, ahora, todo es muy sencillo y a su personal de Suboficiales le vemos agrupado en un solo escalafón, con la correspondiente separación de categorías, y otro, también por empleos, de nuestros músicos. Pero no siempre fue así y no todos los del mismo empleo estuvieron incluidos en la misma escala, pues hubo una variedad de ellas, según las épocas y las exigencias de cada momento. Tal vez sea el del año 1935 el que mayor variación presenta, porque figuran en él las siguientes escalas:

- Subtenientes.
- Subayudantes de Infantería.
- Brigadas de Infantería.
- Sargentos Primeros de Infantería.
- Maestros de Banda de Infantería, asimilados a Subayudante.
- Subayudantes de Caballería.
- Brigadas de Caballería.
- Sargentos Primeros de Caballería.
- Maestros de Banda de Caballería, asimilados a Subayudante.
- Sargentos de Infantería.
- Sargentos de Infantería no acogidos al Cuerpo de Suboficiales.
- Cabos de Infantería.
- Sargentos de Caballería.
- Sargentos de Caballería no acogidos al Cuerpo de Suboficiales.
- Cabos de Caballería.
- Cabos de Cornetas (figuraban también en Infantería).
- Cabos de Trompetas (figuraban también en Caballería).

Si a todas ellas añadimos —que no debemos— las Escalas de Mar, que cinco años más tarde heredaríamos del Cuerpo de Carabineros, y las de Músicas, que aparecieron después, su solo enunciado parece complicar las cosas, con la visión actual naturalmente. Pero no era tan complicado como parece, puesto que cada escala se alcanzaba y se ascendía en ella por caminos distintos, cubriendo las propias vacantes que se iban originando.

Entremos en el mundo —guerra le ha llamado alguien— de los escalafones, lógicamente incluyendo el más humilde, pero indispensable, para alcanzar otros superiores: el Cabo.

Escalas iniciales.

El artículo 17 del Real Decreto de 28 de marzo de 1844, primero de la creación del Cuerpo, decía que «los Jefes Políticos (actuales Gobernadores Civiles) nombrarán los Sargentos y Cabos a propuesta del Jefe superior del Tercio respectivo», si bien el inmediato Real Decreto que le siguió de 12 de abril siguiente dispuso que, «a fin de que este servicio —la organización del Cuerpo— no padezca retraso ni entorpecimiento de ninguna especie, los Jefes encargados de la organización

nombrarán, por esta vez, los Sargentos y Cabos, quedando subsistente para en adelante la facultad que confiere el artículo 17 del citado Decreto a los Jefes Políticos».

«El régimen de ascensos en el Cuerpo quedó regulado en el Capítulo III del Reglamento Militar aprobado por Decreto de 15 de octubre de 1844. A Cabo segundo se ascendía por elección entre los guardias primeros que contasen con más de seis meses de servicio en el Cuerpo, a propuesta del Capitán de la Compañía y por resolución del Coronel del Tercio. Se seguía, por tanto, el mismo sistema que en el Ejército y se continuaría así nada menos que hasta 1888, en que por fin se vio que un Cabo de la Guardia Civil, dada la complejidad de sus cometidos, el mando de la fuerza aislada y su indudable autoridad y representación en los pueblos, no podía ser designado, conforme se acostumbraba en los Regimientos, por una propuesta de su Capitán. Para ascender a Cabo Primero y Sargento se alternaban los sistemas de antigüedad y elección, dándose a ésta una vacante y dos a aquélla. El empleo de Sargento Primero se obtenía tras dos años de antigüedad, otra por elección y la tercera se reservaba a Sargentos del Ejército» (1).

Establecido primeramente un Tercio en cada Distrito militar y el hecho de que por Orden de 12 de julio de 1846 se organizara la Infantería del Cuerpo en 48 Compañías, a razón de una por cada provincia civil (2), justifica el motivo de que los primeros escalafones desde Cabo Segundo a Sargento Segundo, ambos inclusive, fueran por Compañías, y el de Sargento Primero por Tercios, con arreglo al artículo 15 del Capítulo III del citado Reglamento militar, que al propio tiempo disponía que el de Oficiales (con separación de Armas) y el de Jefes sería también general en el Cuerpo. Los ascensos a Oficial recaían sobre la totalidad del Cuerpo, correspondiendo sólo de cada tres una vacante de Subteniente por antigüedad a los Sargentos Primeros; las otras dos se daban a Subtenientes del Ejército, siempre que reunieran las circunstancias de tener treinta años cumplidos de edad y menos de cuarenta y ninguna nota en su hoja de servicios o filiaciones, teniendo buena presencia y la robustez y aptitud necesarias.

Sin embargo, lo que sí aparece ya desde los primeros momentos es la separación entre Infantería y Caballería, incluso para Oficiales, como se dice y se aprecia en el «Cuadro General de la Guardia Civil», propuesto por el Duque de Ahumada en 20 de abril de 1844 (3).

Escala General de Sargentos Segundos.

Las escalas de Sargentos Segundos e inferiores continuaron separadas durante mucho tiempo, ascendiéndose a estos empleos dentro de cada Tercio, hasta que por R. O. C. de 5 de abril de 1884 (B. O. del Cuerpo núm. 1.246 de 16 de abril), en vista de lo propuesto por el Director General respecto a la conveniencia de establecer la Escala General para

(1) Fernando Rivas Gómez: «Los documentos de la época fundacional». R. E. H. G. C. núm. 23, monográfico, año 1979.

(2) La división del territorio nacional en 49 provincias era reciente, pues se hizo por Real Decreto de 30 de noviembre de 1833. Por Real Decreto de 21 de septiembre de 1927, el archipiélago canario se dividió en dos provincias. La Guardia Civil se estableció en aquellas islas a finales de siglo.

(3) Este Cuadro se halla reproducido en la página 68 del número 23 (monográfico), año 1979, de la R. E. H. G. C.



Clase de Educación Física de los Suboficiales alumnos durante el curso de ascenso a Oficial

los ascensos de los Sargentos Segundos y Cabos Primeros que, como se dice, tenían lugar en los Tercios respectivos, el Rey, considerando muy atendibles las razones en que fundamentaba su consulta y que las referidas escalas generales se hallaban ya establecidas en algunas Armas e Institutos, tuvo a bien aprobarlas para la Guardia Civil, con la separación de Armas de Infantería y Caballería. La misma Orden autorizó admitir la renuncia al ascenso de los Sargentos Segundos a Primeros cuando por la edad de los interesados o por otras circunstancias atendibles no les conviniera obtenerlo, lo cual no se otorgaría —decía— a los Cabos Primeros porque en ello habría perjuicio para las escalas inferiores y particulares de cada Comandancia.

Para el cumplimiento de la citada Orden Circular, la Dirección General del Cuerpo tuvo que dictar otras disposiciones complementarias en 12 del mismo mes (B. O. del Cuerpo núm. 1.246 de 16 de abril) respecto al escalafonamiento y provisión de vacantes, quedando constituidas las escalas generales de Sargentos Segundos y Cabos Primeros, mientras que las propuestas de ascensos para Guardias Primeros, Cabos Segundos y Cabos Primeros se continuaron formalizando, como hasta entonces, dentro de las propias Unidades.

Escala de Cabos.

Por R. O. C. de 2 de junio de 1888 (C. L. núm. 213) se estableció que el ascenso de guardia a Cabo Segundo y de Cabo Segundo a Primero fuera por oposición **dentro de cada Tercio**, que tenía que resolver un Tribunal presidido por el Coronel Subinspector del mismo y constituido por los Primeros Jefes de las Comandancias y un Capitán como Secretario.

Con este régimen de ascensos se continúa hasta que el Reglamento de 26 de enero de 1900 (C. L. núm. 17) introduce la modalidad de que el Tribunal examinador quede constituido en Madrid, el cual se reuniría y funcionaría siempre fuera necesario (no había convocatorias generales como años después, sino que cada Tercio convocaba sus vacantes cuando agotaba su escalafón de guardias elegibles), y lo presidía el General Secretario de la Dirección General, estando compuesto además por dos Coroneles, dos Tenientes Coroneles y un Capitán, propuesto por el Tercio del examinando. Pero este sistema no debió dar el resultado apetecido por las dificultades que presentaba y los perjuicios que irrogaban al servicio las excesivas concentraciones que con frecuencia tenían lugar en aquella Corte como consecuencia de los exámenes, aparte de los gastos que se originaban a los opositores, por lo que se acordó en un nuevo Reglamento de 16 de octubre del año siguiente (C. L. núm. 233) que los Tribunales volvieran a constituirse en los Tercios.

Así, con estos particulares escalafones, se llega nada menos que al año 1916, en que el 21 de julio se aprueba otro Reglamento de ascensos en el que se introduce un profundo cambio en el sistema de acceso al año 1916, en que el 21 de julio se aprueba otro Reglamento de ascenso todo el Cuerpo, con lo que quedó establecido un escalafón único de Cabos, lógicamente con la correspondiente separación de Armas.

«La importante reorganización verificada a fines de 1861 —dice Miguel Gistau— no había alcanzado, como ya queda dicho, a la Caballería... Como se llevaban con separación de Armas los escalafones y se cubrían aquellas plazas (las del mando de Escuadrones) con los 14 Capitanes de Caballería que existían, fue necesario refundir en una ambas escalas. Unicamente se dejó por el pronto separadas las de Tenientes, Alféreces y Sargentos Primeros, separación que sólo subsistió hasta que por Real Orden de 27 de junio de 1868 se refundieron en una sola escala general del Cuerpo las dos de Infantería y Caballería que hasta entonces hubo. Esta medida introdujo una igualdad en los ascensos de



Estudio de televisión del Centro de Instrucción

ambas Armas y, con el perjuicio de los menos, fueron beneficiados los más. Hay quien supone, y ha escrito, que esta refundición de escalas hizo que, con perjuicio del mayor brillo para la Caballería, se retrajesen de servir en ella Oficiales procedentes del Arma, constituyendo un golpe mortal para la del Instituto» (4).

Las escalas de ultramar.

Cuanto venimos comentando pasaba en la península; pero veamos lo que mientras tanto sucedía en Cuba y Puerto Rico, donde también teníamos Guardia Civil.

Tras algunas propuestas de tardía resolución y diversos ensayos, el Capitán General de Cuba, don José de la Concha, «propuso y empezó a organizar un Tercio provisional de la Guardia Civil con Oficiales y tropa sacada de los Regimientos, aunque sin ser baja en ellos, que empezó a prestar sus servicios con bastante buen éxito en el mes de abril de 1851» (5). En Puerto Rico, la idea de crear la Guardia Civil arranca de 1857, siendo Capitán General de la isla el Teniente General don José Lamery, aunque no se organizó hasta octubre de 1869.

(4) Miguel Gistau Ferrando: «Historia de la Guardia Civil». Valdemoro (Madrid), 1907.

(5) Véase el interesante trabajo «La Guardia Civil en las islas de Cuba y Puerto Rico», del General Luengo Muñoz, R. E. H. G. C. núms. 4 (1969), 5 y 6 (1970) y 7 (1971).

Con varias reformas orgánicas, aquellos Tercios antillanos, aunque inspirados en la Guardia Civil peninsular, con Reglamentos copiados del nuestro y con las mismas misiones, no estaba integrada en aquélla ni tenía dependencia alguna de nuestro Centro Directivo, y sus Jefes, Oficiales y tropa no pertenecían al Cuerpo, sino que prestaban su servicio en «comisión» sin ser baja en sus Armas de procedencia, a través de las cuales obtenían sus ascensos.

Así se continuó hasta el año 1871, en que se creyó llegado el momento de unificar este servicio en comisión de la Guardia Civil de ultramar con la peninsular, unificación que recibió la designación de «amalgama de los Tercios de Cuba y Puerto Rico».

Dispuesta esta amalgama por Real Orden de 10 de julio de aquel año, después de oír el parecer de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado y el emitido por la Dirección General del Instituto, se dictaron las bases por las que debería regirse, de las que entresacamos aquello relativo al objetivo de este estudio, aunque haciendo alusión a la Oficialidad, porque fueron comunes para los Sargentos Primeros entonces existentes.

Decían, entre otras cosas, aquellas Bases:

«1.º La fuerza que con la denominación de Guardia Civil presta sus servicios en las Islas de Cuba y Puerto Rico, se amalgama con la de la Península, formando toda un mismo Cuerpo regido por los Reglamentos que hoy constituyen la legislación actual de la segunda.

2.º Los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros de dicha fuerza que lo soliciten, ingresarán en las escalas generales con la antigüedad de esta fecha. A los que no les convenga el ingreso en las escalas, se les reserva el derecho de continuar sirviendo en la Guardia Civil de ambas islas como agregados, hasta que sean baja definitiva por ascenso u otros motivo.

3.º Una vez constituidas las escalas generales regirá en este Instituto igual sistema al que se observan en las Armas para los pases de la Península a Ultramar y viceversa, lo mismo que para el tiempo de residencia en aquellos dominios...

4.º Los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros que opten por su ingreso en las escalas generales, deberán servir a lo menos tres años en la Guardia Civil antes de regresar a la Península, siendo condición precisa completar seis años de permanencia en aquellos dominios, volviendo a sus Armas de procedencia respectivas si por cualquier concepto no sirvieran el tiempo que se determina en el Instituto. Las demás clases de tropa se nutrirán del Ejército de Cuba y Puerto Rico, respectivamente, pudiendo después de cumplir sus compromisos en ultramar, continuar sus servicios en la Península como tales guardias civiles, si les conviniese».

Aunque de momento no se realizó lo expuesto porque la Oficialidad perteneciente a los Tercios de Cuba y Puerto Rico que prestaban sus servicios en comisión quería pasar a las Escalas generales conservando su antigüedad, por una Real Orden de 6 de febrero de 1872 se reiteró su cumplimiento, puesto que «no había razón alguna que aconsejara la alteración de los principios de equidad y recta justicia en la designación de antigüedades para los de nueva entrada en el Cuerpo...».

Dice Miguel Gistau Ferrando, en su obra tantas veces consultada, que surgieron algunas dudas respecto a los derechos de las clases de Sargentos Segundos, Cabos y guardias que no se comprendieron en la amalgama, por lo que por Real Orden de 24 de febrero de 1875 se acordó quedarán, desde luego, amalgamados, dictándose para sus ascensos las siguientes reglas, de las que entresacamos cuanto es de interés:

1. Los Sargentos primeros que en la actualidad prestan servicio en la Guardia Civil de Ultramar en calidad de agregados por no haber querido adherirse a la amalgama llevada a efecto por Orden de 6 de febrero de 1872 y los que después de esta fecha hayan tenido ingreso, continuarán en la misma con opción a cubrir plaza efectiva en la escala general en las terceras vacantes determinadas al Ejército... (Recordemos que de cada tres vacantes de Sargento primero, dos se daban al ascenso y la tercera a los de aquel empleo del Ejército).

2. Los Sargentos segundos que en la actualidad prestan sus servicios también en calidad de agregados, formarán parte, si lo desean, de la escala de su clase correspondiente al Tercio en que sirvan; los que estuvieren en posesión de este empleo al tiempo de verificarse la amalgama, gozarán de la antigüedad en ellos de la fecha en que aquélla tuvo lugar, y los demás, incluso los procedentes de la Guardia Civil de la Península, de la fecha en que lo hubieren obtenido.

3. Los Cabos primeros formarán también escala dentro de cada Tercio, con la antigüedad que para los Sargentos segundos determina la regla anterior. En el mismo orden los Cabos segundos y guardias primeros y segundos la constituirán dentro de sus Compañías, Escuadrones o Secciones de Caballería en las provincias.

4. Las expresadas clases que no quieran obtener ingreso en sus respectivas escalas, podrán continuar como hasta ahora prestando sus servicios como agregados; pero no podrán tener ascenso en el Cuerpo. En el caso de ser promovidos por las Escalas del Ejército causarán vacante definitiva que se proveerá reglamentariamente dentro de la inferior inmediata.

5. Al obtener el empleo de Sargento primero los segundos, que determina la regla 2.ª, serán examinados dentro de un término prudencial, con el objeto de acreditar su aptitud para el ascenso a Alférez; en el caso de no obtenerlo quedarán sujetos a lo que determinan las órdenes vigentes sobre el particular.

6. Constituidas en el orden expuesto las escalas de tropa dentro de las respectivas Unidades orgánicas, no podrán tener lugar en lo sucesivo los pases de los individuos de ellas, de la Península a Ultramar ni viceversa, a no ser en el concepto de permuta o con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vino más tarde la Real Orden de 5 de abril de 1884, que veremos más adelante, estableciendo las Escalas generales para Sargentos Segundos y Cabos Primeros, que al ser ya único el Cuerpo y regirse por una misma legislación tuvo la lógica aplicación en aquellos Tercios.

Posteriormente, la de 7 de enero de 1885 reorganizó el Instituto en la isla de Cuba con la desaparición de los Tercios, quedando las Comandancias independientes, con lo que «para los ascensos de Guardias Primeros a Cabos Segundos —todavía para ascender a Cabo Segundo era indispensable ser Guardia Primero— y a Cabos Primeros se formarán los escalafones por agrupaciones de Comandancias (Habana-Matanzas-Vuelta Abajo, Cienfuegos-Sancti Spiritus, Santa Clara-Sagua y Cuba-Holguín-Puerto Príncipe).

Cuando a los pocos años por Real Orden de 2 de junio de 1888 (C. L. núm. 213) se estableció por primera vez el examen de oposición entre los guardias —ahora ya sin distinción de clases— para el ascenso a Cabo Segundo, se hizo extensiva la misma a las clases de tropa de Cuba y Puerto Rico por otra Real Orden de 14 de agosto siguiente (C. L. núm. 313).

Respecto a la Guardia Civil de Filipinas, cuyo estudio de constitución databa de 1853, aunque su formación se retrasó hasta el 24 de marzo de 1867, no tuvo relación con la de la Península más que en el calificativo de su totalidad y nombre de sus unidades, por lo que nunca



Suboficial alumno de servicio de cuartel en un curso de ascenso a Teniente

estuvo amalgamada ni sujeta a dependencia alguna de la Dirección General del Cuerpo, aunque la numeración de sus Tercios (20, 21 y 22) fue correlativa con los tres de Cuba (17, 18 y 19), que a su vez lo eran con los de la Península de aquella época (6).

Cuando se pensaba en la fusión de la Guardia Civil filipina con la de la Península surgió la insurrección, primero; el desastre de Cavite, después, y el abandono de aquellas islas a consecuencia del Tratado de París, por lo que no llegó a realizarse.

(6) Al crearse en la Península, en 1897, el 17.º Tercio (Tarragona) y el 18.º (Cádiz), los de ultramar tomaron la siguiente numeración: Cuba, 19, 20 y 21; Puerto Rico, 22, y Filipinas, 23, 24 y 25.

Respecto a nuestro final en las Antillas, copiemos la sencillez y profundo sentimiento con que lo relata Miguel Gistau Ferrando:

Dice, respecto a Cuba, tras citar la composición de aquellos Tercios que habían sido restituidos: «Esta era la plantilla, pero de ella, al zarp rumbo a España los barcos que conducían los últimos restos de la repatriación, quedó a bien corto número reducida. Unos regaron con su sangre los campos de batalla y sus huesos blanquearon, convertidos en polvo, la traidora manigua cubana; otros se licenciaron y allá en Cuba recordarán, seguramente, con amor, el Cuerpo donde prestaron servicios no comparados con nada...»

También hace referencia a las últimas plantillas de Puerto Rico: «Con este personal y organización se encontraba el Tercio de Puerto Rico al romper las hostilidades España y los Estados Unidos. Desembarcadas en aquellas islas las fuerzas americanas por la bahía de Guáneca, no son de aquí los sucesos allí desarrollados hasta que se firmó la paz, con la pérdida para España de la perla borinqueña. El 20 de octubre (1898) en el transatlántico «Gran Antilla», eran repatriados a España las últimas fuerzas de la Comandancia de Ponce, fuerzas que al doblar el barco sobre que iban la punta del «Morro», contemplaron con lágrimas de honda pena, como se arriaba el pabellón rojo y gualda de aquella isla que el Tratado de París entregó a los Estados Unidos sin que sus tropas la dominasen».

Fusión de Cuerpos, escalafón único.

Al fusionarse por Ley de 15 de marzo de 1940 los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros las escalas de todos los empleos de ambos Cuerpos (de Cabo a General) continuaron en un principio independientes, cubriéndose las vacantes que en cada categoría se iban produciendo con aquellos de la inferior de su misma procedencia que por antigüedad les correspondía.

Durante los primeros años este sistema de ascensos no implicó problema de ninguna clase en su aplicación, puesto que los mismos tenían lugar normalmente cual si no hubiera existido aquella fusión y los recién ascendidos iban ocupando destinos en las Unidades de su antiguo Cuerpo (Rurales-Móviles por una parte y Costas-Fronteras por otra).

No obstante tenía que regularse aquella situación tanto por los nuevos ascensos al primer escalón que se iban produciendo, como por la no lejana y forzosa extinción de aquellos escalafones independientes. Lógicamente se empezó por el Cabo y el Teniente que constituyen los primeros peldaños de dos escalas distintas con dos accesos diferentes: uno por el que se llega al Cuerpo de Suboficiales y otro por el que se sale de él.

Se dictaron sendas Ordenes ministeriales de 27 de mayo de 1944 (D. O. núm. 119) disponiendo la primera de ellas que todos los Brigadas procedentes de los antiguos Institutos de la Guardia Civil y Carabineros promovidos a Tenientes con posterioridad a la Ley de 15 de marzo de 1940, previa aprobación del curso reglamentario en el Centro de Instrucción, constituirán un escalafón único y podrán servir indistinta-



Formación de Suboficiales para el acto de entrega de despachos

mente en cualquier especialidad del Cuerpo. La otra determinaba que los Cabos ascendidos a este empleo con antigüedad posterior a la misma fecha de funsión, constituirán también un escalafón único, siguiendo los que no hubieran efectuado, un curso de capacitación para servir igualmente en todas especialidades.

Quedaban subsistentes los antiguos escalafones del resto de Suboficiales de ambos Institutos, el de los restantes Cabos ascendidos antes de aquella fecha y el de Jefes y Oficiales (que no afectan a nuestro estudio).

En un momento determinado las plantillas del Cuerpo presentaron un gran número de vacantes de Sargentos en el escalafón independiente de Carabineros (entonces ya Costas y Fronteras) que por falta de Cabos de dicha procedencia deberían haber sido cubiertas con Cabos del escalafón único mencionado, quienes hubieran obtenido así el ascenso a Sargento con notoria injusticia antes que los Cabos más antiguos que aún existían en el escalafón independiente de la Guardia Civil (Rurales y Móviles), anomalía que hubiera podido igualmente producirse, de no remediarla, en un porvenir más o menos remoto, con relación a otros empleos superiores.

Y vino a remediarla y a acelerar la unificación conforme al espíritu de la Ley de fusión tan repetida, el Ministerio del Ejército, que en Orden de 14 de octubre de 1944 (D. O. núm. 234) dispuso:

— Que cuando se extinguieran los Cabos de uno de los dos escalafones independientes, todos los del otro se colocaran a la cabeza de los del escalafón único, ascendiendo a Sargento en las vacantes de este empleo que ocurrieran tanto en el de su procedencia como en el otro. Tácitamente se creaba el escalafón único de Sargentos que encabezarían al ascender al empleo inmediato aquellos Cabos que perduraban, que resultaron ser los de la Guardia Civil —como ya se suponía— por ser mayor el volumen de sus viejas plantillas.

— Que cuando posteriormente se llegaron a extinguir los Sargentos de uno cualquiera de los escalafones independientes, todos los que quedaran del otro se colocarían en la cabeza de los del único, y ascenderían a Brigada de este escalafón con ocasión de las vacantes que se fueran produciendo tanto en el de su procedencia como en el otro, con lo que se iniciaba el escalafón único de este empleo.

— Que en su día se colocarían igualmente en la cabeza del escalafón único de Brigadas los de este empleo que pudieran quedar en uno de los escalafones independientes al haberse extinguido los del otro.

Sin embargo surgiría una pequeña «pega»: este personal precisaba poseer la correspondiente aptitud para desempeñar con acierto el empleo inmediato en misiones del Cuerpo distinto del de su procedencia, por lo que por Orden General número 28 de 31 de octubre de 1944 (Suplemento al B. O. C. núm. 10) se establecía que tanto los Cabos como los Sargentos procedentes de la Guardia Civil que respectivamente iban a figurar en la cabeza de los escalafones únicos cubriendo indistintamente las vacantes de cualquier especialidad, tendrían que seguir un curso de dos meses en el Centro de Instrucción o Academias Regionales.

Extinción de la Escala de Caballería.

La Ley de 14 de febrero de 1907 dispuso que las vacantes de Segundo Teniente (después se volvieron a llamar Alféreces) que ocurrieran tanto en el Cuerpo de la Guardia Civil como en el de Carabineros, se cubrieran por los Sargentos de los mismos, que era entonces el empleo inmediatamente inferior, creando al efecto una Academia Especial en cada uno de dichos Cuerpos, en las que los Sargentos de ellos que aspiraran al ascenso a Oficial pudieran adquirir y probar los conocimientos necesarios (7). Otra Ley de 24 de julio de 1918 dio una nueva redacción al artículo segundo transitorio de aquélla, en el sentido de que las clases de tropa de la Guardia Civil serían separadas por Armas según pertenecieran a Infantería o Caballería, estableciendo la proporcionalidad de una y otra para aquel ascenso.

Dicha separación había existido igualmente en Carabineros hasta que por Decreto de 5 de octubre de 1934 se llevó a efecto la fusión de ambas.

(7) Esta Academia Especial no empezó a funcionar hasta el 12 de febrero de 1927. Fernando Rivas Gómez: «A través de la Historia». R. E. H. G. C. núm. 30 (monográfico), año 1983.

La nueva organización dada a la Guardia Civil por la tantas veces repetida Ley de 15 de marzo de 1940 reuniendo en un solo Cuerpo a los antiguos de la Guardia Civil y Carabineros, así como las necesidades de su plantilla y eficacia de su peculiar misión, hacían preciso fusionar las mencionadas escalas de Suboficiales y Cabos procedentes del antiguo Instituto de la Guardia Civil; pero por otra parte era de justicia respetar los derechos legítimamente adquiridos al amparo de la citada Ley de 24 de julio de 1918.

Para compaginar ambas necesidades resultaba aconsejable como solución más conveniente llegar a la implantación de la escala única, por lo que la Ley de 25 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 221) dispuso:

— Que las dos escalas de Suboficiales y Cabos de Infantería y Caballería del antiguo Instituto de la Guardia Civil continuarían en el nuevo Cuerpo como hasta entonces, separadamente, pero declarándose a extinguir la de Caballería.

— Que la amortización o aumento de la plantilla de Suboficiales que había de efectuarse en el nuevo Cuerpo, se haría en las dos escalas, en la proporción de cinco de Infantería y uno de Caballería.

— Que en lo sucesivo los Guardias que ascendieran a Cabo ingresarían en una escala única, sin distinción de procedencia de Infantería o Caballería, y

— Que los Brigadas, Sargentos y Cabos pertenecientes a Caballería podrían prestar servicio en unidades que no fueran montadas, para lo cual reunían las mismas condiciones de aptitud que los de estas últimas, utilizándose los procedentes de Caballería con preferencia para los destinos en unidades montadas.

Escala de mar.

La más lejana referencia a esta Escala la encontramos en el Real Decreto de 9 de marzo de 1829 creando el Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, de cuyo brillante historial somos herederos, depositarios y custodios, en el que en su artículo 164 dice que «el Resguardo Marítimo comprende dos ramas o grandes divisiones del servicio, y son: 1.º El Resguardo especial de alta mar, que será formado por buques guarda-costas, y 2.º El Resguardo de puertos que formarán las embarcaciones menores ocupadas a estrecha inmediación de la tierra, en explorar de continuo su contorno, calas y arribadas». Prosigue el artículo 166 diciendo que «el Resguardo de puertos íntimamente unido y combinado con el terrestre, se compondrá de un número determinado de embarcaciones menores, como barcas, escampavías y trincaduras (8) armadas según su clase, las que fueren necesarias con un cañón de a 12 o de a 18, y su fuerza constará de 700 hombres, patrones, marineros y artilleros». No pertenecían al Cuerpo, es verdad, pero añade el artículo siguiente que «debiendo obrar esta fuerza en estrecha combinación con el Cuerpo de Carabineros, estará a las órdenes de los Comandantes, Capitanes o Tenientes Comandantes de Carabineros».

(8) «Escampavía», buque ligero que sirve de explorador a otro mayor y persigue el contrabando.
«Trincadura», especie de lancha de gran tamaño.

Sustituido aquel Cuerpo por el de Carabineros de la Real Hacienda y más tarde por el de Carabineros del Reino, con el tiempo aquel servicio pasó a desempeñarlo el mismo, y así en una Real Orden de 16 de abril de 1853 (9) modificando la uniformidad ya se cita la correspondiente a los «marinos» escala que en sus primeros tiempos solamente alcanzaba el empleo de Cabo de Mar.

Esta limitación sin posibilidad de posteriores ascensos, dio lugar a la Circular número 167 de la Inspección General de Carabineros de 1.º de agosto de 1861 que declaraba Sargentos de Infantería a los Cabos de Mar que contaran seis años de efectivos servicios en su empleo (10); y la número 4 de 8 de mayo de 1890 declaró que los mismos tenían derecho a las ventajas señaladas a los Sargentos del Cuerpo.

El Reglamento de ascensos de las clases de tropa de aquel extinguido Instituto aprobado por R. O. de 3 de diciembre de 1890 (C. L. número 469) en su artículo 25 recogía lo anteriormente referido en el sentido de que «los Cabos de Mar que desempeñen este destino durante seis años sin nota desfavorable, serán declarados Sargentos de Infantería, usando las divisas de esta clase y disfrutando sus reenganches, retiros y demás ventajas».

Transcurren casi cincuenta años en esta situación y en las plantillas generales del Cuerpo aprobadas por R. O. C. de 7 de febrero de 1900 (C. L. núm. 19) aparecen por primera vez los Sargentos de Mar en número de 25 plazas, motivo por el cual también la R. O. C. de 27 de abril siguiente (D. O. núm. 94) deroga el artículo 25 de aquel Reglamento de ascensos cuyo contenido ya no tenía objeto. Al poco, otra Real Orden Circular de 17 de junio del mismo año (C. L. núm. 112) determina las condiciones que debían reunir los Cabos Patrones de Mar —así se los llama—, disponiendo que los veinticinco más antiguos entre los que obtuvieran nota de aprobación serían ascendidos por riguroso orden de antigüedad cubriendo aquellas plazas de Sargento de Mar de que se ha hecho mención, los cuales sólo ejercerían mando dentro de su propia fracción sin que pudieran acogerse a los beneficios de ascenso a Oficial, con lo que terminaban aquí sus aspiraciones.

Creado en el Cuerpo de Carabineros el empleo de Suboficial por Real Decreto de 4 de septiembre de 1920, no afectó de momento a la Escala de Mar; pero más tarde, en el Cuadro Orgánico del mismo, aprobado en 18 de enero de 1927, aquellos 27 Patrones de Mar los vemos convertidos en seis Suboficiales y 17 Sargentos.

Cuando se estableció en este Instituto el Cuerpo de Suboficiales por Decreto de 5 de octubre de 1934 (Gaceta del 7), por el artículo 12 también se implantó en la citada especialidad, quedando integrado por la siguiente plantilla: Subtenientes, dos; Brigadas, seis, y Sargentos, 23 (incluía también 40 Cabos).

Al fusionarse en 1940 el Instituto de Carabineros con el de la Guardia Civil, esa Escala se incorpora a este último, figurando en la plantilla de 1943 (11) 25 Suboficiales de Mar, sin especificar categoría.

(9) Manuel de las Casas y Soba: «Historia del Cuerpo de Carabineros». Madrid, 1931.

(10) En la «Historia del Cuerpo de Carabineros», del Teniente don Manuel de las Casas y Soba, Madrid, 1931, al relatar un hecho heroico el de la falúa «Diana» José Pérez Cárdenas, que tuvo lugar en 1869, los denomina «Sargento patrón».

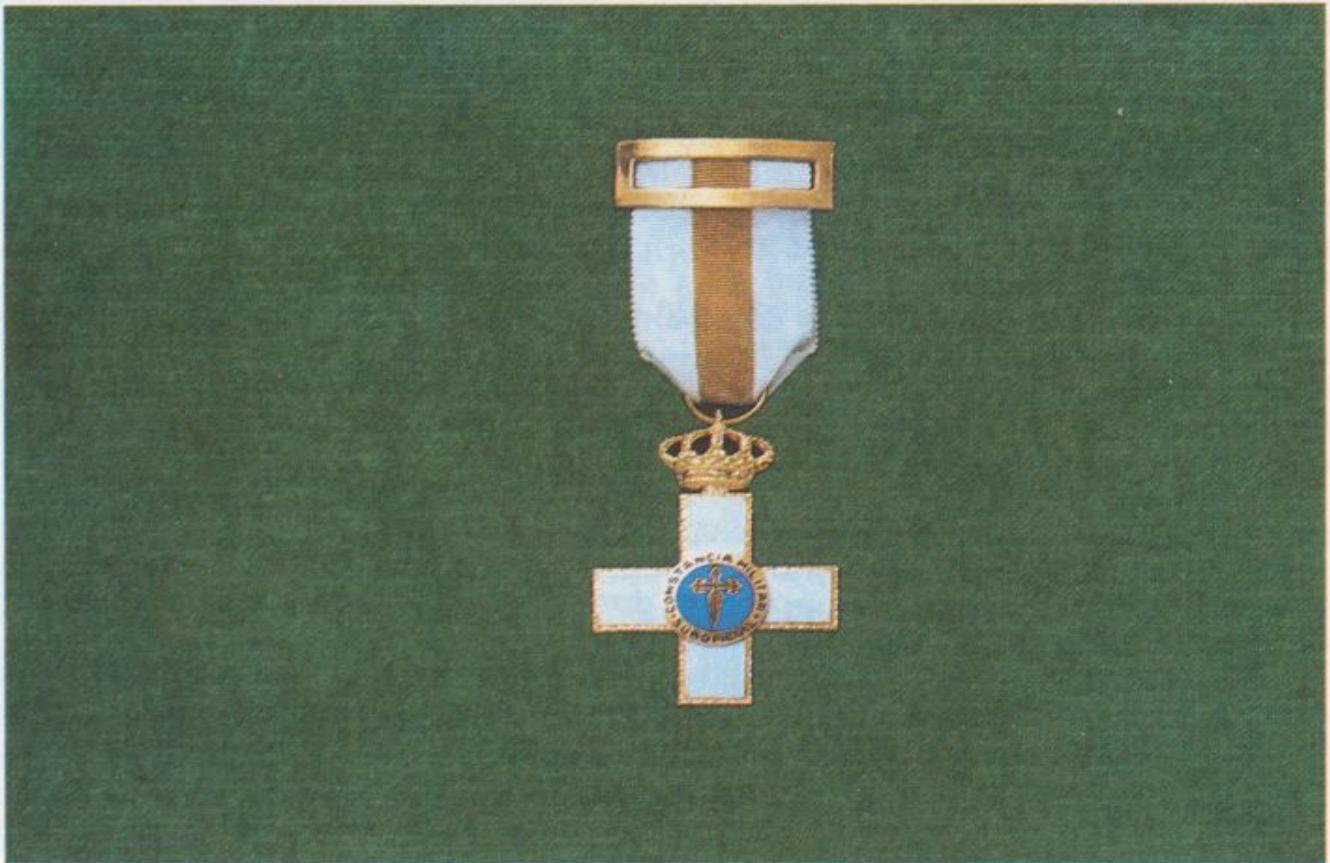
(11) Eugenio Calvete Hernández, Teniente Coronel de la Guardia Civil: «Anuario del Guardia Civil». Madrid, enero de 1943.

El vigente Reglamento para el servicio del Cuerpo, aprobado por Orden ministerial de 14 de mayo de 1943, en el Capítulo XX de la 2.ª Parte recoge textualmente las misiones «del servicio de las Fuerzas de Mar en las bahías», contenidas en el Manual del Carabinero, aprobado por Real Orden de 7 de marzo de 1935.

Al dictarse las Ordenes ministeriales de 27 de mayo de 1944 (D. O. número 119) y de 14 de octubre siguiente (D. O. núm. 234), integrando a determinados Cabos y Suboficiales en un escalafón único, el carácter general de aquéllas incluía en sus disposiciones al aludido personal «de Mar», por lo que por otra de 3 de marzo de 1951 (D. O. núm. 54) se dispuso que los Suboficiales y clases que venían figurando como de Mar en el escalafón independiente y que hubieran ascendido al empleo de Cabo o Sargento en el Cuerpo con posterioridad a la Ley de 15 de marzo de 1940 pasarían a formar parte del escalafón único, en el puesto que a cada uno le correspondiese por antigüedad con arreglo a las fechas de ascenso a Cabo o ingreso.

Los Suboficiales afectados, a los que pudiera no haber correspondido el empleo de Brigada o Sargento que ostentaban, conservarían el puesto obtenido, figurando como los más modernos dentro del mismo hasta tanto lo obtuviera el que en el escalafón general ocupaba el puesto inmediatamente posterior al suyo.

Asimismo, el Director General del Cuerpo quedó facultado para disponer la celebración de los cursos necesarios para la capacitación de todos ellos para servir indistintamente en cualquier especialidad.



Cruz de la Constancia. Nuevo modelo con la Corona Real

Escala de Maestros de Banda y Músicos Militares.

Al aprobarse, por R. O. C. de 8 de julio de 1911, la Plantilla Orgánica del Cuerpo aparecen por primera vez en ella los Sargentos Maestros de Cornetas y Trompetas, con la disminución de igual número de ellos en las Escalas de Infantería y Caballería. Sin embargo, no fue muy duradera esta escala porque, como veremos, también por otra R. O. C. de 22 de junio de 1918 se dispuso que la misma se declarara a extinguir, y si bien todavía durante algunos años figuró personal en la misma, fue por no haberse acogido a los beneficios que dicha Orden les concedió de pasar a formar parte, previo examen, de la escala general del Arma respectiva.

Por lo que afecta a la Escala de nuestros Músicos militares, es relativamente moderna, pues tiene la antigüedad de 1.º de julio de 1941, que es la que se dio a los primeros Músicos militares que como tales la constituyeron.

Por Orden de 22 de agosto de 1940 (D. O. núm. 188) se crearon las Bandas militares de la Guardia Civil, quedando ubicadas una en el 1.º Tercio Móvil (Madrid, Cuartel de la Batalla del Salado) y otra en el Colegio de Guardias Jóvenes de Valdemoro. Sus componentes iniciales debieron ser los procedentes de las antiguas Bandas de la Guardia Civil y Carabineros, que en número total para ambas fue de 42 guardias y Cornetas, convertidos en tres Músicos de 1.ª (Brigadas), 11 de 2.ª (Sargentos) y 28 de 3.ª (Cabos) por Orden de 24 de febrero de 1942 (D. O. núm. 48) al haber sido declarados aptos para desempeñar aquellas plazas, destinándoseles a ellas «con la categoría que por su asimilación les corresponde», y cuyos nuevos empleos y destinos surtieron efectos administrativos a partir de la revista de julio del año anterior.

Para completar las vacantes existentes, por otra Orden de 21 de octubre de 1941 (D. O. núm. 240) se había anunciado el correspondiente concurso, que fue resuelto por otras dos Ordenes ministeriales de la misma fecha que aquélla (24 de febrero de 1942, DD. OO. núms. 48 y 49), en que tuvieron entrada como Músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª un total de 14 paisanos y 11 militares procedentes de otras Unidades del Ejército, con efectos administrativos de 1.º de marzo siguiente. Por no haberse completado todavía la plantilla, en la misma fecha (D. O. número 48) se anunciaron tres vacantes de Músico de 1.ª, cuatro de 2.ª y una de 3.ª.

En el «Anuario del Guardia Civil», año I, 1943, figura la plantilla de 14 Brigadas Músicos, 19 Sargentos Músicos y 44 Cabos Músicos (entre Rurales-Móviles y Costas-Fronteras), la cual, con escasas variaciones, se fue manteniendo durante muchos años, aunque en la actualidad esta escala ha experimentado un sensible aumento que ha engrosado el número de sus componentes.

Como vimos, «en octubre de ese mismo año (1941) se realizan las primeras oposiciones libres para las Músicas del Cuerpo; la categoría de sus componentes es la de Brigadas Músicos de Primera, Sargentos Músicos de Segunda y Cabos Músicos de Tercera, en analogía con el resto de las Músicas Militares, incrementándose con guardias músicos

y guardias agregados. El nivel artístico cultural exigido para poder acceder a estas oposiciones es el equivalente al título de Profesor de Instrumento de los Conservatorios estatales, circunstancia ésta que hoy aún sigue en vigor. A partir del año 1943, la superioridad autoriza la inclusión de instrumentos de cuerda (violoncellos y contrabajos) en la plantilla de la Música del 1.º Tercio Móvil... La última reforma de plantillas se lleva a cabo en el año 1963, que es la que actualmente sigue en vigor» (12).

ESCALA BASICA DE SUBOFICIALES

Hemos advertido a lo largo de este estudio cómo la legislación para ingreso y permanencia en el Cuerpo de Suboficiales se venía caracterizando por una profusión de normas y preceptos de muy distinta antigüedad y rango que, si bien cumplieron su finalidad en el pasado, resultaban complicadas en su aplicación, lo que, por otra parte, motivaba en algunos casos deficiencias de carácter orgánico y funcional. Al propio tiempo se venía produciendo cierto desfase de carrera entre los componentes de las distintas Armas, Cuerpos y especialidades, envejecimiento del personal de las mismas y desproporción entre sus perspectivas de ascenso. Todo ello, unido a la acelerada evolución que los Ejércitos iban experimentando en sus exigencias de especialización y la necesidad de que las Escalas para los mandos de unidades elementales de las Armas y Servicios estuvieran constituidas por personal de edad y conocimientos adecuados al cumplimiento de su misión, exigía una renovación del sistema formativo del Suboficial y del Oficial procedente de las clases de tropa, máxime teniendo en cuenta el aumento del nivel cultural de los contingentes que periódicamente se incorporan al Ejército, que obligaba a que la selección de los mandos inmediatos se hiciera entre los que poseyeran niveles de titulación académica apropiada.

Estas exigencias vino a satisfacerlas la Ley de Bases 13/1974, de 30 de marzo (B. O. E. núm. 78), por la que se crearon en el Ejército de Tierra la Escala Básica de Suboficiales y la Especial de Jefes y Oficiales.

Esta Ley de Bases, ciertamente, no afecta a nuestro Cuerpo, que, como se ha visto, ha seguido a lo largo de su historia sistemas de ascenso divergentes a los del Ejército en todos los empleos, pero queremos comentarlo aquí para cerrar con ello este estudio del Suboficial (1).

Tanto la Escala Básica de Suboficiales como la Especial de Jefes y Oficiales tienen como misión completar, en el nivel adecuado a su

(12) Francisco Grau Vergara, Capitán Director Músico del Cuerpo: «La música en la Guardia Civil». «Revista Guardia Civil», número 467, marzo de 1983.

(1) Aunque parezca extenso, no es, sin embargo, un estudio exhaustivo. En otro artículo, que esperamos vea la luz en un próximo número de esta Revista, trataremos de los Suboficiales Maestros de Banda, Músicos Militares, Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, Suboficiales Especialistas, Compañías de Mar, Suboficiales legionarios, Cuerpo Auxiliar de Ayudantes Técnicos y Sanidad Militar, así como de uniformes y divisas, con lo cual creemos que quedaría completada la biografía del Suboficial español que nos habíamos propuesto.



El Director del Centro de Instrucción, don José Monedero Ruiz, pronunciando la última lección de curso

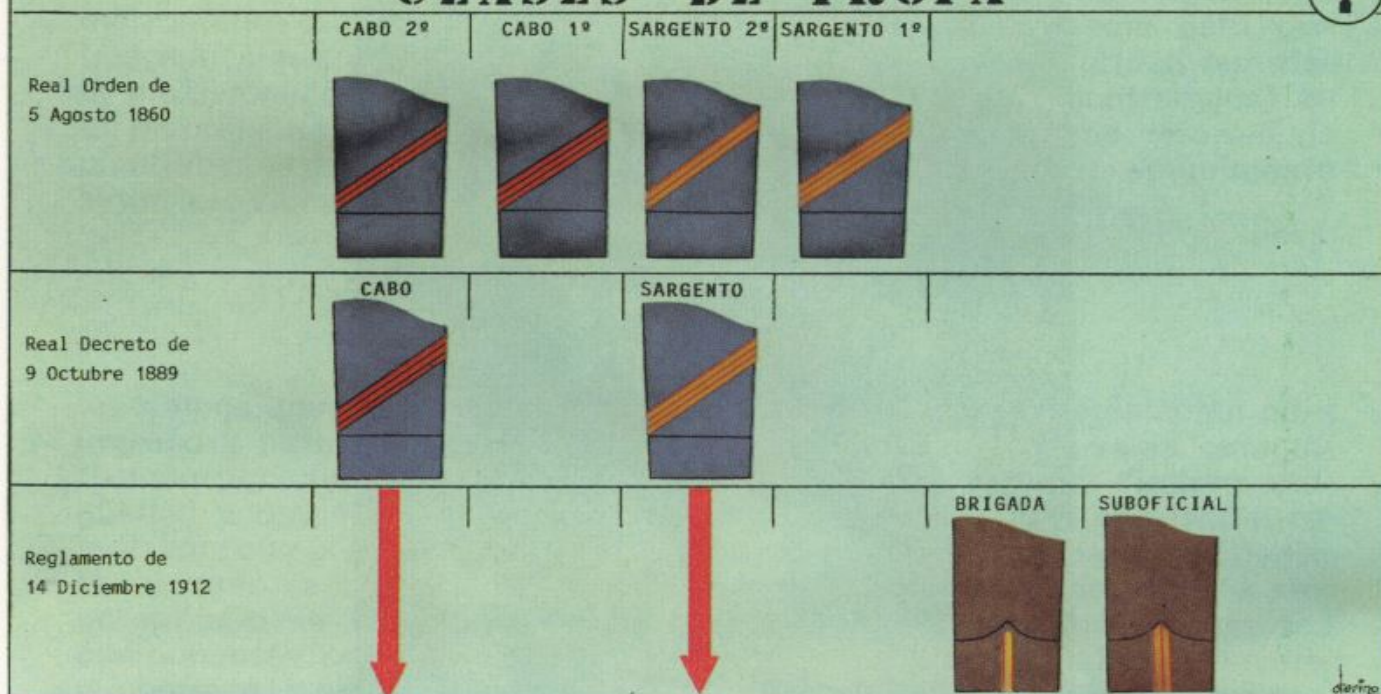
formación, las funciones de mando, de servicio y de administración que desempeña la Escala Activa y su creación por la Ley de Bases citada, cuyo texto articulado fue aprobado por Decreto 2.956/1974, de 27 de septiembre (B. O. E. núm. 258), sentó las bases generales de una nueva organización, aunque recogiendo cuanto por su contenido positivo debía mantenerse en vigor de la legislación ya existente, pretendiendo alcanzar el máximo nivel de eficacia en el cumplimiento de las misiones del Ejército de Tierra mediante el aprovechamiento racional del personal procedente de las clases de tropa, proporcionando al mismo tiempo la debida igualdad de oportunidades, estimulando la iniciativa y el esfuerzo personal al hacer que los ascensos no dependan exclusivamente de la antigüedad.

La referida Escala Especial de Jefes y Oficiales y la Escala Básica de Suboficiales sustituyeron a las entonces existentes Escala Auxiliar y Escala de Suboficiales, que quedaron a extinguir, teniendo sus componentes —como vimos anteriormente— la opción de integrarse en las que se creaban, a excepción de los pertenecientes al Cuerpo de Oficinas Militares, que continuaron en la suya propia, dándoseles a todos ellos, mediante determinadas condiciones, la oportunidad de ingreso en los Cuerpos Administrativo, Auxiliar y Subalterno de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, causando baja, en su caso, en sus escalas de procedencia y alta en la de Complemento a efectos de movilización.

EVOLUCION DE LAS DIVISAS

CLASES DE TROPA

1



La Escala Básica de Suboficiales está constituida por los siguientes empleos: Sargento, Sargento Primero, Brigada y Subteniente.

Y está compuesta por las Escalas Particulares correspondientes a las Armas, Cuerpos y Especialidades, agrupadas en:

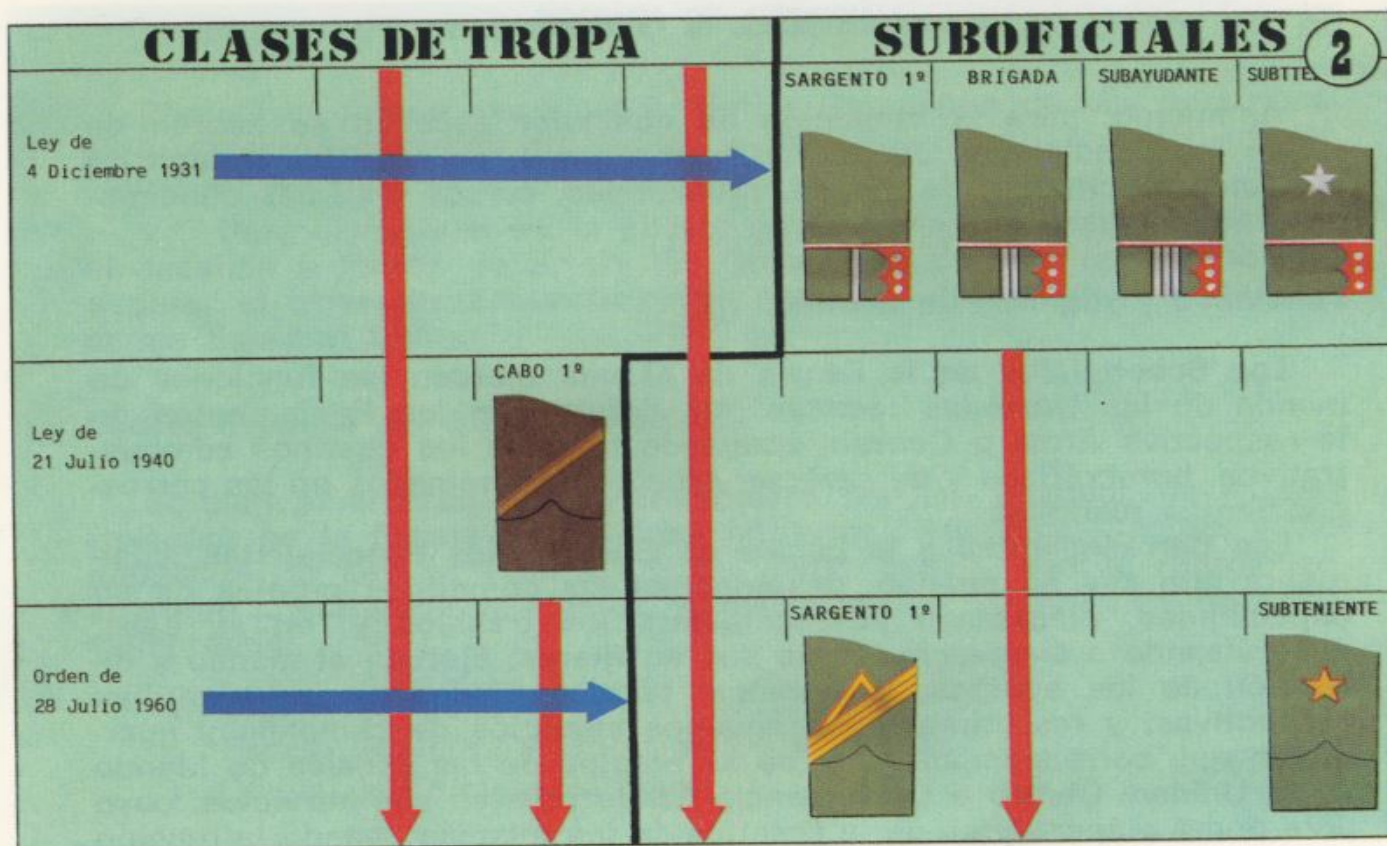
- Escala de Suboficiales de mando.
- Escala de Suboficiales Especialistas, formada por las Especialidades que se determinen de acuerdo con las necesidades del Ejército de Tierra.

Selección, formación y ascensos.

Para integrarse en esta Escala es preciso superar las pruebas de ingreso en la Academia General Básica de Suboficiales (2) y, posteriormente, los planes de estudio correspondientes.

En un principio, el ingreso en la misma quedaba reservado a los Cabos Primeros del Ejército de Tierra que estuvieran en filas y reunieran determinadas condiciones, y solamente cuando el Ministerio del Ejército (hoy integrado en el de Defensa), teniendo en cuenta las existencias de Cabos Primeros que continúan normalmente la carrera de las armas, estimara que iba a ser reducido se autorizaba a anunciar una convocatoria de carácter extraordinario en la que pudiera acudir, además de ellos, el restante personal en filas del Ejército de Tierra,

(2) Por Orden ministerial de 31 de mayo de 1974 (D. O. núm. 125) se creó, en el Campamento «General Martín Alonso», de Tremp (Lérida), la Academia General Básica de Suboficiales, donde se imparte el curso común.



clases de tropa de las Fuerzas Armadas y personal civil. Sin embargo, como consecuencia de la Ley 14/1982, de 5 de mayo (B. O. E. núm. 115), por la que se reorganizaron dichas Escalas, pueden concurrir también a las pruebas de ingreso otros miembros de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y personal civil, por el orden de prioridad consignado.

Para optar a estas pruebas es necesario estar en posesión de alguno de los títulos siguientes:

a) **Para las Escalas de mando.**—Título de Graduado Escolar, Bachiller elemental, Formación Profesional de Primer Grado, Oficialía industrial u otro oficialmente equivalente o superior a los anteriores.

b) **Para la Escala de Especialistas.**—Título de Formación Profesional de Primer Grado, Oficialía industrial u otro técnico oficialmente equivalente o superior que corresponda a la especialidad a la que se aspira integrarse. Para aquellas especialidades que no tengan su equivalencia en la Formación Profesional se exige alguno de los señalados en el párrafo anterior.

Terminado el período de formación, todos los aprobados son promovidos al empleo de Sargento, escalafonándose en la correspondiente Escala de Mando o en la de Especialistas, por orden de promoción de salida.

El ascenso a los empleos inmediatos superiores se produce a los ocho años de efectividad en el empleo que se ostente. El ascenso al empleo de Brigada podrá producirse también con ocasión de vacante en la escala correspondiente, siempre que se hayan cumplido cinco años de efectividad en el empleo de Sargento Primero.

Asimismo, para la obtención de cualquier ascenso se habrán de reunir las condiciones de aptitud, psicofísicas, calificación, tiempo de servicios efectivos y de mando, titulaciones, cursos y demás condiciones reglamentarias.

Funciones y régimen de destino.

Los Suboficiales de la Escala de Mando ejercen las funciones de mando de las Unidades tácticas que determinan los Reglamentos de la respectiva Arma o Cuerpo, ocupando también los destinos administrativos, burocráticos y de carácter técnico determinados en las correspondientes plantillas.

Los pertenecientes a la Escala de Suboficiales Especialistas, cualquiera que sea su empleo, desempeñan los cometidos propios de su especialidad, ejecutando personalmente los trabajos y, en su caso, supervisando o dirigiendo los de sus auxiliares. Ejercen el mando y dirección de los equipos de personal técnico fijados en las plantillas respectivas, y realizarán todos aquellos servicios de campaña y guarnición que correspondan a los de su empleo de las Escalas de Mando de la Unidad, Centro o Dependencia donde presten sus servicios, cuyo Jefe podrá dispensarles de la práctica de los mismos cuando la función técnica a su cargo así lo aconseje.

Suboficiales excluidos.

Quedaron fuera del ámbito de la Escala de Suboficiales tres colectivos militares, pero que la Ley no olvidó. Se trata de la Escala de Músicas Militares, Bandas de Armas y Cuerpos y Compañías de Mar.

Respecto a ellas, la disposición adicional de aquella Ley, manteniendo el espíritu de la misma, dispuso que el Ministerio del Ejército modificara las normas que regían en ellas con la finalidad de adaptarlas a las siguientes condiciones:

a) El grado que inicialmente se alcance como Suboficial para ingreso en los Cuerpos citados será el de Sargento o se asimilará a este grado.

b) No se podrá acceder al ingreso en los mismos con categoría o asimilación de Suboficial sin acreditar la posesión del título de Graduado escolar, Bachiller elemental o título equivalente.

c) No se podrá ascender a grados con categoría o asimilación de Oficial sin superar, en la Academia de la Escala Especial, las pruebas y condiciones que se establezcan.

Estas normas las dictó el Ministerio de Defensa en Orden 74/1980, de 30 de diciembre (D. O. núm. 11 de 1981), en el sentido siguiente:

1.º Para concurrir a las oposiciones de ingreso en la Escala de Suboficiales Músicos y para el acceso a Sargento de las Compañías de Mar y Maestro de Banda será necesario estar en posesión del título de Graduado escolar, Bachiller elemental u otro oficialmente equivalente.

Para el ascenso a Patrón de 2.º de las Compañías de Mar será necesario estar en posesión del título de Bachiller Superior u otro oficialmente equivalente.

2.º Para el ingreso en la Escala de Subdirectores Músicos y para el ascenso a Patrón de 2.º de las Compañías de Mar será necesario superar el correspondiente curso de aptitud y capacitación en la Academia Especial Militar.

Escala Especial de Jefes y Oficiales.

Si bien al crearse estaba constituida por los empleos de Alférez (excepto en la Escala de Oficinas Militares), Teniente, Capitán y Comandante, la Ley 14/1982, de 5 de mayo, citada, que la reorganizó, suprimió la categoría de Alférez, ascendiendo los existentes a Teniente. Comprende:

- a) Escala de Mando.
- b) Escala de Jefes y Oficiales Especialistas.
- c) Escala de Oficinas Militares.



Acto de fin de curso. Los Suboficiales alumnos depositan una corona en homenaje a los caídos del Cuerpo

Es de interés, aunque sea brevemente, hacer mención de ella como estudio comparativo con el acceso a la Escala activa de Oficiales de la Guardia Civil y porque no es de entrada directa, sino que se nutre de personal procedente de la Básica de Suboficiales, que pueden integrarse en la misma por una de las dos formas siguientes:

a) Mediante el ingreso en la Academia Especial Militar y superación del plan de estudios correspondiente.

b) Por selección entre los Subtenientes que reúnan determinadas condiciones.

Podrán optar a las pruebas de ingreso los Sargentos y Sargentos Primeros que, además de otros específicos requisitos, tengan una efectividad como Suboficiales comprendida entre los seis y doce años y estén en posesión del título de Bachiller, del de Formación Profesional de Segundo Grado u otro oficialmente equivalente o superior, y una vez finalizados con aprovechamiento los planes de estudio establecidos son ascendidos a Tenientes, integrándose precisamente en la Escala Particular del Arma, Cuerpo o de Especialistas de que provengan, siendo escalafonados en las mismas promociones según las calificaciones obtenidas.

Los Subtenientes, al cumplir los treinta y dos años de efectividad como Suboficial, pueden concurrir al curso de aptitud para el ascenso a Teniente de esta Escala Especial y, caso de superarlo, son escalafonados por el mismo orden de antigüedad que tenían, a continuación del Teniente más moderno de su Escala Particular.

La integración en la Escala de Oficinas Militares es mediante selección e ingreso en la Academia Especial Militar, pudiendo optar a estas pruebas los Brigadas y Subtenientes, así como los de la Escala de la Guardia Real, siendo preciso estar en posesión del título de Bachiller Superior u otro oficialmente equivalente. El ascenso a Capitán y Comandante es por orden de escalafonamiento y en ocasión de vacante, caso de reunir los requisitos reglamentarios; sin embargo, puede ascenderse a Capitán al cumplir un máximo de efectividad de doce años como Teniente.

Todos tienen los mismos derechos y deberes que los de igual empleo de la Escala activa, siempre de acuerdo con lo dispuesto en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, y podrán obtener el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.



PRECIO: 350 Ptas.